

00781

38  
2 es.

**Universidad Nacional Autónoma de México**

**Facultad de Derecho**

**División de Estudios de Posgrado**



**Marco Jurídico-Político de las relaciones  
Estado-Iglesia en México.**

**Tesis**      *258017*

**Que para obtener el grado de  
DOCTORA EN DERECHO  
presenta la Licenciada  
Catalina Zavala Olivares**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En el segundo capítulo se establece el marco legal que rige a las instituciones eclesiales a través del Constituyente de 1917 hasta las reformas del año de 1992.

En el capítulo tercero se analiza la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público detalladamente.

Respecto del capítulo cuarto, se analizan las limitaciones que debe haber entre la actividad de la iglesia y la actividad del Estado para que puedan actuar y coadyuvarse en un margen de respeto y tolerancia.

En el quinto y último capítulo se establece un panorama general de las relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede como órgano gubernamental del Estado Vaticano a partir de las reformas constitucionales del año de 1992, mencionando los aciertos, desaciertos y problemática que resultaron de dicha reforma.

Se concluye el trabajo de investigación con 54 conclusiones generales y 4 propuestas que se consideran fundamentales como corolario de la citada monografía.

SUMARY OF THESIS "POLITICAL AND JURIDICAL FRAMEWORK OF RELATIONSHIP STATE-CHURCH IN MEXICO" THAT IN ORDER TO GET THE LOW PHD. PRESENTS CATALINA ZAVALA OLIVARES.

The research's purpose is to explain the requirement of an effective law system to avoid the church and the clergymen to take advantage of the democratic state to apply the law with the mere excuse of their legal entity wich has been recently recognized by the Mexican Constitution (article 130), and their freedom of speech (article 6º. of Mexican's Constitution), disturbing the public order and the social peace in our country.

In the first chapter are established the outstanding historical issues in relation with the influence of the Catholic Religion in our ancient's life including the Benito Juárez thought, and the most recent government systems.

The second chapter reviews the legal and Constitutional normative system of the relationship between the mexican state and the clergy throughout the Constitution of 1917 as far as the Constitution Reforms in 1992.

The Third chapter examines in detail the religious associations and public cult law.

The fourth chapter studies the limit between the clergy, and the Mexican state activity with the purpose to act in a framework of tolerance and respect.

In the fifth chapter a general scope of the diplomatic relationship between Mexico and the "Santa Sede", was examined including the 1992 Constitutional reforms, mentioning the successes and failures of these topic.

Finally, the research point out 54 general conclusions and 4 fundamental propositions.

**RESUMEN DE LA TESIS "MARCO JURIDICO POLITICO DE LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIA EN MEXICO", QUE CON EL OBJETO DE OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO PRESENTA LA LICENCIADA CATALINA ZAVALA OLIVARES .**

**FACULTAD DE DERECHO, DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
UNAM. No. DE CUENTA: 7839941-3**

El propósito de la investigación es demostrar la necesidad de establecer un sistema normativo más eficaz, que efectivamente se aplique por la autoridad del Estado, con el objeto de evitar que la iglesia, iglesias o sectas religiosas por conducto de sus jerarcas o de sus clérigos, aprovechen la debilidad del creciente estado democrático al aplicar la ley y, con el pretexto de tener reconocida su personalidad jurídica con las recientes reformas al artículo 130 Constitucional, así como de contar con la libertad de expresión de ideas consagrada en el artículo 6to. de nuestra carta magna respecto de sus integrantes, perturben el orden público y la paz social en nuestro país.

En el primer capítulo del trabajo que se presenta, se hace un estudio de los antecedentes históricos más sobresalientes en nuestro país respecto de la influencia que tuvo la iglesia católica en el actuar y pensar de nuestros antepasados, hasta llegar al pensamiento liberal del insigne Benito Juárez con sus leyes de Reforma, incluyendo una sinópsis de los gobiernos que le precedieron hasta nuestros días.

# INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I     <u>ANTECEDENTES HISTORICOS</u></b>	<b>4</b>
1.- El mundo prehispánico	4
1.1.- Los Olmecas	5
1.2.- Los Mayas	5
1.3.- Los Aztecas	7
2.- La Colonia y la Evangelización	11
2.1.- La Colonia	13
2.2.- La Evangelización	15
3.- México Independiente	17
3.1 La Declaración de Independencia de 1810	20
4.- Las Leyes de Reforma	35
4.1 Desarrollo Político	35
4.2 Desarrollo Bélico	38
4.3 La Presidencia de Benito Juárez y las Leyes de Reforma	40
4.4 El Imperio de Maximiliano (La Tercera Reforma)	45
5.- La Guerra Cristera	53
<b>CAPITULO II     <u>MARCO CONSTITUCIONAL DE LA IGLESIA EN MEXICO</u></b>	<b>60</b>
1.- El Congreso Constituyente de 1917.	60
2.- El Artículo 24 Constitucional (texto anterior y vigente).	60
3.- El Artículo 130 Constitucional (texto anterior y vigente).	69
4.- Los Artículos 3º, 5º y 27º de la Constitución en Materia Religiosa, después de las reformas de 1992.	95
<b>CAPITULO III    <u>LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO . (Análisis y Comentarios)</u></b>	<b>98</b>
1.- Iglesia , agrupación religiosa y asociación religiosa	98
1.1 Iglesia	98
1.2 Agrupación Religiosa	100
1.3 Asociación Religiosa	100
2.- Naturaleza jurídica de la asociación religiosa	102
3.- El registro de la asociación religiosa	104
4.- Los ministros de culto y su derecho al voto.	112
5.- Los ministros de culto y su esfera jurídica (civil y fiscal).	120
6.- Procedimiento en caso de conflicto entre asociaciones religiosas.	129

7.- Procedimiento en caso de infracciones a la Ley, sanciones	130
8.- El Recurso de Revisión	135
<b>CAPITULO IV</b>	
<b><u>EL PAPEL DEL ESTADO FRENTE A LA IGLESIA</u></b>	<b>138</b>
1.- El Estado y las Asociaciones Religiosas	138
2.- El Estado ante las agrupaciones religiosas e Iglesias sin registro	141
3.- Limitaciones del Estado ante la Iglesia	144
4.- Limitaciones de la Iglesia ante el Estado	148
5.- La Política del Estado frente a la Iglesia. Principios Rectores	152
6.- La Política del Estado frente a las Asociaciones Religiosas. Los Partidos Políticos	158
<b>CAPITULO V</b>	
<b><u>EL ESTADO MEXICANO Y SUS RELACIONES CON EL VATICANO.</u></b>	<b>169</b>
1.- Antecedentes.	169
2.- Marco Jurídico.	172
3.- Marco Político.	177
4.- Repercusión de las relaciones del Estado Mexicano y el Vaticano en los sectores Público y Privado.	183
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>204</b>
<b>PROPUESTAS</b>	<b>212</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>214</b>

## Introducción

La política y el derecho respecto de las cuestiones religiosas van de la mano. No existe espacio de la vida social en México que no esté teñida por la noción de la existencia de la Iglesia, ya que ésta constituye un factor real de poder. En la Iglesia se depositan los poderes divinos, que se materializan en la institución eclesial y en los seres humanos que pregonan su evangelio y lo hacen parte vital de su existencia, con lo que se concluye que es terrenal, un oficio de este mundo como cualquier otro; por lo tanto, no puede abstraerse de las vicisitudes políticas y sociales y tampoco de los vaivenes mundanos.

A través de su historia, el Estado mexicano ha experimentado que a menor fortaleza de las instituciones civiles, mayor fuerza de las instancias representantes de los poderes celestes; lo que equivale a que a mayor libertad de acción de la Iglesia frente al Estado, mayor intromisión de la actividad eclesial en la actividad estatal, eminentemente en la política. La situación política y social de México estaría sensiblemente menoscabada si dentro de sus prioridades no incluyera la controvertida problemática de la relación Iglesia-Estado; tema de gran trascendencia histórica, jurídica y política, que aún revive viejas rencillas que se creían olvidadas, propiciando posiciones antagónicas entre diversos sectores de la sociedad mexicana.

Una de las realidades del México moderno que más resaltan, es el debate jurídico-político de la situación y límites del actuar de la Iglesia y sus representantes, frente al Estado mexicano y la sociedad que lo integra.

Existen problemas graves que padece la sociedad mexicana que no son susceptibles de resolverse mediante la religión o la actividad política. El régimen jurídico que norme las relaciones entre ambas entidades debe estructurarse en base a la franca y leal colaboración dentro de los márgenes de respeto a la vida interna del Estado y la Iglesia.

El propósito de la presente investigación, es precisamente el demostrar la necesidad de establecer un sistema normativo más eficaz (ya sea por medio de reformas a la ley o de un reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del año de 1992), que efectivamente se aplique por la autoridad del Estado, con el objeto de evitar que la iglesia, iglesias o sectas religiosas por conducto de sus jerarcas o de sus clérigos, aprovechen la debilidad del creciente Estado democrático al aplicar la ley y, con el pretexto de tener personalidad jurídica reconocida con las recientes reformas al Artículo 130°. Constitucional, así como de contar con la libertad de expresión de ideas consagrada en el Artículo 6°. de nuestra Carta Magna respecto de sus integrantes, perturben el orden público y la paz social en nuestro país.

En este orden de ideas, en el trabajo que se presenta se han utilizado los respectivos métodos de investigación: histórico, analítico e inductivo, comenzando en el primer capítulo con el estudio de los antecedentes históricos más sobresalientes en nuestro país respecto de la influencia que tuvo la religión y la iglesia católica en el actuar y pensar de nuestros antepasados, hasta llegar al pensamiento liberal del insigne Benito Juárez con sus Leyes de Reforma, el imperio de Maximiliano de Habsburgo, y un breve análisis del movimiento cristero en México del primer tercio de este siglo.

Más adelante, en el segundo capítulo se establece el marco constitucional que rige a las instituciones eclesiales, desde nuestro Congreso Constituyente de 1917, hasta las reformas constitucionales que se dan en el gobierno salinista en el año 1992, expresando nuestra posición respecto de tales reformas.

En el capítulo tercero se analiza detalladamente la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria del Artículo 130° de nuestra Constitución General, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1992, en la que se crea la figura de la "Asociación Religiosa", con la que el Estado mexicano da reconocimiento legal a las iglesias, no importando credo ni religión.

Asimismo en este capítulo se reconocen los derechos políticos de los ministros de culto tanto al voto activo (para votar en las elecciones) como al voto pasivo (para ser electos a un cargo de elección popular) y, por último, se hace mención

al procedimiento en caso de conflictos entre asociaciones religiosas, al procedimiento en caso de infracciones a la ley, las sanciones y el recurso de revisión que podrán ejercer las asociaciones en caso de inconformarse con alguna resolución de la autoridad competente, que en este caso será la Secretaría de Gobernación.

Respecto del capítulo cuarto, se analiza uno de los tópicos centrales de nuestro estudio, si no el más importante, sí el de mayor polémica en la actualidad en México que es el referente a las limitaciones que debe haber entre la actividad de la Iglesia y la actividad del Estado, para que puedan actuar y coadyuvarse en un margen de respeto y tolerancia.

En el quinto y último capítulo, se establece un panorama general de las relaciones diplomáticas establecidas entre México y la Santa Sede a partir de las reformas constitucionales en el año de 1992, para así concluir el estudio con 54 conclusiones generales y 4 propuestas que se consideran fundamentales como corolario del presente trabajo.

## Capítulo I. Antecedentes

### 1.- El Mundo Prehispánico

El México antiguo basó su desarrollo y sus orígenes socioculturales en la región llamada Mesoamérica, dentro de la que se desarrollaron a su vez diferentes pueblos que se extendieron a lo largo del actual territorio mexicano y parte de Centroamérica. Mayas, teotihuacanos, zapotecas, totonacas, mexicas, toltecas, no vivieron aislados, existe un proceso de integración entre ellos que forma una unidad inteligible con una historia paralela. Esta unidad empieza a formarse hacia fines del segundo milenio a. de C. y termina en la primera mitad del siglo XVI.

En relación al tema central de este estudio el punto clave de la unidad de Mesoamérica es que buen número de creencias religiosas que se reflejan en sus ritos y costumbres son las mismas en todas partes, por mucho que llevaran nombres distintos, según las lenguas habladas o que el estilo de su representación variara, pero no así sus elementos característicos, así por ejemplo, tenemos al dios del agua, del sol, la tierra, la luna, etc. Si al estudio de dichas deidades similares se une el estudio de los templos con características básicas idénticas, puede llegarse a la conclusión de que se trata de una sola religión a pesar de las modalidades que pueda presentar.

En el transcurso del tiempo algunas regiones se transforman en centros ceremoniales en los que surge una sociedad gobernada por sacerdotes, por lo tanto, comienza una institucionalización de la religión y los cultos; a su vez se construyen estructuras cívico religiosas que actualmente se observan en forma de montículos. Es visible que la religión es politeísta con veneración a dioses antropomorfos, asociándose el culto de fenómenos naturales. El Valle de México, los de Oaxaca, la costa del Golfo

y el área maya se desenvuelven a partir de una serie de patrones comunes que, con su estilo y características locales van a formar la fisonomía cultural que tiene lugar entre los años 800 a. de C. y los inicios de la era cristiana. De entre los pueblos prehispánicos que forman parte de la historia y desarrollo de México, existían entre otros los siguientes:

### 1.1.- Los Olmecas:

Tenían el concepto de dioses formales con atributos claramente reconocibles, como por ejemplo, el culto al jaguar. Esta costumbre pasó posteriormente a los zapotecas, mayas y teotihuacanos y hasta los aztecas, en donde alcanza su máximo esplendor, ya que lo consideraban como dios del cielo, del norte y símbolo de una de las dos grandes órdenes militares, la de los guerreros de la noche. Fueron el principal florecimiento de la civilización mesoamericana. La cultura Olmeca se ubicó geográficamente en la región costera del hoy Estado de Veracruz y la norte del colindante Estado de Tabasco. Dentro de la estratificación social encontramos a diversas clases sociales de entre los que se encuentran en un nivel más bajo a los agricultores, lapidarios, escultores y otros grupos con una actividad que implica especialización profesional. Más arriba se encuentran los comerciantes, y, desde luego, los militares, cuya presencia era del todo necesaria para la estabilidad social del pueblo olmeca; los que se destacan como autoridad suprema podían ser reyes o supremos sacerdotes o como ocurrió en Mesoamérica, donde esos dos cargos recaían en un solo señor.

La actual zona metropolitana de la ciudad de México parece haber sido aparentemente un solo Estado o una federación de varias ciudades-Estado, unidas por algunos intereses mutuos.

### 1.2.- Los Mayas.

En esta cultura no hay una separación clara entre la actividad sagrada y la profana. El Estado estaba representado por un gobernante (sacerdote), quien garantizaba, a cambio de tributos en especie y trabajo, la seguridad física y espiritual de sus gobernados; a la vez se le consideraba representante de los dioses y no un dios viviente; su salud y presencia al frente del Estado era la razón más poderosa para el mantenimiento del mundo y de los humanos, haciendo realidad los ciclos de la naturaleza y de la

vida. Paulatinamente se va dando un proceso de diversificación y estratificación social. La arquitectura pública es la evidencia de elaborados ritos religiosos y la reiteración de que junto al surgimiento de la civilización termina para los mayas la etapa en que se consideraba a la sociedad como un conjunto de comunidades aldeanas, en la que todos tenían iguales derechos de acceso a la tierra y a los recursos naturales. Se consolida una clase dirigente que expropia al pueblo el producto de su trabajo, incluyendo los medios básicos de producción; y dicho grupo probablemente emparentado acumula poder, prestigio y riqueza, promoviendo una serie de normas para el dominio y explotación de las masas campesinas. Al extenderse la casta gobernante se amplían y ramifican al mismo tiempo los linajes y se hace necesario crear nuevos cargos burocráticos y religiosos, centralizándose progresivamente el poder que llega a ser absoluto y despótico.

Así, por ejemplo: un plebeyo tenía limitaciones para su ascenso social, ya que por nacimiento estaba adscrito a un grupo de parentesco y a una actividad económica determinada, para la cual se le preparaba en su niñez; y en el cumplimiento de esa función habría de morir, por lo que se dice que el destino del maya estaba escrito en los libros jeroglíficos que guardaban los sacerdotes; la única recompensa era su misma vida y el mantenimiento de un suficiente nivel de ingresos. Consideraban a la religión como la única ideología que daba justificación y legitimaba su estructura social. Además de la casta de gobernantes-sacerdotes, en sus diversos grados administrativos, debió existir otra de artistas y de ayudantes en las tareas políticas y religiosas, así como en las empresas comerciales. Más abajo se hallaba el campesinado, que mantenía con su esfuerzo a todos los residentes de los centros ceremoniales. Probablemente existió la esclavitud sobre todo de cautivos de guerra; sin embargo, los esclavos mayas no debieron ser una fuerza de producción significativa, sino más bien servidores de las familias nobles en una condición suavizada y difícilmente comparable a la que ocupaban en la antigua Roma.

Se ha escrito que en los viejos templos convivían dos tipos de religión: la oficial o de Estado elaborada por los sacerdotes regulares y que era seguida pero no comprendida por el pueblo llano; y la de los campesinos, centrada en cultos sencillos relacionados principalmente con el ciclo agrícola.

Halach Uinic (el hombre verdadero) era el dios principal que reunía el supremo poder político y religioso y cuyo cargo era hereditario; le seguían el Ahaucañ Mai que tenía como funciones la enseñanza de los jeroglíficos, de los cálculos calendáricos, la adivinación y las profecías a los candidatos al sacerdocio. El clero regular que se reclutaba entre los hijos de los sacerdotes y de los nobles, estaba compuesto por Ah Kin que oficiaban en las ceremonias y las dirigían en los pequeños centros, entre

ellos había los siguientes especialistas: El Ah nakom se encargaba de los sacrificios humanos; el chilán era profeta y augur. El batab, jefe de aldea también jugaba un importante papel religioso, lo mismo que los ancianos llamados chac que sujetaban a las víctimas del sacrificio a los dioses y participaban en los ritos de la pubertad. El lugar más modesto correspondía a los Ah Men curanderos y adivinos en las áreas rurales, que son los únicos que han sobrevivido hasta el presente, quizá porque su tarea estaba ligada íntimamente a la vida agrícola y comunal.

Cabe señalar que la cultura maya se extendió a lo largo del territorio ocupado hoy por los estados mexicanos de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, por la república de Guatemala y parte de Honduras y el Salvador, así como por la excolonia británica de Belice.

### 1.3.- Los Aztecas.

Existen varias versiones del origen del pueblo mexicana confundiendo el mito con la realidad. Se ha llegado a pensar que los mexicas tuvieron una procedencia divina. Sin embargo, lo único comprobable en base a los monumentos y ruinas arquitectónicas que quedaron de esta cultura es que a principios del siglo XII habitaban en Aztlán (lugar de blancura) que se encontraba en una isla de la frontera noroeste de Mesoamérica; posiblemente en la zona de los lagos de Cuitzéo y Yuriria o tal vez en lo que actualmente constituye el Estado de Nayarit. Los mexicas vivían bajo la sujeción de los verdaderos aztecas situados en la periferia occidental del dominio tolteca (hoy estado de Hidalgo), por lo que, con el objeto de obtener su independencia emigran a nuevas tierras.

Su principal deidad Huitzilopochtli (Mexi) fue su guía en una peregrinación de más de 200 años, quien les ordenó encontrar un lugar de asiento definitivo. En la primera mitad del siglo XIV los mexicas llegaron a un islote en el lago de Tezcoco (año 1345 a. C. aprox.) en donde encontraron la señal marcada por su dios en forma de águila posada en un nopal y devorando una serpiente. Este es el inicio de la fundación de lo que sería la ciudad más famosa a la llegada de los conquistadores europeos: México-Tenochtitlán. Al fundar los mexicas su ciudad en el lago de Tezcoco dividieron el islote en 4 zonas basados en sus creencias cosmológicas acerca de la fragmentación tetrapartita de la superficie terrestre. Los calpullis (célula institucional de las sociedades prehispánicas) se distribuyeron en sendos barrios destinados a la habitación y al

cultivo, junto con centros religiosos y administrativos. Los integrantes de cada calpulli reconocían un origen místico común y rendían culto a un dios patrono de quien recibían los instrumentos para desempeñar una profesión característica. Las funciones administrativas locales estaban dirigidas por el jefe del calpulli quien era elegido y asesorado por un Consejo de ancianos y notables.

Dentro de la sociedad mexicana existía una fuerte estratificación. El estatus se determinaba en atención al lugar que ocupaba cada grupo dentro de la producción. Se dividían en dos grandes grupos (a similitud de los romanos): nobles y plebeyos; los nobles conformaban la clase dirigente que se dividía a su vez en rangos de importancia conforme a cada actividad de orden militar, administrativa, judicial y religiosa. Ocupaban una posición económica y de prestigio muy por encima de la de los plebeyos, quienes eran los más numerosos, desempeñando la actividad productiva, es decir, estaban constituidos por campesinos, cazadores, artesanos, comerciantes y pescadores que se encontraban obligados a pagar tributo, con excepción de los comerciantes que ocupaban un lugar preeminente en tiempos de expansión militar y, por ende, mercantil, ya que en sus expediciones adquirían artículos suntuarios para la nobleza y ofrecían servicios de espionaje en las lejanas zonas en que incursionaban. También otro tipo de plebeyos distinguidos podían adquirir ciertos privilegios, por ejemplo: quienes hacían méritos en el servicio militar se les premiaba con el dominio de determinadas parcelas, eximiéndoseles en algunas ocasiones del pago de tributos. Así también, algunos artesanos excepcionalmente virtuosos eran sacados de sus calpullis y llevados a Palacio para constituir parte del grupo de los cortesanos. Podría decirse que este grupo social integraba lo que puede considerarse una clase intermedia entre los nobles y plebeyos.

Existían esclavos que constituyeron el grupo menos favorecido de los plebeyos, ya que caían en este estado los deudores y algunos delincuentes, llegando también a ser esclavos, algunas veces, los cautivos de guerra, pero generalmente se les destinaba al sacrificio religioso. Sin embargo, ni la economía ni la actividad bélica se ejercieron en divorcio con la religión que siguió ocupando un lugar muy importante en la sociedad; para Tenochtitlán era vital el acceso a recursos externos aunque lejanos, de lo que deriva que los tributos de los pueblos sometidos y la seguridad de las rutas comerciales exigían un poder militar y el uso constante de amenaza de guerra. Así también creían que la conservación del universo dependía de los dioses a los que había que alimentar con la sangre humana proporcionada por los cautivos hechos en combate.

El pueblo mexicano era practicante de un politeísmo exacerbado, promovido por el poder central beneficiado por el fanatismo de los plebeyos. Los mexicanos pactaban

con sus enemigos el efectuar formas de batalla religiosa. Las batallas eran de un tipo especial llamado las guerras floridas sostenidas con el único objeto de capturar cautivos que serían sacrificados posteriormente en celebraciones calendáricas para calmar la sed de sangre de los dioses. La nobleza tenía el manejo del calendario que se usaba como uno más de los recursos de dominación. "Lo anterior constituye para nosotros una filosofía mítica guerrera que justificaba la coherente y firme relación entre los intereses económicos, la política imperialista y la religión."<sup>1/</sup>

En el momento en que lo sorprendió la Conquista española, el pueblo mexica tenía una religión politeísta, fundada en la adoración de una multitud de dioses personales, con atribuciones bien definidas en su mayor parte. Podemos decir sin exageración, que la existencia del pueblo azteca giraba totalmente alrededor de la religión y no había un solo acto de la vida pública y privada, que no estuviera teñido por el sentimiento religioso. La religión era el factor preponderante e intervenía como causa hasta en aquellas actividades que nos parece a nosotros más ajenas al sentimiento religioso, como los deportes, los juegos y la guerra. Regulaba el comercio, la política, la conquista e intervenía en todos los actos del individuo, desde que nacía hasta que los sacerdotes quemaban su cadáver y esparcían sus cenizas. Era la suprema razón de las acciones individuales y la razón de Estado fundamental.

Podemos definir la organización política azteca diciendo que era una teocracia militar, en la que el fin guerrero estaba subordinado al fin religioso, en la que el mismo emperador o más propiamente tlacatecuhtli, era un sacerdote, y él y todos los altos funcionarios del Estado habían sido educados en una escuela sacerdotal como era el Calmecac. Lo más admirable de la religión indígena es haber llegado hasta la concepción de un personaje que participara, como Jesucristo, de las dos naturalezas: dios y hombre. El hijo de la pareja celeste compuesto por el Sol y la Luna: Venus, se hizo hombre y habitó entre nosotros con el nombre de Ce Acatl Topiltzin Quetzalcóatl. Por lo anterior nos daremos cuenta de que para los indígenas fue fácil comprender la personalidad de Jesucristo y creer en ella sin antagonismo ni repugnancia, y con mayor razón cuando les fue presentada en la figura de un hombre sacrificado.<sup>2/</sup> La parte medular del sacrificio consistía en que el sacrificado era un mensajero, un enviado de los hombres a los dioses del cielo, y como tal, él mismo era una deidad: el mensajero celeste, Venus mismo en la advocación de mensajero del sol. Por tal razón, al rodar la víctima por las gradas del templo, cuando ya le habían extraído el corazón, le cortaban pedazos de carne para comerla cocida con granos de maíz y frijol, con gran reverencia,

1/- Caso, Alfonso. "La Religión de los Aztecas". Biblioteca Enciclopédica Popular No. 38, SEP, 1945, p. 89.

2/- Corona Nuñez José. "Religiones Indígenas y Cristianismo". Historia Mexicana. (Revista Trimestral), El Colegio de México, Vol. X, No. 4, Abril-Junio 1961, p. 560.

para así aposentar en el cuerpo de quien lo digiere la carne y la sangre de aquél dios. Por lo tanto, el cristianismo tampoco trajo nada nuevo al enseñarles a los indígenas el sacramento de la comunión, aunque sí debe haberles costado gran trabajo comprender y aceptar la transubstanciación de las especies, es decir, el que en la hostia realmente se encuentre la carne y la sangre de Cristo. Pero es seguro que algunos de sus antiguos ritos les ayudaron a comprender esto. El símbolo cristiano de la cruz fue lo primero que captaron los "indios" de México. Se los mostraron los misioneros y lo entendieron perfectamente. Para el indio la cruz simbolizaba el fuego y, por ende, el Sol y Venus su sacerdote y mensajero. Sin embargo, recién terminada la Conquista, se registraron choques entre una y otra religión. Parece que el indio se dio cuenta bien pronto de que la nueva religión que les traían los europeos no estaba de acuerdo con su antigua filosofía religiosa. Nunca habían visto que un pueblo enemigo llevara a cabo tal destrucción de deidades y templos. Siendo el universo uno solo, las deidades tienen que ser las mismas para todos los hombres, no importa el nombre que ellas tengan, ni la figura que se les dé. La historia antigua de México está llena de pasajes en que los aztecas, ante una conquista, adoptan inmediatamente los dioses del enemigo vencido diciendo; "Tan bueno es tu dios como el mío".

Ante el ataque español a sus deidades los "indios" se refugiaron en las cuevas para celebrar sus antiguos ritos y de allí eran extraídos por los misioneros y llevados a lugares de reclusión, a los hospitales de "indios" en el caso de Michoacán, donde recibían doctrinas y azotes. Entonces, subrepticamente, el indio adoró a sus antiguos dioses a través de los nuevos; pero para que esto sucediera, pasaron muchos años al cabo de los cuales fueron perdiendo su gran filosofía liberal.

Se puede observar que dentro de las culturas prehispánicas que existían en México hasta antes de la Conquista se encuentra un factor común que es el de identificar al jefe del Estado con la divinidad; se creía que el gobernante era un ser divino o enviado por el ser supremo (dios) creador de todas las cosas; por lo tanto, podemos concluir que el sistema político-gubernamental en las culturas del México prehispánico en general es lo que llamamos una "Teocracia-Militar" siendo esta última (la guerra) la actividad primordial de los pueblos indígenas. Las anteriores afirmaciones ayudan a comprender el por qué para la población indígena no se dificultó el haber llegado ya en la Colonia hasta la concepción de un personaje que participara de las dos naturalezas: dios y hombre; que para la religión católica era Jesucristo, a quien identificaron con el hijo de la pareja celeste, el Sol y la Luna: Venus que se hizo hombre y habitó entre nosotros con el nombre de Ce Acatl Topiltzin, Quetzalcóatl.

## 2.- La Colonia y la Evangelización.

El símbolo cristiano de la cruz fue lo primero que captaron los "indios" de México; se los mostraron los misioneros y lo entendieron perfectamente. Para el indio la cruz simbolizaba el fuego y por ende, el Sol y Venus resultaban su sacerdote y mensajero.<sup>3/</sup>

A raíz de la Conquista de México por Hernán Cortés en el año de 1521, quien respondía a las características de la España del siglo XVI ya que luchó por engrandecer a su rey y por difundir la fe cristiana, el pueblo mexica comandado por Moctezuma II se vio en la necesidad de luchar en contra de los europeos, ante quienes finalmente sucumbieron, principalmente por la superioridad de la técnica guerrera de que eran portadores los españoles.

En Yucatán, primera tierra mexicana encontrada por los castellanos, la armada estaba ubicada frente a la Islas Guanajas y acercándose una canoa de indígenas, informaron sobre la existencia de tierras densamente pobladas en occidente. Así, se derivó una expedición descubridora gracias a los conocimientos de Antón de Alaminos, viejo conocedor de mares y tierras de donde provinieron los indígenas. En dicha expedición intervino, entre otros, Alonso González quien posteriormente fue el primer eclesiástico que llegó a México. Más adelante los exploradores ibéricos llegaron a las costas de Campeche, donde también se enfrentaron a los indígenas especialmente en el área de Champotón, donde los españoles fueron vencidos. Hubo una segunda expedición capitaneada por Juan de Grijalva, que salió desde la isla de Cuba, asesorados por Antón de Alaminos; llegaron a Cozumel y más tarde a la costa de Yucatán, penetrando en la bahía de la Ascensión descubrieron la isla del Carmen en Tabasco el jefe de la expedición bautizó el caudal del río que en la actualidad conserva su nombre Río Grijalva; pasan por Veracruz donde descubrieron varios ríos.

---

3/- Corona Nuñez José. Op. cit., p. 568.

Al no haber intérpretes se les privó de la mutua comprensión, reduciéndose todo a un intercambio de señas y mímica. Llegando al Río Pánuco, retrocedieron el camino regresando a Cuba, no sin que antes mandara Grijalva al capitán Pedro del Alvarado con todo el oro rescatado y una relación de lo acontecido. A su llegada a Cuba, Pedro de Alvarado informa al gobernador Diego Velázquez sobre los resultados de la expedición, al quedar sorprendidos de las maravillas descubiertas, el gobernador, su secretario y el oficial del rey deciden la designación de Hernán Cortés a una nueva aventura. Se entregó a Cortés un pliego de instrucciones con la obligación de cumplirlas durante el viaje, entre otras, se encontraban las siguientes: la prohibición de la blasfemia, la fornicación y el juego de dados y de naipes; se prescribía sondear puertos y mares; decir a los naturales que iban por mandato del rey a visitarles y que vinieran a su obediencia; informarse sobre las cruces adoradas por los "indios" de Cozumel; inquirir sobre la existencia de españoles en Yucatán; dar siempre buen trato a los "indios" y no tomarles sus bienes y mujeres; hacer relación de la tierra y de sus particularidades, y principalmente para nuestro estudio, entre otras más, catequizar a los "indios" en la verdadera fe.

Desde este último punto podemos observar que la religión, y en especial la iglesia católica, tuvo desde el inicio de la Conquista gran influencia en el pensamiento del pueblo indígena, que vino poco a poco identificando a la figura del español con aquel dios de que hablara la leyenda de Quetzalcóatl; perdiéndose así, en una sola imagen deificada, la diferencia entre el ser humano, el ser divino, la sociedad y el Estado. Más adelante, en su expedición por nuestro país, el afán apostólico de Cortés le obligó a iniciar sus prédicas en contra de la religión que profesaban los indígenas, y así, ordenó levantar en uno de los adoratorios una gran cruz de madera y una imagen de la virgen, oficiando a su vez el clérigo Juan Díaz una misa. Tal era la influencia de la Iglesia en la mente del español, que respecto a la batalla que sostuvieron con los indígenas de Tabasco, relata López de Gómara y Bernardino Vázquez de Tapia, que cuando los españoles estaban casi vencidos se apareció el apóstol Santiago y con su espada desbarató a los "indios", quienes atemorizados se regresaron; respecto a esta vivencia, nos dice Bernal Díaz del Castillo que no le fue posible presenciar tal milagro ya que era por su condición de pecador. El pueblo español, al sentirse elegido por la divinidad para la conquista y colonización de América, ocupó como estandarte en sus batallas las imágenes de santos y vírgenes que los protegían; prueba palpable de ello fue el hecho de que los indígenas de Tabasco se presentaran a pedirles paz, dándose por súbditos del rey de España, entregándoles 20 esclavas, entre las que se encontraba Malintzin llamada posteriormente por los españoles "Malinche", quien más adelante les fue de gran utilidad.

Antes de partir de Tabasco, Cortés tomó posesión de la tierra en nombre del monarca español, oficiándose una misa por fray Bartolomé de Olmedo (en 1519) junto con una procesión por ser domingo de ramos; con lo que se considera iniciado oficialmente el cristianismo en nuestro país. Con el objeto de permanecer en México y no arriesgarse a ser encarcelado o muerto de regreso a Cuba, Cortés establece una autoridad con la representación española, que posteriormente constituyó el primer Ayuntamiento de nuestro país, (en la Villa Rica de la Veracruz).

A pesar de la insistente persuasión de Moctezuma de que Cortés no llegara a la capital del imperio mexicana, la entonces Tenochtitlán, el martes 8 de noviembre de 1519 Hernán Cortés ordenó a sus soldados dirigirse tierra adentro; así, después de varias batallas en su camino, y posteriormente de la muerte de Moctezuma, asciende al trono mexicana el distinguido guerrero Cuitláhuac, quien perece por un ataque de viruela y le sucede Cuauhtémoc, que se enfrenta a Cortés y sin embargo es vencido, siendo tomada Tenochtitlán por los españoles el 13 de agosto de 1521.

Poseedores de una superior preparación técnica y militar, los españoles aplastaron a unos hombres poseedores de recursos guerreros sumamente primitivos, además de que sus tradiciones y creencias, principalmente la relativa al regreso de Quetzalcóatl, facilitó enormemente la Conquista, al establecerse la confusión y pensar que Cortés era Quetzalcóatl y dioses sus guerreros castellanos. Con ello, se observa nuevamente cómo las ideas religiosas, específicamente en cuanto a la divinidad de los hombres, influye en el pensamiento y comportamiento de nuestro pueblo antes de la Conquista; lo que da pauta a la manipulación y sojuzgamiento de un pueblo noble y altamente organizado.

## 2.1.- La Colonia

Al terminar el sitio de Tenochtitlán en 1521 empieza la vida colonial en lo que después es llamado "Nueva España" que se prolongaría a lo largo de los tres siglos coloniales.

El gobierno de Cortés que duró hasta el 22 de octubre de 1524, se ocupó de la expansión de la Colonia, la consolidación de lo conquistado, el repartimiento de la riqueza inmueble en encomiendas y mercedes de tierras y de la introducción a Nueva España de semillas, frutos cultivos e instrumentos técnicos; se reglamentaron todos

los aspectos de la vida política, con ordenanzas para los consejos; para los moradores y para la milicia.

En el año 1535 el rey de España decidió establecer como forma de gobierno en la Nueva España, el virreinato, con el objeto de poner fin a tan desastrosos ensayos gubernativos, acallar las quejas y las protestas de los moradores españoles de la Colonia recientemente instalada y reparar los excesos para con los "indios" que fueron denunciados por el fraile Juan de Zumárraga, quien se convertiría más tarde en su protector oficial. De entre las primeras autoridades españolas en la Nueva España tenemos a la Audiencia que fuera presidida por el religioso Sebastián Ramírez de Fuente Leal, obispo de Santo Domingo en el año de 1531 y hasta el año de 1535, que entró como primer virrey de Nueva España, Antonio de Mendoza. Entre las instituciones de más importancia en el control de las colonias de España en América, especialmente en el destino de los naturales estaban el Real Consejo de Indias y el Regio Patronato. El primero tenía entre sus funciones la de regular la vida administrativa, legislativa y judicial de la Nueva España.

El Real o Regio Patronato Indiano, de especial importancia en nuestra investigación, fue la institución mediante la cual los reyes de España intervinieron en los asuntos eclesiásticos en las colonias americanas; ello fue posible debido al privilegio pontificio otorgado a los reyes católicos en 1482 por el Papa Alejandro VI, con objeto de que todos los beneficios eclesiásticos fueran proveídos para personas que presentaran los reyes; en este sentido, se expidieron 3 bulas: *Inter Caetera* en 1493, *Eximiac de Votionis* en 1501, *Universalis Ecclesiae* en 1508, obligatoria en la iglesia castellana, necesitaba el *Regio Placet* (o pase real), por lo que "...se comprende que un conjunto de importantes privilegios de la corona en parte concedidos de *jure*, en parte arrogados de *facto*, bajo el nombre de Regio Patronato, formaba una manzana de discordia entre Madrid y Roma, y que la corona aprovechaba cada oportunidad para arrancar nuevos privilegios o la ratificación de privilegios de *facto* a una iglesia, cuyo poder mundial recibió precisamente en el renacimiento, unos golpes muy duros.<sup>4/</sup>

Así, en la Nueva España, la labor principal del Real Patronato consistió en dar eficacia a la evangelización, que fue el principal compromiso de España con la Santa Sede, a cambio de la donación papal de 1493 (la bula *Inter Caetera* que concedía a los reyes de España la facultad de enviar misioneros a las tierras recién descubiertas), no obstante que a lo largo de la época colonial, aunque el gobierno estaba dividido en temporal y espiritual para su ejercicio, no había separación o enfrentamiento entre

4/- Margadant S., Guillermo, Floris, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", 7a. Edición, Editorial Esfinge, S.A. de C. V., México 1986, p. 96.

el rey y el Papa, por lo que se ha dicho por siglos que en esta época las diferencias entre el gobierno terrenal y la Iglesia eran políticas, aunque ambos luchaban por extender la fe. El Real Patronato fue, por tanto, otro de los organismos metropolitanos que regularon la relación con los "indios" sometidos al imperio español en la Nueva España y en general, fue el dispositivo de la relación Iglesia-Estado, con el que España gobernó las colonias españolas en América.

## 2.2.- La Evangelización

El proceso evangelizador en la Nueva España se inicia casi en forma simultánea con la conquista militar. Así, en la segunda expedición organizada en Cuba al mando de Juan de Grijalva, intervino un clérigo quien fuera el primero en decir misa sobre tierra firme, llamado Juan Díaz, sin embargo, poco pudo hacer en este viaje, ya que al no rescatar oro, la expedición tuvo una permanencia efímera. Ya en una tercera expedición encabezada por Hernán Cortés, y Fray Bartolomé de Olmedo, de la Orden de la Merced, al tener contacto con enormes grupos de naturales a no ser por el impedimento de la lengua, podían intercambiar objetos donados como gracia del rey a los nativos e introducir poco a poco en su vida diaria; sin embargo, los esfuerzos realizados por Olmedo se reducen sólo a predicar el evangelio cristiano y colocar cruces sobre los edificios indígenas, acompañándolas algunas veces con imágenes de la virgen.

México-Tenochtitlán sucumbe el 13 de agosto de 1521; a partir de ese momento, Hernán Cortés no cesaría de solicitar frailes para la evangelización de los naturales; en 1523 llegan 3 religiosos franciscanos de los hoy llamados países bajos, (en ese entonces llamados Flandes) entre ellos fray Pedro de Gante cuyo esfuerzo evangelizador lo llevó a enseñar a leer, a escribir, a cantar y a tocar instrumentos musicales a los indígenas, sin descuidar por ello la predicación de la doctrina; aprendió la lengua mexicana de tal manera que la hablaba como si fuese indígena. Como puede observarse, en las "Indias" los misioneros actuaban con gran independencia; recibían las facultades del Papa, en virtud de la exención que se les otorgara a través de la Bula de 1523 *Exponi Nobis*, mejor conocido como Omnímoda, concedida por el Papa Adriano VI por la que tenían la "omnímoda autoridad apostólica" en ambos fueros, en tanto que lo juzgaron oportuno para la conversión de los "indios". Aunque la designación del lugar donde habrían de doctrinar la recibían del rey o de sus ministros, quienes a su vez fijaban los límites de las diócesis. Si bien es cierto que los primeros frailes fueron entusiastas partidarios de la evangelización, no menos cierto es que los reyes

españoles pusieron todo su interés por proveer a las nuevas tierras de buenos pastores, contando para ello con la inapreciable ayuda del Real Patronato. La vida de los frailes de las primeras generaciones de la Nueva España contiene detalles asombrosos de dedicación y heroísmo, llegando hasta meritorios intelectuales para la historia indiana como Fray Bernardino de Sahagún, ". . . no sólo desde el punto de vista académico, sino también, desde el de la política social, los frailes eran un factor esencial".<sup>51</sup>

Se fue buscando a partir de entonces que este clero llamado "regular" fuera el encargado exclusivamente de la educación y conversión de los indígenas. Así, los franciscanos, dominicos y agustinos se establecieron oficialmente en la Nueva España, con lo que a pesar de sus dudas el rey de España permitió la entrada de los jesuitas en 1571; esta última orden de frailes se caracterizó por su lucha por la justicia social, denunciando a menudo abusos de los corruptos corregidores, aunque acaudalaron gran riqueza en sus templos, por lo que en el año de 1767 se les expulsó de la Nueva España, lo cual trajo consigo violentas protestas populares y una baja en la calidad de la educación. Este clero regular recibía instrucciones directamente de sus "Generales" en Roma; lo que dio lugar a los conflictos con el clero secular encargado exclusivo de la "cura de almas"; designados directamente por el Papa; se asentaron los obispados (clero secular) en la Nueva España, organizados por medio de cabildos eclesiásticos compuestos de capitulares. Los conflictos entre los dos cleros se dieron primordialmente en cuanto al derecho de los frailes de construir iglesias en determinados lugares atribuidos a la jurisdicción de los obispos; sobre pretendidos malos tratos dados a los "indios"; sobre el deber de los frailes de entregar las misiones, después de cierto lapso al clero secular, decidiendo finalmente la corona que las misiones de los frailes sólo podían quedarse bajo administración de éstos durante 10 años y ser colocadas posteriormente bajo poder de clérigos seculares. Vale la pena mencionar en este apartado a la institución religiosa que recibió el nombre de "el Tribunal de la Santa Inquisición" con gran influencia dentro del proceso evangelizador del pueblo indígena.

El Vaticano medieval introdujo la costumbre de enviar legados pontificios a las regiones donde hubiera peligro para la fe, para iniciar una investigación y para sancionar a los heterodoxos. Se establece la Inquisición como una organización dependiente directamente de Roma. Desde el año de 1527 la inquisición venía trabajando en forma incidental, y hasta el 25 de enero de 1569, por Cédula Real, el rey Felipe II autorizó el establecimiento permanente de este tribunal en la Nueva España, hasta que fue suprimido definitivamente por Fernando VII el 10 de junio de 1820, con el restablecimiento del régimen liberal que había nacido en Cádiz 8 años antes. Según el maestro Floris Margadant

---

51.- Margadant S., Guillermo, Floris, Op. cit., p. 98.

la reputación de la inquisición en "Las Indias" no molestó a los indígenas desde la indignación causada por la ejecución del cacique de Texcoco, ya que además de que varios de sus jueces eran ejemplos de integridad, sus víctimas eran casi siempre judíos y extranjeros.<sup>6/</sup> No obstante la labor de este tribunal de fe cristiana, las conversiones en masa que tanto emocionaban a los misioneros del siglo XVI, sólo sirvieron para darles nociones muy elementales de la doctrina cristiana a los "indios", los cuales mezclaron sus propios conceptos religiosos con lo que iban aprendiendo; sus dioses se vieron destruidos por los santos y santas del cristianismo con los resultados de sincretismo religioso que hoy todavía podemos observar en muchas comunidades indígenas del presente.

De esta manera, durante 300 años los reyes españoles nombrarían obispos, edificarían catedrales, autorizarían misiones o las vedarían. Los evangelizadores fundaron cofradías, instituyeron hospitales de ciudades y aldeas y presidieron la elección de provincial. La población entera del virreinato llegó a ser formalmente católica y la Iglesia ocupaba un lugar importantísimo en la estructura política, social y económica de la Nueva España. De todo ello los reyes tuvieron como derechos fundamentales los siguientes: percibir los diezmos que la iglesia recaudaba para sus atenciones; designar religiosos para la obra misional y autorizar la erección de iglesias con la dotación de templos, monasterios y hospitales; a cambio, tenían como obligaciones las siguientes: edificar y sostener iglesias, sufragar los gastos de culto y del clero. Debido a esto, la Iglesia en "Indias" dependió más de los monarcas que de la Península, ya que era el rey y no el Papa quien daba las prebendas y pronunciaba la última palabra. En resumen "... la evangelización era pues la contrapartida, de todos los derechos que se concedieron a los reyes. De ella eran responsables todas y cada una de las autoridades civiles y eclesiásticas que habitaron en las "Indias". Entre las primeras, desde el Supremo Consejo hasta el último de los alcaldes mayores, todos tenían encomendado de oficio procurar el buen tratamiento de los naturales y vigilar su evangelización".<sup>7/</sup>

### 3.- México Independiente

La religiosidad en la Nueva España se mantuvo firme durante los siglos XVI y XVII, independientemente de pleitos, conflictos y de las cualidades y defectos

---

6/- Margadant S. Guillermo Floris. Op. Cit. p. 102

7/- Vid. González, Ma. del Refugio. "Supremacía del Estado sobre las Iglesias", en La Participación Política del Clero en México, Molina Piñero Luis J. (Coordinador),-Facultad de Derecho, UNAM, México, 1990, p. 57.

de los rectores de la Iglesia. La vida del novohispano está, en todas sus acciones o sus pasiones, inmersa de sentimientos religiosos. Las fiestas religiosas marcan el paso del tiempo y le dan un sentido. En el pueblo la religiosidad se expresa con la asistencia a las iglesias, a los oficios, a las peregrinaciones, en el culto a las imágenes, en la escucha de sermones a veces incomprensibles, pero siempre espiritualmente beneficiosos; en el rico, la religiosidad es expresada en obras de caridad o en el patronazgo para la construcción u ornato de una iglesia de su devoción. No obstante el ambiente religioso en que vemos desarrollándose al mundo novohispano antes de la Independencia, cabe analizar la situación en que se encuentra la Iglesia como institución que goza de una situación particular. Al respecto, el clero constituía un grupo social cuyos intereses económicos se dirigían al mercado interno de la Colonia.

Gozando de una situación privilegiada, la Iglesia poseía una gran riqueza que provenía de tres fuentes principalmente: en primer lugar, recibía rentas de sus propiedades tanto en el campo como en las ciudades; en segundo lugar, el diezmo aunque disminuido, aún suministraba un ingreso de cierta cuantía; la última sin embargo, era su principal base económica que radicaba en capitales impuestos a censo redimible sobre propiedades de particulares, "...prestaba a los hacendados, a los industriales y a los pequeños comerciantes, fuertes capitales a un interés módico y a largo plazo. El crédito de la Iglesia era vital para los terratenientes, sobre todo en años de crisis en que se controlaba un gran número de propiedades rurales mediante hipotecas otorgadas por la Iglesia.

Así, en la Nueva España para el año de 1786 existía un desajuste entre la esfera legislativa y administrativa, derivada de la situación de dependencia y de la base económica. Terratenientes, clero e industriales basaban su preeminencia económica en la ampliación del mercado interno, a lo que se oponía la política general seguida por los borbones, quienes tenían una ideología liberal que se puede ver en la política frente a la iglesia católica, lo que no suponía necesariamente la escisión entre la Iglesia y Estado, como sucedió con la libertad de cultos plasmada en la Constitución de 1917. Esta política de los reyes borbones consistió en que era al rey y no al Papa a quién se le delegaba la investidura apostólica que le permitía actuar como vicario de Cristo; es decir, Iglesia y Estado podían convivir y caminar juntos, pero bajo el impulso y decisión del rey, salvo en las cuestiones derivadas del dogma religioso. Era el rey quien repartía los beneficios eclesiásticos, ampliaba o reducía el número de conventos, admitía o expulsaba ordenes religiosas, etc.

A principios del siglo XIX la explotación de la Metrópoli respecto a los impuestos y regalías recabados en la Colonia había llegado a su punto máximo. El

grupo que más sufrió de esta sangría fue la Iglesia, y con ella, los hacendados e industriales que dependían de su crédito. En 1798 se estableció un impuesto sobre inversiones de la Iglesia, que debía financiar las constantes guerras de la Corona. En esta situación, los representantes del alto clero solicitaron repetidas veces la reducción de los impuestos, así como la supresión de las leyes contra la producción, todo lo cual fue en vano. Por lo contrario, el 26 de diciembre de 1804 se expidió un decreto real que ordenaba la enajenación de todos los capitales de capellanías y obras pías, exigiendo que se hicieran efectivas las hipotecas vendiendo las fincas de crédito vencido, todo esto se enviaría a la Metrópoli y sería depositado ante la Real Tesorería de la Nueva España. Esto fue cancelado en atención al alto número de quejas de los clérigos a la corona, y por Cédula Real del 14 de enero de 1809 se ordenó cesaran sus efectos. Así, entre el alto clero constituido por sacerdotes que ocupaban las dignidades eclesiásticas o los puestos importantes en la administración de fincas, capellanías y obras pías de la Iglesia y el clero medio y bajo, formado por curas, párrocos de ciudades o aldeas, provincianas y miembros del magisterio de las escuelas, la diferencia de rango social y poder económico era grande; esto se observa en la medida en que el clero bajo y medio se beneficia muy poco de los privilegios económicos que usufructúa el alto clero.

En estas circunstancias, la carrera eclesiástica, junto con la milicia y las leyes, es socorrida para muchos criollos descendientes de familias con ninguna o escasa fortuna personal. Estos grupos sociales llegaron a constituir una clase media de cierta importancia, ocupando la casi totalidad de los puestos administrativos de las pequeñas ciudades; podían aspirar a los empleos de segunda categoría ya que los primeros estaban reservados a los nacidos en la península ibérica, no obstante, ocuparon la mayoría de las direcciones de los ayuntamientos que llegaron a dominar por completo. Se encontraban mejor preparados, muchas veces, que los europeos, sin poder ascender a puestos superiores. Con la abdicación de los reyes y la intervención de Napoleón aumentó el espíritu antirreligioso, ya que a pesar de la reacción del pueblo español, los diputados se dividieron.

El primer intento de Estado moderno en esta época se da con dos acontecimientos: la llegada de José de Gálvez como Visitador General de la Nueva España en 1765 y la expulsión de los miembros de la Compañía de Jesús en 1767. Se establece una sociedad con fuertes rasgos de secularización: "...Este proyecto de Estado moderno (pero de color absolutista borbónico), es enfrentado por los grupos novohispanos de mayor lucidez en nombre de una identidad propia que se expresaba, sobre todo, en la conciencia del hecho guadalupano con su multiplicidad de consecuencias, no sólo en el ámbito religioso y en el recurso a estudio y proyección de las fuentes

de nacionalidad en épocas anteriores a la Conquista. Son principalmente los jesuitas, sacerdotes del clero diocesano y oratorianos y laicos católicos, quienes representan esta corriente que se hará fuertemente presente en el movimiento de Independencia, pues el IV Concilio Provincial Mexicano expresó en 1771 una notoria tendencia regalista".<sup>8/</sup>

Este es el clima en que se encontraba la Iglesia antes del movimiento independentista de 1810 que a continuación se analiza brevemente.

### 3.1.- La Declaración de Independencia de 1810

Como se observó en párrafos anteriores, a principios del siglo XIX había en la Nueva España un grupo importante de "letrados" (instruidos, educados) criollos (hijo de español nacido en América) casi todos, dedicados al desempeño de la abogacía, la administración o la cura de almas y entregados a la lectura de obras teológicas y jurídicas. Relegados en su mayoría a las ciudades de provincia, formaban una élite intelectual unida por la insatisfacción común. Su resentimiento contra un sistema que los relegaba frente a los "gachupines", su crítica ante las desigualdades e injusticias, los llevó a buscar oponer al orden existente otro más justo. Eran los depositarios de las semillas de cualquier cambio.

El aumento de la riqueza a fines del siglo XVIII había beneficiado a la oligarquía económica, y a la vez, agudizado los contrastes sociales. La generación que haría la Independencia había vivido varios desastres como epidemias de hambre generalizadas, cuando en los años de 1785 y 1786 la pérdida de las cosechas dio lugar a muertes incontables. Muchos de los curas que luego habrán de unirse a la insurgencia participaron entonces, sobrecogidos de espanto, en las brigadas de asistencia social organizadas por la iglesia para ayudar a las masas hambrientas y enfermos...." Poco a poco el dolor callado iba convirtiéndose en exasperación. Entonces bastará con que desde fuera se proyecte ante sus ojos una posibilidad de liberarse para que su impulso reprimido estalle súbitamente. Así, frente a las perspectivas reformistas de los criollos, de la oligarquía y de la clase media, el silencioso dolor de peones y obreros, la degradación de la plebe miserable, pronosticaba otra eventualidad de cambio mucho más amenazadora".<sup>9/</sup> México nace y se desarrolla como país independiente en el siglo XIX, con influencia ideológica europea derivada de la Revolución Francesa y de la mística liberal con resabios

8/- Olimón Nolasco, Manuel, "Algunas claves de Lectura sobre la relación Iglesia -Estado en la Historia de México", Sociedad Civil y Sociedad Religiosa, Conferencia del Episcopado Mexicano.-1ª. Edición, 1985, p. 549.

9/- Cfr. Historia General de México, Tomo I, El Colegio de México,-3a. Edición, 1981, p. 604.

regalistas. Para el año de 1808 una serie de sucesos inusitados manifiesta la debilidad del imperio, y a la vez, existe la apertura al cambio. En el mes de marzo las tropas de Napoleón entraban incontenibles en España; el monarca Carlos IV se apresuraba a abdicar la Corona a favor de su hijo Fernando, sin embargo para el mes de abril ambos emprenderían el viaje a la frontera francesa, para ganarse la Corona a cambio de apoyar a Napoleón.

En estas circunstancias, al verse abandonado por sus reyes el 2 de mayo de 1808, el pueblo español inicia la resistencia contra las tropas francesas. El poder pasa a las juntas de ciudadanos que empiezan a constituirse para defender al país. Así, los monarcas en el exilio son hechos presos por las tropas de Napoleón, dejando vacante el trono español. Al tiempo en que Godoy (ministro favorito del rey Carlos) firma un tratado por el que somete a la potestad de la Corona francesa a todos los reinos de España e "Indias", lo que sucede en la provincia de Bayona. El monarca francés ante esta situación, eleva a su hermano José Bonaparte al trono. El pueblo se pregunta dónde reside la verdadera potestad del monarca español, creando en contraposición a los franceses, tanto en la península como en las "Indias", las llamadas juntas provinciales donde se guardaría la soberanía del monarca español mientras era liberado; en este momento es donde se enmarca el origen de uno de los principios constitucionales vigentes en nuestro país, al depositarse la soberanía de la Corona en manos del pueblo.

Volviendo a la Nueva España, durante el año de 1808 cae la monarquía y se da en la capital del virreinato el primer golpe de Estado: el grupo dirigente español derroca al virrey legítimo y desata una ola de represión contra los criollos, quienes a su vez, en contraposición a la medida interpuesta por los "gachupines", empiezan a organizarse, primero en Valladolid y posteriormente en Querétaro bajo la protección solapada del corregidor Miguel Domínguez, y sobre todo, de su esposa doña Josefa Ortiz de Domínguez. Así la conspiración queretana apoyada por jóvenes oficiales del ejército como Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, Joaquín Arias, Francisco Lanzagorta y otros, siendo el alma de ellos el mayor Ignacio Allende. Este impulsivo personaje hubiese querido ser el protagonista de la rebelión, pero en dos ocasiones anteriores se había demostrado que no era suficiente la intervención de la clase media criolla y el elemento militar en un primer plano. Hacía falta otro elemento esencial para asegurar cierta viabilidad de éxito si se quería sacudir desde sus cimientos todo el virreinato; y este elemento lo constituían el pueblo y la participación de las masas. Ahora bien, para que este pueblo entrara en acción, se necesitaba de un guía con carisma y prestigio regional, de modo que pudiera ser oído, aplaudido y seguido por

la muchedumbre; la figura idónea que cumplía con tales requisitos lo constituyó el cura Hidalgo.

Al llamamiento de Hidalgo responden centenares de campesinos de las aldeas vecinas a Dolores, en donde en la madrugada del domingo 16 de septiembre de 1810, en el atrio de la parroquia y ante una concurrencia de medio millar de individuos, el cura Miguel Hidalgo y Costilla da el famoso "grito" de Independencia. La Revolución de 1810 poco tiene que ver con los intentos de reforma de los años anteriores. Se trata de una rebelión campesina, a la que se unen los trabajadores, la plebe y los obreros de las ciudades, que tratan de dirigir, como ya se dijo, unos cuantos criollos de la clase media. Sin embargo, ahora la insurgencia no permanece reducida a una pequeña comarca, sino que se extiende por la nación entera. Hidalgo comparte las ideas de su clase y piensa en un congreso compuesto por representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que se traducen, dentro de la organización administrativa de la Nueva España, en los Ayuntamientos que deberán de guardar la soberanía para el monarca preso en Francia: Fernando VII.

Al legislar en su nombre, Hidalgo pone, de hecho, por soberano al pueblo bajo, sin distinción de estamentos o clases; abroga los tributos que pesaban sobre dicho pueblo, suprime la distinción de "castas" y por primera vez en toda América declara abolida la esclavitud; así también, decreta la confiscación de bienes de los europeos, retribuye a las comunidades indígenas las tierras que les pertenecían. En estas circunstancias Allende no puede seguir fácilmente a Hidalgo en su movimiento popular, precisamente por su origen criollo de clase media, y su molestia para con el cura llega al límite cuando se empieza a desconocer la figura de Fernando VII. Cabe señalar que dentro del contenido ideológico del "grito" existe primordialmente el trascendental aporte de Hidalgo individualizando su país como una entidad autónoma, que no debe llamarse más Nueva España, sino Nación Mexicana, nombre que ya involucra la idea precisa de patria anticipando el concepto político definitivo de México.

Se destacó también el símbolo que usó durante su campaña independentista el cura Hidalgo: la imagen de la Virgen de Guadalupe. Esta constituye una medida táctica, ya que era el símbolo religioso más venerado del pueblo y que llevó, dentro de su estrategia, a moverse con rapidez para revolucionar la mayor extensión posible de Nueva España. Hidalgo propone que se establezca un gobierno por la línea democrática, con lo cual desconoce totalmente al monarca español. Sugiere el establecimiento de un Congreso Nacional que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares del reino teniendo por objeto principalmente la Santa Religión, dictando leyes benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo; para esto dispone

por primera vez de la imprenta, editando bandos y proclamas, así como el primer periódico insurgente "El Despertador Americano".

Lo más sobresaliente de esta época, en relación al objeto de esta investigación, es que los historiadores la califican como una gran cruzada, pugna decisiva entre las fuerzas del bien y del mal que conducirá a establecer la igualdad y una religión más pura. A los españoles y al alto clero el pueblo los tachó de herejes o judíos y a los insurgentes se les considera defensores de la religión. Hidalgo es beato como un santo y su figura se ve contrastada por los ataques a que se ve sometido por el alto clero y la Inquisición. El Obispo Abad y Queipo, propugnador de reformas profundas años antes, es sin embargo, el primero en atacar la figura de Hidalgo. Posteriormente el Arzobispo Lizana, la Inquisición y la mayoría de los obispos, excomulgan y polemizan airadamente contra el insurgente y sus seguidores. Las tropas de Calleja que habían venido combatiendo a los insurgentes, por fin el 16 de enero de 1811, tras el éxodo de los insurgentes hacia el norte, toman Guadalajara y acompañados de una escasa tropa, Hidalgo y Allende salen hacia Monclova; durante el camino caen en una emboscada, siendo prisioneros y juzgados en Chihuahua, a su vez ejecutados el 30 de julio de 1811.

El siguiente personaje interesado en seguir la lucha independentista comisionado por Hidalgo para la campaña de insurrección del sur y tomar el puerto de Acapulco lo es el también cura José María Morelos que acompañara a Hidalgo en la rebelión, quien junto con don Ignacio López y Rayón continuarían la lucha por la Independencia de nuestra nación. "Morelos cura rural en estrecho contacto con su pueblo, hijo de un carpintero, se vuelve el dirigente popular que la rebelión requería. En poco tiempo levanta una fuerte tropa en el sur. Sus aptitudes militares le permiten organizarla debidamente hasta obtener importantes triunfos. El sitio de Cuautla aumenta considerablemente el prestigio de Morelos, quien controla y gobierna gran parte del Sur".<sup>107</sup>

La composición social del movimiento independentista no ha cambiado pues las clases bajas siguen siendo las cabecillas de los rebeldes, primordialmente los campesinos. Morelos es el jefe de armas que más evoluciona en la región de las ideas y la política revolucionaria, y que mejor llega a plasmar y sistematizar un pensamiento liberal y progresista. En cada pueblo que ocupa elimina a las autoridades tradicionales y ejerce actos de soberanía nacional.

Durante sus dos primeras campañas, que concluyen con el rompimiento

107.- Historia General de México, op. cit., p. 619.

del sitio de Cuautla, se ciñe a las directrices (bandos, instrucciones, proclamas) de Hidalgo, aunque traduciendo ese dispositivo a un lenguaje sencillo, casi elemental, pues Morelos sabe que trata con comunidades marginadas con un pavoroso índice de analfabetismo. Sus principales postulados son: "Desfernandización (con lo cual se gana la aversión de los españoles y a su vez del clero, al desconocer al rey Fernando VII como suprema autoridad de Nueva España); y "Democratización" (refiriéndose al pueblo sojuzgado y cautivo de Nueva España). Morelos culmina las sesiones de la Asamblea Constitutiva en el Castillo de San Diego, en Chilpancingo el 16 de noviembre de 1813 con la "Declaración de Independencia", que tendría vida legal el 22 de octubre de 1814 con la promulgación del Decreto Constitucional efectuada en el pueblo de Apatzingán (Michoacán). Sin embargo, esta codificación tuvo una vigencia efímera pues el movimiento independentista iba perdiendo terreno a grandes pasos.

El insurgente es aprisionado por las tropas del virrey Calleja, siendo sentenciado a la pena capital, previa degradación de sus órdenes sacerdotales y fusilado en San Cristóbal Ecatepec el 22 de diciembre de 1815. Cabe resaltar en la figura de Morelos su sentido humanista universal que se palpa en uno de los documentos de su legado de gran valía: "Los Sentimientos de la Nación", cuyo contenido esboza un nuevo sistema teñido de un humanismo igualitario y cristiano: pide que los empleos sean para los americanos, que las leyes sean justas y que "comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados", y que "la esclavitud se prescriba para siempre y lo mismo las distinciones de castas, quedando todos iguales sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud". Señala que "la revolución tiende a un orden de igualdad y justicia social fundado en la abolición de privilegios, en la protección de los trabajadores y en la propiedad del labrador sobre la tierra."<sup>11/</sup> Es importante señalar dentro de los fines de este trabajo, lo que significa en las figuras de Hidalgo y Morelos la investidura sacerdotal que portaban y que no obstante ello, aún en contra de los dictados de la iglesia católica tanto en Roma (con el Papa), como la Nueva España, emprendieron la lucha, revolucionaria de la Independencia de nuestro país, con el objeto primordial de abolir la esclavitud de que eran objeto los "indios", (los nacionales conquistados). Así, vemos por una parte, ". . . que la Inquisición ayudó obedientemente en la eliminación de los curas Hidalgo y Morelos (declarándolos herejes, además de considerar como justificadas varias otras acusaciones), mientras que por otra parte diversos documentos políticos de los rebeldes (como la Constitución de Apatzingán) colocan a la Iglesia en un lugar de honor; los conservadores son católicos pero también los revolucionarios lo son y no sólo los clérigos estuvieron divididos frente a la cuestión de la Independencia, inclusive el cielo se encontró de los dos

11/- Cfr. *Historia General de México*, op. cit., p. 624.

lados con la Virgen de los Remedios del lado de los españoles (nombrada "Generala" por el virrey Venegas ) y la Virgen de Guadalupe, morena y mucho más populista, del lado de Hidalgo."<sup>12/</sup>

Más adelante, el 18 de marzo de 1812 se firma en Cádiz, España, la nueva Constitución que sigue en gran parte los modelos de las constituciones francesas de 1793 y 1795, ya que se otorgan amplios poderes a las Cortes, se reduce el papel del rey al poder ejecutivo, proclamando la soberanía popular, se decreta la libertad de prensa y de expresión aboliendo la Inquisición. En cuanto a la Nueva España, la Constitución de Cádiz la divide en cinco provincias limitando el poder virreinal a una de ellas, siendo promulgada en tierras americanas el 30 de septiembre de 1812 por el virrey Venegas. Sin embargo, la Constitución de Cádiz nunca llegó a ponerse en práctica íntegramente ya que no obstante de ser un documento que reconocía al catolicismo como la religión oficial, la Iglesia no vio con buenos ojos las disposiciones de la Constitución gaditana que limitaba su posibilidad de ascender a varios puestos de elección popular y que sugería que el fuero eclesiástico (factor esencial dentro de la sensibilidad política-eclesiástica de aquel entonces), pronto sufriría una erosión notable. Por lo que cuando Fernando VII regresa de su exilio acaba con el liberalismo gaditano, abrogando la Constitución en el año de 1814. Nuevamente para el mes de enero de 1820 las cosas cambiaron pues ante la constante opresión de los liberales criollos, que se desencadenó a partir del movimiento independentista de Hidalgo, empezó en España la rebelión liberal hasta que la multitud obligó a Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz. El Gobierno recayó entonces en una junta que se apresuró a convocar a Cortes, y así el 9 de julio de 1820 se reunieron privando en ellas el mismo ambiente liberal de 10 años antes; en especial el anticlericalismo, emitiendo una serie de decretos en contra del poder temporal de la Iglesia como: supresión del fuero eclesiástico, reducción de diezmos, abolición de las órdenes monásticas, de la Compañía de Jesús y abrogación de la Inquisición. Ante esto, el virrey Apodaca y la Real Audiencia se vieron obligados (al igual que Fernando VII en la madre Patria), a jurar la Constitución gaditana. En estas circunstancias, funcionarios europeos empiezan a tener un movimiento encabezado por el clero; para detenerlo se reúne en el templo de "La Profesa" un pequeño grupo de personas con el objeto de desconocer la Constitución y lograr que el reino continúe gobernándose por las viejas leyes; no obstante, el movimiento no prospera pues una parte del grupo (los comerciantes de Veracruz) jura la Constitución, apoyándolo las tropas expedicionarias.

---

12/- Margadant S., Guillermo Floris, "La Iglesia ante el Derecho Mexicano", Esbozo Historico-Jurídico, 2a. Edición,-Miguel Angel Porrúa, grupo editorial, México 1991, p.160.

Para el mes de noviembre un alto oficial criollo Agustín de Iturbide, es nombrado jefe del Ejército que habría de atacar al insurgente Vicente Guerrero en el sur. Iturbide logra el apoyo de los principales jefes militares y redacta un plan en Iguala en que proclama la Independencia de la Nueva España respecto a la Madre Patria, declara como única religión de Estado a la católica, establece que "el Clero Secular y Regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias", pidiendo que los europeos, criollos e "indios" se unieran en una sola Nación. Mantenía como régimen del "Nuevo Imperio" a la monarquía en tanto una junta de regencia asumiría el poder, teniendo como obligación designar al soberano y convocar a un Congreso para redactar la Constitución del Imperio. El Plan de Iguala, en el que se basa en un principio la política iturbidista, logró unificar a toda las clases. Así, el alto clero reacciona y junto con los latifundistas sostiene el movimiento con toda su fuerza económica y moral. Iturbide y Guerrero se unen en una sola causa, y así, sitian en Veracruz a Juan de O'donojú nombrado por las Cortes españolas jefe político de Nueva España, quien al percatarse de la situación decide entrar en tratos con Iturbide firmando un documento en la ciudad de Córdoba, Veracruz denominado Tratados de Córdoba y se suprime la condición de que, en caso de no aceptar el trono Fernando VII, el soberano tuviera que pertenecer a una casa reinante española.

Por fin, el día 27 de septiembre de 1821 Agustín de Iturbide entra en la ciudad de México al frente del ejército de las "Tres Garantías" (Religión, Unión, Independencia), consumándose con este hecho la Independencia de México. Con lo anterior no se propugna ninguna transformación social importante del antiguo régimen, se reivindicaban ideas conservadoras; se trata de defender a la Iglesia de las reformas que amenazan y a las ideas católicas de su "contaminación" con el ideal liberal. De ahí el apoyo incondicional que presta la Iglesia al movimiento, que a su vez se entiende como "...una cruzada para salvar a la santa religión amenazada" y a Iturbide como a un "nuevo Moisés" enviado por Dios."<sup>13/</sup>

"Si la religión y la posición del clero no habían figurado aun como tema medular de la discusión entre ambos bandos en la Nueva España, hay que reconocer por otra parte que el cambio de la actitud pro española por parte del clero en 1820, sí fue factor importante para la consumación de la Independencia; . . . este viraje del alto clero fue considerado por Mecham, con cierta razón, como la página más negra de la historia de la iglesia católica en América; . . . a la luz de lo anterior, tampoco es sorprendente que las tres garantías del Plan de Iguala, . . . comprendan una a favor del catolicismo."<sup>14/</sup>

13/- Cfr. *Historia General de México*, op. cit., p. 639.

14/- Margadant S., Guillermo Floris, "La Iglesia ante el derecho mexicano", op. cit., p. 161.

A la caída del efímero Imperio iturbidista el 19 de Marzo de 1823 se marca un triunfo de la incipiente clase media liberal encabezada en Veracruz por Antonio López de Santa Anna, uniéndose a dicho movimiento liberal antiguos insurgentes como Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo que harán en su momento lo propio. Para entonces la Iglesia pareció retirarse algo de la política nacional y así siguieron algunos años ambiguos desde el punto de vista clerical. El Congreso restablecido proclamó el derecho de constituir la nación en la forma que más le conviniera, teniendo una tendencia predominante hacia la república y mientras se establecía la Constitución definitiva, el gobierno de México se integró en un triunvirato formado por dos antiguos insurgentes: Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, así como un antiguo iturbidista: el general Pedro Celestino Negrete.

Este triunvirato basó su fuerza ya no tanto en el pueblo sino en uno de los sectores sociales con mayor poder, aparte de la Iglesia, el Ejército. Para el 16 de mayo de 1823 el Congreso decretó la venta de los bienes de la Inquisición en beneficio del erario; así, dentro del Constituyente que finalmente produjo la Constitución Federal de 1824, se observa que curiosamente los líderes de los grupos radicales que integran el Congreso: federalistas y centralistas fueron clérigos, tal es el caso de Miguel Ramos Arizpe y Fray Servando Teresa de Mier; además, dentro del proyecto constitucional de 1824 se establece el monopolio oficial del catolicismo, manteniendo vigencia el antiguo Real Patronato. Sin embargo, a pesar de la insistencia de la Nueva República en haber heredado del exsoberano español poderosas facultades implícitas en el Patronato, el Vaticano intentó aprovechar la oportunidad para declarar extinguido al Patronato como consecuencia del movimiento independiente, retractándose al provocar el enojo del Rey de España. En estas circunstancias, el Papa León XII propuso al canónigo mexicano Francisco Pablo Vázquez, quien se encontraba gestionando las buenas relaciones entre nuestro país y el Vaticano desde 1823, unos hábiles compromisos que por rígidos fueron obstáculo para su aceptación.

Hasta que en una segunda misión de Vázquez, apoyado por Anastasio Bustamante y su secretario de Relaciones Exteriores Lucas Alamán convinieron con el Papa Gregorio XVI en nombrar siete nuevos obispos mexicanos. Por su parte la Corte de Madrid vio con malos ojos que el Papa hubiera pasado por encima de su pretendido Patronato en los nombramientos de los arzobispos. “Aparentemente parece, que al querer sustituir al Rey de España en el ejercicio del Patronato, los gobernantes mexicanos querían intervenir en los asuntos de la Iglesia mexicana buscando mantener una relación históricamente irrepetible. El Patronato producto de negociaciones que el Vaticano había otorgado a ciertos reyes para la expansión del cristianismo, en el momento en que se tuvo noticia de que el mundo era más grande y estaba más habitado de lo que

se había pensado; . . . La Iglesia Católica había asumido una actitud defensiva frente a las naciones que al independizarse rompían la hegemonía española en América; . . . La Santa Sede no podía ver con buenos ojos la Independencia de México. Tampoco podía admitir que unos insurrectos ejercieran el patronato”.<sup>15/</sup>

La relación entre el Vaticano y el nuevo Estado mexicano se hizo aún más difícil con la publicación el 24 de septiembre de 1824 de la encíclica *Etsi Jamdiu*, en la que se deploraba la situación de la Iglesia en países revelados y “contaminados” de “ideas heréticas”. Así, todo fue inútil durante los primeros diez años de Independencia. Fracasadas las expediciones españolas de 1829 y 1830, Lucas Alamán, ministro del Presidente Bustamante, recibió una carta de Juan B. Íñigo en la que se le aseguraba que en Madrid ya había un clima favorable al reconocimiento de la Independencia, lo que coincidía con el cambio de actitud de Fernando VII que tanto se había obstinado en no aceptar las independencias americanas. Sin embargo el Monarca español muere el 29 de septiembre de 1833 y al año siguiente el 12 de junio de 1834 el ministro Francisco Martínez de la Rosa comunicó al encargado de negocios de los Estados Unidos en España que por parte de su majestad no existía obstáculo alguno para negociar. En estas circunstancias se encargó al C. Miguel Santa María, representante de México en Londres, pasar a Madrid para iniciar los arreglos necesarios, convenciendo hábilmente al Ministro Español José María Calatrava de que México había reconocido “voluntaria y espontáneamente. . . . toda deuda contraída sobre su erario por el gobierno español”, y que no se habían confiscado bienes a súbditos españoles, lo que dio lugar a la firma solemne del Tratado de Paz y Amistad del 28 de diciembre de 1836.

El Vaticano sorprendentemente reconoció la Independencia de México el 29 de noviembre de 1836. Los sucesos más relevantes durante este período en cuanto a la situación del clero y la naciente república mexicana es la actuación del vicepresidente Valentín Gómez Farías, quien inició una verdadera “prerreforma” expidiendo los siguientes artículos llamados Leyes.

- Se mandó proveer en propiedad todos los curatos vacantes y por vacar, en clérigos seculares, conforme a ciertas leyes civiles mexicanas y españolas.

.- Suprimió las sacristías mayores de todas las parroquias.

.- Fijó el término de 60 días para que terminasen los concursos abiertos en los obispados para la provisión de curatos.

15/- Vid. González Ma. del Refugio op. cit. pp. 66 y 67.

.- Se concedió al presidente de la República en el Distrito y Territorios, y a los gobernadores de los Estados, ejercer las atribuciones que las leyes españolas concedían a los virreyes y gobernadores de las audiencias en la provisión de curatos.

.- Se impone una multa de 500 a 600 pesos por la primera y segunda de mitras que no se conformaran con esta Ley o sus correlativas en la provisión de beneficios eclesiásticos.

.- Dispuso que tales multas fuesen aplicadas por el presidente de la República en el Distrito y Territorios y por los gobernadores de los Estados; a los establecimientos de instrucción pública.

Ante estas disposiciones el presidente Santa Anna (“por razones de salud”), se retiró hacia su hacienda de Manga de Clavo, dejando libre a Gómez Farías con su política liberal y anticlerical.

Posteriormente vino la secularización de las misiones californianas, que habían conservado un “status de pequeñas teocracias dirigidas por frailes franciscanos. Esta secularización ya parecía preceder medidas generales de nacionalización de bienes eclesiásticos. Así, para curarse en salud, la Iglesia trató de vender sus propiedades inmobiliarias, sin embargo, una nueva medida estatal quitó validez a tales ventas precautorias, y el 27 de octubre de 1833 el Estado retira su coacción al pago de los diezmos. el 17 de diciembre de 1833 se da el próximo paso, adoptando el sistema virreinal para el Patronato a la nueva situación republicana, un golpe para la Iglesia que causó el auto-exilio de algunos prelados.

En la opinión del maestro Floris Margadant, “Gómez Farías había tratado de hacer demasiado en demasiado poco tiempo; la ofendida Iglesia se juntó a otro grupo que vio en peligro un fuero privilegiado al que se había aferrado: el ejército. Ambos poderes manejaron con habilidad la palanca emocional para mover al pueblo, provocando bajo la bandera del Plan de Cuernavaca una rebelión que causó la caída de Gómez Farías.”<sup>16/</sup>

Ante la prerreforma instaurada por Gómez Farías, Santa Anna sale de su hacienda, destituye al Vicepresidente y suspende las medidas anticlericales, siendo abrogadas por el Congreso el 4 de enero de 1835. Sigue un período de modestas victorias

16/- Cfr. Margadant S., Guillermo Floris, “La Iglesia ante el derecho mexicano”, op. cit., p. 170.

para la Iglesia, entre otras dentro de las Siete Leyes Constitucionales, el artículo 45-III reconfortó al clero al disponer que el Congreso no tenía facultades de legislar en contra de la propiedad eclesiástica; sin embargo, por parte de los clérigos perdieron sus facultades políticas de ciudadanos prohibiéndoseles figurar como miembros del Congreso. Por parte del añejo Patronato, éste sobrevive en dichas leyes. Los verdaderos peligros para los intereses de la iglesia durante esta 2ª fase del santanismo vinieron de las finanzas públicas, pues constantemente se pidió a la Iglesia que proporcionara fondos al Estado o que garantizara con sus bienes ciertas deudas públicas, poniendo de nuevo las ventas eclesiásticas bajo control.

Las Bases Orgánicas de 1843, que proclaman nuevamente una República centralista reconocen el catolicismo como la religión estatal exclusiva, respetando los fueros eclesiástico y militar, pero las comunicaciones papales se guardan bajo censura estatal. Se observa, que existe en este período más bien presión pragmática, financiera que una ideología anticlerical.

En septiembre de 1847 regresa como presidente interino Antonio López de Santa Anna, siendo desconocido por el Congreso y los gobernadores de los Estados; así, conforme al Artículo 97 de la Constitución reimplantada de 1824 (con algunas reformas), tomó el cargo Manuel de la Peña y Peña, ya que disponía que al faltar el presidente y el vicepresidente, y de no estar el Congreso reunido, el presidente de la Suprema Corte de Justicia asumiría el cargo. En estas circunstancias De la Peña y Peña convoca al Congreso así como a los gobernadores a una reunión en Querétaro, pues la Ciudad de México se encontraba ocupada por las tropas americanas. Reunido el Congreso hasta el 2 de noviembre, se negó la ratificación del presidente de la República nombrándose a Pedro María Anaya, gobernando escasos dos meses ya que el 8 de enero de 1848, volvería a asumir la presidencia Peña y Peña. Vale la pena resaltar en este período que el retorno de la Constitución de 1824 que contenía importantes matices liberales, según el pensamiento del maestro Guillermo S. Floris Margadant, no afectó esencialmente la posición constitucional de la Iglesia, y por el contrario, la invasión norteamericana creó un ambiente más favorable para ella, debido a su ineficiencia y falta de colaboración<sup>17/</sup>; afirmación con la que no estamos de acuerdo, ya que al darse la intervención norteamericana, con la pérdida de los estados de Texas, California, Nuevo México y Arizona, la Iglesia perdió gran parte de sus dominios territoriales, lo que conlleva al menoscabo de su poder tanto económico como político.

---

17/Margadant S. Guillermo Floris. Op. Cit. p. 172

En las elecciones presidenciales de junio de 1848 resultó electo José Joaquín Herrera durando 2 años en su cargo (1848-1851). En este período las relaciones con Roma fueron hasta cierto punto cordiales, llegó a proponerse que el Vaticano se trasladara a nuestro País. Sin embargo, al darse un sensible hueco en los nombramientos eclesiásticos, se retornó al método del antiguo Patronato, impidiéndose al Papa declarar dichos nombramientos *motu proprio*.

El general Mariano Arista asume la presidencia de la República el 15 de enero de 1851. Durante su mandato tuvo serios contratiempos con el Congreso ya que se le imposibilitó para tomar medidas hacendarias para poder subsistir, llegando a tal grado la situación precaria del Ejecutivo que se vio obligado a renunciar, asumiendo la Presidencia el entonces presidente de la Suprema Corte Juan Bautista Ceballos, a quien el Congreso no obstante de darle las facultades negadas a Arista, lo atacó al querer éste reformar la Constitución. Ante la actitud del legislativo, Bautista Ceballos disuelve el Congreso con ayuda del ejército, quien aprovechó la ocasión para apoyar el regreso de Antonio López de Santa Anna. Así, Ceballos no duró en la presidencia más de cuarenta días, renunciando al día siguiente de aceptar los convenios de Arroyo Zarco, con lo cual el poder quedó en manos de los militares estableciéndose que una junta de notables en la que deberían estar representados el clero y el ejército, los magistrados y los propietarios, los mineros, los comerciantes y los industriales, elegirían un presidente interino.

Mientras tanto Santa Anna continuó favoreciendo a los militares y rodeándose de ellos, instaurando lo que se podría llamar “una enérgica dictadura militar”. Así, los militares secundaron un movimiento armado (ante el descontento por la actuación del débil Ejecutivo) y en el año de 1852 lanzaron en Guadalajara el llamado “Plan del Hospicio”, auspiciado también por el clero que concluiría con la renuncia del presidente Arista y el retorno de Santa Anna, recibiendo a su vez el apoyo del Partido Conservador.

En el año de 1849 el presidente del Partido Conservador Lucas Alamán fue nombrado para presidir el Ayuntamiento de la Ciudad de México, aunque en el Congreso su partido fue derrotado por una aplastante mayoría de liberales y moderados subsistiendo el sistema de gobierno centralista. Alamán envió una carta que contenía una declaración de principios condicionando su apoyo a Santa Anna; de entre los más relevantes de dichos principios en materia religiosa, tenemos: en el primero conservar la religión católica, por que creemos en ella y porque aun cuando no la tuviéramos por divina, la consideramos como el único lazo común que liga a todos los mexicanos. Entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos y arreglar todo lo relativo a la administración con el Papa ...Deseamos

que el gobierno tenga la fuerza necesaria para cumplir con sus deberes...”. Contamos con la fuerza moral que da la uniformidad del clero, de los propietarios y de toda la gente sensata que está en el mismo sentido...” Se puede apreciar la coincidencia de intereses con los militares, por lo que no fue nada extraño que este grupo junto con el clero apoyasen abiertamente a la administración santanista. Las primeras disposiciones del gobierno reinstaurado de Santa Anna, se encaminaron a consolidar el Poder central y para ello reorganizó e incrementó una policía secreta, persiguiendo y desterrando a todo aquél que no simpatizara con el régimen, tales fueron los casos de destacados liberales como Mariano Arista, Benito Juárez y otros. En cuanto a la ideología religiosa siguió establecida como obligatoria la religión católica, siendo que al que hablara en contra de ella se le consideraba subversivo, obligándosele a pagar lo que le correspondiera conforme a una tabla de multas que oscilaba entre 50 a 600 pesos, según el delito incurrido.

En noviembre de 1853 se decretó la restauración de la “Nacional y Distinguida Orden de Nuestra Señora de Guadalupe”, creada por Iturbide, y de cuyos hijos se decía que eran los herederos, legítimos de la presidencia en caso de muerte de Santa Anna. Así, con motivo del restablecimiento del gobierno del generalísimo, se ofreció un solemnísimos *Te Deum* en la colegiata de Guadalupe que fue presidido por Santa Anna, su gabinete, altos jefes militares, dignidades superiores de la Iglesia y cónsules acreditados. Los militares y el Clero se movilizaron y prorrogaron los poderes discrecionales por tiempo indefinido, hasta que “cesasen los males de la Patria”, así, también, pidieron que a Santa Anna se le diera el título de Generalísimo, Almirante, Capitán General, Príncipe, Gran Almirante y algún otro muy rimbombante.

Ante la situación del gobierno absolutista y centralista de Santa Anna, una generación de liberales tanto en el Congreso como en el interior de la República anhelaba una ruptura total con todo lo que representara el viejo régimen, incluso las conexiones históricas con el pasado. Este grupo denominado posteriormente “reformista” ansiaba como algo esencial, producto de la experiencia histórica no siempre positiva, la separación de la Iglesia del Estado, mejor dicho que el poder del Estado superara al de la Iglesia.

El aprovechamiento de los bienes económicos de ésta tendía a suplir la falta de capitales y el estancamiento de la riqueza y de la propiedad territorial; pero también deseábase que la Iglesia se concretara al cumplimiento exacto de su misión espiritual, a la aplicación de normas de pobreza y al estricto cumplimiento de su apostolado, como en los tiempos evangélicos y en los años de labor misional.

Así, contando con el descontento general del pueblo el grupo reformista apoyado por un luchador liberal como Juan Alvarez (rival poderoso de Santa Anna) preparó en la hacienda La Providencia, un plan suscrito por Ignacio Comonfort, Tomás Moreno, Diego Alvarez, Eligio Romero y el propio Juan Alvarez, el llamado Plan de Ayutla proclamado por Florencio Villarreal el 1o. de marzo que desconocía a Santa Anna y a todos los funcionarios que le apoyaran. En este sentido la Revolución de Ayutla implantó en México los principios político religiosos que habían emanado de la Revolución Francesa; auténtica revolución nacional, la de Ayutla forma parte del gran movimiento reformista que se materializó con ésta (llamada por Guillermo Prieto "La Primera Revolución Ideológica de México"), prosiguió con la Guerra de Reforma y concluyó con la Guerra de Liberación Nacional de 1862 a 1867, librada contra los ejércitos intervencionistas de Francia.

Los promotores de la Revolución de Ayutla eligieron el 4 de octubre de 1855 al Presidente interino Juan Alvarez, quien al no avenirse con sus ministros renuncia el 11 de diciembre, dejando la Presidencia a Ignacio Comonfort, contribuyendo a la elección de éste la reacción del clero que trajo entre otras como consecuencia, la eliminación de los masones del gabinete. Durante la gestión de Comonfort, siguieron vigentes dos disposiciones producto del efímero gobierno de Alvarez: la primera debida a Melchor Ocampo, quien en el Constituyente de 16 de octubre, en el artículo 9o. fracción VI, privó del derecho de voto a los miembros del clero secular y regular; y la segunda, preparada por el ministro de Justicia Benito Juárez, la Ley de Administración de Justicia, por la cual suprimía de un plumazo los fueros civiles y militares en los negocios civiles.

Dentro de los auxiliares en la administración de Comonfort fungió como presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez quien por ministerio de Ley debía sustituir al presidente en el caso de que éste faltara. Siendo liberal moderado, Comonfort mostró cierto anticlericalismo en la nueva supresión de los jesuitas, que desde su readmisión en México habían tenido una serie de altibajos. Fue en este entonces cuando se convoca a un nuevo Constituyente, mientras el gobierno de Comonfort promulga el 26 de abril de 1856 un decreto por el que se suprime la coacción civil en los votos religiosos y el 5 de junio, tras acalorados debates, se declaró extinguida la Compañía de Jesús; con esta medida aunada a la expedición de la "Ley Lerdo" el 25 de junio de 1856 propuesta por el ministro de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada, motivaron las preocupaciones de la Iglesia por el ambiente político que imperaba ante el gobierno mexicano.

Así, la Ley "Lerdo" consideraba que "...uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública", por lo que autorizaba que se adjudicaran "en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al 6% anual", todas las fincas rústicas y urbanas propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas. Las que no estuvieren arrendadas se rematarían en almoneda pública. También se prohibía a dichas corporaciones la capacidad para adquirir propiedades o administrar por sí bienes raíces, excepto aquéllos destinados directa e inmediatamente al servicio u objeto del Instituto de las corporaciones.

Ante esta situación el Vaticano protestó; sin embargo el Estado mexicano reaccionó con más medidas de presión a la Iglesia. Antecedentes directos de las Leyes de Reforma de 1859 tales medidas consistieron, entre otras en: el cierre de la Universidad, eliminación de la administración de cementerios por parte de la Iglesia y una intromisión estatal en el Registro Civil. Por su parte José María Iglesias, ilustre liberal, haciéndose sabedor de las reiteradas reclamaciones del pueblo ante el inacabable poder de la Iglesia, al proponer la Ley que se promulgó el 11 de abril de 1857 prohibió el cobro de derechos y obvenciones parroquiales en la administración de los sacramentos a los pobres. Observando todas estas medidas liberales, los pequeños grupos conservadores perdidos y afectados en sus intereses, apoyáronse de inmediato en el Clero, de quien se proclamaron celosos defensores dispuestos a ofrendar su vida por su dios y su religión, aunque muchos de ellos no perseguían sino muy mezquinos y materiales intereses. El contraataque de los liberales dio lugar a la aprehensión del arzobispo y los canónigos de México. En estas circunstancias estalla una lucha armada en contra del gobierno de Comonfort con el lema de "Religión y Fueros", los levantamientos tuvieron lugar en Toluca, Guanajuato, Zacapoaxtla e Iguala, respectivamente. Comonfort con poderosos efectivos los venció y castigó severamente imponiendo duras penas tanto a los militares como al clero poblano, sobre quien posteriormente se hizo recaer la culpa.

En este estado de agitación el gobierno da el golpe más grave para la Iglesia promulgando la Constitución Liberal, Republicana, Federalista y Democrática de 1857, la cual, si bien reconocía en sus primeros artículos los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales, incorporaba en ella el juicio de amparo que tan tenazmente había definido Crescencio Rejón y Mariano Otero. Otra de las ventajas de esta Constitución Liberal es la omisión del monopolio constitucional, ideológico de la religión católica, que caracterizaba a las constituciones predecesoras. "...Los funcionarios públicos tenían que jurar obediencia a esta Constitución del 12 de febrero de 1857, pero la Iglesia los amenazaba en caso de desobedecer con excomunión,

y una oleada de protestas ...apoyadas por una condena papal del nuevo documento, llevó finalmente al golpe de Estado de diciembre de 1857 (Félix Zuloaga) y a la “Guerra de Tres Años”, o la Guerra de Reforma, durante la cual vemos en la capital a un presidente conservador, aceptado por el Clero, y en Veracruz a un presidente liberal (Juárez)”, como se analiza de manera pormenorizada en el siguiente apartado.<sup>18/</sup>

## 4.- Las Leyes de Reforma

### 4.1.- Desarrollo Político

Al iniciar Comonfort su gestión como presidente constitucional, el panorama que se le presentaba no era grato, el país debatíase en aguda crisis de difícil solución, la promulgación de las leyes reformistas: la Ley Juárez, la Ley Lerdo y Lafragua, principalmente la Constitución de 1857 representaban la causa de esos males. Comonfort deseó a través de su propia autoridad, de su prestigio y de la fuerza que creía tener, conciliar lo que era inconciliable y hacer compatible lo que era totalmente contrario y diferente. Convocó a los seguidores de su postura, entre ellos Juárez, quienes se negaron a seguirle por el camino de la violencia y la ilegalidad ante esta negativa, viendo los conservadores de la capital, dirigidos por Félix Zuloaga, que Comonfort dudaba, prepararon un plan breve “El Plan de Tacubaya”, que postulaba los siguientes puntos:

-Cesa de regir la Constitución porque no satisface las aspiraciones del país.

-Don Ignacio Comonfort continuará encargado del mando supremo con facultades omnímodas.

- A los tres meses se convocará un Congreso extraordinario para que redacte una Constitución conforme con la voluntad nacional y garantice los verdaderos intereses de los pueblos.

---

18./- Margadant S., Guillermo Floris, op. cit. p. 176.

- Se promulgará una Ley para la elección de Presidente Constitucional.

-En tanto, habrá un Consejo de Gobierno.

Ante esta situación, Comonfort publicó un extenso manifiesto en el que se adhería al Plan de Tacubaya. Conciliando sus principios religiosos con su criterio liberal construía un lema en el cual cifraba el éxito de su programa "Libertad y Religión son los dos principios que forman la felicidad de las naciones." Convencido de su error Comonfort intentó en vano volver al orden constitucional sin ser escuchado por los liberales, quienes con toda razón desconfiaban de él. En tanto, un grupo decidido de liberales abandonaba la ciudad de México y se refugiaba primero en Querétaro y posteriormente en Guanajuato. Siguiendo su política liberal moderada el presidente Comonfort eliminó a los masones de su gabinete y suprimió toda coacción civil para el cumplimiento de los votos religiosos, siendo en su actitud políticamente contradictorio al mostrar cierto anticlericalismo en la nueva supresión de los jesuitas, que desde su readmisión en México habían tenido una existencia con muchas altibajas. A partir del momento en que la voluntad de Comonfort comenzó a flaquear y se decidió a no proteger y mantener la Constitución de 1857 sino a suprimirla, se produjo un movimiento político digno de ser consignado no sólo por ser altamente revelador de la conducta de los hombres que lo hicieron posible, sino porque significaba el medio más adecuado para conocer el estado de la opinión pública y la fuerza que produjo posteriormente el movimiento de Reforma.

Cabe señalar en esta etapa que tanto Comonfort como su liberal antecesor Gómez Fariás "intentaron la formación de la Iglesia Católica Nacional, que significa el que se haga valer la nacionalidad de la Iglesia, puesto que si estaba integrada por elementos mexicanos: "es mexicana en sentido estricto y real."<sup>19/</sup> Ahora bien, en el aspecto jurídico en esta etapa se expidieron varias leyes reformistas que constituyeron el antecedente directo de las leyes expedidas durante la Presidencia de Benito Juárez, estas fueron : la Ley Iglesias que eximía del pago de obvenciones parroquiales a las clases menesterosas y una Ley que fue la que provocó mayor oposición del clero, la llamada "Ley Lerdo" aprobada por el Congreso el 28 de junio de 1856, cuyo autor fue Miguel Lerdo de Tejada, hermano de Sebastián (el posterior Presidente). A esta Ley también se le denominó "Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos y que establecía principalmente la incapacidad de las corporaciones religiosas para poseer bienes raíces, con la que se trataba de construir una clase media de pequeños propietarios.

19/- Vid. Camacho Alejandro. "Historia de la Iglesia Católica Mexicana", en Revista "Rotativo" No.2783, Editora Operadora Tenosique, S.A., 11 de febrero de 1993, p. 31.

Esta Ley quiso poner en libre circulación los bienes guardados por la Iglesia en "Manos Muertas" creando la facultad de los arrendatarios de adquirir tales bienes por un precio calculado como capitalización de la renta en cuestión, y en caso de que los usuarios no aprovecharan esta oportunidad, terceros recibirían después de cierto plazo la facultad de comprar estos bienes. Puede decirse que esta actitud del gobierno no era una confiscación de inmuebles sino de una expropiación. En este sentido consideramos que si bien la desamortización no resolvió el gran problema económico del país, ya que no benefició directamente al erario por quedar dichas propiedades en manos de particulares, sí logró el debilitamiento político de la Iglesia constituyendo un cambio en la economía orientándola decididamente hacia el liberalismo.

El golpe más grave para la Iglesia fue la promulgación de la Constitución liberal de 1857 que no reafirmó ya el monopolio ideológico constitucional del catolicismo como sus antecesoras, pues si bien, no se redactó un artículo expreso que decretara la libertad de creencias, tampoco se decretó la intolerancia religiosa. En su Artículo 123 da al Estado la autoridad necesaria para legislar en materia religiosa y quita al clero el monopolio de la educación. Ante estas circunstancias el gobierno de Comonfort comisionó a Don Ezequiel Montes para viajar a Roma y calmar los ánimos del sector clerical frente a la legislación reformista, en tanto la lucha armada se acrecentaba. La Iglesia y el Partido Conservador se unieron en la lucha fomentando la guerra civil, haciendo creer al pueblo que dicha guerra tenía un carácter puramente religioso (siendo éste más bien político).

Sin embargo, ante la actitud veleidosa de Comonfort la Constitución de 1857 seguía su curso y así los funcionarios públicos tenían que jurar obediencia a esta Constitución, lo que ocasionó la protesta de la Iglesia amenazando a todo funcionario de que en caso de obedecerla se les castigaría con excomunión; y así, una oleada de protestas apoyadas por una condena papal del nuevo documento, llevó finalmente al golpe de Estado de diciembre de 1857 (Félix Zuloaga fue su encabezador) y también a la "Guerra de Tres Años" o "La Guerra de Reforma", durante la que se observa a un presidente conservador aceptando por el clero (Zuloaga) y en Veracruz a un presidente liberal (Juárez).

## 4.2.- Desarrollo Bélico

Santos Degollado “el Santo de la Reforma” llamado por algunos “el héroe de las derrotas” fue el sostenedor de la Guerra. En su carácter de ministro de Relaciones consideró que el Partido Conservador era el responsable de “haber encendido la Guerra Civil en todo el país, por lo que era mayor esa responsabilidad por el aspecto de religiosa que se ha dado a la guerra intestina y por el carácter cruel con el que se hizo; estableció un detallado análisis del desarrollo de la lucha e insistió en que grandes núcleos de población sostenían los principios reformistas, los cuales no podían ser ya desconocidos ni detenidos por el propio gobierno de Veracruz. Por su parte, Benito Juárez obligado a marchar hacia Colima en donde asentó las bases de acción de su gobierno y ante la desaparición de Parrodi, jefe de las tropas federales o constitucionalistas, nombró a Santos Degollado General en jefe del ejército federal y ministro de Guerra.

En cuanto al gobierno conservador, desde la capital no pudo devolver a la Iglesia todos los bienes que había perdido por la aplicación de la Ley Lerdo, a causa de su miedo a complicaciones internacionales (pues varios extranjeros habían aprovechado las ventajas que les ofrecía esta Ley); así, el sucesor de Zuloaga, el General Miramón fue más prudente en sus manifestaciones de amistad respecto del clero. En su actuación militar durante la Guerra de Reforma, Miramón decidió apoderarse de los jefes liberales como Santos Degollado en la barranca de Atenquique, pero al no lograr su propósito retiróse a Guadalajara donde acrecentó sus fuerzas con la leva y sus recursos con los préstamos forzosos obtenidos de la Iglesia, cuyos tesoros artísticos fueron diezmados en esta época por obra de conservadores y liberales.

El 23 de diciembre de 1857 al entrar en vigor el “Plan de Navidad” sostenido por una fila de conservadores descontentos con Zuloaga, se desconoció el gobierno de este último invitando a Miramón a adherirse a tal movimiento; en este aspecto, Miramón fiel a sus principios conservadores regresa de Jalisco reponiendo en sus funciones a Zuloaga como presidente interino, recibiendo él un puesto como presidente sustituto, siendo nombrado presidente constitucional en el mes de febrero.

El gobierno constitucional fuerte en Veracruz, reconocida su autoridad y sostenido por los habitantes de tres o cuatro quintas partes del territorio nacional, era dueño de los estados de la República, situados al norte, de los del Golfo de México y del Pacífico, excepto una porción de Jalisco, y de todos los puertos en ambos litorales, salvo el puerto de San Blas. En estas circunstancias fue como se promulgaron las

Leyes de Reforma aún con el descontento del ideólogo de la tercera etapa del liberalismo, don Melchor Ocampo, pues había querido aplazar hasta el triunfo de la guerra la promulgación de las Leyes de Reforma; sostenía que no quería dar argumentos a los conservadores clericales para fomentar una lucha religiosa aprovechando el “fanatismo” del pueblo. Sin embargo las leyes fueron promulgadas en medio de la guerra debido a las condiciones difíciles en que se encontraba el ejército juarista. Dicha legislación reformista fue precedida por un manifiesto del gobierno constitucional, dado a la nación el 7 de julio de 1859, donde se justifica y explica ampliamente la razón de la misma. Los reformistas del 59 creyeron indispensable legislar en los siguientes puntos:

-Independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

-Supresión de todas las corporaciones religiosas secularizando a los sacerdotes y cerrando los noviciados de religiosas.

-Nacionalizar los bienes eclesiásticos que “han sido y son propiedad de la Nación”.

-Libertad en el pago de obvenciones “cuyo producto anual, bien distribuido, bastaría para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros.”<sup>20/</sup>

La Guerra de Reforma fue no una lucha por las personas sino por las ideas, y bien se encargaron sus dirigentes de definir las, propagarlas y tratar de que llegaran a convertirse en plena y precisa realidad. La Guerra de los Tres Años no sólo fecundó el pensamiento y fortaleció la voluntad de todos los que en ella participaron, sino que les impuso la convicción de que era urgente e inaplazable realizar en ese momento en su integridad y llevar hasta sus más extremas consecuencias, las reformas que el país requería y que la indecisión de Gómez Farías y de Comonfort habían detenido en dos ocasiones memorables.

---

20/- Tena Ramírez, Felipe.- “Leyes Fundamentales de México”.- 1808-1957., 8a. ed. Editorial Porrúa, S.A.- México, 1957, p. 637.

### 4.3.- La Presidencia de Benito Juárez y las Leyes de Reforma.

En julio de 1858 una vez expedidas las Leyes de Reforma y reconocido el gobierno de Juárez por los Estados Unidos, continuó la batalla entre conservadores y liberales, siendo por estos últimos que Santos Degollado estableció en San Luis Potosí su cuartel general; por su parte Ignacio Zaragoza, uno de los más ameritados militares, comunicaba al pueblo mexicano en una proclama inflamada de patriotismo la derrota de la reacción conservadora en Guadalajara, prometiendo para una fecha próxima la toma de la capital. En estas circunstancias Miramón que había formado con toda rapidez ante la gravedad de la situación un nuevo contingente, se auxilió con los fondos del clero y salió el 19 de diciembre hacia Cuautitlán. Sin embargo, el 1° de enero de 1861 el ejército liberal hizo su entrada triunfal en la capital que se volcó en alabanzas para los liberales.

El 10 de enero de 1861 el gobierno constitucional instalado en la capital lanzó, por mandato del presidente Benito Juárez una proclama en la que dio cuenta del triunfo de las armas liberales y en tono emocionado se proclamó "ante la faz del mundo el orgullo que cabe tener por patria un pueblo tan grande en el primer siglo de los pueblos". La Guerra de Reforma había sido para el país la escuela más activa y fecunda del heroísmo militar. La nación cifró en ella sus ideales de libertad y de tolerancia e impuso un tono de modernidad en un ambiente hasta entonces impregnado de añejos prejuicios coloniales.

La derrota de los ejércitos conservadores y la entrada triunfal de los liberales comandados por Jesús González Ortega y posteriormente de Benito Juárez y sus ministros en la Capital significó el triunfo de la República Liberal. Juárez comprendió que era necesario volver al orden constitucional roto por el golpe de Estado de Tacubaya, prosiguiendo la labor reformista, hasta hacerla una realidad; convocó así a elecciones para integrar el Congreso y elegir la persona que debería ocupar la presidencia de la República; así, el pueblo eligió para regir su destino al mismo Benito Juárez que tomó posesión como presidente electo el 15 de junio de 1861. Juárez trató de aplicar las disposiciones reformistas, tanto las dadas en 1855-1856, que eran la Ley Lerdo, la Ley Iglesias y los decretos del Constituyente que suprimieron la coacción civil de los votos religiosos y que suprimió la Compañía de Jesús y la Constitución de 1857,

como aquéllas otras exigidas por el gobierno liberal en Veracruz tales como la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero Secular y Regular del 12 de julio de 1859, la Ley que instituye el matrimonio civil del 23 de julio de 1859; así como también aquéllas otras promulgadas una vez que el gobierno liberal se instaló en la capital de la República, como fueron la Ley sobre Libertad de Cultos del 4 de diciembre de 1860 y la Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia del 2 de febrero de 1861. Respecto de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, su primer artículo decreta que todo bien que sea propiedad de una corporación religiosa debe nacionalizarse: "entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos." Así, la nacionalización revertía en la nación todos los bienes que ella había constituido y que estaban destinados a satisfacer objetos piadosos, de beneficencia o de culto. Por esta Ley la nación tendía a mantener el dominio de una vasta propiedad que el pueblo había contribuido a formar, la cual debería ser vigilada por la representación del Estado; además se consideró que aquéllos bienes que no satisfacían ya una necesidad inaplazable podían ser destinados a otras finalidades o ser vendidos para su mejor utilización a particulares, con lo cual se obtendrían recursos económicos que con urgencia se requerían y con los cuales beneficiarían a grandes núcleos de población. Por su parte, Melchor Ocampo siendo ministro de Benito Juárez en 1859, hubiera querido aplazar la entrada en vigor de esta Ley ya que había iniciado una política con rasgos aparentemente conservadores al tratar de hacer valer a la Iglesia católica mexicana para que todos vieran que. "sólo así desde su lugar y con su nombre, sería capaz de dar a Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar."<sup>21/</sup> Además Ocampo criticaba a la antecesora de esta ley "la ley Lerdo" porque trataba los bienes eclesiásticos como propiedad del clero y por lo tanto no era bastante radical. Ya muchos constituyentes de 1856 habían mostrado las insuficiencias de la Ley Lerdo de Tejada e implícita o explícitamente habían preconizado la nacionalización de los bienes eclesiásticos que ya regulaba la innovadora Ley de Juárez en 1859. A pesar de lo señalado en los párrafos precedentes, las leyes de 1856 (Ley Lerdo) y de 1859 ponen fin a la preponderancia política y económica de la Iglesia, pues permiten el despegue de una economía arcaica, incapaz de integrarse al mundo moderno; pero el desarrollo socioeconómico posterior de México ve fracasar el sueño de creación de una clase de pequeños propietarios que abrigaban nuestros reformistas ". . . La ley Lerdo de Tejada y la ley de 1859 fueron sin duda, por el contrario, el origen de algunas de las grandes fortunas de finales de siglo."<sup>22/</sup>

Prosiguiendo con el estudio de la Ley Reformista de 1859, en su artículo 3º. marca el nacimiento del Estado laico mexicano al decretar la separación absoluta

21/.- Ocampo, Melchor. "La Religión, la Iglesia y el Clero".- Empresas Editoriales, S.A. México, 1958, p. 236.

22/.- Covo, Jaqueline. "Las Ideas de la Reforma en México" (1855-1861), UNAM, 1983, p.668.

entre los negocios del Estado y los de carácter eclesiástico; lo que no supone la independencia de la Iglesia con relación a la autoridad estatal, pues en este aspecto la Iglesia como cualquier otra institución jurídica dependería del Estado mexicano. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra. En este aspecto, los preladados católicos por supuesto se niegan a reconocer el principio de separación, “. . . el Estado como la Iglesia, dicen, procede de Dios, y ambos tienen deberes recíprocos. La Iglesia debe prestar su ayuda al Estado para mantener el orden y hacer que las leyes se respeten; el Estado tiene la obligación de defender la verdad, la religión católica y la Iglesia; ninguno de los dos debe, por consiguiente, quebrantar esos lazos sin abolir el principio religioso, implantar el ateísmo, pronunciarse contra Dios.”<sup>23/</sup>

Según el Artículo 4º de la misma Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, la remuneración a los servicios religiosos sería voluntaria; sin embargo el mismo Estado preveía la manera de compensar con 500 pesos a los religiosos que aceptaran lo dispuesto por la Ley. Fijándose a su vez las sanciones para los clérigos que no acataran esta legislación, que iba desde la pérdida de la remuneración mencionada hasta la extradición llegando incluso al encarcelamiento, ya que se les juzgaría como conspiradores (artículo 13 de la propia Ley). Esta regla los reformistas la motivaron en que siendo la Iglesia poseedora de grandes propiedades, contaba además con los diezmos y aranceles establecidos, que le conferían gran poder económico en la nación, por lo tanto dada la fuerza económica y política que tenía ya la Iglesia implicaba cierta superioridad sobre el Estado, que se debía atacar a toda costa. Así, se necesitaba que el propio Estado restringiendo el poder económico de la Iglesia, adquiriera supremacía política, fuerza económica y la dirección real de la Nación.

En estas circunstancias, la separación de los asuntos civiles (del Estado) y de los asuntos eclesiásticos que planteó la Ley de Nacionalización de Bienes analizada en párrafos anteriores, tendría otras consecuencias prácticas: el establecimiento del matrimonio civil y la administración civil de los cementerios regulados en la legislación reformista, en la Ley del Matrimonio Civil de 28 de julio de 1859; la Ley Orgánica del Registro Civil de la misma fecha que la anterior y el Decreto para la secularización de los cementerios de 31 de julio de 1859.

Respecto de las leyes del Matrimonio y Registro Civil se sabe que su principal motivación fue la utilización política que el Clero le daba al sacramento

---

23/- Vid. Manifiesto de los Señores Arzobispos de México y Obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara y el de Potosí en defensa del clero y de la doctrina católica respecto de los Decretos de Juárez en la Cd. de Veracruz los días 7, 12, 13 y 23 de junio de 1859,- Imprenta de Andrade y Escalante, 1859, p.38 (4).

matrimonial, pues negaba sus bendiciones a todo aquél que se mostrara fiel a la Constitución de 1857, así como a la legislación reformista. “El Matrimonio (decía la respectiva Ley) desde sus orígenes, tiene al mismo tiempo el carácter de un contrato civil y el de un Sacramento; si en su segundo aspecto es incumbencia de las autoridades religiosas, el primero pertenece exclusivamente a las autoridades políticas; el contrato lo es todo en el matrimonio, y sin él no puede existir; por sus efectos puramente civiles, queda sujeto al derecho civil. Los cónyuges no van a buscar que la Iglesia dé validez de su contrato, sino las gracias que comunica al sacramento y las bendiciones de Dios, por medio de sus Ministros, para sobrellevar las cargas del Matrimonio y vivir santamente en él.”<sup>24/</sup> Así, los reformistas justificaban su proceder en cuanto a la reglamentación del matrimonio civil, manifestando además que no se ha hecho ninguna injuria a la Iglesia, la cual ha conservado todos sus derechos espirituales en cuanto al Sacramento.

En la Ley Orgánica del Registro Civil, el Estado mexicano pretende ejercer el dominio y vigilancia sobre la población a través del control de su estado civil y por tanto, ante el hecho de que la Iglesia ejercía las funciones de registro, el Estado como entidad política superior y urgido de tener un dominio sobre la población, retomó las funciones de control y vigilancia de la misma, decretando la creación y el funcionamiento del registro civil, a cargo del Estado, de las personas físicas en los momentos de su nacimiento, matrimonio y defunción. Por lo que hace a la secularización de cementerios y panteones, con ella adquirirá la Nación el derecho de disponer libremente de lugares para la inhumación de las personas físicas, independientemente de su credo religioso o político. También se renovaba la prohibición de los entierros dentro de los templos por considerarlo antihigiénico.

El 11 de agosto de 1859 se expidió el Decreto sobre Días Festivos y Prohibición de Asistencia Oficial a la Iglesia. En él se estableció la prohibición de que los funcionarios públicos asistieran con carácter oficial a las ceremonias eclesiásticas; aparecía en el mismo documento una larga lista de los días festivos, en la cual se encuentran las principales festividades católicas, respetándose en este sentido las tradiciones y creencias populares. El 4 de diciembre de 1860 entra en vigor la Ley sobre Libertad de Cultos, que consta de 24 artículos en los que destacan dos principios fundamentales: La libertad religiosa como derecho natural del hombre, “sin más límites que el derecho de terceros y las exigencias del orden público.” Además del respeto a la Iglesia como cualquier otra asociación legítimamente establecida, se gozaría de plena libertad para la manifestación de las ideas sobre puntos religiosos y la publicación de bulas, breves escritos, cartas

24/- Vid. La Ley de Matrimonio Civil torpemente calumniada por los R.C. de la Sociedad, en su artículo “Caramba” en Revista La Bandera Roja.-29 septiembre, 1859, México, p. 1.

pastorales, mandamientos y cualesquiera escritos que versen también sobre esas materias, siempre que por ellos no se atacara el orden y la paz. Se expiden posteriormente el Decreto para Secularización de Hospitales del 2 de febrero de 1861 y el Decreto para la Supresión de Comunidades Religiosas del 26 de febrero de 1863, pues previamente se habían suprimido las comunidades religiosas de hombres en el año de 1859.

Así, toda la legislación reformista dada por el gobierno de Juárez fue condenada por la Iglesia, pues esta consideraba que no había verdadera independencia entre Iglesia y Estado, sino dependencia de la primera hacia el segundo. Los clérigos desairadamente desconocían el principio de soberanía del Estado e invocaban la superioridad de la autoridad eclesiástica; consideraron a las Leyes de Reforma como un ataque frontal al catolicismo.

Respecto de las relaciones con el Vaticano, desde el 3 de agosto de 1859 Juárez dictó una orden retirando la legación mexicana en Roma y posteriormente esta situación se agravó con la expulsión del Delegado apostólico en México, quien salió de la capital el 21 de enero de 1861, junto con el Arzobispo de México y 5 obispos más. Estas fueron las primicias de lo que después sería la causa real del 2º Imperio en México. Cabe mencionar que la posición de los liberales mexicanos era netamente política pues en su mayoría eran católicos, salvo muy contadas excepciones. Para ellos una cosa era el Clero y otra la Religión.

La religiosidad de este grupo estaba influida del concepto del Estado moderno, basado en la *soberanía nacional y en la sociedad civil*. Las cabezas del movimiento liberal trataron siempre de hacer compatible su credo político con su credo religioso; por esto consideramos que la Guerra de Reforma fue una guerra política más que antirreligiosa.

La Reforma según los historiadores, a principios de 1861 ha terminado pues se acaba simbólicamente con la promulgación de la Ley que proporciona a México la libertad religiosa, en la que los liberales de 1855 veían la base de todas las demás. Se considera a la Reforma como "la expresión de un grupo de intelectuales, esbozo de clase media, no como la obra de un hombre ni del pueblo mexicano, cuya creación se propone. Es la expresión de una colectividad que no puede ser unitaria, unívoca, coherente; es por el contrario multiforme ya que todas las opiniones tienen cabida en ella y frenan el movimiento pues avanzan atrevidamente tratando de salir de los caminos trillados para trazar otros nuevos. Por lo que se considera a la Reforma como un movimiento de opinión que sale del marco estrecho del liberalismo ortodoxo.<sup>25/</sup>

25/- Cfr. Covo Jacqueline. *op. cit.*, pp. 541 y 542.

#### 4.4.- El Imperio de Maximiliano. (La Tercera Reforma)

Destruída la alianza formada en Londres entre Inglaterra, España y Francia y dado que esta última potencia tenía planes ulteriores, tales como intervenir en la política mexicana imponiendo un gobierno extraño y aprovechando su influencia y apoyo en la obtención de amplios beneficios, principalmente económicos, los comisionados franceses auxiliados por monarquistas y conservadores mexicanos, se aprestaron a actuar. Don Lucas Alamán, considerado como la cabeza más brillante del conservadurismo de la primera mitad del siglo pasado, estuvo siempre consciente de la necesidad de un gobierno fuerte que pudiera resistir la embestida de los Estados Unidos. Ante el fracaso de los diversos intentos republicanos por instituir un gobierno firme que llegaron hasta el establecimiento de la dictadura santanista, no es difícil comprender que se volvieron los ojos al gobierno monárquico como única salvación. Para no caer en el error del Primer Imperio, había que traer a un monarca verdadero y éste sólo existía en Europa.<sup>26/</sup>

Así se inicia nuevamente la guerra entre liberales y conservadores, patrocinados estos últimos en esta ocasión por el imperio francés teniendo a la cabeza a Napoleón III. En Puebla, el ejército francés es derrotado el 5 de mayo de 1862 por las tropas nacionales comandadas por el general Ignacio Zaragoza; este acontecimiento significó para los invasores franceses un golpe terrible, pues la estrategia napoleónica, consistente en dominar rápidamente a México para apoyar el movimiento surista de los Estados Unidos y vencer al norte, se desbarataba. En tales circunstancias, Napoleón III tuvo que pedir al Congreso que le autorizara a emplear crecidas sumas para enviar un cuerpo expedicionario de 30,000 hombres al mando del general Forey. En tanto esto ocurría Ignacio Zaragoza víctima del tifo moría el 8 de septiembre de 1862; por lo que Juárez, al quedarse sin uno de sus hombres fuertes, en la capital se enfrentaba a graves problemas con el enfrentamiento a la Intervención francesa cuya finalidad ya no era cobrar un adeudo, sino expandir su influencia política y económica en el Continente Americano. Así, al conocer el avance de la fuerzas francesas, el presidente Juárez fue a Puebla, pasó revista a las tropas liberales, exhortándolas al triunfo y

---

26/- Alamán, Lucas.- "Historia General de México",-Imprenta Victoriano Agüeros, México 1885, pp. 54 y 91.

confió a Ignacio Comonfort, que había vuelto a México y había ofrecido a Juárez su apoyo, el mando de un cuerpo de cerca de 3,000 hombres que protegería a México y auxiliaría al Ejército mexicano encerrado en Puebla. En ese momento se iniciaba la segunda guerra que México tuvo que sostener con una potencia extranjera. Por su parte los liberales con Juárez a la cabeza después de tratar de aplicar aún con violencia las leyes reformistas y de arbitrarse recursos, consideraron prudente abandonar la Ciudad de México y establecer en el centro y norte del país los poderes federales. Sin embargo, después de Puebla los ejércitos intervencionistas franceses y mexicano, ocuparon una tras otra las ciudades más importantes del centro del país, internándose en la ciudad de México el 10 de junio de 1863.

Cabe mencionar que en la génesis del Segundo Imperio, el ideal monárquico se mantuvo en estrecho contacto con la fe católica, pues se consideraba a esta religión "el único lazo de unión" entre los mexicanos divididos en bandos políticos poco después de la Independencia. La Francia de Napoleón III era una Francia liberal que había superado viejas concepciones, ya que la mentalidad de su sociedad era muy abierta; las relaciones entre la Iglesia y el Estado muy distintas a las mexicanas, y aún la mentalidad eclesiástica francesa era totalmente diferente a la mexicana que había heredado viejas concepciones del clero español, al que se consideraba prototipo de la Iglesia retardataria. En Francia se estableció la unión de clérigos y conservadores bajo el nombre de "Partido Clerical". Sus integrantes escudados en la defensa del catolicismo solicitaron la intervención de un emperador convencidos de que era la única solución para sacar definitivamente a México del caos en el que lo consideraban perdido; "...El partido clerical quiso que se identificara a la Intervención primero y al Imperio después como gobiernos defensores de la Religión Católica. Dada la poca preparación del pueblo, el control que ejercía la Iglesia sobre él y la carencia de una conciencia nacionalista, la tarea fue fácil.<sup>27/</sup>

Así pues, Napoleón III empresario del Segundo Imperio fue el elector de Maximiliano de Habsburgo, hombre de ideas liberales que aceptó la Corona de México el 10 de abril de 1864; quien muy a pesar de las ideas clericales del sector que patrocinaría su venida a México (el Partido Conservador, auspiciado a su vez por el Vaticano), pretendió establecer en México un Estado semejante a la ideología de Lorenzo Von Stein divulgador del Socialismo Utópico en Alemania (El Estado debe estar por encima de las clases y hacer la paz entre los intereses opuestos), conciliando a liberales y conservadores así como a monárquicos y republicanos. Esta ideología del nuevo Emperador fue reprobada rotundamente por uno de los principales promotores del Segundo Imperio,

27/- Galeana de Valadés, Patricia.- "Las Relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio", Instituto de Investigaciones Históricas.- Serie Histórica Moderna y Contemporánea.- UNAM., México 1991.- p. 38.

el clérigo Francisco Javier Miranda brazo derecho del obispo de Puebla, autor de las leyes que abrogaron la legislación reformista anterior a 1859 al ocupar el ministerio de Justicia en el gobierno de Zuloaga, quien al conocer a Maximiliano comentó que se había errado en la elección pues el enviado como monarca era un “tonto soñador” falto de carácter. La ideología liberal de Maximiliano y la política de la misma tendencia trazada por el emperador de Francia no permitieron que los asuntos eclesiásticos siguieran la trayectoria que el grupo clerical mexicano hubiera deseado. No obstante de tales circunstancias, y habiendo sido precedido Maximiliano de una Junta Superior de Gobierno a la llegada de las tropas francesas a la capital, que más tarde se constituyó en Supremo Poder Ejecutivo Provisional integrado por Juan Nepomuceno Almonte, el arzobispo de México Pelagio Antonio de la Bastida y el general José Mariano de Salas, y que posteriormente adoptó el título de Regencias del 11 de julio de 1863 al 20 de mayo de 1864 quienes por ordenes del general de las fuerzas francesas en México, Forey designarían al grupo de emisarios que fueron el 3 de octubre de 1863 encabezados por José María Gutiérrez de Estrada a Miramar para ofrecer el trono a Maximiliano, además de diversas proclamas que constituyen el preludio de la política eclesiástica del Segundo Imperio.

Dichas proclamas llamadas de “Forey” (por el general francés su proclamador) serían ratificadas en el primero de los tres artículos llamados “secretos” de la convención firmada también en Miramar por el señor Herbert, representante del gobierno francés y por Joaquín Velázquez de León, representante del gobierno imperial mexicano. Así en el texto de los artículos de la Convención de Miramar, Napoleón III obliga sutilmente a que “el nuevo imperio mexicano siga la política francesa”; sin embargo, el texto con respecto a los asuntos relativos a los bienes de la Iglesia que se nacionalizaron no se discutió sino hasta el proyecto de concordato que Maximiliano presentó al enviado pontificio (monseñor Meglia) durante su gestión imperial.

Maximiliano no cambiaría la línea iniciada por la Intervención francesa, sino que la reafirmaría dando la legislación necesaria. Sólo en el final de su imperio habría de ceder ante el poder eclesiástico. El deseo principal de Maximiliano era subordinar a la Iglesia al poder civil, pretendiendo un concordato con Roma para robustecer la fuerza de su autoridad política; concibió desde el primer momento de su gobierno la necesidad de “reformar al clero” encaminando su política eclesiástica hacia ese objetivo. Había que sentar un precedente de legalidad y liberalidad, sometiendo a la Iglesia a la autoridad civil, pero sin dejar de mantener buenas relaciones con el pontificado. Cabe resaltar que la política liberal napoleónica era incompatible con Pío IX, defensor de la suprema autoridad eclesiástica, por ello el monarca francés advirtió a Maximiliano desde antes de su llegada a México que se abstuviera de visitar el Vaticano; sin embargo, haciendo caso omiso a dicha advertencia Maximiliano tuvo la primera relación

oficial con Pío IX el 19 de abril de 1862; habiéndole escrito previamente al Sumo Pontífice en enero del mismo año solicitando su acuerdo para hipotecar los bienes del clero por 5 millones de pesos, al mismo tiempo que pedía el regreso de los obispos (desterrados por Juárez), el envío de un nuncio y “el apoyo de la Santa Sede” para reorganizar y reformar al clero en buena parte corrompido. La respuesta del Papa fue negativa y se manifestó en contra de toda tentativa reformista en la encíclica del 8 de diciembre de 1864, condenando la libertad de cultos, el principio de la soberanía del pueblo y la formación de Estados laicos constituidos al margen de la autoridad eclesiástica. Con esto consideramos que lo único entre el emperador y los partidarios de la Iglesia era su fe en la monarquía, pues hasta su “catolicismo” era diferente, suscitándose con ello un divorcio entre el clero mexicano (con resabios españoles “arcaicos”, inconforme con la política de Maximiliano y el clero extranjero que sí confiaba en el emperador.

El 29 de noviembre de 1864 llega a México el primer nuncio papal enviado oficialmente como representante de los intereses del Vaticano en México, monseñor Pedro Francisco Meglia, arzobispo de Damasco, entrando en la ciudad de México el 7 de diciembre de 1864 en carroza descubierta. Desde su primer encuentro con Maximiliano fue evidente la posición intransigente que mantendría el representante pontificio, entregando al emperador una carta del Papa en cuyo contenido se ratificaba la posición del Sumo Pontífice de condenar las leyes de Reforma y de todo lo que pudiera limitar en lo más mínimo al poder eclesiástico. Sin embargo, Maximiliano tenía ya preparado un proyecto de concordato cuya copia se había enviado a los emperadores franceses; en este documento se incorpora el principio básico del liberalismo que es “la libertad de pensamiento”, aún cuando se mantiene al catolicismo como religión oficial del Estado, al clero se le somete a la autoridad civil asimilándolo a calidad de servidor público, se ratifica la nacionalización de los bienes del clero, se pretende restablecer el Regio Patronato, que desaparezca el fuero eclesiástico; el Registro de la población y el control de cementerios pasarían a la autoridad imperial y en transacción el clero permanecería al frente de estos últimos (Registro y cementerios) en calidad de funcionarios públicos. Si Meglia no dio una rotunda negativa desde el momento en que el emperador le entregó la carta, no implicaba que accedería, y así, el 20 de diciembre de 1864 en conferencia con el ministro de Justicia Pedro Escudero y Echánove, manifestó que carecía de las instrucciones necesarias para tratar sobre los asuntos que se le presentaban y que debía dar cuenta al Sumo Pontífice, pues consideraba que el propio Clero había creado al Imperio.

Seramente alterado ante esta actitud del nuncio Maximiliano ordenó se le pidiera su respuesta por escrito, y así el día 25 de diciembre de 1864 Meglia contestaba en una carta a Maximiliano las instrucciones que trajo de Roma estipuladas ya en la

carta del Papa que le entregara a su llegada a México, haciendo posteriormente un rotunda crítica a los nueve puntos del proyecto de concordato del emperador mexicano. Ante el visible fracaso de todo intento conciliatorio con el nuncio, Maximiliano dicta medidas radicales encomendadas al sometimiento de la Iglesia (diciembre de 1864 a diciembre de 1865). Dichas medidas contribuyeron en forma indirecta al triunfo definitivo de la reforma juarista, acentuando el debilitamiento de la Iglesia católica. Las medidas reformistas dictadas por Maximiliano en orden cronológico, fueron:<sup>28/</sup>

- Ratificación de las Leyes de Reforma dadas por la República relativas a los bienes del clero y supresión del pago de obvenciones parroquiales en el documento conocido como La Carta de Escudero (27 de diciembre de 1864).
- Decreto de Pase de Bulas y Rescriptos, conforme al cual se prohíbe la publicación de la Enciclica Papal de diciembre de 1864 (7 de enero 1865)
- Decreto de tolerancia de Cultos (26 de febrero de 1865).
- Decreto relativo a los Bienes de la Iglesia (26 de febrero de 1865).
- Circular secularizando los cementerios (12 de marzo de 1865).
- Estatuto Provisional del Imperio que incorporó en el Título XV de las Garantías Individuales, el Decreto de Libertad de Cultos (Art. 58), estableciendo también la Libertad de Prensa (Art. 76 del mismo título). Expedidos el 10 de abril de 1865.
- Ley del Registro Civil. (1º de noviembre de 1865).
- Ley de Instrucción Pública. (27 de diciembre de 1865).

No obstante los intentos de Maximiliano por que su política liberal fuera aceptada por el Vaticano, el nuncio Meglia deja el país el 27 de mayo de 1865, lo que significaría prácticamente una ruptura total de relaciones con el pontificado; los conservadores se mostraron hostiles a partir de la salida del nuncio y así enviaron sus dimisiones al Imperio, arguyendo motivos religiosos; ante tal situación a la par

---

28/- Galeana de Valadés, Patricia, *op.cit.*, p. 123.

de su legislación liberal, Maximiliano se esforzó en dar muestras públicas de su catolicismo, participando siempre en las ceremonias religiosas. Envió a Roma a una comisión para conseguir la firma de su proyecto de concordato, pero al llegar sus comisionados a Roma ya habían llegado noticias de las leyes liberales por lo que el representante máximo de la curia romana se opuso terminantemente a los puntos del concordato en una exposición fechada el 8 de julio de 1865.

El año de 1866 fue terrible para el Imperio pues se perdió totalmente el patrocinio de Francia el 15 de enero de ese mismo año, en que Napoleón III comunicó a Maximiliano el retiro de sus tropas rompiendo lo convenido en el tratado de Miramar.

Maximiliano abandonó la causa liberal en el último intento por salvar su gobierno ante el inminente retiro de las tropas francesas, buscando la reconciliación con el grupo clerical, único que lo podía sostener una vez perdido el apoyo francés; ya que nunca logró consolidar un grupo liberal que lo apoyara, ni había podido organizar un ejército propio. En un discurso del 16 de septiembre de 1866, el Emperador hizo un llamado a la unidad y después procedió a mediatizar algunas de las disposiciones anticlericales; tal fue el caso de los cementerios que fueron regresados al clero; posteriormente el ministro Lares en febrero de 1867, presentaría propuestas más radicales en favor del clero como la del devolverle el voto activo y pasivo.

La emperatriz Carlota, quien influyó definitivamente en la política eclesiástica de su esposo, desesperada viajó a Francia con el objeto de lograr nuevamente el apoyo de Napoleón III quien a su vez negó su ayuda a Maximiliano en una carta terminante diciéndole que era imposible darle a México ni un escudo, ni un hombre más, recomendándole que abdicara. Así, en un último intento por salvar al Imperio Carlota se dirigió a Roma a pedir ayuda al Papa pensando todavía en el concordato, ante la negativa papal, la emperatriz perdió la razón y así finalizaron las relaciones entre el pontificado y el Segundo Imperio. Con estas noticias, el primer impulso de Maximiliano fue abdicar pero acabó por dejar la decisión final en manos de su Consejo de Ministros. Los dos eclesiásticos que participaron en esta junta decisiva el arzobispo Labastida y el obispo Barajas, se abstuvieron de votar por no considerarlo de su competencia decidiendo que el Emperador permaneciera en México; así abandonado por Francia se entregó a los conservadores con quienes cayó prisionero en Querétaro el día 15 de mayo de 1867 frente a las tropas liberales comandadas por el general Mariano Escobedo.

Ciertos escritores conservadores, absuelven al clero y a su grupo de toda responsabilidad tanto de la caída del Imperio como de la muerte de Maximiliano mientras que las publicaciones francesas concluyen que el Papa y la Iglesia, por defender sus

bienes sacrificaron al Imperio sin darse cuenta que con su caída acababa también la última posibilidad en este siglo XIX que tenía la Iglesia de firmar un concordato con un gobierno mexicano, ya que la República triunfante nunca lo haría; posición esta última con la que coincidimos. Desafortunadamente para Maximiliano su política liberal decepcionó a aquéllos que lo habían vitoreado a su llegada al Trono, y al acabar con las expectativas religiosas no contó ya con el entusiasmo popular de los primeros tiempos. Además el sentimiento republicano se encontraba ya arraigado en México como parte de su nuevo ser. El Imperio no logró atraer a sus filas a la mayoría de los liberales. Así pues, sin ejército propio el imperio estaba necesariamente destinado al fracaso y el triunfo republicano era cosa de tiempo. No había más que esperar el retiro de las tropas francesas.

Con la caída del Imperio francés se hizo inminente el regreso de Juárez a la capital, quedando en vigor las Leyes de Reforma promulgadas desde su primer llegada a la presidencia de México. En julio de 1867 asume el máximo Poder Ejecutivo, continuando la venta de los bienes eclesiásticos confiscados, aunque nunca con el resultado hacendario o el efecto social que los liberales habían esperado. Desgraciadamente la nacionalización de los bienes eclesiásticos que había implicado edificios ligados a estrictas funciones del clero mexicano, dio lugar a una demolición en gran escala de conventos e iglesias en los sesenta (1860-1869).

“Los últimos años de Juárez crearon un ambiente conciliatorio, pero éste no perduró bajo su sucesor Sebastián Lerdo de Tejada, el cual el 25 de septiembre de 1873 con el fin de proteger mejor la esencia de las Leyes de Reforma, colocó éstas en nivel constitucional. Estas nuevas disposiciones de nuestra Carta Magna dieron luego lugar a la Ley Reglamentaria del 14 de diciembre de 1874 (“apéndice XXIX: México se había separado definitivamente de la influencia ideológica y autocrática de la Iglesia sin entregarse todavía a la democracia.”<sup>29/</sup>

El deseo de Lerdo de plasmar en normas constitucionales las leyes reformistas dadas antes y después de la Constitución de 1857, se dio incorporando en el decreto presidencial de 25 de septiembre de 1873 los principios contenidos en aquéllas Leyes:

1- El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

2- El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y de las

29/- Cfr. Margadant S., Guillermo Florís, “La Iglesia ante el derecho mexicano”, op. cit., pp. 179 y 180.

autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

3- Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes y raíces ni capitales impuestos sobre éstas, con la sola excepción establecida en el Artículo 27 de la Constitución.

4- La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

5- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno convencimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de su trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley no reconoce, en consecuencia, órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede emitir convenio en que el hombre pacte su prescripción o destierro.”

Esta incorporación de las leyes reformistas a la Constitución no era sino la consecuencia ineludible de un proceso más otras medidas, como el extrañamiento de varios grupos religiosos y el apoyo que prestó al ingreso del protestantismo como medio de contener la influencia de la iglesia católica, fueron vistas con antipatía y le enajenaron voluntades. Ante estas circunstancias, remitiéndonos al análisis de párrafos anteriores, comparando las expectativas de la Iglesia en el gobierno de Maximiliano con el de Juárez vemos que el primero tenía una situación aparentemente privilegiada por ser una monarquía católica. Pero como el Emperador quería ejercer el Regio Patronato y seguir una política liberal y anticlerical, según algunos críticos con tendencia conservadora, la situación del clero en la República era en realidad mejor por la separación total de la Iglesia y el Estado, que no permitía esperar ninguna prerrogativa de gobierno laico.

Coincidimos con la opinión de la doctora Patricia Galeana de Valadez en su obra “Las Relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio” citada a lo largo de este apartado en el sentido de que la política eclesiástica del Segundo Imperio y su legislación, constituyeron una Tercera Reforma, pues ratificó la reforma liberal de la República, creando un Estado Soberano por encima de las corporaciones religiosas.

## 5.- La Guerra Cristera

Antes de pasar al estudio y análisis constitucional de las relaciones Estado-Iglesia del México contemporáneo, vale la pena referirnos a un movimiento que aun cuando no tuvo frutos a nivel constitucional, sí constituyó en su momento un acontecimiento de tal nivel político-social, que culminó en una batalla sangrienta de tal magnitud que a raíz de ella, Estado e Iglesia cambiaron sus posiciones recalcitrantemente opuestas: la "Guerra Cristera".

Una vez consolidado el movimiento de Reforma, a partir del año de 1867 se inicia en nuestro país un gobierno de corte dictatorial que habría de durar más de 30 años, siendo éste el mandato del General Porfirio Díaz; así, durante todo este período, el Estado tuvo una actitud tolerante respecto de la Iglesia y, sin abrogar las leyes de Reforma, atemperó su aplicación. Aparecieron entonces los católicos en la escena política del país, ahora ya no como conservadores sino con una nueva orientación política y social inspirada en el pensamiento de León XIII; dicho movimiento tendría su culminación con la creación del Partido Católico Nacional, lo cual despertaría suspicacias por parte de los liberales, que serían confirmadas por la participación de algunos de los miembros de dicho partido en el gobierno ilegítimo de Victoriano Huerta. A la par de dicho partido político, se crearon pequeños pero numerosos y activos clubes políticos que se distribuyeron a lo largo y ancho del territorio nacional, integrados por viejos liberales, protestantes y masones en perfecta simbiosis, como una respuesta silenciosa pero eficaz a la dictadura y por ende, en abierto rechazo a todo lo que significara católico, por razones obvias de las fobias que generaron en el origen de sus miembros.<sup>30/</sup>

Al comienzo de la fase maderista (siendo Madero masón, y por lo tanto, no inclinado a adoptar una actitud favorable hacia la Iglesia), lograron sus adeptos convencer a parte del público católico que Francisco I. Madero no sería un gobernante

---

30/ Vid. Soberanes Fernández, José Luis, "La Intolerancia a la Libertad Religiosa en México", en "La Libertad Religiosa." Memoria del IX Congreso Internacional de Derecho Canónico. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie "Entre varios", num. 71, UNAM, México, 1996, pp. 546 y 548.

anticlerical por lo que el Partido Católico le ayudó bastante en su campaña política; no obstante ello, la política de Madero palideció y exactamente un mes antes de su asesinato, la Iglesia condenó públicamente ciertas tendencias en su gobierno, interpretadas como "socialistas".<sup>31/</sup>

Posteriormente estalla la Revolución de 1910, la cual si bien tuvo en sus inicios el objetivo de sacar del gobierno al General Díaz, estableciendo un régimen democrático, su resultado fue la promulgación de la Constitución de 1917, siendo la primera en América Latina en recoger postulados sociales; para entonces, ya Venustiano Carranza había vencido al régimen de Huerta con las victorias que se tuvieron en las batallas al interior del país; así, cada victoria del carrancismo fue acompañada de drásticas medidas anticlericales; normas locales fijaron limitaciones cuantitativas en relación con los clérigos que podían tolerarse en cada jurisdicción; monasterios y conventos fueron cerrados. El caudillo constitucionalista mostró su tendencia secularizadora, no sólo en los diversos decretos locales, sino también en leyes como la Ley del 22 de julio de 1916, misma que incorpora en el patrimonio de la Nación a los templos mismos. Por su parte la nueva Constitución del año de 1917, agravó el anticlericalismo a través de cinco artículos: 3º, 5º, 24º y 130º, con lo que el Estado consolida su posición antirreligiosa como se estudiará en el siguiente capítulo de la presente investigación.

En los primeros años después de promulgada la Constitución de 1917, hubo la intención por parte del Estado de llevar una política de tolerancia, pero desgraciadamente el fin de esta sensata fase de calma y flexibilidad debe imputarse, sobre todo a provocaciones por parte del clero, tales como la coronación de Cristo Rey, en el cerro del Cubilete, Guanajuato (con la participación del delegado apostólico Philippi el 11 de enero de 1923), ceremonia que se realizó fuera de los recintos eclesiásticos en forma demasiado llamativa, por lo que el ya para entonces presidente Alvaro Obregón decide expulsar al delegado apostólico; y como castigo fomenta la creación de una Iglesia Ortodoxa Católica Apostólica Mexicana, a la que se le denomina "iglesia cismática" (un poco al estilo de la Iglesia anglicana, creada por Enrique VIII con el fin de liberar al reino inglés de la presión de Roma). No obstante, esta nueva Iglesia nacional no tuvo mucho éxito (se sustituía al Papa por un patriarca mexicano, siendo propuesto originalmente José Joaquín Pérez).<sup>32/</sup>

Para el periodo 1925-1926, es la crisis económica la que dará lugar a consecuencias sociopolíticas en México. El conflicto con los Estados Unidos de

31/ Margadant S., Guillermo Floris, "La Iglesia ante el derecho mexicano", op.cit. p. 183.

32/ Margadant S., Guillermo Floris, op.cit. pp. 85 y 186

Norteamérica, los problemas planteados por la preparación de la reelección del presidente Obregón, el antagonismo surgido entre la Confederación Revolucionaria de Obreros Mexicanos (CROM), y las otras organizaciones obreras, en su lucha contra los sindicatos católicos dará origen al conflicto Estado-Iglesia. Cuando llega al poder Plutarco Elías Calles, pretende acabar con aquel régimen general de flexibilidad y tolerancia, articulando una verdadera persecución religiosa que desembocó en la llamada Guerra Cristera de 1926 a 1929.

Calles, educado en las ideas socialistas modernas, era portavoz del grupo de hombres hispánicos e iberoamericanos para los cuales el catolicismo era incompatible con el Estado.<sup>33/</sup> Así la antigua Liga Católica formada ahora bajo el nombre de "Liga Nacional para la Defensa de la Religión" decide coordinar la resistencia católica contra las medidas estatales. Gente de la ciudad, principalmente las clases medias, que se sentían ciudadanos de segunda por su religión, excluidos de la vida política y civil, enardecidos por una larga espera, vieron en el conflicto entre la Iglesia y el Estado la ocasión del desquite, con la esperanza de llegar al poder.<sup>34/</sup>

El gobierno mexicano, a causa de su hostilidad agresiva respecto de la religión, constituía un problema grave para la Iglesia. En esta perspectiva, la Iglesia hizo cuanto pudo para evitar el enfrentamiento entre los seglares engendrados por la Acción Católica y el gobierno mexicano apoyándose en el nuncio Ruíz y Flores y el primado Díaz y Barreto. Ante esta situación, también el Vaticano impulsó a los obispos mexicanos a la resistencia cívica, muy prudentemente pero nunca habló de la suspensión del culto que los clérigos mexicanos establecieron a partir del día 25 de julio de 1926. Los obispos solicitaban una orden positiva o negativa que jamás llegó, pues creían ir en el sentido romano al optar por la suspensión, el análisis desde Roma contaba con el peso fundamental de los Estados Unidos en México, por lo que nada se haría sin ellos y nada se haría contra ellos. Los Estados Unidos no querían otro régimen y ningún rebelde tendría posibilidades de triunfar. Así, con este antecedente, Roma no aprobó jamás la Guerra Cristera y prohibió a la Iglesia que la apoyara obligando a los católicos a deponer las armas en 1929. Para los prelados romanos, los cristeros eran unos blasfemos, unos locos y unos malos ladrones para con la humanidad; existe un imperioso sentimiento de superioridad y los prelados italianos desprecian a sus colegas americanos.<sup>35/</sup>

---

33/ Meyer Jean, "La Cristiada" 2- El conflicto entre la Iglesia y el Estado. 12a. edición, Siglo XXI Editores México, 1991, p. 378.

34/ Meyer Jean, "La cuestión religiosa de México (1926-1929)", en *La Participación Política del Clero e México*, op.cit., p. 84.

35/ Meyer Jean, "La Cristiada", op.cit., pp. 381, 382, 384 y 385.

La decisión extraordinaria de los católicos y clérigos americanos de suspender los cultos, cerrando en consecuencia sus templos, provocó todo un movimiento internacional para ejercer presión sobre el presidente Calles con el objeto de que suavizara su política anticlerical, pero el Ejecutivo no cedió, y al quedar tapados los canales legales para protestar, el descontento católico buscó medidas extralegales y un sangriento incidente en Zacatecas el 15 de agosto de 1926, desencadenó la Revolución de los Cristeros que duraría hasta julio de 1929.<sup>36/</sup>

Los cristeros, guerrilleros del campo, no tenían un programa sobre el desarrollo socio-político, reaccionaban en legítima defensa a lo que consideraban como una agresión del "mal gobierno"; junto con ellos, varios prelados fueron mandados al exilio por ambiguas declaraciones respecto de "la Cristiada" (nombre con que se le ha denominado a este movimiento a partir de los estudios de Meyer) y varios sacerdotes fueron martirizados. De los 4593 sacerdotes de 1925, 90 fueron fusilados o asesinados y sólo una vez se comprometió la responsabilidad del gobierno, en el caso de la ejecución del padre Pro, "quien fue indirectamente ligado a un atentado contra Obregón para el año de 1927, fusilándosele después de un juicio rápido y superficial".<sup>37/</sup> En los demás casos de fusilamiento, a los que el Vaticano consideraba como lamentables accidentes, las víctimas eran muertas por militares.

El 18 de enero de 1927 aparece publicada en el Diario Oficial la Ley Reglamentaria del artículo 130° Constitucional (La Ley Calles) la que resulta, desde luego, radicalmente anticlerical. A raíz de su aplicación, los cristeros pelearon su "suspensión" ya que provocaría más aún el cierre de templos, situación para ellos imposible de vivir; el pueblo se encuentra cortado en el ejercicio de los sacramentos; no se puede bautizar, confesar, comulgar, ni contraer matrimonio; "grupos que sólo se movilizan por motivos estrictamente locales, participan en el movimiento que lleva como la presa cuando se rompe, todas las aguas mezcladas: descamisados, huarachudos, gabanudos, comevacas, muertos de hambre, los cristeros se reclutan entre todos los grupos, todas las clases rurales, excepto los hacendados y..... los agraristas que se benefician de una reforma agraria no muy popular en aquel entonces".<sup>38/</sup>

La muerte de Obregón como presidente reelecto el 17 de julio de 1928, causó nuevos e inesperados problemas políticos para Calles, dándole mayor interés para terminar cuanto antes el problema de la Iglesia. Además, en este entonces la

---

36/ Cfr. Margadant S., Guillermo Floris, "La Iglesia ante el Derecho Mexicano", op. cit., p. 187.

37/ Vid Margadant S., Guillermo Floris, op. cit., p. 187.

38/ Vid. Meyer Jean, "La Cuestión Religiosa en México (1926-1929)", en *La Participación Política del Clero en México*, op. cit. p. 87.

Iglesia perdió peso político en la medida en que tuvo que renunciar a intervenir abiertamente en la política nacional, dada la falta de apoyo desde Roma, que a nuestro parecer tuvo una grave responsabilidad, no tanto en el conflicto como en su falta de interés de responder a las consultas de los clérigos mexicanos en el caso de la suspensión de cultos, pues dicha respuesta fue tan ambigua que no les dio pauta alguna. "México estaba muy lejos y mal conocido, si no es que despreciado. Roma no tenía confianza en los obispos mexicanos, por un prejuicio cultural y casi racial, inaceptable...."<sup>39/</sup>

La muerte del primado de México, Mora y del Río en el año de 1928, estando en el exilio (San Antonio Texas), y su sustitución por Pascual Díaz en el año de 1929, vino a mejorar el ambiente nacional, ya que Mora y del Río se había vuelto intransigente con el tiempo. Así la necesidad de instalar primero al presidente Portes Gil (dadas las presiones desde los Estados Unidos de Norteamérica por la política socialista del presidente Calles, que apoyaría a los sandinistas en Nicaragua con armas, municiones y hasta soldados mexicanos, cuando intervienen los norteamericanos para salvar a los conservadores, pensándose entonces en una intervención militar norteamericana a través de los puertos de Veracruz y Tampico)<sup>40/</sup>, quien debía aprobar el arreglo entre la Iglesia y el Estado, aportó cierto retraso en los famosos "arreglos" del año de 1929; pero una vez que el nuevo presidente toma posesión de su cargo, estuvo más que dispuesto a seguir las sugerencias del norteamericano Dwight Morrow, en su calidad de embajador de aquel país, con el objeto de terminar con el conflicto cristero, aprovechando la buena voluntad del primado Pascual Díaz, asistido de Monseñor Ruiz y Flores, y con ello se llegó a un pacto ("arreglo") algo vago e informal el 27 de junio de 1929, con lo que las iglesias mexicanas volvieron a ofrecer sus servicios religiosos: "... en aquel arreglo, (que no se formuló por escrito), ambas partes guardaron su dignidad, aunque las concesiones pragmáticas verdaderas, por parte del gobierno, fueron pocas ....la amnistía para los cristeros que depositaran las armas,.... muchos cristeros se negaron a aceptar el arreglo, y, por otra parte, algunos gobernadores siguieron la lucha mediante provocantes restricciones legales, locales, a la cantidad de sacerdotes que tolerarían en cada Estado; en lugares aislados, después de la guerra cristera y los arreglos de 1929, hubo sangrientos epílogos a este movimiento".<sup>41/</sup>

Estamos de acuerdo con el investigador Jean Meyer cuando afirma, "... la Iglesia no cambia jamás de gobierno ni de doctrina política; a veces se tambalea, por dos milenios le han enseñado a vacilar sin caer. Cuando el "arreglo" se vuelve caduco, le disputa al poder civil lo que éste posee, para ganar algo más o perder lo

39/ Cfr. Meyer Jean, op. cit. p. 90.

40/ Ibidem, p. 90.

41/ Margadant S., Guillermo Floris, "La Iglesia ante el Derecho Mexicano", op.cit., pp. 188 y 189.

menos posible".<sup>42/</sup> Tal es el caso del movimiento cristero, en donde el Vaticano abandona a su suerte a los clérigos nacionales, al abstenerse de apoyarlos e incluso menospreciando y desconociendo las causas por las que se luchó.

A continuación, a manera de mero antecedente, se apunta brevemente un panorama general de la situación política y social en México, que siguió al conflicto cristero en cuanto a las relaciones Estado-Iglesia hasta las reformas a nivel constitucional en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, mismas que se detallarán y analizarán en el capítulo siguiente.

Bajo el mandato de Lázaro Cárdenas (1934-1940) como consecuencia del Plan Sexenal para la Educación, surgieron nuevos problemas relacionados con la obligatoriedad constitucional del carácter socialista de la educación en México (Narciso Bassols); a lo que el delegado apostólico Ruíz y Flores lanzó una violenta condena a dicho plan educativo; lo que a la luz del precario "arreglo" de 1929 sería demasiado peligroso, siendo el resultado una nueva guerrilla: la de "Cerro Gordo" (1934-1937), que afortunadamente no llegó a extenderse. En estas circunstancias, una Encíclica (documentos papeles obligatorios para los católicos de todo el mundo) conciliatoria por parte del Papa Pío XI del 28 de marzo de 1937, vino a ayudar para que hubiera un ambiente de conciliación, y el régimen del General Cárdenas pudo terminar bajo el signo de tolerancia, casi de entendimiento recíproco.<sup>43/</sup>

Después de la administración del presidente Lázaro Cárdenas, asciende al poder Manuel Ávila Camacho (1940-1946), quien se manifestó desde su campaña presidencial como creyente e inició un cambio radical en materia religiosa, así como una política de amplia tolerancia que implicaba la no aplicación de los preceptos constitucionales surgidos a raíz del Constituyente de 1917.

Los gobiernos sucesivos al presidente Ávila Camacho no modificarían dicha política de simulación y tolerancia en las relaciones Estado-Iglesia, teniendo su máxima expresión en la administración del presidente Luis Echeverría (1970-1976), quien no sólo autorizó los contactos entre la jerarquía católica y el gobierno, sino que avaló públicamente tal situación con su visita al Papa Pablo VI.

En el sexenio del presidente José López Portillo (1976-1982), el Ejecutivo recibió personalmente al Papa Juan Pablo II en el año de 1979, dándole la bienvenida oficial tanto en el aeropuerto como en la residencia oficial de "Los Pinos".

---

42/ Meyer Jean, "La Cristiada", op. cit., p. 385.

43/ Margandant S., Guillermo Floris, op.cit., pp. 191 y 192.

En el gobierno de Miguel de la Madrid (1982-1988), la jerarquía católica insistió frecuentemente en la modificación de los artículos constitucionales que implicaban a las relaciones Estado-Iglesia (política que sostuvo insistentemente el entonces delegado apostólico Jerónimo Prigione), alegando violación a los derechos humanos, encontrando gran resistencia en sectores oficiales que se negaban a modificar la ley fundamental de la Nación.

Así, cuando el presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) toma posesión de su cargo, plantea como programa de gobierno la modernización de la vida nacional y en su discurso del 1° de diciembre de 1988 afirmó que la relación Estado-Iglesia se modernizaría; después de un gran debate en toda la República Mexicana durante su Tercer Informe de Gobierno, el 1° de noviembre de 1991, se anuncia la reforma constitucional en materia religiosa (tema central de nuestra investigación) señalándose tres límites a la misma: a) educación pública laica; b) no intervención del clero en asuntos políticos, y; c) imposibilidad de acumulación de bienes temporales en manos de las agrupaciones religiosas. "Así las cosas, y después de un gran debate tras los correspondientes trámites constitucionales en una acalorada discusión en la Cámara de Diputados, se aprobó por una gran mayoría, salvo por los diputados del Partido Popular Socialista, dicha reforma, y el 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 de la Constitución Federal en materia religiosa".<sup>44/</sup>

---

44/ Cfr. Soberantes Fernández, José Luis, "La Intolerancia a la Libertad Religiosa en México", op. cit. p 549.

## Capítulo II

### Marco Constitucional de la Iglesia en México

#### 1.- El Congreso Constituyente de 1917

Desde que la Constitución de 1917 entró en vigor la jerarquía eclesiástica se lanzó contra la subordinación de la Iglesia al Estado, cuestionando su validez formal. En este apartado nos encargaremos de analizar el debate sostenido por los legisladores tanto en el Congreso Constituyente de 1917 como en el Congreso de 1991, donde se reforman las disposiciones relacionadas con la situación jurídica de las iglesias ante el Estado mexicano, con el objeto de comprender de una manera mas clara las razones jurídico-sociales que influyeron en este último Congreso que llevaron al texto actual de los artículos 24 y 130 de la Constitución mexicana.

#### 2.- El Artículo 24 Constitucional (Texto anterior y vigente)

##### 2.1.- Texto anterior (1917)

“TODO HOMBRE ES LIBRE PARA PROFESAR LA CREENCIA RELIGIOSA QUE MÁS LE AGRADE Y PARA PRACTICAR LAS CEREMONIAS, DEVOCIONES O ACTOS DEL CULTO RESPECTIVO, EN LOS TEMPLOS O EN SU DOMICILIO PARTICULAR, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO O FALTA PENADOS POR LA LEY.

TODO ACTO RELIGIOSO DE CULTO PÚBLICO DEBERÁ CELEBRARSE  
PRECISAMENTE DENTRO DE LOS TEMPLOS, LOS CUALES ESTARÁN SIEMPRE  
BAJO LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD”.

El Artículo 24 Constitucional reconoce uno de los derechos del hombre de mayor importancia y significación para su plena dignidad: la libertad de conciencia o sea el derecho de profesar y practicar la religión que mejor le parezca. El derecho de naturaleza positiva que el Artículo 24 otorga, es el de traducir la creencia en conducta, de tal manera que nadie puede ser impedido de practicar las ceremonias y actos correspondientes a la religión que haya escogido.

Distingue entre los actos religiosos de culto público y privado. Estos últimos tienen como única limitación la ley penal, es decir que el acto de que se trate -independientemente de su motivación religiosa- no se encuentre tipificado y sancionado legalmente. Los actos de culto público a los que tiene acceso cualquier persona, agregan a la limitación anterior la de que tienen que realizarse necesariamente en el interior de los templos y bajo la vigilancia del Estado. Este precepto que forma parte del Capítulo I, Título Primero de la Constitución relativo a las llamadas “Garantías Individuales”, del Artículo 24 de 1917, tiene como antecedente la Ley sobre Libertad de Cultos del año 1860.

## Presentación y Debate del Artículo 24 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916

En la 29a. Sesión Ordinaria celebrada la tarde del jueves 4 de enero de 1917, se leyó el dictamen y voto particular sobre el Artículo 24 del Proyecto de Constitución:

Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las leyes de Reforma, “...solamente proponemos una ligera enmienda de estilo en la frase por la cual se prohíbe celebrar actos religiosos, si no es en el recinto de los templos”.

Voto particular del **C. Enrique Recio**: “Todos los que aquí venimos a colaborar en la magna obra del engrandecimiento nacional, estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, librándolo al mismo tiempo de las garras del fraile taimado que se adueña

de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución. Con el pretexto de ejercer el sacerdocio (sobre todo el culto católico), han venido a nuestro país individuos de conducta nada recomendable sin cariño ninguno para nuestro país y sus instituciones públicas”.

65a. Sesión Ordinaria celebrada la noche del sábado 27 de enero de 1917

Se había reservado la discusión del artículo 24 para llevarla a cabo juntamente con el Artículo 129 y con la adición propuesta por algunos ciudadanos diputados.

**El C. Lizardi:** “Uno de los problemas que acertadamente calificó el ciudadano Alonso Romero como uno de los mas trascendentales y de los mas importantes que tenemos que resolver, que mientras no se resuelva el problema obrero, mientras no se resuelva el problema agrario y mientras no se resuelva el problema religioso, no habremos hecho obra revolucionaria, ...hubiera sido muy acertado el discutir juntamente con el Artículo 24, el Artículo 129, porque los dos son los que combinan el sistema adoptado por nuestra Constitución, que es el sistema libre de la separación de la Iglesia y el Estado. La inmoralidad consiste en el abuso que se ha hecho de la confesión -y este asunto que se ha hecho de la confesión no puede evitarlo fácilmente la autoridad, no puede preverlo.- Es evidente que de la confesión auricular se ha hecho un abuso, pero ese abuso no le corresponde a la ley evitarlo, supuesto que la Ley no puede estar autorizada para averiguar cuando es útil y cuando es un abuso; ...es muy difícil prohibir a los fieles que consulten a los sacerdotes, de cualquier culto que sean, ...El sistema que hemos aceptado es el sistema de separación completa de la Iglesia y del Estado; más aun, hemos dicho: el Estado no le reconoce personalidad a la Iglesia, pues es una verdadera incongruencia que, no reconociendo personalidad, nos pongamos a establecer determinadas clases de obligaciones, esto sería tanto como dejar de ser nosotros Congreso Constituyente y convertirnos en una clase de concilio ecuménico bajo la presidencia del ciudadano diputado Recio”.

**El C. Terrones:** “Venimos a legislar para un pueblo, para un pueblo que yace en el fanatismo desde la primera vez en que aquellos sacerdotes conquistadores vinieron a encauzar su cerebro por la senda del oscurantismo.- Ese cáncer para nosotros es lo que en el individuo hace que su inteligencia este atada-, ....ese cáncer son las religiones de cualquiera clase que sean”.

**El C. Medina:** “Si es la libertad de conciencia el principio que mas sangre ha necesitado, porque es de los principios fecundos que se han regado con sangre,

señores, cualquier ataque contra ese principio, sea que se trate de la confesión auri-  
cular, sea que se trate del matrimonio, sea de cualquier otra forma que ataque un  
dogma, es obrar contra la libertad de conciencia, y yo protesto solemnemente contra  
todo ataque a la libertad de conciencia.- El fenómeno religioso, como un hecho so-  
cial, tiene un doble aspecto, el aspecto moral y el aspecto histórico; el aspecto his-  
tórico, tratándose del fenómeno religioso, es sencillamente abrumador. Nosotros no  
podemos con ese pasado que vale cuarenta siglos que han pasado.- El principio de la  
libertad de conciencia y el artículo 24 que nos dice que todo hombre es libre para  
profesar la religión y tener la creencia que quiera, ese es un principio liberal”.

**El C. Recio:** “¿Hasta cuando vamos a permitir, señores que los ministros  
de los cultos de la República Mexicana estén supeditados a la autoridad del príncipe  
de Roma?”.

**Un C. Secretario:** “Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asam-  
blea si desea que se haga una votación especial al Artículo 24.- Los que estén por la  
afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría. Principia la votación.”<sup>45/</sup>

## Reformas en el Año de 1992 al Artículo 24 Constitucional

(Texto Actual)

ARTÍCULO. 24.- TODO HOMBRE ES LIBRE PARA PROFESAR  
LA CREENCIA RELIGIOSA QUE MÁS LE AGRADE Y PARA PRACTICAR LAS  
CEREMONIAS, DEVOCIONES O ACTOS DEL CULTO RESPECTIVO, SIEMPRE  
QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO O FALTA PENADOS POR LA LEY. EL CONGRESO  
NO PUEDE DICTAR LEYES QUE ESTABLEZCAN O PROHIBAN RELIGIÓN AL-  
GUNA. LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PÚBLICO SE CELEBRARÁN OR-  
DINARIAMENTE EN LOS TEMPLOS. LOS QUE EXTRAORDINARIAMENTE SE  
CELEBREN FUERA DE ÉSTOS SE SUJETARÁN A LA LEY REGLAMENTARIA”.

-Sesión del 17 de diciembre de 1991 en la Cámara de Diputados.

A punto de dar inicio la discusión, el diputado por el PPS, Heli Herrera  
Hernández, presenta una moción suspensiva en virtud de que, en opinión de su Parti-  
do, las reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución, propuesta por la

---

45/- Vid. Los Derechos del Pueblo Mexicano, (México a través de sus Constituciones), XLVI Legislatura, 1a. edición, Tomo IV, México  
1967, pp.381 a 545.

fracción parlamentaria del PRI, tienden a restaurar a la Iglesia fueros, privilegios y poder que el Constituyente de 1917 le había suprimido.

Si bien reconoce que el pueblo de México es eminentemente católico, también asegura que es un pueblo con memoria y no desea una vuelta al pasado. -Asegura que en este siglo se han dado en forma constante la alianza del clero con los intereses más oscuros de la Nación.

### Debate en lo General.

**Horacio Sánchez Unzueta (PRI).**- A nombre de la Comisión que elaboró el dictamen, señala que ha llegado el momento de darnos un marco de regulación jurídica en las relaciones del Estado y las iglesias.- Así, el dictamen atiende tres criterios: integridad, oportunidad y correspondencia con un modo de vida nacional. Asegura que la reforma es una respuesta al amplio proceso de secularización que han promovido el Estado y la sociedad, y explica el contenido de la reforma para cada Artículo.

**Francisco José Paoli Bolio (PAN).**- Considera indispensable el análisis histórico para entender los significados del pasado desde nuestras necesidades presentes. Hace un recuento de las etapas históricas por las que ha atravesado la relación entre el Estado y las iglesias y apunta la conveniencia de algunas disposiciones contenidas en la iniciativa.

**Gilberto Rincón Gallardo (PRD).**- Aclara que los motivos y los objetivos de su partido están muy lejos de los del PRI; mientras el gobierno dice, busca resolver la relación Iglesia-Estado con la relación jerarquía católica-gobierno, el PRD pugna por la libertad política para todos los ciudadanos, incluidos los ministros de culto, lo que implica "llevar a toda su consecuencia" la libertad de creencias.

**Juan Manuel Hueso Pelayo (PFCRN).**- Califica de "incongruente con la modernidad y la democracia" el que las iglesias, como instituciones de la vida privada, permanezcan al margen de la Ley. Apoya por eso, que se derogue el párrafo quinto del Artículo 130. Considera que la modernidad de las relaciones entre el Estado y las iglesias comenzó en México hace más de 50 años y hoy estamos en condiciones de añadir una cuota mas en el camino del fuero nacional.

**Francisco Laris Iturbide (PARM).**- Diserta brevemente sobre el origen del derecho y sus concepciones históricas, para después pedir que no se tema a las

reformas al artículo 130 de la Constitución, porque en él quedan claras las facultades civiles a que estarán sujetos los ministros de culto.

**Héctor Ramírez Cuellar (PPS).**- Afirma que la iniciativa responde a una exigencia largamente reiterada de la jerarquía eclesiástica para derogar las leyes restrictivas a su actividad y recuperar así su influencia social y las posiciones perdidas a manos de los liberales. Dice que la iniciativa de reforma se presenta ante la Cámara cuando en el poder se encuentra un grupo desvinculado por completo del programa de la Revolución Mexicana, y que le ha dado la espalda a los valores mas perdurables de nuestro pueblo. Establecer la libertad religiosa no es novedad histórica asegura, los revolucionarios la han defendido como un derecho fundamental. Quien la ha menoscado añade, ha sido la dirección de la iglesia con su actitud sectaria, su intolerancia y su persecución contra los miembros de otras religiones y sectas.

**Martín Tavira Urióstegui (PPS).**- Convencido de que el tema que se discute no es religioso sino político, apunta que en México no ha habido conflicto por las creencias religiosas, sino conflicto político entre las fuerzas progresistas y revolucionarias y el clero católico. Apunta que con las reformas que se discuten, se pretende allanar el camino para el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Vaticano.

**Adolfo Kunz y Bolaños (PARM).**- Hoy es preciso adecuar nuestras normas constitucionales para regular la realidad "sin prejuicios ni rencores, con equidad y conservando la memoria para evitar cometer los mismos errores.

**Manuel Terrazas Guerrero (PFCRN).**- Se pretende dice, la democratización del país para restituir derechos cuya limitación en un momento dado tuvo justificación histórica, acota, para vencer rezagos y avanzar en una vía pacífica de desarrollo político de masas.

**René Bejarano Martínez (PRD).**- Desde su punto de vista, la iniciativa gubernamental pretende construir una alianza entre la jerarquía de una iglesia y el presidente, desconociendo el papel de otras iglesias, de las minorías religiosas y de las diversas corrientes que hay al interior de las iglesias. Aprueba que se reconozca el voto activo a los miembros del culto y critica que no se les reconozca también el voto pasivo, pues en su opinión se les debería permitir ser votados, separándose temporalmente de su cargo, como ocurre en muchos países de Europa y América Latina.

**Diego Zavala Pérez (PAN).**- Afirma que en la ley vigente no hay una separación de Estado e Iglesia porque no puede separarse una entidad existente de una inexistente. Las relaciones entre ambos dice, deben situarse en una forma real en el ámbito jurídico.

**Miguel González Avelar (PRI).**- Los tiempos han cambiado, dice, y el deber de los políticos y de los hombres de buena voluntad es conducir los cambios a través de las instituciones. Sostiene que las diversas iglesias merecen un trato equilibrado y una palabra que reconozca su existencia.

**Patricia Ruiz Anchondo (PRD).**- En alusión a esta y las demás modificaciones a la Constitución que se han debatido en este periodo legislativo, afirma que no son reformas sino “la instauración de una nueva Constitución”.

**Francisco Saucedo Pérez (PRD).**- Sostiene que es de capital importancia normar la relación del Estado no sólo con las iglesias sino con el conjunto de la sociedad. Reprueba que las modificaciones a la Constitución se establezcan con base en una relación cupular entre la jerarquía católica y el gobierno. Afirma que la iniciativa es violatoria de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**Hildebrando Gaytán Márquez (PPS).**- Considera “totalmente falsos” los puntos de vista que adjudican a las reformas la capacidad para solucionar los reclamos de la Iglesia en diversos aspectos, entre ellos de la educación.

**Javier Centeno Ávila (PFCRN).**- A nombre de los diputados José María Téllez Rincón, Rodolfo Toxtle Tlamani y el suyo propio, expresa un voto en contra del dictamen, pese a que el resto de sus correligionarios se manifestaran a favor. Apunta que son partidarios de la libertad de creencias pero no de que el Estado comparta con el clero la facultad de educar.

**Francisco Dorantes Gutiérrez (PARM).**- A favor de la iniciativa votaran los miembros de su Partido.

**Diego Fernández de Ceballos (PAN).**- Su Partido votará a favor en lo general, indica, porque la iniciativa respeta los criterios de libertad de creencia y de religión de todos los hombres y establece una clara separación de iglesias y Estado.

**Cesareo Morales García (PRI).**- Una buena iniciativa es la que hace corresponder los tiempos, sostiene.

**Alberto Marcos Carrillo Armenta (PFCRN).**- Advierte que la iglesia aunque ha ido perdiendo poder estatal, esta configurada y organizada como Estado. Esta característica junto a la influencia ideológica de la Iglesia y su vocación de dominio universal, crearon en el pasado una mezcla que dio lugar a las guerras santas. El Frente Cardenista juzga que ahora esos intereses han sido esencialmente vencidos; que la contradicción Iglesia-Estado está esencialmente resuelta.

Por instrucciones del C Presidente, de la Secretaria pregunta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general, y ante el asentimiento de los diputados, procede a recoger la votación nominal, en la que se emiten 460 votos en pro 22 en contra. El Presidente informa que el dictamen en lo general fue aprobado por 460 votos.<sup>46/</sup>

### Debate en lo particular.

El C. Presidente informa a la Asamblea que está a discusión el Artículo 24 y que han quedado registrados diez diputados como oradores para hablar en lo particular.

**Luis Dantón Rodríguez (PRI).**- Hace una propuesta de modificación al Artículo 24 a fin de hacerlo más claro y preciso.

**Humberto Aguilar Coronado (PAN).**- Reclama que el Estado debe garantizar la libertad religiosa en los términos en que lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos y defiende la libertad de los ciudadanos de manifestar sus creencias, sin otras restricciones que las previstas por la ley. Presenta una propuesta de su Partido para modificar el tercer párrafo del Artículo 24, en el sentido de que los actos religiosos de culto público se celebran ordinariamente en los templos y que los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

**Héctor Ramírez Cuellar (PPS).**- Opina que nadie tiene derecho a expresar fuera de los templos sus convicciones religiosas si con ello afecta a otros.

**Luis Alvarez Cervantes (PFCRN).**- Considera que es indispensable que

---

46/- Vid. "Crónica de las Reformas a los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Honorable Cámara de Diputados, LV Legislatura, Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 1992, pp. 73 a 80.

el culto externo se reglamente debidamente para evitar confusiones e interpretaciones diversas.

**Samuel Moreno (PARM).**- Apoya las reformas al Artículo 24, que a su juicio permitirán “poner orden en el caos en el quehacer entre el gobierno y las iglesias”.

**Odilón Cantú (PFCRN).**- Considera que la reforma a discusión pretende mantener la libertad de creencias, con la expresión pública de la fe y el carácter secular del poder público.

**Raymundo Cárdenas Hernández (PRD).**- Cuestiona lo que considera “negociaciones cupulares” entre el gobierno del presidente Salinas de Gortari y la jerarquía católica, que no toman en cuenta la opinión de la sociedad civil. Propone a nombre de su Partido que en el Artículo 24 se elimine la referencia a la excepcionalidad de las manifestaciones públicas de culto y se evite la posibilidad de una legislación particular.

**Raúl Juárez Valencia (PRI).**- Defiende la reforma propuesta por su Partido y pide su aprobación.<sup>47/</sup>

## Comentarios al Debate:

Considerado suficientemente discutido en lo particular, el Artículo 24 sometido a votación nominal y aprobado por 351 votos a favor y 29 en contra. Podemos ver que las diferentes fracciones partidistas del PRI, PAN, PFCRN y PARM, en la Cámara de Diputados, coinciden en lo general respecto de las reformas al Artículo 24 Constitucional, apoyándose en que los tiempos cambian por lo que deben cambiar las instituciones por parte del Estado, el cual a su vez debe garantizar la libertad de creencias. Sin embargo, los partidos PRD y PPS difieren de la iniciativa priista en el sentido de que en realidad lo que el gobierno busca es resolver la relación Iglesia-Estado con jerarquía católica-gobierno, ya que se trata de un tema no religioso sino político a conveniencia del Partido en el poder. El PRD propone en particular se otorgue a los clérigos no sólo el voto activo sino también el voto pasivo, separándose temporalmente de su cargo como sucede en Europa y América Latina.

---

47/- Cfr. “Crónica de las Reformas a los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. pp. 86 a 89.

3.- El Artículo 130 de la Constitución de 1917.  
(Texto anterior y vigente)

Texto anterior (1917).

“CORRESPONDE A LOS PODERES FEDERALES EJERCER EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO Y DISCIPLINA EXTERNA LA INTERVENCIÓN QUE DESIGNEN LAS LEYES. LAS DEMÁS AUTORIDADES OBRARÁN COMO AUXILIARES DE LA FEDERACIÓN.

EL CONGRESO NO PUEDE DICTAR LEYES ESTABLECIENDO O PROHIBIENDO RELIGIÓN CUALQUIERA.

EL MATRIMONIO ES UN CONTRATO CIVIL. ÉSTE Y LOS DEMÁS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES DEL ORDEN CIVIL, EN LOS TÉRMINOS PREVENIDOS POR LA LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN.

LA SIMPLE PROMESA DE DECIR VERDAD Y DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, SUJETA AL QUE LA HACE, EN CASO DE QUE FALTARE A ELLA, A LAS PENAS QUE CON TAL MOTIVO ESTABLECE LA LEY.

LA LEY NO RECONOCE PERSONALIDAD ALGUNA A LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS DENOMINADAS IGLESIAS.

LOS MINISTROS DE LOS CULTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO PERSONAS QUE EJERCEN ESA PROFESIÓN Y ESTARÁN DIRECTAMENTE SUJETOS A LAS LEYES QUE SOBRE LA MATERIA SE DICTEN.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS ÚNICAMENTE TENDRÁN FACULTAD DE DETERMINAR SEGÚN LAS NECESIDADES LOCALES, EL NÚMERO MÁXIMO DE MINISTROS DE LOS CULTOS.

PARA EJERCER EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL MINISTERIO DE CUALQUIER CULTO SE NECESITA SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

LOS MINISTROS DE LOS CULTOS NUNCA PODRÁN, EN REUNIÓN PÚBLICA O PRIVADA CONSTITUIDA EN JUNTA, NI EN ACTOS DEL CULTO O DE PROPAGANDA RELIGIOSA, HACER CRÍTICA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DEL PAÍS, DE LAS AUTORIDADES EN PARTICULAR, O EN GENERAL DEL

GOBIERNO; NO TENDRÁN VOTO ACTIVO, NI PASIVO, NI DERECHO PARA ASOCIARSE CON FINES POLÍTICOS.

PARA DEDICAR AL CULTO NUEVOS LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO SE NECESITA PERMISO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, OYENDO PREVIAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DEBE HABER EN TODO TEMPLO UN ENCARGADO DE ÉL, RESPONSABLE ANTE LA AUTORIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE DISCIPLINA RELIGIOSA, EN DICHO TEMPLO, Y DE LOS OBJETOS PERTENECIENTES AL CULTO.

EL ENCARGADO DE CADA TEMPLO, EN UNIÓN DE DIEZ VECINOS MÁS, AVISARÁ DESDE LUEGO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUIÉN ES LA PERSONA QUE ESTÁ A CARGO DEL REFERIDO TEMPLO. TODO CAMBIO SE AVISARÁ POR EL MINISTRO QUE CESE, ACOMPAÑADO DEL ENTERANTE Y DIEZ VECINOS MÁS. LA AUTORIDAD MUNICIPAL, BAJO PENA DE DESTITUCIÓN Y MULTA HASTA DE MIL PESOS POR CADA CASO, CUIDARÁ DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN BAJO LA MISMA PENA LLEVARA UN LIBRO DE REGISTRO DE LOS TEMPLOS, Y OTRO DE LOS ENCARGADOS. DE TODO PERMISO PARA ABRIR AL PÚBLICO UN NUEVO TEMPLO, O DEL RELATIVO AL CAMBIO DE UN ENCARGADO, LA AUTORIDAD DARÁ NOTICIA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. EN EL INTERIOR DE LOS TEMPLOS PODRÁN RECAUDARSE DONATIVOS EN OBJETOS MUEBLES.

POR NINGÚN MOTIVO SE REVALIDARÁ, OTORGARÁ DISPENSA O SE DETERMINARÁ CUALQUIER OTRO TRÁMITE QUE TENGA POR FIN DAR VALIDEZ EN LOS CURSOS OFICIALES, A ESTUDIOS HECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA PROFESIONAL DE LOS MINISTROS DE LOS CULTOS. LA AUTORIDAD QUE INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN SERÁ PLENAMENTE RESPONSABLE Y LA DISPENSA O TRÁMITE REFERIDO SERÁ NULO Y TRAERÁ CONSIGO LA NULIDAD DEL TÍTULO PROFESIONAL PARA CUYA OBTENCIÓN HAYA SIDO PARTE DE LA INFRACCIÓN DE ESTE PRECEPTO.

LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE CARÁCTER CONFESIONAL, YA SEAN POR SU PROGRAMA, POR SU TÍTULO O SIMPLEMENTE POR SUS TENDENCIAS ORDINARIAS, NO PODRÁN COMENTAR ASUNTOS POLÍTICOS NACIONALES, NI INFORMAR SOBRE ACTOS DE LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, O DE PARTICULARES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE AGRUPACIONES POLÍTICAS CUYO TÍTULO TENGA ALGUNA PALABRA O INDICACIÓN CUALQUIERA QUE LA RELACIONE CON ALGUNA CONFESIÓN RELIGIOSA. NO PODRÁN CELEBRARSE EN LOS TEMPLOS REUNIONES DE CARÁCTER POLÍTICO”.

*Nota Explicativa.- El Artículo 130 de la Constitución de 1917, ubicado en su Título Séptimo, "Prevenciones Generales" señala el régimen legal a que deben sujetarse el culto religioso y la disciplina externa, y otorga intervención en esta materia a los poderes federales. Reitera además la libertad de creencias prevista en el Artículo 24 y fija normas sobre los actos civiles de las personas, desconocimiento de la personalidad de las agrupaciones religiosas, funciones de los ministros de los cultos y prohibiciones de éstos, régimen de los locales destinados al culto, publicaciones periódicas de carácter confesional y régimen patrimonial de los bienes eclesiásticos.*

Este precepto, inspirado fundamentalmente en las Leyes de Reforma, confirma la separación absoluta de la Iglesia y el Estado y obedece a la necesidad de deslindar con nitidez por una parte, el radio de acción de los funcionarios o agrupaciones de tipo confesional, reducido a la mera prestación del servicio religioso a los particulares; y por otra, el de las autoridades y funcionarios civiles, cuya misión es de naturaleza política e institucional. El dictamen presentado ante el Congreso Constituyente de 1916, establece marcadamente la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos, en lo que ve naturalmente a lo que ésta toca la vida pública. Por tal motivo desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer por las Leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia lo cual no tiene razón de ser y se le substituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que ante el Estado no tenga carácter colectivo.

El antecedente inmediato del Artículo 130 es el 129 del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, cuyo texto complementó con numerosas disposiciones; y ambos se inspiran en el 123 de la Ley Fundamental de 1857 y en las Leyes de Reforma incorporadas a dicho código político.

## Presentación y Debate del Artículo 130 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916

En la 63a. Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de enero de 1917, se leyó el siguiente dictamen sobre el Artículo 129 del Proyecto de Constitución.

**D I C T A M E N .** - “La comisión ha creído que el estado actual de la sociedad mexicana y la necesidad de defensa de ésta contra la intervención de las agrupaciones religiosas en el régimen político, que en los mismos tiempos llegó a constituir verdadero peligro de ahogar las instituciones liberales, y con consideraciones de orden práctico para hacer efectiva esta defensa y hacer que el régimen político-religioso corresponda al estado antes mencionado de la sociedad mexicana, impone la obligación de ampliar el punto de vista de las leyes en esta materia, y si el caso se presenta aún de desviarse, en ciertas medidas, de los principios de las leyes de Reforma, las cuales, estableciendo la independencia entre la Iglesia y el Estado dejaron a las agrupaciones religiosas en una completa libertad para acumular elementos de combate que a su debido tiempo hicieron valer contra las mismas instituciones a cuyo amparo habían medrado”.

“Desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer, por las Leyes de Reforma, la personalidad de la iglesia, lo cual no tiene razón de ser y se le substituye por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas, con el fin de que ante el Estado no tenga carácter colectivo”.

“Es una teoría reconocida por los jurisconsultos que la personalidad moral de las agrupaciones, no solamente del carácter de las religiosas, sino aun de las sociedades mercantiles, es una ficción legal, y que, como tal, la ley dispone de ella a su arbitrio”.

“Consecuencia del referido principio es que los ministros de los cultos son considerados no como miembros de un clero o iglesia, sino como particulares que prestan a los adictos a la religión respectiva ciertos servicios. De allí el pleno derecho del poder público para legislar con relación a estos ministros”.

“Se ha procurado suprimir de un modo absoluto el ejercicio del ministerio de un culto con todos los actos de la vida política de la nación, a fin de que los referidos ministros no pueda hacer del poder moral de la creencia el apoyo de una tendencia política. A esto obedecen las prohibiciones y restricciones sobre manifestación de ideas, voto y demás, así como también la referente a las publicaciones periódicas religiosas o simplemente de tendencia marcadas en favor de determinada creencia religiosa, y la relativa a la formación de partidos políticos con denominación religiosa”.

ciente: las ligas que tiene el clero católico con el clero de otras naciones, ha ocasionado que las naciones fuertes intervengan en todos los asuntos públicos de las débiles, y hasta hemos visto que el clero de Estados Unidos, unido al de México, ha pedido la intervención de la fuerza armada para matar nuestra independencia y nuestra autonomía nacional.

Es hasta poco cuerdo que se proporcionen los templos para que dentro de ellos se vaya a hacer política contra las aspiraciones populares. Hay en América un ejemplo que debemos imitar: en 1898, el clero filipino se declaró completamente independiente del papado; desde entonces ese clero ha funcionado regularmente. Los filipinos han estado en materia religiosa mejor que nosotros, porque no hay allí ni injerencia religiosa, ni politiquería religiosa”.

**El C. Alvarez, José.**- “Yo reclamo vuestro recuerdo luchando por extirpar ese mal, esa gangrena social que se llama clericalismo. El problema que tenemos en México, absolutamente político, es que el clero católico, apostólico, romano, especialmente, y no porque deje de comprender que el clero protestante hubiera hecho lo mismo si hubiera tenido tiempo para desarrollarse ese clero, ha venido tratando de dominar la conciencia de la multitud inculta con objeto de proseguir sus operaciones, yo tengo la convicción íntima, y me he podido convencer de ello, que la mayor parte de los clérigos no creen en lo que predicán; es un ardid político para dominar, es una profesión como cualquiera otra, destinada no a la propaganda de sus ideas religiosas, sino a la conquista del Poder; a dominar por medio de las conciencias toda la política de una nación, ella tiende a enriquecerse, a dominar en política, y es por eso precisamente, señores, por lo que el problema que tenemos que estudiar es únicamente político; poco les importan los propósitos religiosos, lo que quieren es dominar el mayor número de individuos analfabetos con objeto de hacerlos incapaces de todo, para llevar al Gobierno determinados elementos y conquistar el dominio, y es contra ese dominio político contra lo que el Gobierno y la Constitución en éstos momentos deben encaminar sus medidas para poner un justo remedio”.

“Yo no sé si hay entre vosotros alguno que crea que el clero no ha sido nocivo a la sociedad; yo tengo la convicción de que cada uno de los presentes contestaría lo mismo: ha sido nocivo a la sociedad”. “El clero es una institución nociva a la sociedad, pero al mismo tiempo es un enemigo político del Gobierno, y creo que si ya que tiene la debilidad de tolerarlo, debe tener la energía de reglamentarlo. Aquí se les ha perseguido porque eran enemigos del Gobierno de la Revolución, porque sus doctrinas, sus prédicas y sus prácticas religiosas sólo eran la manera para llegar a apoderarse del Poder por ese mal llamado Partido Católico”.

“Las concesiones que se les dan no pueden ser mayores; que ejerzan su ministerio, que trabajen con toda libertad, pero que tengan un limitante y que se dediquen verdaderamente a trabajar, si es que se puede llamar trabajo a lo que ellos hacen. Es necesario que pongamos un hasta aquí a nuestros ridículos fanatismos que explotan esos individuos y continuemos luchando por la realización de nuestros ideales, que encarnan la razón y la justicia, puesto que debemos legislar por una multitud de analfabetos que tienen que ser víctimas, precisamente por su ignorancia, de las astucias de esos individuos explotadores; ellos creen que lo esencial es pasar por este mundo sufriendo y dejando los bienes terrenales para que vayan a ingresar a las arcas del tesoro del clero y fijándose en otro mundo que no es éste, que está en otra parte, para poder después el clero explotar en éste, en tanto llega el momento en que la humanidad se convenza de que está en un error, en que una legislación más avanzada cree una ley en que se persiga a esos envenenadores populares que propagan doctrinas que tienden a fomentar la ignorancia de nuestro pueblo. Demos una ley que garantice que nuestro pueblo no será tan explotado, ya que tenemos que tolerar todavía que haya esos explotadores en nuestra patria”.

**El C. Palavicini.**- “En efecto, señores diputados, el problema religioso es un fantasma, un monstruoso fantasma levantado frente al pueblo mexicano para tratar de oprimirlo y para intervenir en sus intereses. En el dictamen de la 2a. Comisión no encuentro graves deficiencias, son solamente de forma, porque substancialmente no hay quien discuta este dictamen. ¿Y sabéis por qué? Porque estas son las Leyes de Reforma admitidas”. “El encargado de los templos debe ser mexicano por nacimiento; pues éstos, por razón natural pueden, con más celo, velar por los intereses mexicanos”.

**El C. Alvarez.**- “Los notarios son profesionistas; tienen el depósito de la fe pública y pueden ser limitados por el gobierno; los curas, que tienen acceso al alma nacional, tienen, por tal motivo, la misma razón para que puedan ser limitados”.

**El C. Palavicini.**- “El señor diputado Alvarez ha confundido la fe pública con la conciencia pública; la fe pública, entiendo, es una garantía jurídica, es una garantía de derecho, es el Gobierno representado en aquel individuo que garantiza los intereses sociales, en tanto que la fe religiosa es la fe de todos los que creen, de todos los que tienen su conciencia comprometida por aquella fe”. “Si el pueblo tiene una religión hay que dejarlo que la conserve. No vamos a combatir la religión: vamos a combatir el peligro de los curas. La religión católica es en este pueblo la única perdurable. Cuando quitéis a la fantasía de este pueblo todo lo atractivo de la religión católica, habrá perdido por completo el sentimiento fuerte y poderoso que desde

la infancia trae y que lo lleva hasta la muerte". "Castelar se había referido a este punto y decía: "No me cambiéis mi religión por esa seca religión de los protestantes". Esto decía un gran liberal." "El sacerdocio es un medio de dominar las conciencias; ya lo ha dicho aquí muy bien el señor Medina que la única sujeción que tiene el pueblo es el temor religioso. El fundador de este temor religioso es el sacerdote que es un instrumento de dominio, y bien; si nosotros lo combatimos hoy y hacemos bien en combatir el exceso de ese instrumento de dominio-, no preparemos, señores diputados, el alma del pueblo mexicano para otro instrumento peor aún de dominio, que es el evangelista americano, porque sería entregarnos a la dominación extranjera, sería hacernos de fácil conquista. Hemos admitido en todos los incisos del mismo Artículo que exista la separación de la Iglesia y del Estado. No podemos clasificar qué cantidad de oraciones necesita cada individuo".

**El C. Alvarez, interrumpiendo.-** "No trato de clasificar el número de oraciones que necesita cada individuo, sino el número de frailes que puede tolerar un pueblo. Yo creo que es un absurdo que habiendo separación de la Iglesia y del Estado, la Legislatura local enumere el número de sacerdotes de cada culto y para cada iglesia".

**El C. Múgica.-** "Dicen así: (leyó tres documentos) Este Manuel Sandoval es todavía el actual cura de Uruapan, de donde es diputado el señor Alvarez. Pues bien, señores, creo que con lo dicho basta y sobra para que cualquier escrúpulo que hubiera todavía en la conciencia de esta Asamblea, quedará desvanecido. Yo ruego que la prensa, no sólo la prensa del país, sino también la prensa asociada que tiene aquí un representante, transcriba estos documentos, si es posible íntegros al extranjero, para que se vea cuál ha sido la gran justicia que el pueblo mexicano ha tenido cuando ha procedido con tanta saña, con tanta crueldad, a veces con tanta ferocidad increíble para perseguir lo que aquí llamamos Clero y que debía llamarse una banda de ladrones, de forajidos y estafadores, porque los curas en México no han sido otra cosa que estafadores del dinero de los trabajadores para poder enriquecerse y darse una gran vida.

Yo comprendo que en la confesión auricular es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnímodo que estos hombres negros y verdaderamente retardatarios han tenido durante toda su vida de corporación en México".

**El C. Secretario.-** "Se procede a la votación nominal".

El Artículo fue aprobado por unanimidad de votos.

En la Sesión Permanente, celebrada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, fue aprobada la siguiente adición al Artículo 129:

“Adición al Artículo 129. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.”<sup>48/</sup>

#### Reformas en el Año 1992 al Artículo 130 Constitucional (Texto Actual)

ARTÍCULO 130.- EL PRINCIPIO HISTÓRICO DE LA SEPARACIÓN DEL ESTADO Y LAS IGLESIAS ORIENTA LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. LAS IGLESIAS Y DEMÁS AGRUPACIONES RELIGIOSAS SE SUJETARÁN A LA LEY.

CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN LEGISLAR EN MATERIA DE CULTO PÚBLICO Y DE IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS. LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA, QUE SERÁ DE ORDEN PÚBLICO, DESARROLLARÁ Y CONCRETARÁ LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

A) LAS IGLESIAS Y LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS TENDRÁN PERSONALIDAD JURÍDICA COMO ASOCIACIONES RELIGIOSAS, UNA VEZ QUE OBTENGAN SU CORRESPONDIENTE REGISTRO. LA LEY REGULARÁ DICHAS ASOCIACIONES Y DETERMINARÁ LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO CONSTITUTIVO DE LAS MISMAS.

B) LAS AUTORIDADES NO INTERVENDRÁN EN LA VIDA INTERNA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

C) LOS MEXICANOS PODRÁN EJERCER EL MINISTERIO DE CUALQUIER CULTO. LOS MEXICANOS ASÍ COMO LOS EXTRANJEROS DEBERÁN, PARA ELLO, SATISFACER LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY.

D) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA, LOS MINISTROS DE CULTOS NO PODRÁN DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS. COMO CIUDADANOS TENDRÁN DERECHO A VOTAR, PERO NO A SER VOTADOS. QUIENES HUBIEREN DEJADO DE SER MINISTROS DE CULTOS CON LA ANTICIPACIÓN Y EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY, PODRÁN SER VOTADOS.

E) LOS MINISTROS NO PODRÁN ASOCIARSE CON FINES POLÍTICOS NI REALIZAR PROSELITISMO A FAVOR O EN CONTRA DE CANDIDATO, PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA ALGUNA. TAMPOCO PODRÁN EN REUNIÓN PÚBLICA, EN ACTOS DEL CULTO O DE PROPAGANDA RELIGIOSA, NI EN

48/- Cfr. Los Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo VIII, op. cit. pp. 871 a 909.

PUBLICACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, O PONERSE A LAS LEYES DEL PAÍS O A SUS INSTITUCIONES, NI AGRAVIAR, DE CUALQUIER FORMA, LOS SÍMBOLOS PATRIOS.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE AGRUPACIONES POLÍTICAS CUYO TÍTULO TENGA ALGUNA PALABRA O INDICACIÓN CUALQUIERA QUE LA RELACIONE CON ALGUNA CONFESIÓN RELIGIOSA. NO PODRÁN CELEBRARSE EN LOS TEMPLOS REUNIONES DE CARÁCTER POLÍTICO.

LA SIMPLE PROMESA DE DECIR VERDAD Y DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, SUJETA AL QUE LA HACE, EN CASO DE QUE FALTARE A ELLA, A LAS PENAS QUE CON TAL MOTIVO ESTABLECE LA LEY.

LOS MINISTROS DE CULTOS, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS Y CÓNYUGES, ASÍ COMO LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS A QUE AQUELLOS PERTENEZCAN, SERÁN INCAPACES PARA HEREDAR POR TESTAMENTO, DE LAS PERSONAS A QUIENES LOS PROPIOS MINISTROS HAYAN DIRIGIDO O AUXILIADO ESPIRITUALMENTE Y NO TENGAN PARENTESCO DENTRO DEL CUARTO GRADO.

LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, Y TENDRÁN LA FUERZA Y VALIDEZ QUE LAS MISMAS LES ATRIBUYAN.

LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LA LEY.

## Continuación de la Sesión en la Cámara de Diputados del 17 de diciembre de 1991.

“A solicitud del diputado Amador Rodríguez Lozano (PRI), se propone prorrogar la sesión, que en términos del reglamento ya debería concluir, para pasar a discutir el dictamen en lo particular. En votación económica la Asamblea acepta la propuesta de prórroga y el presidente indica que se discutirán uno por uno los artículos que se contienen en el proyecto de decreto en el siguiente orden: 130, 27, 24, 50. y 30.”

Se inicia en consecuencia, la discusión de las reformas al Artículo 130 de la Constitución y de entrada se han anotado ya 24 oradores para tal efecto:

**Héctor Ramírez Cuellar (PPS).**- Primer orador del debate en lo particular, se pronuncia en contra del primer párrafo del Artículo 130. Considera que la propuesta del dictamen no tiene fundamento histórico ni político. Propone a nombre de su Partido que se mantenga en el artículo 130 el principio de la preeminencia del poder civil por encima del resto de los poderes de la sociedad, incluido el poder religioso.

**Eloi Vázquez López (PRD).**- Cuestiona la contradicción que a su juicio contiene la propuesta sobre el Artículo 130, al conceder a los ministros del culto el derecho a votar pero a la vez hacerles taxativo el derecho a ser votados, a manifestarse, a asociarse y a expresarse.

**Miguel Ángel Yunes (PRI).**- Rechaza que haya incongruencia entre los principios liberales del PRI y la propuesta presentada por su Partido en torno al Artículo 130.

**Eloi Vázquez López (PRD).**- Interpela al diputado Yunes para preguntarle en qué consiste la condición de ciudadano del ministro de culto de acuerdo con el inciso “d” de la iniciativa.

**Miguel Angel Yunes (PRI).**- Dice que las limitaciones a la participación política de los ministros de culto son una disposición constitucional que establece un estatus especial para un grupo de ciudadanos, pero que de ninguna manera se trata de una ley privativa.

**Cecilia Guadalupe Soto González (PARM).**- En interpelación que el diputado Yunes acepta, pide al legislador priista ser mas explícito en los motivos

EST. 1991  
S. 17 DE DIC. 1991

para limitar a los ministros del culto la posibilidad de ser votados, y el por qué considera que se vería afectada la separación Estado-Iglesia

**Miguel Ángel Yunes (PRI).**- En respuesta a la diputada Soto González, insiste en que lo que se trata de evitar es que se confunda prédica religiosa con prédica política.

**Cuahtémoc Amezcua Dromundo (PPS).**- En uso de la tribuna para rectificar hechos, ratifica y defiende los argumentos de su compañero Ramírez Cuellar, que objetó el primer párrafo del artículo 130 propuesto.

**Gilberto Rincón Gallardo (PRD).**- Para responder a alusiones personales. Con el ejemplo de su propio caso -católico practicante y militante del Partido Comunista Mexicano años atrás- afirma que es falso el ateísmo militante que se atribuía al PCM.

**Miguel Ángel Yunes (PRI).**- Aclara que no vino a la tribuna para debatir sobre el ateísmo militante, sino a debatir sobre el derecho al cambio de todas las organizaciones políticas.

**Eloi Vázquez López (PRD).**- Considera que las limitantes que se pretenden establecer a la participación política de los sacerdotes constituyen "una nueva simulación" y un engaño.

**Manuel Terrazas Guerrero (PFCRN).**- Interviene para ratificación de hechos y se refiere a afirmaciones del diputado priista Yunes sobre un mural de Diego Rivera. Le aclara que la frase "dios no existe" no es de Diego ni de Marx, sino de Ignacio Ramírez.

**Raymundo Cárdenas Hernández (PRD).**- Precisa que su partido no teme a la coincidencia y que espera que un día pueda coincidir con el PRI en un consenso para la democracia.

**José Raúl Hernández Ávila (PAN).**- Propone la modificación del inciso "a" del Artículo a debate a fin de que se precisen los elementos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y las agrupaciones religiosas.

**Servando Hernández (PARM).**- Alerta de los riesgos que implica la aceptación jurídica de ciertas sectas religiosas que persisten en actitudes antipatriotas.

**Abundio Ramírez Vázquez (PFCRN).**- Propone adiciones al inciso "f" a fin de fortalecer la creación de la figura constitucional de las asociaciones religiosas a la facultad del Congreso para relegislar en materia de culto público, así como la modernización de las relaciones entre el Estado y las iglesias.

**Fernando Estrada Samano (PAN).**- Repasa las bases de la postura de filosofía social y política de su partido que fundamentan el voto a favor de la iniciativa y las propuestas de modificaciones presentadas por sus legisladores.

**José Antonio González Fernández (PRI).**- Defiende la propuesta de su partido en el sentido de que no se permita a los ministros de culto ser votados en elección alguna. Propone la modificación del inciso "d" de la iniciativa a fin de deslindar claramente lo político de lo religioso.

**Francisco Hernández Juárez (PPS).**- Presenta sendas propuestas de modificación a los incisos "a" y al párrafo tercero del Artículo a debate. Reitera la postura de su partido en contra de la reforma al 130, que a su juicio replantea la lucha religiosa en México y es antijuarista y antihistórica. Lanza un ¡Viva Benito Juárez!

**Juan de Dios Castro (PAN).**- Critica preceptos de la iniciativa que limitan a su juicio derechos humanos de los ministros del culto, como el de la libertad de expresión, cuando se les prohíbe expresarse públicamente contra leyes o instituciones.

**Agustín Basave Benítez (PRI).**- Pondera la trascendencia de las reformas constitucionales y el hecho de que varios partidos coincidan en lo esencial en una transformación de esta envergadura. Insta a mantener el debate en un marco de respeto.

**Heli Herrera Hernández (PPS).**- Expone que las reformas que reconocen la personalidad jurídica de las iglesias no fundamentan ni motivan la separación del Estado y la Iglesia, porque equiparan y concatenan a ambos planos de equidad.

**Octavio Alanís (PRD).**- Apoya los cuestionamientos sobre los aspectos restrictivos de la iniciativa. Invita a que si de veras se quiere la concordia y el consenso, se tomen seriamente en cuenta las propuestas de modificaciones expuestas y se reflexione sobre ellas

**Juan José Bañuelos Guardado (PRI).**- Hace una propuesta de adición al inciso "d" de la iniciativa a fin de agregar y precisar la prohibición a los ministros de culto de agraviar de cualquier forma los símbolos patrios.

**Juan Campos Vega (PPS).**- Insiste en las propuestas de modificación presentadas por su partido respecto a diversos incisos de la iniciativa. Lamenta la ausencia de argumentos de la mayoría que pudieran confrontarse con las tesis del PPS. Convoca a dirimir las ideas para enriquecer el debate.

**Enrique Gabriel Jiménez Remus (PAN).**- Reitera el rechazo del PAN al concepto restrictivo de la libertad de expresión que desde su punto de vista establece el proyecto. Constituye una incongruencia, si una Constitución que consagra los derechos del hombre al mismo tiempo los restringe.

**Francisco Dorantes Gutiérrez (PARM).**- Defiende las restricciones establecidas en la iniciativa a la actividad política de los ministros de culto. Dice que lo que se trata de limitar es la facilidad que tendrá el clero católico para agitar desde los templos y lanzar al pueblo en contra del Estado, como ya ocurrió en el pasado.

**Florencio Salazar Adame (PRI).**- La reforma del Artículo 130, en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos políticos de los ministros de culto, opina es una reforma gradual. Advierte que no se puede cambiar de golpe y porrazo una historia sangrienta, heroica, difícil del pueblo de México por su libertad. La iniciativa es un avance y no un retroceso.

**Juan Cárdenas García (PPS).**- Acusa que el otorgar a la Iglesia una nueva situación jurídica que la fortalecerá económica y políticamente, "es condenar al pueblo de México a soportar una opresión moral mas profunda". A su juicio, la iglesia y sus ministros no han cambiado y lo que persiguen es el poder político. En consecuencia, propone modificar el inciso "d" de la iniciativa para establecer que los ministros de cultos no tendrán derecho a voto activo ni pasivo.

**Alberto Jiménez Arroyo (PRI).**- Argumenta que la existencia de la iglesia en el mundo es una realidad sin importar la ideología de su organización estatal. Advierte que no debe confundirse Estado laico con la carencia de personalidad jurídica de las iglesias, ni regulación de las organizaciones religiosas con la limitación de libertades.

**Sergio González Santa Cruz (PRI).**- En defensa de la iniciativa de su partido, considera que la reforma establecerá la sujeción a la Constitución y a la ley de la sociedad mexicana en general y de las iglesias en particular. Además procura que la libertad de creencias se vea fortalecida al amparo de la Carta Magna y en el marco de una clara separación del Estado y las iglesias. Señala que las condiciones para el cambio están dadas.

**Héctor Morquecho Rivera (PPS).**- La propuesta incluye dar facultades a las legislaturas estatales para limitar el número de ministros de cultos y establecer el permiso previo de la Secretaría de Gobernación para la apertura de nuevos locales abiertos al culto.

**Isaías Rodríguez (PRI).**- Destaca que con las reformas planteadas, México consolida su integración política y da fuerza moral a su Estado de Derecho, a la vez que se amplía el marco de libertades.

**Jorge Tovar Montañez (PPS).**- Expresa preocupación porque a su juicio no esta suficientemente precisada la prohibición a los ministros de cultos de oponerse a las leyes e instituciones.

**Isaías Rodríguez (PRI).**- Destaca que con las reformas planteadas, México consolida su integración política y da fuerza moral a su Estado de Derecho, a la vez que amplía el marco de libertades. Pide el voto favorable de la Asamblea para la iniciativa.

**Jorge Tovar Montañez (PPS).**- Se refiere en concreto a la redacción del inciso "C" de la iniciativa y expresa preocupación porque a su juicio no está suficientemente precisada la prohibición a los ministros de cultos de oponerse a las leyes e instituciones.

**Pedro Ojeda Paullada (PRI).**- Elogia aportaciones de diversos partidos durante la discusión en el pleno, algunas de las cuales, adelanta, merecerán el voto mayoritario, como una de las propuestas del PAN sobre el registro y la regulación de las asociaciones religiosas.<sup>49/</sup>

---

49/- Cfr. "Crónica de las Reformas a los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", op. cit. pp. 80 a 85.

## Comentarios al Debate:

En votación económica la Asamblea considera suficientemente discutida en lo particular la reforma del Artículo 130, que en votación nominal es aprobada por 360 votos a favor y 19 en contra.

En este sentido, las fracciones partidistas del PRI, PRD y PFCRN en la Cámara de Diputados coinciden respecto a las reformas al Artículo 130 Constitucional en lo general respecto de otorgar el voto activo a los ministros de culto, así como al reconocimiento de sus derechos políticos, ya que se trata de una reforma gradual; así también coinciden en fortalecer la creación de la figura constitucional de las "Asociaciones Religiosas" y en la modernización de las relaciones Estado-Iglesia. En lo que difieren es en la limitación a los ministros de culto para ser votados, manifestarse, asociarse o expresarse, ya que esto es contradictorio con el reconocimiento de su derecho al voto.

Por su parte, los partidos PAN, PPS y PARM difieren de los demás, ya que (dicen) no se precisan los elementos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias o agrupaciones religiosas, se limitan sin motivo los derechos humanos de los ministros de culto, como la libertad de expresión (misma que ya se analizó en el anterior apartado), y se replantea la lucha religiosa en México, por lo que consideran que la iniciativa de reformas carece de fundamento, es antijuarista, antihistórica.

## Sesión Pública Ordinaria del 21 de Diciembre de 1991

### Debate en lo General

La sesión se inicia con la asistencia de 58 ciudadanos senadores.

**Senador Arturo Romo Gutiérrez.-** Fundamenta que la iniciativa de reformas y adiciones constitucionales objeto del dictamen que está a discusión, fue presentada por legisladores del Partido Revolucionario Institucional con el propósito de definir con más precisión, las relaciones entre las institucio-

nes religiosas y el Estado, como un hecho que se considera indispensable para construir y consolidar un clima político propicio a la modernización de la vida nacional. Por ello considera que su análisis no puede realizarse al margen del conjunto de reformas económicas, sociales y políticas que ha puesto en marcha el titular del Ejecutivo, para asegurar el desarrollo del país, en el contexto de la profunda crisis de transición que vive el mundo.

Las modificaciones proponen reconocer la personalidad jurídica de las iglesias, pues sería absurdo que hoy, ya superadas las antiguas contiendas y colisiones entre el clero y el gobierno, se insistiera en negar la posibilidad jurídica de las iglesias. Si en el pasado tuvo las justificaciones que fueron bien debatidas por los constituyentes de 1857 y 1917 ahora esas circunstancias han cambiado. Las reformas propuestas cuidan puntualmente las regulaciones que encauzarán la vida de las iglesias con personalidad jurídica.

Otro aspecto trascendental de los cambios es el contenido en el inciso D, del Artículo 130, que otorga a los ministros de los cultos el voto activo, pero les niega el pasivo, en virtud de la libertad política del hombre, que puede participar y debe hacerlo en la elección de sus representantes, de acuerdo con los términos que rigen los sistemas democráticos de representación.

**Héctor Terán Terán (PAN).**- Su Partido apoyará la iniciativa presentada por el PRI, aunque no están totalmente de acuerdo con la exposición de motivos, como lo expresaron durante el debate en lo particular en la Cámara de Diputados .

**Netzahualcóyotl de la Vega García (PRI).**- Reitera lo que dijera el senador Arturo Romo Gutiérrez respecto a que se espera que los dirigentes de las diversas iglesias respondan con madurez semejante a la que demuestra hoy el Estado mexicano y declaren de manera pública y abierta el cumplimiento de sus obligaciones como lo están propiciando las reformas de la Constitución.

**Carlos Jiménez Macías (PRI).**- Considera que muchas de las normas que integran nuestro marco constitucional, respondieron a las circunstancias que vivió el país de manera original. Su inclusión en el texto de 1917 no fue gratuita, les precedieron razones y explicaciones, pero para algunas de ellas, su tiempo ya no es nuestro tiempo, ni su sentido mantiene su vigencia. Asegura que por respeto a las creencias de los mexicanos, que es el ámbito de sus libertades, la modernización del país demanda transparencia y reglas claras.

Por ello, la iniciativa contempla que el Estado mexicano preserva de manera irrestricta su carácter laico, queda claro que no puede ser vulnerada la libertad de creencias religiosas consagradas en nuestra Carta Magna.

Se reconoce a las organizaciones religiosas para señalar sus obligaciones y derechos en el marco constitucional, y se define con claridad que los ministros de culto religioso no deben participar en política ni acumular bienes materiales.

**Porfirio Muñoz Ledo (PRD).**- Hace referencia a las constituciones de 1814 y de 1824 que privilegiaban la religión católica y prohibían expresamente cualquier otra. La libertad de creencias y la separación entre Iglesia y Estado ensangrentó al país durante un periodo muy largo de su historia. Las disposiciones vigentes de la Constitución de 1917 son en parte consecuencia de aquellas luchas. El tiempo ha ido colocando a cada quien en su lugar. El Estado nacional se ha fortalecido y un instrumento para la solución de una de sus grandes controversias históricas ha sido la simulación. El *modus vivendi* establecido en 1929 tenía que dar lugar a una relación jurídica formal, había que mantener la Constitución, pero no cumplirla. Señala que en relación con las reformas existe amplio consenso entre los mexicanos en lo siguiente:

En el mantenimiento riguroso del principio de la libertad de creencias.

Mantener intacta la separación de la Iglesia y el Estado y el carácter laico del Estado.

Mantener la unidad de la educación básica, y el ciclo formativo de los maestros de educación básica.

Respeto a la integridad de las organizaciones religiosas:

Los ministros de los cultos deben gozar de amplios derechos políticos. Y deben participar como individuos en los asuntos políticos de la nación.

Las iglesias, como organizaciones no deben intervenir en la política y tampoco acumular bienes.

Las organizaciones religiosas requieren tener personalidad jurídica propia, ser personas de derecho. Personas morales.

Considera que en cuestión de templos hay una grave laguna en la ley al dejar en el Artículo transitorio el sentido de que los templos que ya existían

son del dominio de la nación. Y sin embargo se quita el renglón que dice que los templos que se erijan en el futuro serán también propiedad de la Nación. En este sentido pregunta si van a tener un régimen jurídico todos los templos, catedrales e iglesias que fueron construidos desde el primer tercio del siglo XVI hasta 1991 y si van a tener un régimen jurídico los templos que se construyan de hoy en adelante.

**Víctor Manuel Tinoco Rubí (PRI).**- Hace una reseña histórica del esfuerzo libertario de la nación y señala que la libertad históricamente para los mexicanos ha sido y sigue siendo la síntesis de independencia, soberanía, federalismo, respeto al individuo y justicia social.

Al analizar las modificaciones al Artículo 24 se puede apreciar que el texto rescata el derecho humano de los miembros de las asociaciones religiosas a realizar sus cultos fuera de sus recintos pero apegados a las normas reglamentarias que se establezcan.

**Roberto Robles Garnica (PRD).**- Apunta que los cambios a la Constitución se están haciendo compulsivamente, son cambios no consultados y por su trascendencia se convierten en cambios ilegítimos, porque no es verdad que la mayoría priista cumpla con un mandato electoral de sus representados.

**José Luis Lamadrid Sauza (PRI).**- Apunta que el concepto de "reconocimiento de personalidad jurídica" al que se ha hecho alusión, jurídica e históricamente es un concepto inadecuado, pero no se trata de reconocimiento, sino de otorgamiento de la personalidad jurídica, con los alcances jurídicos y políticos evidentes. Advierte que México a diferencia de otros países no ha sido protagonista de un conflicto religioso. Lo que existió hasta la revuelta cristera de 1926-1929 fue el enfrentamiento con una capa del clero. Concluye afirmando que las reformas constitucionales que hoy se discuten tienen como objetivo que la libertad de creencias, consagrada por el Constituyente de 1917 se expanda con los aspectos más amplios que la reforma constitucional nos propone.

**Gustavo Guerrero Ramos (PRI).**- Reitera que el Estado mexicano preserva una sólida tradición laica y es lo suficientemente fuerte para mantener plena autonomía frente a poderes no emanados de la soberanía nacional. Esta es una reforma a favor de la libertad: una reforma que consolida a la Nación y que protege nuestro ánimo progresista bajo un marco de libertad con tolerancia.

**Ramón Serrano Ahumada (PRI).**- Definir la situación jurídica de las iglesias, sus ministros y el culto público son parte medular de la propuesta que la reforma constitucional propone, reiterando que se pretende dar plena transparencia en la normatividad jurídica, con respecto a la libertad de creencias, ratificando los principios básicos sobre los que se sustenta el Estado mexicano. Para concluir asegura que las reformas pretenden establecer el marco jurídico normativo de las iglesias, buscando que perdure la convivencia, la tolerancia y el respeto.

Se reservan los artículos 3o. y 130 para su discusión en lo particular y procede la secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. Se aprueba el proyecto en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 57 votos en pro.<sup>50/</sup>

Se abre el registro de oradores en torno al Artículo 130

**Porfirio Muñoz Ledo (PRD).**- Durante su intervención, destaca la elevación a rango constitucional del registro de las asociaciones religiosas y sus repercusiones. Cita como ejemplos el problema de registro los partidos políticos y de los sindicatos. Respecto al voto pasivo y al voto activo cuestiona cómo puede concatenarse y hacer congruente el derecho a voto y la privación de ser miembro de un partido político. Advierte no estar de acuerdo con la última parte, sin embargo manifiesta su acuerdo en lo esencial del Artículo 130 que es el otorgamiento de la personalidad jurídica de las iglesias.

**Jesús Murillo Káram (PRI).**- Por lo que se refiere al Artículo 130, asevera que la personalidad jurídica es una manifestación, una proyección del ser en el mundo objetivo. Y aclara que el citado Artículo dice que para tener personalidad jurídica las iglesias y las agrupaciones religiosas deben constituirse como asociaciones religiosas y que la ley reglamentaria establecerá y regulará dichas asociaciones. En relación con el voto pasivo concreta que el propósito es separar las cuestiones de la Iglesia de los asuntos del Estado.

**Arturo Romo Gutiérrez (PRI).**- Sobre el Artículo 130 asegura que se sustenta en separar el Estado de las iglesias y que esta iniciativa en conjunto tiene gran significación para el futuro del país.

50/- Vid. "Crónica de las Reformas a los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" op. cit., pp.115 a 121.

**Porfirio Muñoz Ledo (PRD).**- Aclara que no tiene relación directa el carácter de persona jurídica con el registro. La persona jurídica la crea la ley, pero no requiere de un registro para existir como persona jurídica en todos los casos. Pertenecer a una religión es algo de la conciencia de las personas y no deriva de ser ministro de un culto. El derecho de votar y ser votado, tienen idénticas jerarquías a la luz de los pactos de Derechos Humanos que México ha suscrito y que son Ley Suprema de la Unión.

**Jesús Murillo Káram (PRI).**- Por ello advierte para que exista una organización religiosa no se requiere registro, pero para que tenga personalidad jurídica sí. En cuanto a la separación de Estado-Iglesia, manifiesta que por razones históricas, nacionales e internas, mantiene su punto de vista y en razón de ello votará.

**Arturo Romo Gutiérrez (PRI).**- Reconoce que la Iglesia es una institución universal y se refiere a la imposibilidad de los ministros de culto que abrazan un dogma, con su ejercicio político. Por ello es necesario establecer en la ley reglamentaria algunas disposiciones que sobre todo tiendan a preservar no sólo valores patrios, sino también la soberanía.<sup>51/</sup>

### Comentarios al Debate:

La votación nominal del Artículo 130 es de 55 votos en pro y dos en contra. El Artículo 130 es aprobado en sus términos por 57 votos en pro.

Se puede analizar, en este sentido, que las diversas facciones partidistas en la Cámara de Senadores, específicamente el PRI, PAN y PRD coinciden en cuanto a las reformas de los artículos 24 y 130, en lo general, respecto del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias o agrupaciones religiosas por parte del Estado mexicano, así como en la reiteración de los principios de Estado laico, libertad de creencias y separación Iglesia-Estado; sin embargo, en lo particular el PRD difiere de los demás partidos en cuanto a que tanto el voto pasivo como el voto activo de los ministros de culto deben concatenarse y no limitarse respecto al primero de ellos, ya que ambos votos tienen idénticas jerarquías a la luz de los pactos que México ha suscrito a nivel internacional, y que es (se señala por el PRD) Ley Suprema de la Unión.

51/- "Crónica de las Reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", op. cit. pp. 124 y 125.

Ahora bien, como lo sostiene el emérito maestro Dr. Ignacio Burgoa Orihuela: "Para poder justificar cualesquiera disposiciones jurídicas desde el punto de vista de su permanencia, hay que determinar si la causa final que produjo su expedición subsiste en el momento histórico respecto del cual se plantee esa permanencia. En otras palabras, si los motivos que originaron la creación de un orden de derecho y los fines que éste persigue no han desaparecido del escenario vital de un país, las normas que integran a dicho orden no deben suprimirse."<sup>52/</sup>

En estas circunstancias, la facticidad histórica posterior a la promulgación de la Constitución de 1917 reveló la permanente inconformidad del Clero para funcionar dentro del régimen establecido por dicho precepto y la constante tendencia de los ministros para que la Iglesia recuperara la hegemonía política y económica que en múltiples etapas de la vida de México había venido teniendo hasta antes de las reformas constitucionales actuales.

Así, en el pasado las Leyes de Reforma fueron ampliamente reivindicadas, ya que en el Congreso Constituyente 1916-1917, no se desperdició ocasión para proclamar que al triunfo de la Revolución habrían de liquidarse cuentas de manera definitiva con la Iglesia y con el poder religioso.

La tendencia anticatólica y antirreligiosa de la Asamblea Constituyente de 1917, como se podía a todas luces anticipar, sencillamente no tuvo límites; como lo hemos observado en los respectivos debates, comenzó a postularse la idea de que en el nuevo régimen constitucional no sólo debía imperar el principio de separación del Estado y la Iglesia sino además que ésta última debía de ser totalmente despojada de todo poder real y de cualquier recurso político o jurídico que le pudiera permitir volver a intervenir en los asuntos del Estado.

Se estimó que la separación Estado-Iglesia implicaba hasta antes del Constituyente de 1917, el reconocimiento constitucional y jurídico de la institución eclesiástica, por lo que se propuso ir más adelante negando ese reconocimiento, restringiendo al clero del modo más completo y definitivo de la vida política de la nación. El Constituyente de 1917 en México recoge la tradición, la cultura política y la experiencia histórica de la Nación mexicana. La antirreligiosidad y el anticlericalismo tuvieron su raíz y razón, ya que entienden como el producto de una sociedad de siglos de intolerancia religiosa. Así vemos que, quienes legislan son los triunfadores, los liberales que derrotaron a los conservadores.

---

52/- Burgoa, Orihuela Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", 4a edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, p. 966.

En el Artículo 24 de la Constitución de 1917, como se ha establecido en párrafos anteriores se consagró la libertad de religión o de creencias, misma que comprende a su vez dos diferentes aspectos: uno interno y otro externo. El primero se traduce en la libertad de profesar una fe o una creencia, en tanto acto volitivo de aceptación de ciertos principios o dogmas pertenecientes a una religión o creencia determinadas; mientras que, el segundo se concreta la libertad de practicar las ceremonias, devociones, ritos u otros actos del culto respectivo.

En este sentido, mientras el aspecto interno de la libertad de creencias está fuera del alcance de la intervención directa del Estado, por lo que no son susceptibles de reglamentación alguna, en cambio la libertad de culto como expresión externa de una religión o creencia, sí cae bajo el imperio del Estado por medio del derecho y por consiguiente, queda sometida a la regulación y limitaciones por parte de la Constitución misma.

Sin embargo, resulta innecesario el resguardo hacia la libertad de profesión de una religión (aspecto interno de la libertad de creencias), pues en este sentido coincidimos con Alberto del Castillo del Valle en que "... este derecho consiste en que a toda persona le está permitido profesar la creencia religiosa que más le agrade, parece ser un error constitucional, ya que en la mente humana no rige el derecho."<sup>53/</sup>

En cambio la libertad de creencias en su aspecto externo encuentra sus limitaciones en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Constitución de 1917, que se reitera en la Constitución reformada en 1992 y en el que se indica que el referido derecho no puede ejercitarse cuando se esté frente a las siguientes situaciones:

- A) Que su ejercicio constituya la comisión de un delito;
- B) Que importe la comisión de una falta penada por la ley.

"Estas son las hipótesis restrictivas de esta libertad humana conforme al Artículo 24 constitucional, siendo supuestos semejantes a uno de los descritos por el Artículo 6° constitucional; ...estas causas son relativas a la no intromisión de las iglesias y agrupaciones religiosas en cuestiones políticas."<sup>54/</sup>

La innovación que encontramos en reformas al Artículo 24 constitucional en el año de 1992, se encuentra en su último párrafo, cuando se refiere a la cele-

53/- Del Castillo del Valle Alberto. "La Libertad de Expresar Ideas en México". Editorial Duero, S.A. de C.V., 1a. Edición. México 1995, p.144.

54/- Cfr. Del Castillo del Valle Alberto, op. cit. p. 148.

bración de actos religiosos de culto público, ya que con anterioridad éstas sólo podían celebrarse dentro de los templos, situación que en la realidad no se respetaban ni antes ni ahora pues es común observar en la vida diaria procesiones y manifestaciones religiosas fuera de los templos. Por lo tanto en la redacción actual de tal disposición se permite “extraordinariamente” la celebración de dichos actos, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de la Ley Reglamentaria.

Ahora bien, en cuanto al texto del Artículo 130 de la Constitución de 1917, en términos generales se busca simplemente limitar la acción política de la Iglesia pero deja a salvo las cuestiones relativas al dogma religioso y la acción privada de los creyentes.

El Estado nunca se propuso inmiscuirse en las cuestiones del dogma religioso. La separación de la Iglesia y el Estado se dio desde los tiempos más remotos como dos potestades distintas, pues de hecho eran dos soberanías. Esto no lo pasó por alto la Comisión de Constitución encargada de dictaminar el entonces Artículo 129 del proyecto de Carranza, optando por la recapitulación histórica. Así, en cada uno de los párrafos de la Constitución podemos reconocer algún aspecto de la política regalista (de regalía), o de la que impulsaron los hombres del siglo XIX y particularmente los de la Reforma.

Esta situación histórica que se tomó en cuenta en el Constituyente de 1917 fue pasada por alto por los legisladores, (salvo las honrosas excepciones), en el año 1991, ignorando de un plumazo los antecedentes escabrosos que tiene la relación Estado-Iglesia en nuestro país.

En este aspecto coincidimos con el punto de vista del Dr. Jorge Carpizo de que “...Si el Clero mexicano hubiera ayudado al progreso de México, sería visto con respeto, y se hubieran evitado varias guerras fratricidas auspiciadas por la Iglesia católica pero, ...por desgracia, el clero ha sido un elemento negativo en nuestro devenir histórico.”<sup>55/</sup>

Además, si se analiza detenidamente el texto completo el Artículo 130 de la Constitución mexicana de 1917 se aprecia la finalidad del Constituyente de desligar al clero de las actividades políticas; sin embargo, esta situación no fue suficiente para lograr la armonía entre el Estado y la Iglesia, pues ésta ha seguido luchando por obtener el poder político necesario para conservar sus bienes y privilegios, lo que se vislumbra claramente al reformar dicho precepto constitucional recientemente.

55/- Carpizo Jorge. “La Constitución Mexicana de 1917”, UNAM, 5a. Edición, México, 1982, p. 109.

“El Estado no puede (ni debe) permitir otro Estado dentro de él, que no sólo obstruye su labor, sino busca su destrucción” menciona también Jorge Carpizo en la obra antes citada. “. . . Los constituyentes que discutieron el dictamen sobre el Artículo 130 tenían en su memoria la historia triste y amarga que el clero ha desempeñado en México. . . .”<sup>56/</sup>

Respecto de la personalidad jurídica de las iglesias, el texto del Artículo 130 de la Constitución de 1917 textualmente dice: “La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias. . .”; sin embargo, con las recientes reformas de 1992, crea una figura jurídica denominada “asociación religiosa” condicionando sólo para obtener dicha personalidad ante el Estado a las iglesias mediante su registro, con lo que les abren las puertas no sólo en el ámbito jurídico sino también en lo político, ya que lo uno siempre va unido a lo otro.

En este aspecto, respecto de los “ministros de cultos”, que son las personas encargadas de profesar y predicar la doctrina de cada agrupación de carácter religioso, el texto anterior del Artículo 130 constitucional los consideraba como “personas que ejercen una profesión” es decir como profesionistas comunes; lo que también se reformó en el aspecto político, pues se les otorgó el derecho de voto activo, “mas no el pasivo”, es decir pueden votar para efectos electorales, pero no ser votados, con las salvedades que señala la Ley Reglamentaria que analizaremos en el siguiente capítulo y que desde nuestro muy particular punto de vista, al otorgárseles el derecho al voto, se les está permitiendo tácitamente su intervención en cuestiones exclusivas del Estado como la política, por lo que las demás prohibiciones que se les hacen en el Artículo 130 constitucional reformado sobre esta materia, tales como:

- a).- No asociarse con fines políticos
- b).- No realizar proselitismo
- c).- No publicar en su propaganda cuestiones políticas
- d).- No celebrar en los templos reuniones de carácter político.

Resultan poco eficaces para detener la actividad política de los ministros de culto. La experiencia nos lo comienza a mostrar. Bien lo sostiene Jorge Carpizo, en su obra varias veces citada en este capítulo cuando dice: “. . . Al clero no se le puede permitir una serie de libertades, pues cuando las ha tenido, las ha utilizado en

56/- Del Castillo del Valle, Alberto. Op. cit. pp. 257, 262, 263.

contra del país . . . si la finalidad de cualquier iglesia es espiritual, no debe interferir con la actividad política.”<sup>57/</sup>

No obstante lo señalado anteriormente y, considerando que la actual Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público contiene varias lagunas jurídicas, sobre todo en materia política, respecto de los límites que deben establecerse a la actividad “profesional” de los clérigos y su libertad de expresión de ideas, mismos a que se refieren los artículos 5º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos la elaboración de un “Reglamento” de dicha Ley, mismo que podría establecer los respectivos límites y sanciones a los ministros de cultos que transgredan la esfera de acción netamente estatal; con ello se frenaría la creciente intromisión de clérigos en los asuntos del Estado, así como, la constante tensión en que colocan al gobierno con las críticas al sistema y el llamado a la desobediencia civil.

Además, resulta lacerante que a últimas fechas los ministros de cultos utilicen sus sermones, homilias o misas como “politiquerías”, aprovechando la ocasión para hacer política en contra del gobierno, en lugar de dedicarlos a su verdadero sentido: “predicar la palabra de Dios”.

Así, con todo ello vemos que con su actitud los ministros de culto atacan el espíritu de la garantía de expresión de ideas, consagrado en el Artículo 6º Constitucional, pues consideramos que se perturba el orden público.

---

57/- Vid. Del Castillo del Valle, Alberto. Op. cit., pp. 266, 267, 268.

#### 4.- Los Artículos 3º, 5º y 27º de la Constitución en Materia Religiosa, después de las Reformas de 1992.

En relación con este apartado, se considera de vital importancia hacer una breve referencia a ciertos artículos de nuestra Constitución General, que aun cuando no contienen las normas fundamentales de la relación Iglesia-Estado, sí tienen trascendencia en la vida y actividad de las iglesias; cuestiones tales como la educación, el trabajo y la propiedad, respectivamente.

La reforma al Artículo 3º Constitucional en el año de 1992, en materia eclesiástica se precisa que la educación que imparta el Estado-Federación, Estados y Municipios será laica (siendo el laicismo del Estado tema de estudio en el punto 5 del Capítulo IV de esta monografía), entendiéndose en este sentido como "educación laica", aquélla que no privilegia o promueve a determinada religión o credo religioso; asimismo desaparece la prohibición a las corporaciones religiosas o ministros de los cultos de intervenir en planteles en que se imparta la educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros y campesinos; así la educación que se imparta por los planteles particulares (en contraste con lo relativo a la educación oficial), no existirá la obligación de que sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

En cuanto al Artículo 5º de la Constitución mexicana, se reforma para suprimir la prohibición de los monasterios, y también se modifica la disposición que obligaba al Estado a no permitir que se lleve a efecto ningún contrato que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por causas de trabajo, educación o **voto religioso**; para que diga "por cualquier causa", en virtud de que pueden existir otros supuestos, según la iniciativa de reformas constitucionales aprobada en el año de 1992. De lo que se deriva el elevar a rango constitucional al ministro de culto como profesión.

En lo referente a la propiedad y bienes de las asociaciones religiosas, la reforma constitucional al Artículo 27° en el año de 1992, les otorga capacidad de propiedad y patrimonio propio, sujeto al régimen fiscal respectivo, con la única restricción de que los bienes adquiridos en propiedad sean indispensables para su objeto; situación a la que se ajustó detalladamente la ley reglamentaria respectiva, como se verá en el siguiente capítulo. Asimismo, se establece en el Artículo 17° transitorio, que los templos y demás bienes que son propiedad de la Nación, en virtud de lo previsto en la fracción II del Artículo 27° de esta Constitución, mantendrán su actual situación jurídica, es decir continuarán siendo propiedad de la Nación.

En este sentido, también se modifica el Artículo 27° Constitucional en su fracción III, al suprimirse la prohibición a las instituciones de beneficencia pública o privada de estar bajo el patronato, dirección o administración de instituciones religiosas o de ministros de los cultos, permitiéndoles formar parte de dichas instituciones, con la única condición de que se ajusten a los objetivos asistenciales que dan origen a las mismas.

En otro aspecto de las reformas al Artículo 27° de nuestra Constitución, se suprime la obligación que tenían las iglesias para recabar permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público; se suprime la exigencia de registrar un encargado de cada templo, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes al culto; se suprime, asimismo, la obligación del encargado de cada templo de avisar a la autoridad municipal, en unión de diez vecinos, sobre quién sería la persona a cargo del templo, así como de los cambios que se den.

Por último, respecto a la reforma del Artículo 27° Constitucional en el año de 1992, se deroga la adquisición, por parte de particulares, de los bienes pertenecientes al clero destinados a sus fines eclesiales; reglamentándose así todo ello en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, como a continuación se analizará.<sup>58/</sup>

Consideramos que en lo relativo a las reformas en materia educativa, resulta positivo en general el hecho de que el Estado reitere el principio de "educación laica", mismo que se encontraba inmerso en el contenido del Artículo 3° de la Constitución Política del año de 1917, pero que sin embargo no se establecía claramente con la precisión debida; así también resulta congruente con la realidad de los planteles educativos particulares, el que se les reconozca su derecho a ejercer e incluir dentro de la enseñanza

---

58/- Vid. Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1990-1992, pp. 118-130

los principios de cualquier doctrina religiosa, siempre y cuando se respeten los principios básicos del Estado, se respeten los símbolos patrios, así como también se respete el programa oficial de educación que determine el gobierno mexicano, en este caso por conducto de la Secretaría de Educación Pública; ya que aun cuando antes de las reformas constitucionales del año de 1992, ya venían operando planteles particulares administrados por la Iglesia y sus ministros de culto, la prohibición que existía en este aspecto resultaba absurda e incongruente con la realidad del Estado mexicano.

En lo referente al Artículo 5° Constitucional, respecto de la libertad de trabajo, se considera también positivo el reformar la prohibición de los monasterios, pues también aquí existía una actitud de simulación por parte del Estado mexicano. Asimismo, resulta fundado el hecho de que a los ministros de culto se les reconozca su formación religiosa como profesión, ya que no existe fundamento legal alguno que prohíba a los citados sujetos dedicarse a la misión pastoral y espiritual concomitante a su formación, y que a su vez se le considere como profesión.

Ahora bien, en cuanto al derecho de propiedad a que se refiere el Artículo 27° de nuestra Constitución Política, consideramos que es importante el que se establezca una concordancia entre la personalidad jurídica que adquieren las iglesias, como asociaciones religiosas al ser registradas en la Secretaría de Gobernación, y su capacidad para ser propietarias de los bienes indispensables para su actividad pastoral, conforme a las normas que se establecen en la legislación reglamentaria que se analizará en el siguiente capítulo.

## CAPITULO III

### “LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO”(Análisis y Comentarios).

#### 1.- IGLESIA, AGRUPACIÓN RELIGIOSA Y ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

##### 1.1 IGLESIA.

El vocablo Iglesia viene del latín *Ecclesia*, que en griego, equivale a convocatoria, congregación, asamblea.

En sentido estricto la Iglesia es la sociedad fundada por Cristo y constituida por los bautizados, la cual bajo la disciplina de una jerarquía sacra y por la participación en la fe y en los sacramentos persigue la santificación temporal de sus miembros y de ese modo, su eterna bienaventuranza. Es una comunidad que tiene por fundador a Jesucristo cuya acta fundacional está contenida en diversos textos del Evangelio, cuyo estudio incumbe a la teología.

Ahora bien, desde el punto de vista sociológico la Iglesia es una congregación estable de personas humanas que persiguen un fin común mediante medios comunes y bajo la dirección de una misma autoridad.

Por otro lado, se ha considerado a la Iglesia en el sentido jurídico como una sociedad jurídicamente perfecta o *Sui iuris*, ya que posee fines específicos

y cuenta con medios bastantes para conseguir por sí misma dichos fines. En este aspecto la demostración del carácter de sociedad jurídicamente perfecta de la Iglesia, en la práctica se traduce en una demostración de su independencia frente al Estado, que es la otra sociedad perfecta.

Sin embargo, este punto ha costado épocas sangrientas a países como el nuestro ya que al momento de reconocer el Estado personalidad jurídica a la Iglesia, ésta ha llegado por conducto de sus miembros, a extremos de abuso de poder, sobre todo en el aspecto económico.

En atención al concepto Iglesia el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela nos dice que "...Los autores profanos griegos y latinos, consideraban que por "Iglesia" debía entenderse todo género de asambleas públicas, así como el Lugar donde éstas se reunían .....", y coincide con nuestra aseveración al principio del presente apartado en que "...desde el punto de vista cristiano, dicha palabra y el concepto que expresa significan tanto el sitio destinado a la oración divina, como el conjunto o comunidad de personas que profesan la misma fe religiosa en Cristo el hombre-dios, que practican sus enseñanzas y participan del mismo culto..."<sup>59/</sup>

No obstante lo anterior, para efectos de nuestro estudio debemos entender a la Iglesia como unidad de fe, de culto y de conducta, que tiene como finalidad suprema el perfeccionamiento moral y espiritual de los hombres, que justifica su existencia como comunidad cristiana que sostiene y difunde los principios y las enseñanzas de su divino fundador.

La justificación de la Iglesia, según el Maestro Guillermo Floris Margadant se traduce en una estructura que para asegurar su relativa permanencia tiene que adaptarse y transformarse perpetuamente, aunque en forma discreta, ya que el público no debe perder la fe en su afirmación de que siempre haya sostenido las mismas "verdades."<sup>60/</sup>

59/- Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. cit. p. 907

60/- Vid. Margadant S., Guillermo Floris. "La Iglesia Católica y el Estado en el Occidente" en La Participación Política del Clero en México, op. cit. p. 11.

## 1.2 AGRUPACIÓN RELIGIOSA.

Conforme al diccionario enciclopédico de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “agrupación” significa acción y efecto de agrupar o agruparse, conjunto de personas agrupadas. La Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, señala que “agrupación” significa la reunión de varios elementos en una sola cuenta. El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual considera la palabra “agrupación” como la acción y efecto de agrupar o agruparse, también la considera como unión, junta, reunión, grupo, partido, colectividad.<sup>61</sup>

De los anteriores conceptos podemos concluir que la “agrupación”, con carácter religioso es la acción de un grupo de personas con el objeto de unirse en una sola creencia divina. En estas circunstancias, comparado el concepto de agrupación religiosa con el de Iglesia, se observa que mientras la Iglesia tiene una acepción más profunda de la espiritualidad y la moral religiosa, en cambio la agrupación religiosa conlleva en sí el sentido objetivo de la Iglesia como unión de personas que profesan una misma fe, independientemente de su finalidad moral y espiritual.

Aun así, no podemos darle un reconocimiento dentro del campo jurídico normativo a dichos conceptos pues sería contradictorio el reconocimiento legal que se les pretende dar a tales grupos religiosos con la denominación de “Asociación Religiosa”.

## 1.3 ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

La palabra “Asociación” viene del latín *ad, a;* y *socius*, compañero, que significa juntar una cosa o persona con otra.

En sentido amplio hay asociación siempre que varias personas aparecen jurídicamente unidas para un fin común determinado y que pueden ofrecer muy diversos aspectos o intenciones: políticas religiosas, benéficas, culturales, pro-

61/- Cabanellas, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo I, 20a. edición Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina, 1981, p. 219.

fesionales, mercantiles, deportivas; es decir, se consideran asociaciones a los sindicatos, partidos políticos, mutualidades, sociedades civiles o mercantiles y las asociaciones en sentido estricto, pues al constituir uniones de personas para un fin común, en la medida en que surge la regulación y características propias de cada una de ellas, unas y otras se diferencian al grado de presentarse como figuras independientes.

Desde un punto de vista doctrinal, se considera que la asociación constituye un derecho de origen natural por cuanto es consecuencia de la sociabilidad humana, puesto que permite la mejor consecución de ciertos fines que individualmente no se podrían lograr. Es un derecho indispensable a la convivencia social, pues la única exigencia posible está en que tal asociación se haga para fines lícitos.

Así también, la doctrina clasifica los siguientes grupos de asociaciones:<sup>62/</sup>

De tipo MORAL o Ideal: que persiguen el perfeccionamiento moral o espiritual cultural de los asociados, ej.: asociaciones culturales, religiosas, recreativas, de caza, deportivas.

Las que tienen por finalidad la defensa de determinados intereses, económicos, profesionales o de producción. Estas se caracterizan por su índole económica.

Las que tienen un propósito político, ya que persiguen el ejercicio de una acción sobre el gobierno, la ordenación social y toda manifestación de la vida pública. Ej.: partidos políticos.

En realidad la distinción exacta entre este tipo de asociaciones se presenta difícil en la práctica, ya que muchas de ellas adoptan finalidades complejas que pueden abarcar una o más de las finalidades de las asociaciones, que por su naturaleza son completamente distintas a ellas; tal es el caso del tema principal del presente trabajo, que pretende demostrar la desviación de la finalidad de las asociaciones religiosas en actividades políticas.

Por otra parte hay que distinguir los conceptos asociación y reunión pues en la primera se implican relaciones de derecho entre sus miembros; y en

62/- Enciclopedia Jurídica "OMEBA", Tomo I, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1954, p. 847.

la segunda no existen estas; en la reunión se supone la confluencia de actividades para un fin momentáneo, mientras que en la asociación el objetivo es permanente y estable, no así la reunión que presenta un carácter transitorio. En este orden de ideas podemos decir que en cuanto a la asociación religiosa se encuadra dentro de la clasificación dada por la Doctrina como asociación de tipo "Moral" o "Ideal", pues en principio persigue el perfeccionamiento espiritual de todo individuo.

Además, conforme a la doctrina eclesiástica la asociación para fines religiosos forma parte de la sociedad natural del hombre: dentro de la tendencia natural del hombre a la sociedad, la asociación religiosa se ha dado y se da en todas las civilizaciones y desde siempre.<sup>63/</sup>

En México la garantía genérica de la libertad de asociación la encontramos dentro del Artículo 9o. de nuestra Carta Magna, ya que es el fundamento constitucional de todas las formas de asociación que establecen las leyes mexicanas. Con ello consideramos que nuestro derecho reconoce a toda asociación siempre y cuando se constituyan en modo pacífico y tengan un fin lícito.

En estas circunstancias, si las asociaciones religiosas se constituyen con dichas condiciones (pacífica y lícitamente), el Derecho mexicano les da el reconocimiento jurídico que como "asociación" pretenden, por lo que al mencionarse la denominación "Asociación Religiosa" se reconoce dentro del marco jurídico de nuestro país a tales agrupaciones y así no debe denominarse indistintamente como se hace en la Ley de "Asociaciones Religiosas y Culto Público" a las agrupaciones religiosas e iglesias como "Asociaciones Religiosas", sino solamente con este último termino que les da la connotación legal que buscan con su registro como se estudiará en el 3er. punto del presente capítulo.

## 2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

En el Derecho mexicano la figura de la "Asociación" se vincula a la rama civil dentro del Derecho Privado, por lo que no fue sino a partir del Código Civil de 1928 cuando se regula al contrato de asociación, que anteriormente sólo podía existir mediante convenios privados de las partes, con fundamento en la libertad de asociación y autonomía de la voluntad.

63/.- Paula Vera Urbano, Francisco de. "Derecho Eclesiástico I". Editorial Tecnós, S.A., Madrid, España, 1990, p. 27.

Así, dependiendo del fin que tenga la asociación al constituirse inicialmente en un contrato, específicamente si ese fin es el lucro, estaremos frente a una asociación mercantil, y si por el contrario, su fin es de índole profesional, político, deportivo o religioso estaremos frente a una asociación civil.

Respecto a la asociación religiosa, la Iglesia Católica ha reconocido la libertad de asociación por voz de su máxima jerarquía el Papa León XIII, quien aportó uno de los más claros elementos de juicio en su famosa encíclica *Rerum Novarum*. En este sentido, la política de la Iglesia expresada por León XIII como "...Mejor es que estén dos juntos que uno sólo, porque tiene la ventaja de su compañía, si uno cayese le sostendrá el otro...", fue aclarada por Pío XI en su encíclica *Quadragesimo Anno*, que se circunscribe al corporativismo, caracterizado por apoliticismo y por la colaboración clasista que constituye su causa y motivo. Sostiene en esta última encíclica que el derecho de asociación es anterior y superior al Estado, volviendo la vista a los antiguos gremios donde la mutua convivencia, el sentido religioso y el elevado espíritu de compenetración hacían posible ese sentimiento de hermandad que siempre ha sido la aspiración de la Iglesia Católica.<sup>64/</sup>

Con las reformas constitucionales al Artículo 130 Constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el martes 28 de enero de 1992 y su Ley reglamentaria publicada también el 10. de Julio de 1992 con el nombre de LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, el Estado mexicano le da el reconocimiento legal a las "iglesias y agrupaciones religiosas", siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos que establece la propia Ley en su artículo 60., lo que se estudiará en el siguiente punto del presente capítulo.

Hasta entonces, el Derecho mexicano desconocía la existencia de las ASOCIACIONES RELIGIOSAS; esta figura se considera una creación de la Ley. Las Asociaciones Religiosas tienen una naturaleza formal pues presuponen la existencia de una agrupación religiosa o de una Iglesia; además dicha naturaleza se presupone, pues no se encuentra fundamentada como tal ya que el Derecho mexicano no puede reglamentar la religiosidad de una agrupación con fines religiosos, dada la separación de las cuestiones políticas-estatales de las religiosas.

Siendo una sola figura, la asociación religiosa tuvo que ser flexible en su estructuración normativa de modo que se acomodara a los requerimientos

---

64/- Enciclopedia Jurídica "OMEBA", op. cit. p. 883.

de una Iglesia histórica, enorme, con una organización amplia y compleja, y con muy diversas manifestaciones, como la Católica, y también a iglesias modestas, casi marginales o con escasa densidad.<sup>65/</sup>

### 3.- EL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

Como hemos visto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público construye una figura asociativa absolutamente nueva, que es la Asociación Religiosa; sin ella, una agrupación religiosa o una iglesia no alcanza la personalidad jurídica ni el patrimonio inherente.

Se establece también que dentro de una misma iglesia, varias entidades y divisiones internas pueden estructurarse como Asociaciones Religiosas y poseer así su propia personalidad jurídica,

El acto de registro de la entidad religiosa como Asociación Religiosa es precisamente lo que le da su personalidad jurídica; es decir, su reconocimiento dentro del marco jurídico mexicano.

El Artículo 60. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria del Artículo 130 Constitucional establece las bases para solicitar el registro de toda Asociación Religiosa:

“Artículo 60. Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley. Las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad

---

65/- Vid. “Una Ley para la Libertad Religiosa” en Revista Época, No. 58, 13 de Julio de 1992, México, p. 13

jurídica en los términos de esta ley. Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.”

También el artículo 7o. de dicha Ley señala entre otros requisitos para solicitar el registro mencionado, los siguientes:

“Artículo 7o. Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa: Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas; Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República; Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto; Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6o.; y Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución. Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.”

De los anteriores preceptos legales se desprende, que la Secretaría de Gobernación, es el órgano de la Administración Pública facultado para aceptar o no el registro de la Iglesia o Agrupación Religiosa que solicite su registro; por lo que podemos decir que es la autoridad potestativa con facultades para admitir o negar el citado registro.

Así también actualmente, la secretaria de Gobernación ha implementado una serie de requisitos que en la práctica abarcan los mismos que señala la Ley, y otros que a su consideración deben de cubrir todas las agrupaciones que soliciten su registro para ser reconocidas como “Asociaciones Religiosas”, como se ve a continuación:

**REQUISITOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS IGLESIAS O AGRUPACIONES RELIGIOSAS PARA OBTENER SU REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA**

Escrito de solicitud dirigido al C. Lic. Armando López Campa, Director General de Asuntos Religiosos, con domicilio en Amsterdam 212, col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, D.F., suscrito por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa.

Denominación de la iglesia o agrupación religiosa, misma que de ser procedente la solicitud, será con la que se registre la Asociación Religiosa de que se trata, y que en ningún caso podrá ser igual a la de asociaciones registradas con anterioridad.

Domicilio legal de la iglesia o agrupación religiosa, que en todo caso será el que la Secretaría considere para el envío de correspondencia, así como para cualquier tipo de notificaciones.

Relación de los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía u órgano de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate, quienes en los términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley, serán los representantes de la agrupación religiosa y deberán ser: mexicanos y mayores de edad (lo que deberá acreditarse con las correspondientes copias de actas de nacimiento). nota: las facultades de dominio de los representantes son indelegables.

Relación de asociados, que en los términos del artículo 11 de la Ley, son los mayores de edad que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la iglesia o agrupación religiosa.

Relación de ministros de culto integrantes de la iglesia o agrupación religiosa, acreditando su nacionalidad (mediante la presentación de copia de su acta de nacimiento) y su adscripción. Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley, ministros de culto son todas aquellas personas mayores de edad a quienes las iglesias o agrupaciones religiosas a que pertenezcan confieren ese carácter o bien, aquellas que ejerzan como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

En su caso, apoderado legal de la iglesia o agrupación religiosa debidamente acreditado. Lo anterior podrá acreditarse mediante escrito dirigido al C. Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, suscrito por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad, en el que se confiera a persona o personas determinadas el carácter de apoderado(s) legal(es).

Estatutos de la iglesia o agrupación religiosa, que deberán contener entre otros: a) Bases fundamentales de su doctrina. b) Objeto. c) Órganos de gobierno o autoridad (designación, duración y remoción). d) Organización interna. e) Normas sobre disciplina interna, y, f) Requisitos para adquirir la calidad de asociados y ministros de culto, así como para proceder a su incorporación y separación. También se deberá prever la incorporación y separación de inmuebles que aquellos hayan aportado a los fines de la institución.

Relación de templos obispados, casas rurales, seminarios asilos, conventos o cualquier otro edificio que hubiera sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, especificando: a) Denominación del inmueble. b) Ubicación. c) Responsable del mismo. d) Situación jurídica del inmueble, es decir, si está nacionalizado, en proceso de nacionalización o bien especificar lo conducente. e) Fecha de apertura del culto público.

Relación de bienes susceptibles de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa (A. R.) especificando. a) Ubicación, b) anexar copia del título de propiedad del inmueble, o bien documento en el que conste la adquisición en los términos previstos por la Ley. c) Si se trata de bienes cuyo régimen sea ejidal o comunal. d) Fecha de apertura al culto público y destino del inmueble.

Manifestación por escrito, suscrita por los miembros de la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad, bajo protesta de decir verdad, de que los inmuebles relacionados en los puntos 9 y 10, no son bienes sujetos o motivo de conflicto alguno, además de que no han sido relacionados por otra agrupación o asociación religiosa, así como que no se trata de bienes considerados como monumentos históricos, artísticos o arqueológicos. Si se estuviere en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la iglesia o agrupación religiosa deberá detallar el conflicto en cuestión y por otra parte, si el bien esta catalogado como monumento.

La iglesia o agrupación religiosa en los términos de los dispuesto por el artículo 7o., fracción II de la Ley, deberá acreditar que ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de cinco años y que cuenta con notorio arraigo entre la población. Lo anterior podrá acreditarse mediante la presentación de: a) Documento expedido por autoridad federal, estatal o municipal, en el que conste algún trámite promovido por la iglesia o agrupación religiosa de que se trate. b) Trámites de nacionalización o de donación de inmuebles al Gobierno Federal. c) Cualquier otro documento que permita acreditar a juicio de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento del requisito objeto de este punto.

Convenio de Extranjería por duplicado.

NOTA: Los escritos, constancias y demás documentos a que se refieren los puntos anteriores, deberán presentarse en el orden establecido y en una carpeta engargolada o empastada, incluyendo en el parte inicial un ÍNDICE que permita facilitar la consulta y manejo de la documentación.

En relación a su patrimonio, el capítulo tercero de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en sus artículos del 16 al 20, establece las bases para la regulación legal de los bienes “indispensables” para cumplir con los fines por los cuales se constituye toda asociación religiosa que solicita su registro.

“Artículo 16. Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto. Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso. Las asociaciones religiosas en liquidación podrán transmitir sus bienes, por cualquier título, a otras asociaciones religiosas. En el caso de que la liquidación se realice como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 32 de esta Ley, los bienes de las asociaciones religiosas que se liquiden pasarán a la asistencia pública. Los bienes nacionales que estuvieren en posesión de las asociaciones, regresarán, desde luego, al pleno dominio público de la nación.”

“Artículo 17. La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia en los casos siguientes: Cuando se trate de cualquier bien inmueble; En cualquier caso de sucesión, para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria; Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente; y Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias, instituciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas. Las solicitudes de declaratorias de procedencia deberán ser respondidas por la autoridad en un término no mayor de cuarenta y cinco días, de no hacerlo se entenderán

aprobadas. Para el caso previsto en el párrafo anterior, la mencionada Secretaría deberá, a solicitud de los interesados, expedir certificación de que ha transcurrido el término referido en el mismo. Las asociaciones religiosas deberán registrar ante la Secretaría de Gobernación todos los bienes inmuebles, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones en la materia, contenidas en otras leyes.”

“Artículo 18.- Las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pretenda adquirir la propiedad de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación, o en su caso, la certificación a que se refiere el artículo anterior. Los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en los actos jurídicos antes mencionados, deberán dar aviso al Registro Público de la Propiedad que corresponda, que el inmueble de que se trata habrá de ser destinado a los fines de la asociación, para que aquél realice la anotación correspondiente.”

“Artículo 19. A las personas físicas y morales así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia.”

“Artículo 20.- Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes. Los bienes propiedad de la nación que posean las asociaciones religiosas, así como el uso al que los destinen, estarán sujetos a esta ley, a la Ley general de Bienes Nacionales y en su caso, a la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como a las demás leyes y reglamentación aplicables.”

La propia Secretaría de Gobernación proporciona los dos formatos indispensables que deben de llenarse para el registro de los bienes de la agrupación religiosa respectiva; uno de dichos formatos va dirigido al Secretario de Relaciones Exteriores, en el caso de miembros extranjeros de la agrupación; y el otro formato va dirigido al Director General de

## Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación. (Anexo 1).

Ahora bien, la doctrina canónica identifica al patrimonio de toda iglesia con los llamados “bienes eclesiásticos”, y los define como aquéllos que pertenecen a cualquier persona pública en la Iglesia (entiéndase persona moral reconocida por el Estado); por lo que, un bien temporal que, aún siendo de carácter religioso, pertenece a una persona física o jurídica privada, carece de cualidad de bien eclesiástico; y así, dichos bienes se clasifican doctrinariamente en:

**Bienes temporales.-** Son aquéllos que tiene por misión el prestar satisfacción a una necesidad económica;

**Bienes sagrados.-** Se consideran tales, los destinados al culto mediante dedicación o bendición, entendiéndose a estas figuras como los ritos que, al realizarse sobre cosas temporales les dan una finalidad religiosa, y;

**Bienes preciosos.-** Que son aquéllos que tienen un valor notable por razón del arte o de la historia o de la materia.<sup>66'</sup>

Consideramos que conforme a nuestra legislación, la facultad discrecional sobre el determinar los bienes que constituyen el patrimonio de toda asociación religiosa se refiere según la doctrina eclesiástica a los bienes sagrados.

Cabe mencionar que respecto del segundo formato que se debe presentar ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, esta dependencia fue creada mediante decreto del Ejecutivo Federal que reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Noviembre de 1992. Así, en el Artículo 13 del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación se detallan las cuestiones de tipo religioso para cuyo conocimiento es competente la mencionada Dirección General.

“Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Religiosos: Auxiliar al Secretario en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de asuntos religiosos y vigilar el debido cumplimiento de dichos ordenamientos; Recibir, dictaminar y tramitar las solicitudes de registro constitutivo

---

66/- Paula Vera Urbano, Francisco de. op. cit. p. 171

de las iglesias y agrupaciones religiosas; Tener a su cargo los registro que preven las leyes en materia de asuntos religiosos y expedir las certificaciones, declaratorias y constancias en los términos de las mismas; Recibir y tramitar los avisos que formulen las asociaciones religiosas sobre aperturas de templos, actos de culto público con carácter extraordinario, separación y renuncia de ministros y los demás previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento; Emitir opinión sobre la procedencia de la internación y estancia en el país de los ministros de culto de nacionalidad extranjera. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la tramitación, asignación y registro de los bienes propiedad de la Nación destinados a fines religiosos, así como de los representantes que las asociaciones religiosas designen como responsables de los mismos en los términos de la disposiciones aplicables. Auxiliar al Secretario en la formulación de los convenios de colaboración, que suscribe en materia de asuntos religiosos con los gobiernos de los Estados, Municipio y el Distrito Federal; Intervenir en los conflictos que sean planteados por las asociaciones religiosas, conforme a los procedimientos que señalan las disposiciones de la materia; Participar en los trámites relativos al conocimiento de las infracciones a la Ley su Reglamento y demás disposiciones de la materia e intervenir en la aplicación de las sanciones que resulten. Proponer los manuales y circulares que la Secretaria debe adoptar en materia de asuntos religiosos, y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentaria le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.”

Desde la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, un sinnúmero de agrupaciones con fines religiosos han solicitado su registro, tal y como podemos observar de los siguientes artículos periodísticos consultados:

“La Iglesia Católica Registrará sus Bienes ante Gobernación: Prigione”. UNO MAS UNO. 2 de Noviembre de 1992. Alejandro Benítez.

“Sólo Pidió la Iglesia Registro a Propiedades”. EXCÉLSIOR. 14 de Noviembre de 1992. Patricia Cerda.

“Solicitó Registro ante Gobernación la Iglesia Católica Ortodoxa”. EXCÉLSIOR. 18 de Diciembre de 1992. Aurelio Ramos M.

"Para Gobernación Acreditaciones a ocho Asociaciones Religiosas". EXCÉLSIOR. 19 de Febrero de 1992.

"Garantizadas Libertad, Pluralidad y Justicia Social." Entregó González Garrido registros a 42 Asociaciones Religiosas. EXCÉLSIOR. 24 de Abril de 1993. Aurelio Ramos M.

"Entregó Socorro Díaz Constancias de Registro a Iglesias Evangélicas". EXCÉLSIOR. 25 de Mayo de 1993. Aurelio Ramos M.

"Se ha concedido Registro a 191 de 420 Asociaciones Religiosas Solicitantes: S. G. EXCÉLSIOR. 17 de Junio de 1993. Patricia Cerda.

#### 4.- LOS MINISTROS DE CULTO Y SU DERECHO AL VOTO

Ya estudiamos que al sostenerse el principio de separación entre el Estado y la Iglesia, la Constitución de 1917 limita a los sacerdotes en sus derechos como ciudadanos mexicanos al prohibirles intervenir en asuntos del Estado como es el sufragio para elegir gobernantes. Así, hasta antes de las reformas constitucionales de enero de 1992 los ministros de culto estaban marginados, pues no tenían voto activo ni pasivo y mucho menos derecho para asociarse con fines políticos.

El Constituyente consideró incompatible la religión con la política y la actividad del sacerdocio con la actividad política. Sin embargo, por la doctrina que demostró el Constituyente en este aspecto, consideró el enorme peso que tiene el ministerio sacerdotal en la conciencia popular y los desequilibrios que la intervención de los clérigos en la política pueden producir en detrimento de las libertades ciudadanas.

En este aspecto, el maestro Arnaldo Córdova considera que el sacerdote, cualesquiera que sean las ideas religiosas que practique, no es un individuo común y corriente, su influjo sobre las conciencias, su autoridad, en todas las órdenes de la vida de los ciudadanos, su trato continuo con estos necesitados

de auxilio y guía espirituales, le otorgan un poder sobre los individuos que no tiene par en la vida social cotidiana.<sup>67/</sup>

En relación al voto pasivo de los sacerdotes, la Constitución de 1917 limita este voto por diversas razones, como la edad, residencia, origen, función o cargo. Esta última limitación, es relevante para examinar el caso de los ministros de culto.

La restricción al voto pasivo, que existe en nuestras leyes, como sostiene el maestro Córdova, obedece a la naturaleza del ministerio y a las características de su desempeño. El ascendiente que pueden tener, quienes se consagran a tales actividades, sobre los electores: la disparidad de fuerzas que pudiera darse entre candidatos, cuando uno de ellos fuera ministro de algún culto exigen que se mantenga esta limitación. Sin embargo, dado que la razón de su existencia se deriva de la función que se desempeña o de la calidad profesional que se tiene, la limitación debe entenderse no como pérdida de derechos políticos, pues está vinculada al cargo o función, como las hay otras en nuestra Constitución.

Este principio de limitar el voto pasivo de los ministros de culto, se ratifica en las reformas al Artículo 130 Constitucional en el año de 1992; sin embargo, se incluye también el caso de aquellas personas que hayan renunciado al ministerio del culto y que por ello puedan ser votados en las condiciones, plazos y términos que rige la Ley.

En este aspecto, el Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala en su cuarto párrafo.

Artículo 14: "...No podrán ser votados (los ministros de culto) para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses. .... La separación de los Ministros de Culto deberá COMUNICARSE por la Asociación Religiosa o por los Ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al

---

67/.- Córdova, Arnaldo. "La Iglesia Católica, el orden Constitucional y la Participación de los Eclesiásticos en la Política" en La Participación Política del Clero en México, op. cit. p. 235.

de su fecha. En caso de renuncia el Ministro podrá acreditarla demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la Asociación Religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia del Ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación...”

En cuanto al voto activo, prohibido en el Artículo 130 Constitucional de 1917, con las reformas de enero de 1992, se concede a los ministros de culto el voto activo. Dicha reforma se sustenta, en la secularización del Estado y de la sociedad que se ha consolidado según los legisladores. Consideraron que a principios del siglo la inexistencia de partidos estables permitía a la institución eclesiástica dominante y a sus ministros, una influencia decisiva en la canalización del voto. Hoy, sostienen los legisladores, la movilización para el voto está a cargo de los partidos políticos y las características del voto: **Universal, Secreto y Libre** permiten eliminar la prohibición sin efectos negativos para la vida democrática del país. Este derecho político común, que como ciudadanos y en circunstancias completamente diferentes, los ministros pueden tener sin reproducir los riesgos que en el pasado motivaron su prohibición.

En este aspecto, el Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público reglamentaria del Artículo 130 Constitucional en su primer párrafo señala:

“Artículo 14: “Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el Ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la Legislación electoral aplicable.”

Al respecto el Maestro Burgoa Orihuela considera que “... el sacerdote es un ciudadano mexicano, cuando tiene la nacionalidad mexicana”. Establecido esto en el Artículo 30 Constitucional, conlleva a reconocer al sacerdote la ciudadanía mexicana según el artículo 34 Constitucional, que establece:

Artículo 34: “ Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años, y II. Tener un modo honesto de vivir.”

Continúa Burgoa “... yo creo que ninguno de ellos (sacerdotes) es adolescente, y en relación a “tener un modo honesto de vivir”, la honradez (de

los sacerdotes) se presume, salvo prueba en lo contrario; ... por lo que, continúa Burgoa, (hasta antes de las reformas) como ciudadanos mexicanos que son tienen las prerrogativas del artículo 35 Constitucional...”

“Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano: - Votar en las elecciones populares; - Poder ser votado para todos los cargos de elección popular nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la Ley; - Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; - Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa del República y sus instituciones, en los términos que prescriben las Leyes, y - Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Cabe mencionar que además de la limitación al voto activo de los Ministros de Culto como ciudadanos, también existe limitación en relación a la Fracción III de dicho precepto constitucional, tal y como se establece en el 2o. párrafo del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público:

Artículo 14: “ ... tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna”.

Este aspecto se estudiará con más detalle al analizar la política del Estado frente a las Asociaciones Religiosas (los partidos políticos), en el sexto punto del siguiente capítulo.

En este orden de ideas, y volviendo al subtema que investigamos, cabe comentar la postura del Maestro Burgoa Orihuela al cuestionarse: “... ¿deben o no deben votar activamente los sacerdotes como ciudadanos mexicanos? ... Desde un punto de vista acendradamente democrático la respuesta es afirmativa: deben votar porque son ciudadanos pero, desde el punto de vista lógico, yo me pregunto: ¿acaso el voto que emite un clérigo, un obispo, un sacerdote, no significa la intromisión en los asuntos del Estado?, No voy a contestar si o no. Pero en lo que si no estoy de acuerdo es en que los sacerdotes pueden ser votados, porque ahí habría una intromisión de la Iglesia en el Estado. La primera pregunta queda sin respuesta categórica; a la segunda pregunta contesto negativamente...”<sup>68/</sup>

---

68/- Vid. Burgoa Orihuela, Ignacio. “El Derecho Constitucional del Estado con relación a la Iglesia”, en Sociedad Civil y Sociedad Religiosa, Conferencia del Episcopado Mexicano, Compromiso recíproco al servicio del hombre y bien del país, Librería Parroquial de Clavería, S. A. de C. V., México, 1985, p. 454.

Coincido con el punto de vista del Maestro Burgoa por lo que hace al voto pasivo de los ministros de culto, pues respectivamente si se permite a un sujeto con estas características ser votado para un puesto de elección popular o un cargo público, a pesar de haberse separado no sólo de tres a cinco años según la actual ley reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, sino más número de años, este individuo siempre tendrá una formación religiosa, que no le permitirá analizar con objetividad los asuntos del Estado.

Ahora bien, en lo que no coincido con el ilustre catedrático, es en lo referente a que los ministros de culto deben votar, pues si bien es cierto que el derecho al voto se considera por nuestra Constitución como una prerrogativa de todo ciudadano mexicano (Artículo 35. Constitucional), también lo es que los ministros de culto no son ciudadanos mexicanos comunes, pues tienen una formación e investidura religiosa que no les permite actuar objetivamente en cuestiones del Estado; tan es así que al reconocérseles el derecho al Voto Activo se les está permitiendo entrometerse en cuestiones como es la política, es decir, al hacer uso de su derecho al sufragio el Estado les permite elegir con toda libertad a quienes deberán ser las personas que los gobiernen en su calidad de ciudadanos, razón por la cual se considera que fue errónea la reforma que en este aspecto el Congreso hizo al Artículo 130 Constitucional en el año de 1991 a iniciativa presidencial (salinista), ya que no se trata de ciudadanos ordinarios y comunes sino de personas con investidura religiosa, lo cual, (como se ha visto) ha resultado pernicioso para el país a través de la historia nacional.

Al respecto Jorge Carpizo menciona "... La prohibición (del voto activo y pasivo de los sacerdotes hasta antes de las reformas de enero de 1992), responde a una necesidad: la influencia que los sacerdotes ejercen ha sido perjudicial a México, y para impedir que la Iglesia logre aprovechar su poder espiritual con miras políticas es que se han asentado las prohibiciones anteriores;... Los sacerdotes dependen de un poder extraño a nuestro gobierno y obedecen a un príncipe extranjero. Así en 1857, al promulgarse la Constitución, el Clero acató el mandato del Papa y desobedeció al gobierno que trató de derrocar; ... si la finalidad de cualquier iglesia es espiritual, no debe interferir con la actividad política. En México la lección de la historia no se ha olvidado y por esto se incluyeron en este precepto esas prohibiciones.<sup>69/</sup>

---

69/- Cfr. Carpizo, Jorge. Op. cit. pp. 265, 266, 267 y 268.

A continuación se transcriben algunos artículos periodísticos, que muestran claramente la intervención de los clérigos en cuestiones del Estado, como las electorales:

PIDE LA IGLESIA EVITAR ENMIENDA AL VAPOR; HAY INCONGRUENCIAS.

(Patricia Cerda).

Aun cuando dentro de la jerarquía católica no existen criterios uniformes con respecto a las reformas al Artículo 82 de la Constitución, miembros del clero pidieron a los legisladores evitar "las reformas al vapor basadas en criterio exclusivamente derivadas de juegos o fracciones políticas" para realizar enmiendas a la Constitución, cuyo carácter histórico refleje las aspiraciones del pueblo, su idiosincrasia y la conservación de la soberanía. Así lo señalaron por separado el arzobispo Carlos Quintero Arce y los obispos Genaro Alamilla y Manuel Talamas C.

(EXCÉLSIOR, 29 de Agosto de 1993 Primera Plana).

MADUREZ, FIRMEZA, HONESTIDAD. PIDE EL CLERO A PRI, PAN Y PRD.

(PATRICIA CERDA).

Los últimos cambios al interior del PAN, PRI y PRD no deben ser sólo de personas o de tipos de FINANCIAMIENTO, SINO FUNDAMENTALMENTE "DE ACTITUDES MADURAS, FIRMES Y HONESTAS FRENTE A LA DEMOCRACIA" ESTIMO LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE MÉXICO (CEM), POR VOZ DEL OBISPO DE TAPACHULA, CHIAPAS, FELIPE ARIZMENDI ESQUIVEL. LOS PARTIDOS, PROSIGUIÓ, ANTES DE PENSAR EN LLEVAR "SOLO AGUA A SU MOLINO" TIENEN HOY COMO TAREA URGENTE E INAPLAZABLE ELIMINAR LA INTOLERANCIA POLÍTICA, ELEVAR LA CREDIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y NO OLVIDARSE DE QUE SU LABOR FUNDAMENTAL "ANTES QUE EL PODER MISMO DEBE SER EL AHONDAMIENTO DE LA DEMOCRACIA". (EXCÉLSIOR, Lunes 8 de Marzo de 1993.)

## EL ABSTENCIONISMO PUEDE CONDUCIR A UN RÉGIMEN DICTATORIAL: EPISCOPADO.

(Patricia Cerda)

De continuar los altos índices de abstencionismo en los próximos procesos electorales que se realizarán en cinco estados del país durante el presente año, se corre el riesgo de que el gobierno adopte un régimen dictatorial o de poder absoluto, advirtió la Conferencia del Episcopado Mexicano por medio de su secretario general obispo Ramón Godínez, y añadió que si dicha situación ocurre, "será muy difícil instaurar la verdadera democracia en el país". ....el también obispo auxiliar de Guadalajara dice que si la ciudadanía no ejerce su derecho al voto, dejará en manos de los organismos electorales y del propio gobierno la elección de sus gobernantes, lo cual es obligación de los mexicanos.

(EXCÉLSIOR", Martes 9 de Marzo de 1993)

## NADIE PODRÁ ACALLAR A LA IGLESIA CATÓLICA: TRES OBISPOS.

(Guadalupe Baes)

Nadie podrá acallar a la Iglesia Católica; cuando tenga algo que decir lo hará así se trate de cuestiones políticas, pues también esto compete al bien común en el país afirmaron los obispos Javier Lozano Barragán, Luis Reynoso Cervantes y Norberto Rivera, durante la 54 ASAMBLEA DEL EPISCOPADO MEXICANO. ....LOZANO BARRAGÁN -Presidente de la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe-, expuso que, como ciudadanos que son, tienen la obligación de actuar en el terreno político. ....El jerarca católico sostuvo que en ese sentido, los obispos no violan ya ninguna disposición legal, pues la nueva legislación en materia religiosa aceptó ya la participación de la institución en la vida nacional. (UNO MAS UNO", Jueves 22 de abril de 1993).

## LAS IGLESIAS, SIN POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LOS COMICIOS DE 1994: GOBERNACIÓN

(Aurelio Ramos M.)

Las religiones que operan en el país carecerán de posibilidades de intervención en el proceso electoral de 1994, porque "aquí es clara

la ley” y prohíbe la participación de cualquier Iglesia en actividades políticas partidistas o en favor de algún candidato, aseguró ayer el director de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Nicéforo Guerrero Reynoso. ...¿Entonces la exhortación de los obispos católicos a los ciudadanos para que acudan a las urnas y voten, es correcto?. “Eso está permitido en función de que desde el punto de vista moral, tienen que aconsejar a la feligresía que debe cumplir con sus deberes, con sus obligaciones de ciudadanos”.

(EXCÉLSIOR Jueves 24 de Junio de 1993)

### ARMA DE DOBLE FILO, LOS CAMBIOS A LAS LEYES ELECTORALES: EPISCOPADO.

(Patricia Cerda e Irma Pilar Ortiz)

Las Reformas en el COFIPE pueden erigirse para 1994 en un arma de “Doble Filo” si en la práctica no son llevadas debidamente las leyes aprobadas, declaró el Episcopado Mexicano por voz del obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán, y expresó que el sistema bipartidista latente en la Cámara de Diputados no cubre el amplio espectro político ni las aspiraciones vigentes en la sociedad. ....anunció que para 1994 se formará una Alianza Democrática Nacional Cristiana. Junto con el partido del Foro Democrático se formará esta alianza y para el 5 de Diciembre próximo se elegirá el candidato a la presidencia de la República.

(EXCÉLSIOR Lunes 13 de Septiembre de 1993)

### CORRESPONDE A PARTIDOS DESECHAR LA INTOLERANCIA

(Patricia Cerda)

Tras señalar que las nuevas leyes del Cofipe expresan la voluntad política para avanzar en la democracia el clero católico se manifestó porque en los comicios del 94 se dé una operatividad real a este nuevo marco para lograr la transparencia y credibilidad en el voto, y demandó responsabilidad a los partidos para desechar la intolerancia, los enfrentamientos o las componendas “que serían de alto riesgo en momentos de cambio político”. ....Así lo expresaron el arzobispo de Oaxaca Barolmé Carrasco Briseño y el obispo de ciudad Juárez, Manuel Talamás Comandari... “Hay candados para la democracia en el Cofipe, y esto señala en el excesivo oficialismo y control del Estado en los procesos Electorales”.

(EXCÉLSIOR. Lunes 20 de Septiembre de 1993)

## 5. LOS MINISTROS DE CULTO Y SU ESFERA JURÍDICA (CIVIL Y FISCAL)

Ya hemos estudiado que el Artículo 130 Constitucional impone limitaciones y disminuye la capacidad jurídica de los ministros de culto en materia política; así también esta limitación en la esfera jurídica de dichos individuos, incluye lo relacionado a su participación en el estado civil de las personas y en materia de herencias y adquisición de bienes inmuebles.

Las legislaciones de 1857, 1859, 1860, 1873, y 1874, desconocen la propiedad de las asociaciones religiosas en cuanto a los bienes raíces, pero haciendo la excepción de los edificios destinados al fin de la institución. En la cuestión patrimonial de las iglesias, el Constituyente de 1917 estableció no sólo la incapacidad legal de las corporaciones religiosas para adquirir en propiedad o administración bienes raíces. El Congreso decidió que incluso tales bienes entrarían al dominio de la Nación, tal estipulación resulta consecuente del hecho de no conceder personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas, al no ser centro de imputación de derechos y obligaciones, no podían ser titulares del derecho de propiedad.

Así, la personalidad jurídica que se reconoce a las agrupaciones religiosas o iglesias en las reformas constitucionales de 1992, les otorga capacidad de propiedad y patrimonio propio, lo que debe ser sujeto al régimen fiscal, como veremos en las siguientes líneas. Por lo tanto, la modificación a la fracción II del Artículo 27 Constitucional (también del año 1992), permite que las "Asociaciones Religiosas" (figura jurídica que se crea también en 1992), puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto, y dejar a la Ley reglamentaria establecer las restricciones para evitar acciones de acaparamiento o la distracción de sus objetivos.

La prohibición que establece la fracción III del Artículo 27 Constitucional, respecto de las instituciones de beneficencia pública o privada, de estar bajo el patronato, dirección o administración de instituciones religiosas o ministros de cultos, se suprime y se sujeta a lo que establezca la ley reglamentaria.

También se suprimen las obligaciones existentes en el Artículo 130 Constitucional de 1917, en lo relativo a recabar permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, la exigencia de registrar un encargado de cada templo, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes al culto; en este aspecto, al constituirse las iglesias como asociaciones religiosas con personalidad jurídica son estas las responsables del funcionamiento de lo que concierna a los templos, de acuerdo a la Ley.

En materia fiscal sucede lo mismo y por lo tanto las propiedad que adquieran las Asociaciones Religiosas “indispensables” para su funcionamiento quedarán sujetas a los gravámenes que por dicha propiedad se generen.

El maestro Burgoa Orihuela en su obra Derecho Constitucional, (antes de las Reformas de 1992) señalaba “... estas incapacidades, obedecen a la finalidad de evitar que, al través de sus ministros, las comunidades religiosas recuperen su poder económico y, por ende, el político que antes de la Reforma tuvieron como grupos de presión en la vida del Estado mexicano, así como la reaparición de la situación de “manos muertas” en lo referente a la propiedad inmobiliaria.”<sup>70/</sup>

Sin embargo la situación prevista por el ilustre jurista hasta antes de las reformas constitucionales de enero de 1992, se actualiza y con ello, se vuelve a dar una apertura tanto política como jurídica a las “asociaciones religiosas” y sus ministros de culto como ya se vio en las disposiciones transcritas en el anterior punto de esta tesis.<sup>71/</sup>

Vemos que el legislador sostiene su postura respecto de la prohibición de las asociaciones religiosas para heredar de las personas a quienes los propios ministros de culto hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, sin embargo, la reforma trascendental, que se dio en enero de 1992 a la legislación relacionada al patrimonio de las “iglesias” fue que se levanta la prohibición de éstas en cuanto a poder ser titulares en propiedad

70/- Cfr. Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. cit. p. 963.

71/- Infra. Capítulo III-3.

de bienes inmuebles que se consideraban de la Nación, permitiéndoles obtener los mismos, siempre y cuando tengan el carácter indispensable para cumplir con su fin.

Cabe resaltar que la facultad de la Secretaría de Gobernación para resolver sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que obtengan en propiedad las asociaciones religiosas, se considera una facultad discrecional del Ejecutivo, que se puede prestar a manipulaciones por parte de la Secretaría de Gobernación, respecto del patrimonio de las asociaciones religiosas, ya que se considera muy subjetiva la postura de la autoridad para definir lo que se considera como indispensable para el funcionamiento de la asociación que solicite el registro de sus bienes inmuebles.<sup>72'</sup>

Además al reconocérsele la capacidad de obtener patrimonio propio a la asociación religiosa, regresamos históricamente al problema de los bienes ociosos, en manos muertas; en fin, la experiencia nos dará la razón.

No obstante lo anterior resulta menos incongruente el reconocer la titularidad de los bienes inmuebles que obtengan las asociaciones religiosas para su funcionamiento, ya que esto resulta ser una consecuencia lógica de haberseles reconocido personalidad jurídica al ser el patrimonio un atributo de toda persona, ya sea física o moral, que el hecho de reconocerles a los ministros de culto su derecho al voto como ciudadanos mexicanos. Con esto, el Estado permite que la asociación religiosa y los ministros que la integran, intervengan en su vida interna, lo que resulta violatorio del principio de separación de la Iglesia y el Estado que se reitera en las reformas del Artículo 130 Constitucional.

En relación a la esfera fiscal de los ministros de culto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece:

“Artículo 19.- A las personas físicas y morales así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia.”

En este aspecto se considera que la Ley Fiscal se debe aplicar tanto a las personas físicas (en este caso a los ministros de culto), como a las morales (las asociaciones religiosas) indistintamente, y sin embargo, en la práctica sucede lo contrario, veamos: la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 70.

72/- *Infra*. Capítulo III-3.

Fracción XI, señala que las personas morales con fines “no lucrativos” se encuentran exentas de pagar impuesto, y si bien es cierto que las asociaciones religiosas no tienen fines lucrativos también lo es que reciben los denominados “donativos” que en realidad son sumas de dinero que celebran por sus servicios, lo cual tiene que tener un control fiscal y usar el debido impuesto por los remanentes o ganancias que queden después de haberse aplicado el dinero a los respectivos servicios religiosos.

Así, la fracción IV del Artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con la fracción IV del Artículo 140 de dicho ordenamiento legal, establece que los “donativos” que reciban las asociaciones con fines religiosos deben de ser susceptibles de deducciones. De lo que se infiere que toda asociación religiosa debe de cumplir con sus obligaciones fiscales, tales como:

Llevar sistemas contables; expedir comprobantes; presentar declaraciones; proporcionar a sus integrantes constancia en la que señale el monto del remanente distribuible, (si lo hubiere); retener y enterar impuestos frente a terceros (que en este caso serán sus propios trabajadores), lo que se traduce en pagar cuotas obrero-patronales al IMSS, retener el del INFONAVIT, apertura de cuentas de ahorro para el retiro, etc.

En cuanto al Impuesto Sobre la Renta (ISR), las iglesias sí causarían el mismo.<sup>73/</sup>

En este aspecto, la doctrina eclesiástica considera que, la situación fiscal de las iglesias debe considerarse por el Estado en cuanto a 3 principios: NO SUJECCIÓN, EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN ANTE EL IMPUESTO.<sup>74/</sup>

No obstante ello no debemos olvidar que la igualdad jurídica entre todas las agrupaciones religiosas y el Estado significa también la aceptación de los deberes y no sólo el ejercicio de los derechos, y desde este punto de vista, las autoridades civiles poseen mayores recursos para presionar a los religiosos. Sin embargo, como en toda negociación cada parte intenta sacar la mayor ventaja. Detrás de las inevitables intenciones subliminales de las políticas en plena vigencia para acercarse al Clero y sus jerarcas, es factible encontrar una reacción calculadora, quizá fría, de los altos prelados quienes, por supuesto, desearían evitar el pago

73/- Vid. Núñez Camacho, Ma. de la Luz. “Reformas Constitucionales Personalidad Jurídica y Régimen Impositivo” ponencia del taller “El Marco Jurídico de las Relaciones Estado-Iglesia Católica”, División de Educación Continua, Facultad de Derecho. UNAM, Noviembre de 1992.

74/- Paula Vera Urbano, Francisco de. *op.cit.* p. 335.

de impuestos y las constantes presiones artificiales o no de la oficialidad a través de los mecanismos laborales y tributarios. Las tentaciones por ambos lados son muchísimas; para unos, los del poder terreno, el entendimiento posibilita una perspectiva proselitista muy amplia; para otros, atentos a los privilegios del espíritu, la sumisión al Estado en materia fiscal limitaría sus alcances misioneros.

En este aspecto, podemos citar el siguiente artículo:

“Al preguntarles sobre la situación fiscal de los religiosos y sus iglesias, diversos diputados y miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), coinciden que si se hace manifiesta una actividad que suponga la obtención de ganancias, ingresos o posesión de bienes, éstas tienen la responsabilidad ineludible de someterse al régimen de impuestos... La diputada priista, Ma. de los Angeles Moreno, presidenta de la Comisión de Programación y Presupuesto, al charlar con esta reportera, señaló que “indudablemente las iglesias, del tipo que sean deben pagar impuestos ya que esta es una obligación ciudadana que redundará en el beneficio común... El asambleísta del PRD Alfonso Ramírez Cuellar coincide en que “de acuerdo al reconocimiento de la base jurídica que se les ha dado a las iglesias éstas tienen que someterse al régimen fiscal como cualquier ciudadano.”

Gloria García Reyes. revista Rotativo; artículo “La iglesia no quiere pero tendrá que pagar sus impuestos” Mayo 14 de 1992.

En relación al impacto que tiene en la comunidad eclesial ser sujetos del régimen estatal, los clérigos se han manifestado como veremos a continuación:

### “RESPETARÁ EL CLERO A “PIE JUNTILLAS” LAS NORMAS FISCALES: RAMÓN GODÍNEZ”.

Los bienes de la Iglesia tienen alto valor económico pero serán registrados con absoluta claridad y transparencia ante el Gobierno de México, declaró el secretario general, de la CEM, Obispo Ramón Godínez, al aclarar que las cuentas, eclesialísticas “seguirán a pie juntillas”, las normas implementadas, en materia fiscal, y de propiedades por las autoridades competentes.

Patricia Cerda, EXCÉLSIOR, Lunes 16 de noviembre de 1992).

“URGE APLICAR UNA DISCIPLINA FISCAL JUSTA, EXIGE EL CLERO”.

Una disciplina fiscal aplicada de manera justa y distributiva aseguraría no sólo en México, sino en el resto de América Latina, enfrentar los retos de las reformas económicas y de los cambios políticos iniciados en la región y que han significado un elevado costo social para los más de 200 millones de latinoamericanos pobres, dijo, el obispo Luis Bambere, representante ante la ONU de la Santa Sede para la defensa de los derechos de la niñez. .... Las políticas fiscales de las naciones han de aplicarse con un estricto sentido de justicia, para que el Estado tenga recursos aplicables a programas de carácter social donde se ampare a los más pobres.

(Patricia Cerda, EXCÉLSIOR, Lunes 27 de Septiembre de 1993).

“LOS BIENES DEBEN ESTAR A NOMBRE DE ELLAS, GOBERNACIÓN: EN 17 ENTIDADES NO COBRARÁN IMPUESTOS A LAS IGLESIAS”.

Las autoridades fiscales de 17 entidades del país no cobrarán impuestos -aplicarán la tasa cero- a todas las iglesias que pongan a su nombre los bienes e inmuebles que actualmente poseen, informó ayer el Director de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación Nicéforo Guerrero Reynoso... para la aplicación de ese “privilegio” las diferentes denominaciones tendrán que presentar su registro constitutivo como asociación religiosa en los estados que ya han reformado su legislación fiscal, explicó. “... En su despacho de la Secretaría de Gobernación, cerca de un retrato de Benito Juárez, con un crucifijo en su escritorio, el funcionario detalló los procedimientos para que las iglesias no paguen impuestos durante el traslado de dominio de sus propiedades, y habló de la reciente creación de una Comisión para la Regulación de Bienes Eclesiásticos en Veracruz... para ello se establecieron dos decretos: el que en los derechos de inscripción, en el Registro Público de la Propiedad se les aplicará tasa cero, y entonces en este momento y por única vez las iglesias regularicen e inscriban los bienes que van a formar parte de su patrimonio. Ese traslado de dominio no causa impuesto en la primera transmisión. Las operaciones que se realicen *a posteriori*, cubrirán los derechos e impuestos.” “... Los estados que no cobrarán los impuestos son Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. El plazo será de un año

a partir de que obtengan la declaración de procedencia de sus bienes e inmuebles...”

DAVID APONTE LA JORNADA. Martes 24 de Agosto de 1993. Pág.6

“INMUEBLES RELIGIOSOS EXENTOS DE PAGO, SI CUMPLEN LA LEY: SEGOB”.

La Secretaría de Gobernación dio a conocer que las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan las asociaciones religiosas estarán exentas del pago de impuestos, siempre que las operaciones se realicen dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la dependencia les haya otorgado la llamada declaratoria de procedencia. ... De acuerdo con lo anterior, informó la Secretaría de Gobernación, una vez, que las asociaciones religiosas reciban la referida declaratoria tendrán un plazo de medio año para gozar de la exención del impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles y, por tanto, realizar los trámites que al efecto requieran. ... Con el fin de promover la regularización del patrimonio de las asociaciones religiosas y previas reuniones de trabajo con las secretarías de Gobernación y Hacienda, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la cuarta resolución que reforma, adiciona y deroga la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el presente año, adicionándose entre otras la regla 216-A que a la letra dice: *“para los efectos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo segundo de la Ley del Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, las adquisiciones de bienes inmuebles que realicen las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, estarán exentas del pago de este impuesto, siempre que las adquisiciones de los bienes de que se trata se realicen dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría de Gobernación les otorgue la Declaratoria de Procedencia”.*

EXCÉLSIOR. Lunes 6 de Septiembre de 1993, Págs. 4 y 36.

Cabe mencionar que de los dos últimos artículos periodísticos transcritos se desprende que el Estado trata de motivar a las agrupaciones religiosas para que registren sus bienes conforme a la nueva legislación reglamentaria; siendo que de una u otra manera se viola el principio de igualdad ante la ley, reglamentando entre una de las garantías que establece nuestra Constitución en su Artículo 13, puesto que se garantiza la exención de impuestos a las agrupaciones religiosas que registran sus bienes ante la Secretaría de Gobernación, lo cual, se traduce,

en un "privilegio" que otorga el Estado a dichos grupos frente a todas las demás instituciones del país; esto se contrapone a su vez con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 6º, y Artículo 19, ambos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público:

Artículo 16.- (último párrafo) "..... Las Asociaciones religiosas son iguales ante la Ley en derechos y obligaciones".

Artículo 19.- A las personas físicas y morales así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia".

Aunado a esto la reacción de los clérigos no se ha dejado esperar y se encuentran en constante protesta por la "insinuación" de aplicarles la ley impositiva por parte de las autoridades. Así, se puede desprender tal posición del siguiente artículo:

"ES UNA ABERRACIÓN UN PARTIDO DE CURAS: PRI. LA IGLESIA NO QUIERE PERO TENDRÁ QUE PAGAR SUS IMPUESTOS".

.....Diversos jefes católicos han mostrado su oposición a que se le asigne el papel de entidades lucrativas, ya que aseguran no "deber nada" por las Reformas... Al respecto, Luis Reynoso Cervantes, presidente de la Comisión de Comunicación Social del Episcopado Mexicano, afirmó hace unos días que "la iglesia católica no tiene ningún precio que pagar por las reformas constitucionales. No ha negociado nada con el Gobierno y tampoco tiene compromisos con nadie.... Asimismo, y de manera contundente el titular de la parroquia de María Inmaculada, aseguró que como los fines eclesiásticos son "meramente" espirituales no se tiene por qué pagar impuestos, lo cual no quiere decir que se carezca de derechos políticos y personalidad legal."

GLORIA GARCÍA REYES. REVISTA ROTATIVO. Mayo 14 de 1992. Pág. 19.

En relación a los sueldos de los ministros de culto, se sabe que no existe una regulación al respecto, pues los clérigos cobran por sus servicios indiscriminadamente, sin ningún control; y sería iluso pensar que dichos personajes declaren los reales emolumentos que recaban al celebrar misas, pláticas evangélicas, etcétera.

“ESTRICTAMENTE PRIVADO, EL TEMA DE  
SUELDOS A CLÉRIGOS: GODINEZ”

El Secretario de la Conferencia del Episcopado Mexicano Ramón Godínez, afirmó ayer que para la Iglesia Católica, es importante vigilar el proceder y la finalidad, de acuerdo a la doctrina de Cristo, que tienen los sueldos de sus ministros, remuneraciones que fluctúan entre dos y tres salarios mínimos, según cada una de las diócesis. El también obispo auxiliar de Guadalajara, señaló que el tema de los sueldos a clérigos es un asunto estrictamente privado de la Iglesia católica y los montos, decisión particular de cada una de las 79 diócesis del país. .... Puntualizó el prelado que cada una de las diócesis en el país goza de plena autonomía para determinar los salarios y también los gastos de sus obispos y sacerdotes. “pero en términos generales estos montos dependen de la capacidad que tiene cada obispado. .... La doctrina de Cristo, dijo se preocupa porque los ministros tengan lo suficiente para vivir, aunque no para hacerlo en forma ostentosa; sin embargo, tampoco en este sentido se puede generalizar, “porque algunos obispos si tienen la posibilidad de vivir decorosamente y otros no; .... Las cuentas son exclusividad de los obispos o párrocos de cada sitio.”

EHTEL RIQUELME, “EXCÉLSIOR”. Lunes 15 de Febrero de 1993)

Así, consideramos que debe reglamentarse estrictamente por el Estado nacional la obligación de las asociaciones religiosas para pagar impuestos, ya que de lo contrario se está violando la garantía de igualdad ante la Ley prevista en el Artículo 13 Constitucional.

## 6.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO ENTRE ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

La nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, establece en su Artículo 28, el procedimiento que deberá requerirse por la Secretaría de Gobernación, para resolver en caso de conflicto entre dos o más Asociaciones Religiosas.

“Artículo 28.- La Secretaría de Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten, entre Asociaciones Religiosas, de acuerdo al siguiente procedimiento.

- La Asociación Religiosa que se sienta afectada con sus intereses jurídicos presentará queja ante la Secretaría de Gobernación;
- La Secretaría recibirá la queja y emplazará a la otra Asociación Religiosa para que conteste en el término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue notificada, y la citará a una junta de avenencia, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presentó la queja;
- En la junta de avenencia, la Secretaría exhortará a las partes para lograr una solución conciliadora a la controversia y, en caso de no ser esto posible, la nombren árbitro de estricto derecho; y, - Si las partes optan por el arbitraje, se seguirá el procedimiento que previamente se haya dado a conocer a éstas; en caso contrario, se les dejarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los Tribunales competentes, en términos del Artículo 104 Fracción I, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento previsto en este Artículo no es requisito de procedibilidad para acudir ante los tribunales competentes.

Es evidente la actitud anómala que existe por parte de la Secretaría de Gobernación en rebasar sus propias funciones como encargada de la política interior del Estado mexicano, al llevar a cabo las funciones de un juzgado mixto de paz u órgano conciliatorio que pretende resolver los conflictos entre asociaciones religiosas; aún más, en la fracción III del mencionado artículo 28 de la Ley Reglamentaria, se deja entrever que puede actuar como arbitro para la solución de dichos conflictos, siendo a todas luces un órgano incompetente para resolver al respecto, pues como se sabe, las funciones arbitrales en caso de conflictos entre personas físicas o morales (siendo este el caso de las asociaciones religiosas) son competencia de los tribunales jurisdiccionales y que se encuentran atribuibles en un Estado de Derecho como el nuestro, al Poder Judicial.

No obstante dicho razonamiento, la propia ley reconoce que esta instancia ante la Secretaría de Gobernación no es requisito de procedibilidad para acudir a los tribunales competentes; por lo que se considera una disposición fuera del orden constitucional, así como del principio de división de poderes, ya que las resoluciones que llegase a tomar el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobernación, resultan ser meras sugerencias o recomendaciones carentes de toda la forma legal que debe tener una resolución judicial.

## 7.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES A LA LEY. SANCIONES.

La ley que se analiza establece detalladamente el procedimiento que debe seguir en caso de que alguna o algunas asociaciones religiosas infrinjan las disposiciones de la propia ley, y para ello determina lo que debe entenderse como infracciones a la Ley.

“Artículo 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;

- Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;

- Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí

o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;

- Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;
- Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;
- Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;
- Desviar de tal manera los fines de asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;
- Convertir un acto religioso en reunión de carácter político.
- Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;
- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor; y,
- Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables."

Ahora bien, el procedimiento establecido para imponer las sanciones se regula de la siguiente manera:

"Artículo 30.- La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

- El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;
- La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión

mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y.

- Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.”

En cuanto a la imposición de las sanciones en caso de infracción a la Ley se establece:

“Artículo 31.- Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:

- Naturaleza y gravedad de la falta o infracción;
- La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción;
- Situación económica y grado de instrucción del infractor; y
- La reincidencia, si la hubiere.”

Las sanciones que se impondrán a los infractores de la Ley consistirán en:

“Artículo 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el Artículo precedente:

- Apercibimiento;
- Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;
- Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,
- Cancelación del registro de asociación religiosa.

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30. Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinada al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.”

De las disposiciones transcritas vuelve a resaltar la desviación de las funciones estrictamente administrativas de la Secretaría de Gobernación al erigirse a su vez en juez y parte, pues queda totalmente a su arbitrio el determinar si la asociación religiosa ha incumplido con alguna de las disposiciones de la ley, hasta llegar a cancelar el registro de la asociación religiosa; ya que además de ser numerosas y extremadamente variables las que se consideran "infracciones" a la ley, de su simple lectura se advierte lo subjetivo que resulta el determinar si cierta asociación religiosa ha incurrido en una infracción o más. (Artículo 29 de la Ley).

Además, en este aspecto resulta constante la diaria violación a tales disposiciones, ya que la actitud de numerosas asociaciones religiosas y de sus clérigos lo demuestran como se ve en los siguientes artículos periodísticos:

#### "FIRMEZA, DEMANDAN OBISPOS A PGG".

..... Los obispos Efrén Ramos, Gilberto Sánchez Valbuena, Manuel Talamás Comandari y el arzobispo de Oaxaca, Bartolomé Carrasco Briseño, manifestaron que el gobierno y todas las instituciones deben trabajar en este año, fundamentalmente político", para elevar el nivel de credibilidad de los comicios, y simultáneamente elaborar leyes electorales, "claras" y "renovadas" donde se asegure "la buena marcha de nuestra ya presente democracia". Durante el 93 y 94, aseveraron, urgen leyes electorales que impidan las situaciones de "excepción" observadas en el sistema político en el 92 en entidades como San Luis Potosí y Michoacán. Los prelados indicaron que ante los cambios políticos, que habrán este año y el próximo con la sucesión presidencial, los partidos tienen la grave responsabilidad -así como el resto de las instituciones- de mantener la unidad de objetivos en un ámbito de respeto a la pluralidad. Por su parte, el obispo Manuel Talamás Comandari declaró que las afirmaciones del secretario de Gobernación, forman parte del conjunto de aspiraciones del pueblo de México y, suponen de antemano una "profunda reforma política". Las leyes electorales, prosiguió, han de garantizar por medio de ellas terminar con las protestas, los movimientos de presión y la violencia política observada en algunas entidades".

PATRICIA CERDA "EXCÉLSIOR". Jueves 7 de enero de 1993.

“PARTICIPARA LA IGLESIA EN LOS LIBROS DE TEXTO: CEM”.

LO HARÁ POR MEDIO DE LA CUC Y LA AMIU: HUESCA. NO SE ESTABLECE PUGNA ALGUNA CON EL ESTADO. FIRME COMPROMISO DE BUSCAR LA COOPERACIÓN.

La Iglesia Católica sí intervendrá en la edición de los nuevos libros de texto por medio de la Confederación de Universidades Católicas y de la Asociación Mexicana de Institutos Universitarios para que sin establecer pugna alguna con el Estado se expongan dentro de los nuevos libros orientaciones de carácter sexual y lineamientos para la formación cívico-política de las nuevas generaciones, explicó el Presidente de la Comisión de Educación de la Conferencia del Episcopado Mexicano, arzobispo Rosendo Huesca Pacheco. Expuso que las divergencias que pueden existir con respecto a los puntos de vista de la Secretaría de Educación, se sustenta generalmente, en que las autoridades educativas son más pragmáticas y operativas en tanto que las del clero suelen tener postura más filosóficas porque “gastamos más página en la formación del hombre”.....

PATRICIA CERDA. EXCÉLSIOR Sábado 13 de febrero de 1993. (27-A)

“EL CAPITALISMO LLEVADO AL EXTREMO ES SISTEMA INJUSTO: ARZOBISPO CARRASCO”.

Desde una perspectiva de la valoración de la fe, el capitalismo llevado al extremo es un sistema injusto, “marcado por el pecado”, porque sus mecanismos, no están impregnados de un auténtico humanismo, sino de un materialismo, que a nivel internacional hace a las naciones subdesarrolladas cada día más pobres, manifestó ayer el arzobispo de Oaxaca, Bartolomé Carrasco Briseño.

“El capitalismo neoliberal- expuso en su mensaje de cuaresma- es un sistema intrínsecamente malo, porque exalta la libertad individual sustrayéndola a toda limitación estimulándola con la búsqueda exclusiva del interés personal y del poder y, considerando las solidaridades sociales como consecuencias más o menos automáticas de iniciativas individuales y como un fin y motivo primario de la organización social. Juzgó que el neocapitalismo produce a nivel internacional ricos “cada vez más ricos, a costa de pobres cada vez más pobres, y es un sistema que por su ateísmo práctico, está cerrado a toda perspectiva trascendente”.....

PATRICIA CERDA. EXCÉLSIOR. 25 de Febrero de 1993.

“POSITIVA, LA REFORMA PROPUESTA PARA LA CD. DE MÉXICO: CEM”.

La buena marcha de la reforma política en el Distrito Federal dependerá no sólo de los preceptos que emanen de la modificación a los estatutos actuales, sino también de la voluntad política de gobierno, partidos y ciudadanos para intensificar la vida democrática de la capital, dijo el Secretario de Pastoral Social de la CEM, Arnulfo Hernández Rodríguez. Expresó que las nuevas leyes han de procurar ante todo elevar los niveles de participación política en la capital, lo cual es de esperarse una vez que entre en vigor la elección del Regente a través de los nuevos mecanismos previstos por la Reforma Política”.

PATRICIA CERDA. “EXCÉLSIOR”. Miércoles 27 de Julio de 1993.

De los artículos transcritos se desprende que las asociaciones religiosas violan constantemente preceptos, en este caso, como los sustentados en las fracciones IX y X del Artículo 29 de la Ley Reglamentaria, sin que la autoridad sancione tal posición como supuestamente se preve.

## 8.- EL RECURSO DE REVISIÓN.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece como único medio de impugnación que se puede interponer en contra de una resolución de la Secretaría de Gobernación el llamado “Recurso de Revisión”:

“Artículo 33.- Contra los actos o resoluciones dictados, por las autoridades en cumplimiento de esta ley se podrá interponer el recurso de revisión, del que conocerá la Secretaría de Gobernación. El escrito de interposición del recurso deberá ser presentado ante dicha dependencia o ante la autoridad que dictó el acto o resolución que se recurre, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que fue notificado el acto o resolución recurrido. En este último caso, la autoridad deberá remitir, a la Secretaría mencionada, en un término no mayor de diez días hábiles, el escrito mediante el cual se interpone el recurso y las constancias que, en su caso, ofrezca como pruebas el recurrente y que obren en poder de dicha autoridad. Sólo podrán interponer el recurso previsto en esta ley, las personas que tengan interés jurídico que funde su pretensión.”

“Artículo 34.- La autoridad examinará el recurso y si advierte que éste fue interpuesto extemporáneamente lo desechará de plano. Si el recurso fuere oscuro o irregular, requerirá al recurrente para que

dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya notificado el requerimiento aclare su recurso, con el apercibimiento que en caso de que el recurrente no cumplimente en tiempo la prevención, se tendrá por no interpuesto el recurso. La resolución que se dicte en el recurso podrá revocar, modificar o confirmar la resolución o acto recurrido.”

“Artículo 35.- En el acuerdo que admita el recurso se concederá la suspensión de los efectos del acto impugnado siempre que lo solicite el recurrente y lo permita la naturaleza del acto, salvo que con el otorgamiento de la suspensión se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el recurso. Cuando la suspensión pudiera ocasionar daños o perjuicios a terceros, se fijará el monto de la garantía que deberá otorgar el recurrente para reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causaren en caso de no obtener resolución favorable en el recurso.”

“Artículo 36.- Para los efectos de este Título, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga esta ley se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

Observamos, nuevamente, la actitud subjetiva y anómala en que incurre el Ejecutivo al establecer un procedimiento administrativo con efectos jurisdiccionales, tan es así, que en el último Artículo transcrito (Artículo 36) se hace aplicable supletoriamente el CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

En atención a ello consideramos indispensable reglamentar debidamente un proceso jurisdiccional ante los tribunales ordinarios para que se puedan ventilar todo tipo de conflictos entre asociaciones religiosas, ya que, en el caso de negativa de registro de una iglesia como asociación religiosa por parte del gobierno, existe el juicio de amparo como vía legal impugnadora de la violación de garantías, como en este caso sucedería con la Iglesia (como persona moral) a la que se le negase el registro respectivo.

## Anexo 1

## FORMATO DE CONVENIO DE EXTRANJERÍA

México, D. F. a            de            199

C. LIC. JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.  
P r e s e n t e .

La (denominación de la iglesia o agrupación religiosa), que los suscritos representamos, ha solicitado a la Secretaría de Gobernación su registro como Asociación Religiosa, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamos nuestra voluntad de convenir con la Secretaría a su cargo lo siguiente:

"Que los miembros extranjeros, presentes o futuros de la (denominación de la iglesia o agrupación religiosa) se considerarán como nacionales respecto de los bienes previstos en el primer párrafo, fracción I del Artículo 27 Constitucional, y por lo mismo, no invocarán la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder el beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo".

A T E N T A M E N T E

NOTA: Los firmantes deberán ser los miembros que integran la mesa directiva, jerarquía u órgano máximo de autoridad de la iglesia o agrupación religiosa de que se trate.

## CAPITULO IV

### “EL PAPEL DEL ESTADO FRENTE A LA IGLESIA”

#### 1.- EL ESTADO Y LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

Hemos visto en capítulos precedentes, la manera en que las reformas a la Constitución Mexicana en Enero de 1992, regulan la personalidad jurídica de las iglesias y las agrupaciones religiosas, creando la figura de la “Asociación Religiosa”, así como un registro constitutivo y los procedimientos que dichas agrupaciones e iglesias deberán satisfacer para adquirir personalidad.

En las referidas reformas se recogen las manifestaciones expresadas por la sociedad en cuanto a la derogación del párrafo por el que se le niega la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas iglesias; lo cual, además, es presupuesto necesario para la modificación al artículo 27 Constitucional que propone otorgar la capacidad a las asociaciones religiosas para adquirir los bienes necesarios a su objeto.

Así, el artículo 6° de la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público establece en su segundo párrafo:

Artículo 6°.- (Segundo Párrafo) .....Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a

sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas, que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma, dentro de las propias asociaciones, según convenga, a su estructura y finalidades, y podrán, gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las Asociaciones Religiosas son iguales ante la Ley en derechos y obligaciones”

Se observa que al reconocer el Estado a las Asociaciones Religiosas personalidad jurídica, determina el ámbito interno por el que se regirá la misma, y, en el que se le debe de respetar, su integridad como institución jurídica, sosteniéndose con ello el principio de separación Iglesia-Estado que más adelante se analizará.

Ahora bien, el Estado distingue a la Asociación Religiosa, de las demás asociaciones por su finalidad, siendo ésta la aplicación de una serie de normas morales que dependen no sólo del Estado, sino de una jerarquía superior al propio Estado, como lo es un ser superior llamado “Dios”.

Así, podemos entender, que con el reconocimiento jurídico por parte del Estado de las Asociaciones Religiosas, éstas se consideran como Asociaciones de Derecho Público, más no estatal; recordemos que no todo lo público es estatal, tal es el caso de los partidos políticos, y por lo tanto, se reitera una vez más, la separación de las cuestiones estatales de las religiosas.

En este orden de ideas, la doctrina eclesiástica considera que aunque el hombre es, de suyo, el sujeto inmediato del Derecho, ocurre a veces que la complejidad de relaciones que lleva consigo la vida social, exige el que determinadas “organizaciones colectivas” se les dote de derechos y obligaciones independientemente de las personas (hombres) que componen esta organización. A estos “entes jurídicos” se les denomina en Derecho “personas morales o jurídicas”, tal y como sucede en el derecho canónico.<sup>75/</sup>

Con ello, consideramos que es correcta la posición del Estado al reconocer personalidad jurídica a las asociaciones religiosas con el sólo acto de su registro ante la Secretaría de Gobernación; más no así el otorgar facultades y libertades tanto en lo político como en lo jurídico a sus Ministros de culto, pues el hecho de reconocer

75/- Cfr. Paula Vera Urbano, Francisco de. op. cit. p. 95.

la personalidad jurídica a la asociación y a los individuos que forman parte de ella no implica el reconocerles derechos políticos como el del voto, con lo que el Estado tolera la intromisión de la esfera religiosa en cuestiones que sólo le competen a él, tales como el participar en la elección de sus representantes.

El reconocimiento de las iglesias como personas jurídicas por parte del Estado, debió limitarse dentro del Marco Constitucional del Artículo 130 a darles la connotación de personas jurídicas colectivas (coincidiendo en este aspecto con el derecho canónico), manteniendo, además, las firmes y claras restricciones que se tenían antes de las Reformas de enero de 1992, respecto de la prohibición de derechos políticos del clero, así como de la capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos; pues, como hemos analizado se han abierto las puertas a un factor real de poder que más que sus fines espirituales de origen, persigue un status económico, político y social por encima de cualquier autoridad terrenal.

En este orden de ideas, coincidimos con el Maestro Burgoa Orihuela al señalar que ".....La esfera religiosa debe estar vedada al Estado como la política al clero. Este, por tanto, no debe intervenir en ninguna cuestión que comprenda el ámbito político estricto, como lo concerniente a la formación de asociaciones y partidos políticos, a la postulación de candidatos a cargos de elección popular, al proselitismo en favor de los mismos, al proceso electoral, a la votación y, desde luego, a la calificación de las elecciones. Dicha prohibición es de carácter evangélico y quebrantarla implicaría desacatar los principios cristianos."<sup>76/</sup>

---

76/- Vid. Burgoa Orihuela, Ignacio. "La Discutida Reforma al Artículo 130. Iglesia, Clero y Estado", en: *La Participación Política del Clero en México*, UNAM, Facultad de Derecho, 1a. edición, México 1990, p.191.

## 2.- EL ESTADO ANTE LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS SIN REGISTRO.

Como se ha visto, las iglesias y las agrupaciones religiosas gozan de personalidad jurídica si obtienen su registro de asociación religiosa ante la Secretaría de Gobernación para lo cual han de reunir los requisitos que la propia ley establece; y, consiguientemente, tendrán patrimonio, pero sólo el que sea indispensable para la realización de sus fines.

El proceso de reconocimiento ha traído muchas ventajas al gobierno así como a las iglesias. Y se explica: ha sido un proceso mucho más político que cívico o eclesial.

Las relaciones Estado - Iglesia reglamentadas en la Nueva Ley son un sonado éxito de la política Mexicana: Le han traído al Estado innegables ventajas tanto internas como internacionales. Ante las Naciones, el Estado, pretende significar que México respeta las libertades, particularmente la de conciencia, y garantiza visiblemente su modernidad, aunque su ritmo, por democratizarse sea mucho más lento.

Ahora el Estado obtiene por la nueva Ley, mayor control sobre las iglesias, cómo influir más decisoriamente en el nombramiento de los dirigentes y obispos, y el control más eficaz de los posibles desmanes en política y en acumulación de riqueza. Esto se corrobora con artículos periodísticos como los siguientes:

".....El Director de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Nicéforo Guerrero, sostiene que el Estado, no privilegia Iglesia o credo alguno en el otorgamiento del Registro como asociación religiosa...."<sup>77/</sup>

---

77/.-Vid. Hernández Marín, Rebeca. "El Mercado de la Salvación" en Revista Época, Semanario de México, No. 114, 9 de Agosto de 1993, p. 25.

“.....Independientemente de su registro, la negación de la personalidad de la Iglesia Católica, es como quien trata de tapar el sol con un dedo. Esta prevención es antijurídica, no solamente es ilógica. La iglesia tiene personalidad y si la tiene objetivamente, históricamente ¿porqué no reconocerla?...”<sup>78/</sup>

Este punto de vista resulta coherente con la realidad, corroborada en opinión de peritos, en derecho civil y fiscal, nada importante les sucederá a las agrupaciones religiosas que NO SE REGISTREN.

Sin embargo, las iglesias, en general, han reaccionado tardía y torpemente ante una sorpresiva acción del gobierno. Así por la aceptación de los cambios constitucionales (28 de enero de 1992) y, consecuentemente, por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (expedida el 15 de julio de 1992), corren el grave riesgo de dar a entender que están de acuerdo con el absolutismo estatal de derechos.

Además, si tomamos en cuenta que el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia o Iglesias por parte del Estado, no es más que el resultado de la participación política del Clero en México, durante la etapa denominada de la “Tolerancia”, el acto de su registro como “Asociación Religiosa” se traduce en un requisito más que el Estado impone a las agrupaciones con carácter religioso para tener cierto control sobre su actividad político-social.

Desde una perspectiva muy particular, consideramos que el Estado debe de hacer valer estrictamente la Ley respecto del registro de las iglesias o agrupaciones religiosas, imponiendo medidas coercitivas a aquellas que se nieguen a obtener su registro, pues, de lo contrario estará obteniendo un control “a medias” sobre la actividad de dichas agrupaciones. A la fecha, ignoramos si realmente todas las agrupaciones con fines Religiosos han obtenido el Registro de la Secretaría de Gobernación. No olvidemos también, que si al momento de ser registradas se les reconoce personalidad jurídica, y, gozan de todos los derechos y prerrogativas que les otorga la ley, al mismo tiempo, se hacen sujetos del Régimen Fiscal, con todas las obligaciones impositivas que en esta materia se les obliga, y, por lo tanto, el reconocimiento jurídico que les otorga la ley se les revierte, siendo preferible, para muchas de ellas continuar en su situación original como un factor real de poder, y no como una persona jurídica con derechos y obligaciones.

---

78/-Vid. Burgoa Orihuela, Ignacio. “El Derecho Constitucional del Estado con Relación a la Iglesia” en: *Sociedad Civil y Sociedad Religiosa, Compromiso recíproco para el beneficio del hombre y bien del país*, Librería Parroquial de Clavería, S.A. de C.V., México, 1985, p. 457.

No obstante lo anterior, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, prevé someramente, los casos en que una o más iglesias o agrupaciones religiosas que no obtengan su registro de la Secretaría de Gobernación se vean obligadas a respetar las normas establecidas en dicho ordenamiento legal:

Artículo 10.- “Los actos que en las materias reguladas por esta ley lleven a cabo de manera habitual persona o iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el artículo 6º, serán atribuidos a las personas físicas, o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refiere las fracciones IV, V, VI Y VII del Artículo 9º, de esta ley y las demás disposiciones aplicables.”

### 3.- LIMITACIONES DEL ESTADO ANTE LA IGLESIA.

Hemos sostenido, que uno de los principios más respetables en las Relaciones Estado-Iglesia, es, precisamente, que exista entre ellos un clima de colaboración y autonomía en cuanto a sus funciones esenciales como factores reales de poder. Por lo tanto, como la Iglesia no debe intervenir en la política estatal, tampoco el Estado debe intervenir en la actividad eclesial de la iglesia.

Lo anterior se reglamenta en el 2o. párrafo del artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público transcrito al comienzo del presente capítulo:

Artículo 6º.- “.....las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan.....”

El precepto transcrito se relaciona íntimamente con las bases Constitucionales en esta materia reglamentadas en el Artículo 130 Constitucional en su inciso b), que establece:

Artículo 130.-

“.....B) LAS AUTORIDADES NO INTERVENDRÁN EN LA VIDA INTERNA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS.....”

Con ello, queda claramente delimitada la actividad del Estado por conducto de los gobernantes en respetar la vida interna de las Iglesias.

Ahora bien, vemos que la actividad del Estado, en relación con las Iglesias se relaciona también con el principio de separación entre ambas, reiterado en las

reformas al artículo 130, Constitucional, que en opinión de algunos tratadistas, no es sino el control absoluto del Estado sobre las Iglesias.

No obstante lo anterior, debe observarse que únicamente ese control traduce la intervención del poder del Estado en el culto religioso, conforme a dicho precepto Constitucional (Artículo 130), pues fuera de él, las actividades culturales se pueden desempeñar sin la intromisión de las autoridades estatales, “.....circunstancia que demuestra LA AUTONOMÍA de las iglesias en cuanto al ejercicio estricto de sus funciones inherentes a su propia índole...”<sup>79/</sup>

El culto religioso puede ser interno y externo y éste, a su vez, se divide en privado y público, según la clasificación tradicional que los canonistas han establecido. El culto público se traduce en la “Liturgia”, o sea, en el “Ritual” aprobado por la Iglesia para celebrar los oficios divinos, y especialmente, el santo sacrificio de la misa.

El culto público se desarrolla en actos litúrgicos que sólo pueden realizar los Ministros eclesiásticos según los estatutos correspondientes.

Es precisamente a los actos religiosos de culto público a los que se refiere la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional a los cuales el Estado debe de respetar en su esencia, que es donde no puede entrometerse autoritariamente; más no así, en cuanto a su forma de expresarlos y llevarlos a cabo, que es donde el Estado ejerce el control pleno de las Iglesias, con el fin de que no entorpezcan su actividad política de origen.

Así, podemos sostener que el Estado debe mantenerse al margen de todas las creencias religiosas, y, no tomar partido por ninguna, respetando siempre el culto respectivo, así como la Iglesia debe mantenerse al margen de las cuestiones, meramente temporales que incumben a las autoridades del Estado que ejercen su poder público.

Puntualizando, del concepto “Culto Público”, se deduce, que solamente los actos litúrgicos deben celebrarse dentro de los templos, tal y como lo establece el actual artículo 24 Constitucional, analizado en el Capítulo Segundo de este trabajo. Con la salvedad de aquéllos actos que previo permiso de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o Municipales se realicen fuera de los templos en términos de la Ley Reglamentaria, conforme a las siguientes disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

---

79/.- Burgoa Orihuela, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano” op. cit. p. 959.

## TITULO TERCERO DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PUBLICO

Artículo 21.- “Los actos religiosos de culto público se celebrarán, ordinariamente en los templos. Solamente podrán realizarse extraordinariamente fuera de ellos, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.” Las Asociaciones Religiosas únicamente podrán de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado. En los casos mencionados en el párrafo anterior, los organizadores patrocinadores, concesionarios o propietarios de los medios de comunicación, serán responsables solidariamente junto con la asociación religiosa de que se trate, de cumplir con las disposiciones respecto de los actos de culto público con carácter extraordinario. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político”.....

En atención a este último párrafo del precepto, resulta cuestionable todo lo relacionado con el conflicto armado del Estado de Chiapas, punto que, como es de la opinión pública conocido, dichas negociaciones tuvieron originalmente su sede en el atrio de una iglesia, donde estuvo, de intermediario un Ministro de Culto (“Don Samuel Ruiz), y no podemos negar, que dichas negociaciones fueron totalmente de carácter “político”.

Así entonces ¿qué pasa con el respeto a la Ley en nuestro país?, ¿se puede negociar políticamente dentro de una iglesia?, ¿puede un Ministro de culto intervenir en cuestiones socio-políticas (cualquiera que sea su justificación), que sólo le competen al Estado?, quedan ahí dichas interrogantes.

Prosiguiendo con nuestro estudio la ley reglamenta todo lo relacionado con los permisos para celebrar actos de culto público fuera de los templos. Así vemos:

Artículo 22.- “Para realizar actos religiosos de culto público

con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o Municipales competentes, por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretenda celebrar.” Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundando y motivando su decisión, y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros.”

“Artículo 23.- No requerirán del aviso a que se refiere el artículo anterior: - La afluencia de grupos por dirigirse a los locales destinados ordinariamente al culto; - El tránsito de personas entre domicilios particulares con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas; y - Los actos que se realicen, en locales cerrados o en aquéllos en que el público no tenga libre acceso.”

“Artículo 24.- Quien abra un templo o local destinado al culto público deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de apertura. La observancia de esta norma, no exime de la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables en otras materias.”

La limitación de los actos religiosos de culto público como se ve, en estas últimas disposiciones no abarca las manifestaciones religiosas de índole diferente al mismo acto, tales como las peregrinaciones y cualquier otra demostración de la fe popular, actos que, inclusive (según la opinión del Maestro Burgoa Orihuela) “..... están protegidos por el Artículo 9º de la Constitución”.<sup>80/</sup>

Cabe mencionar que el Legislador suprimió en las Reformas al Artículo 130 Constitucional en el año de 1992, otro párrafo que rebasaba el límite de la autoridad del Estado frente a las iglesias, cuando facultaba a las Legislaturas de los Estados para determinar, según las necesidades locales el número máximo de Ministros de

---

80/- Burgoa Orihuela, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano, op. cit. p. 960.

los cultos. Ahora, en cambio, al reconocerle el Estado personalidad jurídica a las Iglesias, debe garantizarles, sin ninguna limitación, el manejo de sus asuntos privados.

#### 4.- LIMITACIONES DE LA IGLESIA ANTE EL ESTADO.

El fenómeno religioso y su expresión institucional, se debe entender como un complejo de relaciones que tipifican a la Iglesia como una entidad social, que expresa intereses económicos y sociales que, muchas veces se traducen en posiciones políticas.

Dado que su objeto es el ámbito espiritual, las iglesias como asociaciones no participarán en política partidista, ni podrán hacer proselitismo a favor de candidato o partido alguno. Las reformas de 1992 al Artículo 130 Constitucional, proponen conservar las limitaciones a esta participación política de manera contundente de modo que el principio de separación sea efectivo.

La separación de esferas Estado-Iglesia, se traduce en dos ámbitos: el espiritual-religioso para la Iglesia y el temporal, para el Estado; así, como ya vimos anteriormente, estas Instituciones deben respetarse mutuamente; debe haber una comprensión recíproca.

Sabemos que todo Estado de Derecho, como el nuestro, está basado en una serie de normas legales, inspiradas en lo moral de la sociedad; así como también, sabemos que el acto religioso tiñe, nutre e impregna al acto político, sin embargo, la religión por sí sola no puede inspirar, la organización política de la ciudad secular.

“Es vital tomar en cuenta la naturaleza indomable del acto religioso, pero algo muy diferente es someter las instituciones de la gente -el gran logro de la dignidad del hombre- a cualquier manifestación de creencias religiosas.”<sup>81/</sup>

El Siglo XX ha sido testigo de una instalación sin precedentes de la religión en la política, sobre todo a través de las grandes mitologías laicas de la lucha de clases y del nacionalismo.

“El Estado Liberal, mercantilista ha venido haciendo el juego al clero, que no cesará hasta eliminar por completo; el laicismo universal de los tiempos mo-

---

81/- Vid. Daniel, Jean. “Dios y la Política” en Revista Nexos No. 198. Vol. XVII. AÑO 17, Junio de 1994, Mexico. p. 33.

ernos. Así, la religión resulta ser, no el opio del pueblo, sino la vitamina de los débiles, por lo que, los fanatismos prosperan por la falta de una religión cívica acordada libremente, por la falta de una espiritualidad agnóstica, por la falta de una ética política y social verosímil.....”<sup>82/</sup>

De todo lo anterior, podemos señalar, que las limitaciones de la Iglesia ante el Estado se contraen a la actividad esencial de éste último, que, no es más que “LA POLÍTICA”. Es decir, el sector religioso actúa libremente conforme a la ley, siempre y cuando no interfiera en la actividad política del Estado, cuyas limitaciones se encuentran reguladas principalmente en el Artículo 130 de nuestra Constitución y su Ley Reglamentaria.

Sin embargo, vemos que en la realidad sucede lo contrario, a lo establecido en nuestras leyes, y, el Estado no deja de insistir a raíz de las Reformas de 1992, en relación a los límites de la actividad de las Iglesias, que no deben entrometerse en la actividad política del aparato estatal, tal y como se observa en los siguientes artículos periodísticos:

### “ADVERTENCIA A IGLESIAS”

El Secretario de Gobernación Patrocinio González Garrido, reunió a los representantes de las Agrupaciones Religiosas ya registradas en esa Dependencia, para decirles, una clara advertencia sobre su papel estrictamente espiritual. “A las Iglesias, corresponde -dijo- buscar el mejoramiento moral de sus feligreses, y al Estado garantizar la libertad y la justicia social”. Mensaje a quienes, olvidando su papel, tratan de intervenir en política o hacen comentarios críticos sobre la actuación de las autoridades.....El mensaje, la advertencia, fueron dirigidos a todos, pero en especial a los sacerdotes, católicos que están tratando de intervenir en política y adoptan actitudes impropias de su Ministerio, al interpretar indebidamente las reformas constitucionales hechas en materia de cultos. “A las iglesias corresponde buscar el mejoramiento moral de sus feligreses y al Estado garantizar la libertad y la justicia social”.....El

82/- Vid. Debray, Regis. “Dios y el Planeta Político” en Revista Nexos. op. cit. p. 33.

principio fundamental de las relaciones del Estado Mexicano con las iglesias es el "Respeto Mutuo". ..... Las Asociaciones Religiosas, que reciben su reconocimiento jurídico tienen la garantía de respeto para a su régimen interior aseguró. Con ello, "se da vigencia" al principio fundamental de la separación, del Estado y las iglesias porque al definirse el ámbito de su competencia, se establece el principio de la "corresponsabilidad." ..... El principio a la libertad religiosa - aclaró - es la igualdad de todas las Agrupaciones ante la Ley.

..... Si nos respetamos y respetamos a los demás, resumió, la convivencia será armónica, constructiva y fructífera." DÁVALOS RENATO. "EXCÉLSIOR". Sábado 20 de Febrero 1993. (pp. 26, 38)

## "LA IGLESIA NO PARTICIPA EN LA POLÍTICA".

La Iglesia católica no tendrá cabida en el proceso de reforma electoral, como tampoco lo tiene en la actualización de los contenidos de libros de texto, y debe renunciar a cualquier intención de crear un partido católico que resultaría inconveniente, para sus nuevas relaciones con el Estado, advirtió ayer el diputado del Partido Acción Nacional, Francisco José Paoli. .... En cuanto a la creación de un partido católico "como lo ha mencionado un connotado miembro del clero católico, sería un grave error utilizar las cuestiones religiosas para impulsar a la participación política, electoral a las candidaturas." ..... En México, por definición, los partidos son políticos; así pues, en todo caso, lo que pueden crear las organizaciones religiosas son asociaciones civiles o cofradías, pero no un partido. "La política la debemos hacer los que tenemos esa vocación y no aquellos cuya verdadera misión es espiritual." ..... Sin embargo, indicó, que el principio profundo de la pluralidad, exigiría que no sólo se dé tolerancia a las distintas agrupaciones

religiosas, sino también el reconocimiento de las diferencias que pueden enriquecer la propia posición. La pluralidad - añadió - se acepta, en la mayor parte de los casos, como tolerancia, y no en ese sentido profundo. Por tanto todavía queremos avanzar más en el valor de la pluralidad.”

“FRENTE POLÍTICOS”. EXCÉLSIOR. Sábado 23 de Enero de 1993.

### “LA IGLESIA: UN NUEVO GRUPO DE PODER”.

.... Aunque existen previsiones canónicas y de nuestro marco jurídico para evitar la competencia entre los poderes terrenal y espiritual, en condiciones más desfavorables la iglesia logró mantener y acrecentar su influencia social y económica que hoy, en un ambiente más favorable, puede trastocar nuestra estructura política.

VICTOR HUGO CARRILLO MENDOZA. Revista “Rotativo”. No. 2777. 24 Diciembre 1992. Pág. 15.

No obstante lo anterior, la doctrina canónica sostiene que el Estado está moralmente obligado a relacionarse con el fenómeno religioso. La Iglesia insiste en ello distinguiendo este deber moral que se enraiza en el hombre y en toda asociación humana, y la correcta laicidad del Estado que subraya la autonomía soberana de éste dentro del ámbito de lo temporal. Así, se puede decir que el fenómeno religioso está presente en la base y en el desarrollo de la vida política y se impone con una fuerza que es imposible soslayar y que exige por tanto satisfacción.<sup>83/</sup>

Al parecer, la doctrina eclesial confunde los principios de la ética y la moral del Estado con la intromisión en la vida interna de éste, debiendo combatir esta actitud con el cumplimiento de los principios rectores de laicidad y separación que a continuación estudiaremos.

---

83/- Paula Vera Urbano, Francisco de. op. cit. pp. 207 y 208.

## 5.- LA POLÍTICA DEL ESTADO FRENTE A LA IGLESIA. PRINCIPIOS RECTORES

Existen en general dos principios rectores que han caracterizado históricamente a la Relación Estado-Iglesia (as), que debemos analizar en este trabajo: el de la separación de Estado e Iglesia y el de Estado Laico (que implica la Libertad de Creencias).

El actual Artículo 130 Constitucional reitera en las Reformas de enero de 1992, los principios juridico-políticos proclamados en el movimiento de Reforma. Aunque tales principios, hayan obedecido a la situación en que la Iglesia se encontraba en la época de su proclamación, la operatividad de los mismos, no ha dejado de tener actualidad, pues la historia a partir de la proclamación de la Constitución de 1917, revela la permanente inconformidad del clero para funcionar dentro del Estado de Derecho y la constante actitud de los Ministros de culto para que la Iglesia recupere la hegemonía política y económica que desde la Conquista de México había venido teniendo.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado, han estado caracterizadas por la ambigüedad, es decir, no son claros los límites de acción de las partes, ni el contenido de dicha relación, o incluso de su naturaleza.

Como sabemos, la Iglesia ha jugado un papel central en la historia del México Independiente que hoy conocemos, y, por lo tanto, la Iglesia se ha convertido en una referencia central y en una institución que desafía a la autoridad del Estado, y aunque pretende ser la única institución válida para organizar a la Nación Mexicana, de allí, el conflicto con el Estado. Dicho conflicto tiene raíces tan profundas que ha llegado a crear un universo de símbolos y creencias por los que el Estado pretende poblar con una ideología Nacionalista a sus integrantes, mientras que la Iglesia propone un contenido distinto, no siempre compatible con las cuestiones políticas del Estado.

El propósito central del Estado Mexicano no ha sido erradicar, la religión de la sociedad, sino hacer de ella un fenómeno estrictamente privado, pero nunca sustentar la rivalidad de la Iglesia con el Estado.

En cuanto a la Iglesia como institución, el Estado Mexicano ha insistido, a través de los años, en tratarla como una institución política, mientras que la iglesia se empeñaba en defender sus posiciones, aduciendo, la legitimidad social de la religión, esperando un tratamiento especial por parte del Estado.

Por lo tanto, el principio de Separación del Estado y de la Iglesia, operado por la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, así como la sujeción de la institución eclesial a la soberanía del Estado que fundamentaron las Reformas de 1873, la Constitución de 1917, y las actuales reformas de 1992, ciertamente, dieron la base Constitucional y Política que, junto con el sometimiento de los poderes locales, acabó consolidando al Estado Nacional.

Así, la Iglesia dejó desde entonces de intervenir en la política y el Estado pudo administrar y gobernar, sin interferencias de los poderes privados, los asuntos de la sociedad.

La separación radical entre el Estado y la Iglesia, como principio jurídico-político, nace de las sucesivas colisiones encunadas con alto grado de violencias, y, significa un suceso histórico en el que el tradicional peso de el clero-iglesia es combatido y, finalmente, vencido ....frente a un poder civil inexperto, poco comprendido, pero, claramente previsto por sus iniciadores, particularmente la gran corriente liberal de mediados del siglo pasado.<sup>84'</sup>

Resulta incuestionable en la actualidad la importancia que reviste el papel que juega la separación entre la Iglesia y el Estado, forjada esencialmente por los reformadores liberales de mediados del siglo XIX.

Como ya dijimos las reformas al Artículo 130 Constitucional en el año de 1992, reiteran el principio histórico de la separación Estado-Iglesia, mismo que, en su ley reglamentaria de Asociaciones Religiosas y Culto Público (15 de julio de 1992), se establece claramente como una enfática repetición de los principios rectores de la relación Iglesia-Estado en nuestro país.

---

84/- Vid. Morales, Eliezer. "La Participación Política del Clero en México", UNAM, Fac. de Derecho, 1a. ed., Méx., 1990, p. 160.

En sentido jurídico, la separación Iglesia-Estado consiste en la completa distinción y autonomía plena de la comunidad eclesial y de la comunidad política, de sus ordenamientos, de sus estructuras y de sus órganos. Entendiendo dicho análisis, no es más que la expresión jurídica del esencial dualismo de sociedades y poderes constantemente enseñado por la Iglesia.

En sentido político, la separación Iglesia-Estado hace referencia al sistema político religioso que los Estados adoptan ante la religión y las comunidades religiosas. Así, el sistema de separación consiste esencialmente en que no existe una religión o Iglesia reconocida como la oficial del Estado. Los conceptos se contraponen al sistema de unión. "A primera vista pudiera parecer que sólo a ellos dos pudieran reducirse los sistemas político-religiosos seguidos por los Estados. De ninguna manera, pues tanto la separación como la unión pueden darse con libertad o sin ella.

Más aún, la separación con auténtica libertad religiosa puede establecerse con colaboración sincera de la Iglesia y Estado, fijada bien en un concordato bien por sola legislación estatal; ..... Si el sistema de separación se opone al de unión (siempre guardando el mismo grado de correlación) y elemento esencial de aquél, es el no reconocimiento de una religión, resulta una contradicción apoyar, de una parte, la separación dentro del Estado, que precisamente consiste en reconocer a la religión católica como la oficial del Estado.....

..... A sus partidarios, más bien, habría que clasificarlos, a nuestro entender, dentro del sistema opuesto, es decir el de unión (o confesional), pero con libertad auténtica para la Iglesia y para las demás comunidades religiosas como son los casos de Inglaterra, de los cinco países escandinavos, de Grecia y de Italia....." <sup>85/</sup>

Al estar Estado e Iglesia al servicio de la persona humana con su doble fin, temporal y espiritual, respectivamente, se deben mutua cooperación, en bien del hombre, simultáneamente fiel y ciudadano.

La primera y más general forma de cooperar el Estado con la Religión y con la Iglesia es cumplir su propio fin: La creación y mantenimiento del orden justo social en progresión dinámica y perfectiva. La segunda forma de cooperación también general, pero menos indirecta, es la garantía de la libertad e independencia de la

---

85/- Vid. Corral Salvador S. J. Carlos P. "Las diversas planificaciones en las relaciones Iglesia-Estado (análisis y valoración)". en Sociedad Civil y Sociedad Religiosa. op. cit. p. 291.

Iglesia, tanto cuanto requiere su misión salvadora. La tercera forma de prestar ayuda el Estado a la Religión, es más positiva; la promoción y facilitación del valor religioso.

“..... A los tres deberes positivos, o mejor a las tres formas positivas de cooperación del Estado para con la Religión y la Iglesia corresponden otros tres deberes de signo negativo, o mejor otras formas negativas de colaboración. Primero, el procurar que no se lesione oculta o públicamente la igualdad de los ciudadanos por motivos religiosos. Segundo, el evitar toda discriminación entre los mismos. Tercero, “no imponer por la fuerza o el miedo y otros medios la profesión o abjuración de cualquier religión, como tampoco impedir la entrada o salida de una comunidad religiosa.....”<sup>86/</sup>

En este orden de ideas, al percatarse el Estado de la existencia de un clero proclive a rebasar los límites del ámbito religioso y pisar el terreno político de la crítica y la militancia es uno de los polos de la cuestión; el otro, es la delicada definición de la injerencia estatal en el ámbito de la conciencia individual y la potestad para influir en ella. Así, se trata de una delicada cuestión en cuya concepción y elaboración concurren por igual sentido histórico sobre el papel de las partes, voluntad política para armar un modelo que implica definiciones políticas y jurídicas en las que ambas instituciones: Iglesia y Estado, hagan votos de compromiso y respeto mutuo, a la Ley, a la sociedad y a nuestra historia que es la que, en última instancia constituye nuestra nacionalidad.

Coincidimos con la opinión del Maestro Burgoa Orihuela, en que la Iglesia debe ser apolítica, y el Estado debe ser arreligioso (no: irreligioso). Es decir, el respeto entre ambas instituciones debe obligar a las autoridades del Estado a no interferir en asuntos religiosos ni culturales y debe obligar también a las autoridades eclesiásticas a no intervenir, como tales, en los asuntos del Estado.

Las relaciones entre Estado e Iglesia, entre el gobierno estatal y el gobierno eclesiástico en un determinado país, pueden transcurrir armónicamente, respetuosamente, si cada quien se conserva funcionalmente dentro de su respectiva esfera.

Por tanto, siendo Estado e Iglesia, sociedades necesarias para el hombre deben relacionarse y colaborar entre sí, manteniendo cada una su AUTONOMÍA e INDEPENDENCIA. Ambas entidades no deben considerarse como dos sociedades en

86/- Loc. Corral Salvador S. J. Carlos P. op. cit. p.292

tensión de poder, sino como dos sociedades SEPARADAS PERO COORDINADAS; es decir, SEPARADAS jurídicamente, pero COORDINADAS para el servicio del hombre.

Así entonces podemos entender el PRINCIPIO DE "SEPARACIÓN IGLESIA-ESTADO" a su vez en dos conceptos generales:

La supremacía, independencia y autonomía de ambas entidades, en su propio orden.

No obstante su independencia, no deben ignorarse ni oponerse, sino que debe haber una concordia mutua.

Cristo dijo: "DAD A DIOS LO QUE ES DE DIOS, Y AL CESAR LO QUE ES DEL CESAR", así como, "ES NECESARIO OBEDECER A DIOS Y A LOS HOMBRES, SIN QUE HAYA EN ESTO OPOSICIÓN." Entiéndase así que, las relaciones entre Estado e Iglesia, entre el gobierno estatal y el gobierno eclesiástico en un determinado país, pueden transcurrir armónicamente, respetuosamente, si cada quien se conserva funcionalmente dentro de su respectiva esfera.

Debe quedar bien asentado, que la separación Iglesia y Estado, bajo el aspecto jurídico como expresión jurídica del dualismo evangélico de sociedades y poderes y bajo el aspecto político como sistema de relaciones de Iglesia-Estado, comporta una esencial cooperación recíproca, cada uno en su orden.

Respecto del principio de Estado Laico, nuestro Constituyente de 1917 prohibió el reconocimiento de una religión oficial o de "Estado" como se asentó, en los inicios del México independiente en la Constitución de 1824. Reiterándose dicho principio en las Reformas Constitucionales de 1992.

Recordemos que la palabra "Laico" se define como ".....todo aquello que no tiene carácter sacerdotal o dependencia de cualquier opinión confesional."<sup>87/</sup>

Así, por lo tanto al referirnos al Estado Laico, nos estamos refiriendo a aquél Estado que actúa dentro de su propio ámbito político ajeno a cualquier doctrina o creencia religiosa.

En la actualidad, nuestra Constitución reformada en 1992, reconoce a un Estado Laico, liberal y racionalista, protector de los marginados, que ha tenido la

---

87/- García-Pelayo y Gross, Ramón. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo 2, Cuarta Edición, Ediciones Larousse, Barcelona-París-Buenos Aires-México. p. 481.

idea de la tolerancia religiosa, pero que siente al mismo tiempo la misión de proteger al pueblo, para que una posible explotación económica por el clero no llegue a extremos.

En la opinión de la Doctrina el Laicismo es, pese a las distintas connotaciones con que esta palabra suele emplearse, la abstención del Estado para injerirse en toda cuestión concerniente a la Religión.

El Laicismo, en consecuencia, atribuye al Estado un carácter a-religioso, jamás irreligioso, pues no intervenir en el ámbito interno de alguna religión, entraña respetar a todas en cuanto a profesión de creencias, al proselitismo y difusión de las mismas y a los actos del culto respectivo; "...La evangélica apoliticidad del clero debe en reciprocidad, corresponder a la necesaria a-religiosidad o laicismo del Estado. Ambas posiciones deben complementarse mutuamente en beneficio de la libertad religiosa y de la observancia de los postulados cristianos "LA ESFERA RELIGIOSA DEBE ESTAR VEDADA AL ESTADO COMO LA POLÍTICA AL CLERO..."<sup>88/</sup>

Así entonces, si el laicismo se identifica con un Estado a-religioso y no irreligioso, implica a su vez el reconocimiento de la libertad religiosa por parte del Estado, consagrado dicho principio como, el de libertad de creencias del Artículo 24 Constitucional.

El principio de la Libertad de Creencias significa la igualdad de derechos de los ciudadanos, sin discriminación alguna por motivos religiosos. Así, el Estado no debe fomentar, ni proteger ninguna religión ya que se estaría poniendo en peligro la referida libertad religiosa y a su vez la libertad cultural; a su vez, si la iglesia no fuese apolítica e interviniese en los asuntos temporales que incumben al Estado, se alejaría del camino trazado por su creador, de su misión espiritual.

En la práctica, a pesar del principio de Estado Laico que implica el de libertad de creencias, nuestra Constitución, por razones obvias de carácter histórico, no separa al Estado de la Iglesia, sino que subordina a ésta última a la potestad del primero, siendo que ambas sociedades son necesarias para el hombre, y, por lo tanto, deben relacionarse colaborando entre sí, manteniendo cada una su AUTONOMÍA e INDEPENDENCIA, coordinando su actividad al servicio del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más clara sea la cooperación entre ellas.

---

88/- Vid. Burgoa Orihuela, Ignacio. "La Discutida Reforma al Artículo 130, Iglesia, Clero y Estado" en La participación política del Clero en México. op. cit. p. 191.

Por lo tanto, consideramos que dependiendo de la Autonomía e Independencia que exista entre el orden espiritual y temporal, respectivamente, del Estado y la Iglesia, se respetará a su vez el principio de la libertad religiosa que se regula en la actual legislación mexicana; sin olvidar que, esto no implica el hecho de que el Estado tenga las facultades suficientes para reglamentar la actividad de la iglesia en el aspecto que sólo a aquél le incumbe como lo es la política, lo que es en otras palabras, ejercer el control de la actividad de las iglesias, la vigilancia del respeto que ejerza la iglesia a lo político.

## 6.- LA POLÍTICA DE L ESTADO FRENTE A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

A la Iglesia no le incumbe intervenir en la vida política; como iglesia visible que pretende ser parte del cuerpo místico de Cristo (tratándose de la religión católica), no le toca, invadir un sector que no es el suyo. Cada eclesiástico o católico puede participar individualmente en la vida política de su país, pero nunca mezclar, dicha participación con sus creencias religiosas.

La Iglesia como un factor real de poder, independientemente de su reconocimiento legal por parte del Estado, no puede ni debe ser un partido político ni un instrumento de poder político; por lo que, constituye un error el reconocer la existencia de un partido político cristiano, mahometano, o cualquiera que sea su denominación con un sentido religioso. Así, en consecuencia, tampoco puede haber teoría política cristiana, más allá de los principios generales.

En este aspecto, nuestra Constitución Política en el tercer párrafo de su artículo 130 reglamenta claramente las prohibiciones referidas en cuanto a la actividad "política" de las agrupaciones religiosas, al señalar:

Artículo 130. (Tercer párrafo) "....Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.....".

Los antiguos llamaban al problema de distinguir lo que pertenece a lo espiritual de lo temporal, el de la distinción entre los dos reinos, y que para poder dilucidar uno del otro, se necesitaba tener un don espiritual llamado "discernimiento".

Sin embargo, en realidad, en la evolución de la humanidad parece inevitable la presencia política de la Iglesia en el seno del Estado. Este es un hecho indubitable, no sujeto a discusión y que trata de limitarse por parte del Estado.

Se ha dicho que la industrialización es antirreligiosa, porque reubica a los pueblos a través del éxodo rural, el cambio de empleo, la inmigración y la emigración de la fuerza de trabajo, la mayor movilidad social y el relajamiento de los códigos morales que dependen de una comunidad compacta. No obstante ello, la combinación de integración económica y de desintegración política, del mundo exige un examen más profundo de la interdependencia de ambas. El acrecentamiento del fervor religioso se puede interpretar como una reacción violenta contra la nivelación en la esfera económica, dejando el campo abierto a la imposición de fronteras culturales, y como una salida a la expresión de las diferencias como freno a la uniformación técnica. La identidad perdida en un campo se reconquista en el otro.

Debe reconocerse que la Iglesia católica a partir de la segunda mitad del siglo pasado se conformó en uno de los más poderosos grupos de presión, parece que cuenta hoy en día con la suficiente infraestructura para convertirse rápidamente en un grupo de poder, con la capacidad para no sólo competir sino ganar espacios políticos.

Así, el clero político ha tomado parte cada vez más activa no sólo en la política militante sino en la influencia hacia el pensamiento de los creyentes, por medio de la acción social, con el pretexto de defender las causas de las clases sociales más desprotegidas. Ello se intensificó a nivel mundial a partir de la Encíclica del Papa León XIII denominada *RERUM NOVARUM* del año de 1891.

"Prueba palpable de la injerencia de la Iglesia en la política la tenemos en el año de 1909, en que se organizó el Partido Católico Nacional, que se propuso (según sus reflexiones), ejercitar en el marco de las instituciones existentes el derecho de reclamar una reforma en las Leyes sobre la base de la Libertad Religiosa, conseguir una efectiva libertad de enseñanza, entre otros de sus objetivos. Posteriormente en el año de 1911, el Partido Católico llegó a tener 485,856 socios, con 786 centros, y se ganaron 4 escaños en el Senado, 75 diputados de los cuales reconocieron 31 y en elecciones municipales, importantes victorias. En el Congreso, sus integrantes presentaron

diversos proyectos, sobre sindicalización, tierras, prestaciones laborales, patrimonio familiar y eventualmente recibió el reconocimiento de liberales y de los arzobispos y obispos de México, Oaxaca, Puebla y Michoacán.<sup>89/</sup>

No obstante lo anterior, sólo la Revolución Mexicana, logró expresar tal pensamiento social, cristalizándose en el Constituyente de 1917, dentro del Artículo 130, al que hemos hecho tantas veces referencia; y así, a resultas de ello el Partido Católico Nacional quedó fuera de la ley.

Esto comprueba una vez más, que ningún partido político por más inspirado que esté en la doctrina de la Iglesia, puede atribuirse la representación de todos los fieles. Estos deben estar alejados de toda actividad política partidista. Así entonces, no puede haber partidos políticos cristianos, pero sí un cristiano puede ser de manera legítima militante de un partido político como el PRI, PAN, PRD, o de cualquier otro.

En México, a partir de 1981, durante las batallas electorales en el Norte del país, exitosas para el PAN (Partido de Acción Nacional), especialmente la de Chihuahua en 1983, tanto el Comité de la Conferencia Episcopal Mexicana como diversos obispos, han roto un silencio que había desconcertado a los católicos en los últimos decenios. Exhortaron en diversas formas al pueblo para participar en la acción política con el llamado "Compromiso Socio-Político".

La política del Episcopado mexicano es, precisamente la de no hacer política partidista o, por lo menos, intentarlo. No obstante, a cada movimiento de los prelados las conclusiones alcanzan los escenarios polémicos, y, los "CURAS" (como desdeñosamente califican a los ministros de culto los ATEOS circunstanciales), abonan a su causa toda negociación posible.

En la actualidad, el catolicismo mexicano carece de partido: el Partido Acción Nacional, creado en el año de 1939, es algo vago en su actitud oficial respecto de la religión (sólo rechaza el dominio del Estado sobre las conciencias, y coincide con la Iglesia en cuanto al control de natalidad y la libertad de enseñanza; además en 1951 se refería, oficialmente a México como miembro de una comunidad de naciones cristianas: todo, esto no justifica considerarlo como el partido del catolicismo mexicano). El Partido Democrático Mexicano cuenta con varios exsinarquistas y excristeros, pero muchos católicos mexicanos no quisieran agruparse con el ala más radical del catolicismo nacional. En estos últimos años, empero, en

---

89/- Vid. Vicencio Tovar, Abel. "Participación Política del Clero". en *La Participación Política del Clero en México*. op. cit. p. 213.

vista de la ausencia de un partido que hablara a nombre del catolicismo mexicano, la misma jerarquía obispal, violando las normas constitucionales al respecto, a menudo ha levantado la voz, protestando contra el estado jurídico actual al que se ve condenada la Iglesia Nacional y contra el fraude electoral.<sup>90/</sup>

Al respecto, el historiador Jean Meyer considera que las fuerzas religiosas en el país están divididas equitativamente entre las fuerzas políticas. Con base en un estudio de 10 años efectuado entre un grupo de mil sacerdotes, concluye que dicho núcleo está dividido en tres partes iguales entre el PRI, el PAN y el PRD, lo que explica porqué los sacerdotes, no por ser jefes de lo sagrado lo son en lo político. "Así, (continúa), la única intervención política de la Iglesia, como tal, obedecería a su condición de contra-poder, es decir, de conciencia moral. Decir, "hasta aquí" "eso no se puede". Cuando dice: "un católico no puede pertenecer a un partido racista o a un estado que viola sistemáticamente los derechos del hombre".<sup>91/</sup>

Con las Reformas a la Constitución en el año de 1992 y la promulgación de la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público, la situación no sólo de la iglesia católica, sino de los demás grupos religiosos ha cambiado y se ha legalizado formalmente una conducta real. Se decidió poner fin a la ambigüedad que, durante un tiempo, fue necesitada y que algunos consideraban como innecesaria hipocresía.

Desde este punto de vista es laudable la determinación del Estado Mexicano. Lo que inquieta es pensar cómo van a caminar ambas instituciones existiendo nueva legislación; si la relación entre el gobierno y la Iglesia Católica Mexicana se va a traducir en complicidad, permitiendo que la Iglesia intervenga libremente en política, y que la cúpula, al recibir concesiones y más concesiones se sienta obligada a apoyar al gobierno y todos sus actos políticos, e inclusive sus candidaturas de elección popular.

En este aspecto, coincidimos con Martha Eugenia García, del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, que considera "factible el fortalecimiento de los derechos de la Iglesia (católica romana) si la jerarquía decide apoyar las grandes demandas nacionales, aunque discretamente se reúna, dialogue y negocie con los grupos políticos y económicos, que pueden incidir, en la selección del próximo candidato del PRI a la presidencia de la República. Considera también que, en virtud de que el cambio constitucional se realizó por un acuerdo entre el presidente y la más

90/- Margadant S., Guillermo Floris, "La Iglesia ante el Derecho Mexicano" op. cit. p. 198.

91/-Vid. Meyer, Jean, Director del Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CEMCA) Texto Resumido en Excélsior (Periódico de la Vida Nacional) Sección Ideas, p. 31.

alta jerarquía, se tiende a pensar que esta última, comprometida avala las decisiones gubernamentales y parece apostar por la continuidad de la fórmula PRI-Gobierno y no por la alternancia en el poder.”<sup>92/</sup>

En este orden de ideas, consideramos que, si la iglesia antes de ser reconocida legalmente por el Estado ha intervenido a través de nuestra historia en todos los cambios políticos decisivos del sistema, ¿porqué ahora al ser reconocida como un factor real de poder con personalidad jurídica, no habría de intervenir en dichos cambios?

Queda ahí la incógnita a reflexionar, y, mientras tanto, analicemos a continuación la opinión del sector público y privado de la sociedad mexicana, respecto de la intervención de las hoy ASOCIACIONES RELIGIOSAS en la vida política del país.

### “PARTIDO GUADALUPANO INSTITUCIONAL”

“Cada ciudadano de acuerdo con sus creencias y su participación en la vida política, puede optar, si así lo desea por un partido católico”, espetó en su habla equívoca el abad de la Basílica de Guadalupe, Guillermo Schulemburg . Antes de su registro formal, pero ya con el establecimiento de relaciones políticas con el Vaticano, en el Palacio de los Deportes se organizó un sarao, para festejar los 50 años sacerdotales del Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, el sábado pasado, ya sin pedir permiso para un acontecimiento religioso público. Mas que entusiasmados, pululan enardecidos los jerarcas católicos y sus afiliados, inmediatos, haciendo las grandes cuentas. Entre otras las de sus patrimonios que tendrán que manifestar; dicen que no tienen nada que ocultar ya que, en su totalidad, dicen, lo dedican a obras de programas sociales. Los automóviles y las mansiones de lujo, entre ellos, las escuelas “católicas” han de tener esos fines caritativos seguramente. ....Desde siempre la injerencia de personas que se creen y se quieren católicos, tanto o más que cristianos, participan en los juegos políticos de poder en el país. Es conocido el anecdotario de bautismo, bodas, comuniones y demás ritos que poderosos de la federación de los estados cumplían en el sigilo, vergonzantemente. Por otros lados, sobre todo el panista, la manifestación de fe, la expresan sin rebozo y públicamente. ...No obstante, no se frenará pronto el triunfalismo de los

92/- García Ugarte, Martha Eugenia. “Una Nueva Relación”. en Revista Época, Semanario de México. No. 114, 9 de Agosto de 1993, México, D.F. p. 25.

católicos y sus jerarcas. No tardará la propuesta de un Partido Guadalupano Institucional, en mala hora.”

REVISTA “PROCESO”. No. 831. 5 de Octubre de 1992.

MEGALOPOLIS 2000 \*PARTIDO DEMÓCRATA  
CRISTIANO EN MÉXICO? \*INACEPTABLE  
MEZCLAR RELIGIÓN CON POLÍTICA. \*CALOR EN  
LOS DEBATES SOBRE LA REFORMA EN EL D.F.

Si las renunciaciones del PAN no son simples, traen mucho de fondo. En efecto, durante muchos años un grupo de panistas pretendieron alcanzar el poder mediante rezos y poco lograron. Otro grupo, en cambio, se puso más listo y usó el sentido común obteniendo en forma extraordinaria, en cuatro años, lo que no pudo lograr en cuarenta. Desde luego, cambiaron los métodos y el discurso. Tal situación no convino al parecer, al grupo tradicional y emigró para formar otro partido ahora sí que responda claramente a sus intereses y creencias. Al principio tenían la intención de que el grupo se llamara Partido Católico Mexicano; empero alguien los convenció de dar marcha atrás. Y por eso han decidido mejor llamarlo PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO. No obstante, un partido con esas características, poco futuro tendrá en nuestro país, que si bien es bastante católico lo es “a su manera”. Resultaría inaceptable, para los mexicanos involucrar la política con la religión, toda vez que se tiene muy presente la sentencia bíblica: al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios.... Sería, pues, cuestión de debatir su conveniencia o no, particularmente porque México no es Italia ni Chile ni Venezuela o Alemania. Todo parece indicar empero que buscarán el poder sólo con rezos. A menos, claro, que copien las plataformas políticas de sus partidos “hermanos”. Pero, ¿hasta qué punto se podrá confiar en su independencia? Vaya dilema de quienes desean participar en política, pero aferrados en perjuicios o dogmas. En fin....

ADÁN JUÁREZ. “EXCÉLSIOR” Miércoles 11 de Noviembre de 1992.

“EL CLERO, AL MARGEN DE PARTIDOS  
CRISTIANOS” TAREA DE LAICOS, NO DE  
PASTORES, EL TRABAJO  
POLÍTICO: R. GODINEZ.

La Iglesia Católica no se opone a que haya nuevas opciones o partidos políticos con principios cristianos que, combatan el abstencionismo y fomenten con responsabilidad la participación ciudadana, pero institucionalmente la jerarquía católica de antemano se mantendrá al margen de cualquier actividad política, no sólo porque conocemos los límites legales, sino porque el trabajo partidista es tarea de Laicos no de pastores, dijo el Secretario General de la CEM, Ramón Godínez. A su vez, el Obispo Genaro Alamilla y el Arzobispo Carlos Quintero Arce, plantearon que de integrarse nuevas opciones políticas, las organizaciones de reciente creación deberán ser conscientes de sus responsabilidades frente al avance democrático y procurar marcos legales adecuados que, empujen hacia una reforma política de fondo. Como obispos, sostuvieron Alamilla y Quintero, no podemos ni debemos, inclinarlos hacia ningún partido político, pero la Iglesia siempre verá con buenos ojos la integración de organizaciones de esta naturaleza, inspiradas en los principios de la moral, la ética y el cristianismo. Para Alamilla Arteaga, la Iglesia Católica, mediante sus jefes debe mantenerse al margen de las acciones partidistas, para centrar sus tareas en la política del bien común, de la procuración de la democracia, “pero sin tintes que nos hagan pensar, en divisiones tanto entre sacerdotes y obispos como entre fieles y jefes”. ALAMILLA ARTEAGA Y QUINTERO ARCE respaldaron en su totalidad las declaraciones del Secretario de la CEM, en el sentido de que ningún partido político puede pretender la exclusividad de la representación de los católicos, porque “es mejor tener católicos en todos los partidos que un partido de católicos, que en esencia no puede ser, porque la Iglesia y el evangelio tienen un valor universal, más allá de las ideologías o los partidos.”

PATRICIA CERDA. “EXCÉLSIOR” Viernes 27 de Noviembre de 1992. Págs. 4 y 26

“APOYO DEL CLERO A LOS PARTIDOS, NO:  
SUÁREZ R. POLÍTICA Y RELIGIÓN, UN  
MATRIMONIO IMPROPIO”.

Al apoyar plenamente al presidente del PRI, GENARO BORREGO ESTRADA, para que los grupos religiosos, extranjeros y las sociedades anónimas, el Arzobispo Adolfo Suárez Rivera señaló que cualquier partido que admita apoyos económicos, o ideológicos del clero “haría un cóctel mortal” para la democracia al unir, en “un matrimonio impropio y desastroso”, poder político con religioso. ....Y resaltó: “si la jerarquía católica pretendiese apoyar económicamente a un partido político, no sólo traicionaría su misión pastoral al identificarse con un partido o sistema, sino además cometería un acto inmoral al destinar recursos económicos donados por los fieles creyentes a fines ajenos a su labor, mientras que millones de mexicanos padecen la miseria económica y en múltiples casos hasta la espiritual”. ....Consideró “sumamente positivo” el que los grupos religiosos queden impedidos para hacer aportaciones económicas al PRI o cualquier otra agrupación política, pues la religión “nada tiene que hacer en terrenos partidistas”. .... “Es satisfactorio - señaló -, e incluso sumamente sano el que grupos religiosos no puedan dar dinero a los partidos porque sería un cóctel mortal mezclar políticas y fe; ello, sería tanto como permitir matrimonios impropios e insanos”. .... La Iglesia, reiteró, está al margen de cualquier partido político,..... La Iglesia, es consciente y así se definió claramente tras el Concilio Vaticano II, que su misión es netamente misionera y pastoral, alejarla de cualquier pretensión de poder o de influencia político partidista”.

PATRICIA CERDA. “EXCÉLSIOR” Jueves 11 de Marzo de 1993.

**“ESTADO E IGLESIA CAMINAN DE MANERA EXTRAORDINARIA, CONSIDERA RIVERA C.”**

A un año de haberse formalizado las relaciones con el Vaticano, el Estado y la Iglesia, en México, han caminado de forma extraordinaria”,..... expresaron el Obispo de Puebla y Presidente de Pastoral Familiar, Norberto Rivera Carrera, y el Arzobispado de México. Ratificaron el compromiso de los pastores de no inmiscuirse en política partidista porque “no estamos para hacer clientelismo”,..... el clero hoy se mantiene alejado de las acciones político-partidistas, para conservar el diálogo con todos los grupos del poder u oposición..... La Iglesia “no pasará ninguna factura política en favor de nadie porque no está para hacer “clientelismo político” y su reconocimiento fue un derecho, no una concesión..... estamos más alejados de partidos políticos o de grupos de poder pero con más proyección social... ya no se nos identifica como en antaño con el Partido Acción Nacional o grupos de poder porque hacemos el diálogo abierto con las autoridades y con representantes de todos los partidos, sean de posición o no,..... son alejados, todos los análisis que apuntan a que la Iglesia deberá pagar factura política en favor de determinado partido o grupo en las elecciones del 94 como parte del pago a su reconocimiento,.... es cierto, los partidos políticos pueden caer en “la tentación” de pretender utilizar a la Iglesia y sus jerarcas para fines políticos y viceversa, los jerarcas pretenden inmiscuirse en política partidista, pero estos casos serían excepción y no una regla generalizada porque la Iglesia tiene muy definida su tarea. Se ha avanzado en las relaciones Estado-Iglesia, pero aún hay líderes susceptibles en la política que se sienten “heridos” e “invadidos” en su esfera cuando un sacerdote se atreve a señalar los conflictos políticos que viven sus fieles”.

**PATRICIA CERDA. “EXCÉLSIOR” Martes 21 de Septiembre de 1993.**

**“LAS IGLESIAS DEBEN ESTAR AL MARGEN  
DE LOS COMICIOS, DICEN EVANGÉLICOS”.**

Las Iglesias deben mantenerse al margen de la contienda electoral del próximo año, porque si toman partido se pondrían en riesgo, el respeto en la relación Iglesia-Estado y la paz social, señaló la Confraternidad Nacional de Iglesias Evangélicas (Confraternice).... los dirigentes evangélicos dijeron que la Secretaría de Hacienda, está facultada para realizar auditorías a las iglesias o los templos, cuando considere que se violaron las disposiciones fiscales, vigentes.... “por primera vez hay un marco jurídico que garantiza la separación Iglesia-Estado, por lo que - dijo - desaprobamos las palabras del candidato perredista, porque pueden llegar incluso a alterar la paz social”.... dejó en claro que el voto de 15 millones de cristianos evangélicos será “individual y razonado”, por lo que descartó cualquier posible manipulación del sufragio de sus agremiados. Asimismo, apuntó que en la Iglesia que representa hay militantes de todos los partidos políticos, y que la preferencia individual evangélica “sólo se puede ganar con propuestas que tengan sentido y con candidatos éticamente aceptables”.

JESÚS ARANDA. “LA JORNADA” Miércoles 23 de Octubre de 1993.  
Pág. 13.

**“DE SIMONIAS, VICARIOS Y VERITATES  
SPLENDOR”**

La encíclica, la décima que publica Juan Pablo II, aborda temas de indudable modernidad. No solamente se refiere a la maldad de algunos actos como el fraude en el comercio, los salarios injustos, el alza especialista de precios, el fraude fiscal, o la expedición de cheques sin fondos, aspectos todos de una indudable actualidad y que ya había abordado en *Centesimys Annys*, en donde se hace, una denuncia enérgica del liberalismo económico carente de sentido social. También se re-

fiere el esplendor de la verdad a la política, al afirmar que toda democracia supone valores morales estrictamente respetados.

“En el terreno de la política - nos dice - debemos observar que la verdad en las relaciones entre gobernantes, y gobernados, la transferencia en la administración pública, la imparcialidad en el servicio público, en el respeto a los derechos de los adversarios políticos, el uso justo y honesto de los fondos públicos, el rechazo a los medios fraudulentos, para conquistar, conservar y aumentar el poder son principios que tienen su primera raíz -como también su primera urgencia- en el valor trascendente de la persona y en las exigencias morales objetivas del funcionamiento de los estados”.

VÍCTOR ALONSO MALDONADO. “LA JORNADA”. 20 de Octubre de 1993. Pág. 8.

## CAPITULO V

### “EL ESTADO MEXICANO Y SUS RELACIONES CON EL VATICANO”

#### 1.- ANTECEDENTES.

La Jefatura Romana de la Iglesia, acostumbrada a un esplendor ante el cual las pretensiones del alto clero mexicano eran mezquinas y habrían parecido pueblerinas, nunca tuvo una visión concreta y exacta de la relatividad de esta riqueza en el conjunto de la economía del país. El catolicismo era un fortísimo elemento de defensa de la nacionalidad contra los asaltos del imperialismo, y por ello debía ser defendido a toda costa.

#### PRIMERA ETAPA.

Después del brevísimo período del primer imperio, las relaciones del Estado mexicano con la Iglesia se enmarcan en el texto de la Constitución de 1824, la cual se decreta, a pesar de los librepensadores, “..... en el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad”.

Sin embargo, no es sino hasta 1836 que se establecen durante el gobierno conservador de Santa Anna, relaciones diplomáticas entre la República Mexicana

y la Santa Sede, mismas que no estaban destinadas a tener fortuna. Las contradicciones internas de la naciente sociedad mexicana y la ignorancia de la Corte Pontificia, sobre las verdaderas condiciones de la vida religiosa en México, pondrían muchos obstáculos en su camino, tantos, que llegaría el momento cuando sólo sería posible sostenerlas extraoficialmente. El movimiento de Reforma proclamó la separación entre el Estado y la Iglesia, pero, a pesar de ello, la Constitución de 1857, también se decretó “en nombre de Dios”, aunque agregó “..... y con la autoridad del pueblo mexicano.....”. A pesar de todo, en el Artículo 15 de dicha Constitución se provee la protección de la religión católica “por haber sido la religión exclusiva del pueblo mexicano”.

En el año de 1859, en la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos se estableció en su Artículo 30, que “habrá perfecta independendencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos”. También en este año es expulsado el Nuncio Apostólico y su sucesor, el señor Meglia, que fue acreditado en el Gobierno Imperial de Maximiliano (como se vio en el primer capítulo de este trabajo), y se le retiró porque el emperador, (de ideología liberal) no aceptó las nueve condiciones que aquél le propuso.

## ACCIONES PERSECUTORIAS.

### SEGUNDA ETAPA.

La Legislación que hasta entonces prevalecía no cambió, inclusive el 25 de septiembre de 1873 se adicionó a la Constitución del 57 un decreto: “El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna”. En esta época, durante la dictadura porfirista se implantó el sistema de la “tolerancia” lo que significaba mantener vivas las leyes que sometieron a la Iglesia durante la Reforma, tolerando aún extralegalmente sus actividades.

Así, en el año de 1895 se fundó la Universidad Pontificia. En los primeros años del siglo XX hubo diversas celebraciones públicas y “dietas” y “congresos católicos”, organizándose el Partido Católico Nacional que, posteriormente a sus iniciales triunfos desapareció sin posibilidades de resurgir a partir de la Constitución de 1917, por la prohibición legal de un partido político con denominación religiosa.

El Artículo 130 de la Constitución de 1917 no sólo mantuvo la separación entre la Iglesia y el Estado y dejó vigentes las leyes persecutorias, sino desconoció la personalidad de las asociaciones “llamadas Iglesias”, sin mengua de limitar al máximo

la presencia y la actuación de sus ministros y de prohibir el culto público, la educación religiosa y el ejercicio de otros muchos derechos sociales y recursos, que no se niegan a otros sectores sociales. En su primera época, esta etapa tuvo su episodio de persecución violenta de 1926 a 1929. ("La Cristiada").

Los nuncios y enviados papales, monseñores Filippi y Carrvara, fueron expulsados, un gran número de fieles y ministros fueron muertos, el primer monumento a Cristo Rey en "El Cubilete" fue dinamitado y se cerraron y expropiaron conventos y colegios.

### TERCERA ETAPA.

Desde 1951 reside en el país un delegado apostólico que representa al Papa no ante el Gobierno de la Nación, sino ante el Clero, por lo cual no se le dio a dicho representante, una determinada calidad diplomática. En los años cuarenta, el presidente Ávila Camacho se declaró creyente y Miguel Alemán cultivó pública amistad con el arzobispo de México; en 1974 el presidente Echeverría visitó al Papa Pablo VI y en 1979 y 1990, Juan Pablo II visitó México.

Nótese que nuevamente la "tolerancia" enseñó a los mexicanos que las leyes fueron hechas para ser violadas y que el creyente no puede ser un ciudadano integral, y a la inversa, pero en esta ocasión, se empezaba a observar una etapa distinta.

Ya desde 1976 la Sede Apostólica establece relaciones diplomáticas manteniendo nuncios o internuncios en el extranjero (a excepción de México donde existe un delegado apostólico) recibiendo también embajadores y ministros plenipotenciarios en Roma con 80 países.

## EL GOBIERNO CUIDADOSO DE SU IMAGEN

### CUARTA ETAPA.

Hasta antes de 1988, México no era uno de los países que mantuviera relaciones diplomáticas con la Santa Sede; sin embargo, el 1° de septiembre de 1988 se da un vuelco de 180 grados en la política gubernamental; en cuanto a

la Iglesia Católica alcanza su máxima expresión con las Reformas Constitucionales aprobadas en 1990 a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución, que reconocen a la Iglesia y sus funciones y culmina con el establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y el Estado Vaticano. Entre las principales Reformas Constitucionales en el gobierno del Presidente Salinas de Gortari, tenemos:

- Reconocimiento de la personalidad jurídica a la Iglesia (Católica).
- Posibilidad de la enseñanza religiosa por los particulares.
- El retiro de la prohibición de los votos monásticos.
- La posibilidad del culto público con licencia.
- La posibilidad de la Iglesia y las instituciones de beneficencia en la adquisición de bienes inmuebles destinados a sus fines.

## 2.- MARCO JURÍDICO.

Debe aclararse en primer lugar que el sujeto de la relación jurídica con el Estado mexicano no es propiamente el Estado del Vaticano sino la Santa Sede. La Ciudad del Vaticano representa un Estado con características especiales, (atípico como veremos más adelante), porque la soberanía no pertenece al mismo Estado de la Ciudad del Vaticano, sino a otro sujeto, esto es, a la Santa Sede y por ello al Pontífice. Así, se sostiene por la doctrina eclesiástica que el Estado Vaticano posee un carácter meramente instrumental al servicio de los fines de la Iglesia Católica como Institución Religiosa, que ha sido creado para asegurar a la Santa Sede una condición de hecho y de derecho que le garantice absoluta independencia para el cumplimiento de su alta misión en el mundo.

Desde el año de 1377, después del regreso del Cautiverio de Aviñón, los Papas pusieron definitivamente su residencia y sus oficinas (que se habían desarrollado a la manera francesa), en la colina del Vaticano cerca de La Basílica de San Pedro. Allí se desarrollaron, bajo los Papas del Renacimiento los dicasterios Romanos y todas las instancias del gobierno que para, entonces se había centralizado de la forma como lo conocemos hoy, con pocas variantes.

Sin embargo, aún antes, de la anexión del territorio Papal por Italia, el Papa estuvo investido de dos soberanías: la espiritual sobre la Iglesia Universal y la Territorial sobre el Estado Pontificio, reconocidas como dos entidades distintas por

la comunidad internacional. Así, la más importante de las dos soberanías era evidentemente la espiritual, ejercida por medio de la Santa Sede.

En cuanto a la Iglesia Católica, se le considera por la Doctrina eclesial como un organismo jurídico, universal, calificado como una “societas iuridice perfecta” (una sociedad jurídicamente perfecta), la cual tiene derecho a un sitio de igualdad con respecto a las otras entidades internacionales que son sui iuris, es decir, que poseen una competencia plenaria.<sup>93/</sup>

El término “sociedad perfecta”, se trata en realidad de un concepto más jurídico que teológico, que encontramos en escritos canónicos de hace más de un siglo, utilizado primero por la Curia Romana y más tarde por los Canonistas, sin embargo, ésta Institución es en realidad una sociedad espiritual fundada en lo sobrenatural.

Por ello ciertas características consideradas tradicionalmente como propias del Estado no pueden ser encontradas como inherentes a la estructura de la Iglesia, que es la de una soberanía espiritual sin localización territorial y tiene como su propia finalidad la difusión del Evangelio y la defensa de los valores espirituales y morales en el mundo, entre los que el amor fraternal, la justicia, la libertad y la paz toman el lugar principal.

El Estado como persona de derecho internacional tiene que poseer los siguientes requisitos:

- a) Una población permanente.
- b) Un territorio definido.
- c) Un gobierno.
- d) La capacidad de establecer relaciones con otros Estados.

En este sentido, a causa del carácter atípico de la Iglesia Católica, como persona internacional, es obvio, que no se debe, buscar “un territorio definido” entre sus elementos. Además, la extensión de la población y del territorio parece ser de menor importancia en la práctica de las Naciones Unidas, del grado de Autonomía y estabilidad de Gobierno.

---

93/- Vid. Prigione, Jerónimo “Naturaleza de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica” en *Sociedad Civil y Sociedad Religiosa*. op. cit. Conferencia del Episcopado Mexicano. p. 379.

Ahora bien, según los modernos conceptos legales, la capacidad internacional es el índice de la personalidad jurídica que se le reconoce a todo Estado, y, en este caso, la Iglesia Católica, aunque sea una sociedad atípica, no puede, ser excluida del concepto de la estatalidad en el Derecho Internacional.

Sin embargo, la anterior afirmación no es el pretexto para que un Estado como lo es el Mexicano, tenga que establecer relaciones con el Estado Vaticano, que representa a toda una Institución Eclesial como lo es la Iglesia Católica, y menos con los nefastos antecedentes que ha tenido en su actuar, a través de la historia de nuestro país, valiéndose de la influencia ideológica y espiritual que ha ejercido, ejerce y sigue ejerciendo, sobre la sociedad mexicana.

Respecto del término "Santa Sede" tiene actualmente tres acepciones diferentes:

- Designa al Pontífice Romano (El Papa) con el organismo central de la Curia Romana, integrada por la Secretaría de Estado o Papal, el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia y por otras Instituciones.
- Designa al Papa como jefe visible de la Iglesia, que posee la primacía Apostólica como sucesor de San Pedro.
- Indica la organización espiritual del gobierno papal.

Así, podemos decir que "Santa Sede" (que en latín se dice: *SANCTA SEDES*, *SEDES APOSTOLICA*) designa al Soberano Pontífice con el organismo central de la Curia Romana.

La Doctrina eclesiástica ha sostenido que la Santa Sede es la personificación jurídica de la Iglesia, como el Estado lo es de la Nación criterio que si bien puede ser acertado en cuanto a la ubicación de la Iglesia en el mundo del Derecho, no deja de tener una subjetiva interpretación tendenciosa a reconocer la personalidad jurídica de dicha Institución.

No obstante, la comunidad internacional reconoce a la Santa Sede como la personificación jurídica de la Iglesia, ya que goza del derecho de negociar conve-

nios y tratados con otros sujetos internacionales, ejerciendo el derecho activo y pasivo de legación. A su vez, este derecho es ejercido por el Papa (Santo Pontífice), que ha sido considerado, en el ámbito internacional como arbitro y mediador para arreglar los conflictos internacionales.

El Canon 361 de la Iglesia Católica ha dado a la Santa Sede, como significado el órgano supremo de gobierno de la Iglesia, pues está dotada de la capacidad de realizar actos en nombre de la Iglesia, que tengan consecuencias en la esfera del derecho internacional; con esta reflexión se ha sostenido también por los teóricos canónicos que, la Santa Sede es a la Iglesia como el Gobierno es al Estado.

La Comunidad Internacional al reconocer la existencia política de un Estado, reconoce a su vez, que éste es susceptible de Derechos y Obligaciones; en este caso se está en el campo de la teoría Declarativa en el Derecho Internacional, por lo tanto, ambos estados pueden establecer relaciones diplomáticas y convenios lo que según tratadistas internacionales no implican necesariamente la aprobación del régimen político del Estado reconocido. Todo ello ha traído consigo las siguientes medidas dentro de la comunidad internacional:

a) Se establecen "concordatos" y otros convenios internacionales entre el papado y muchos Estados; siendo así contratos semejantes a normales tratados negociados entre estados soberanos reconocidos como obligatorios en el derecho internacional.

Así, la doctrina eclesiástica señala que mientras los concordatos anteriores al Siglo XVIII se asemejan más bien a concesiones o privilegios que la Iglesia otorgaba a determinados príncipes o países, los concordatos más recientes presentan inequívocamente las características de los acuerdos y tratados internacionales, por lo que el Concordato constituye hoy un verdadero tratado internacional de carácter normativo que regula las relaciones entre la Iglesia y el Estado en un determinado país.

En este aspecto, el Maestro Burgoa Orihuela considera que "... el concordato siempre se hace entre la Santa Sede, una entidad religiosa y los Gobiernos como entidad política, no entre el Estado Vaticano y el Estado Civil o Nación, pues se establecen relaciones entre una corporación (el Vaticano) religiosa y un Estado".<sup>94/</sup>

94/- Vid. Burgoa Orihuela, Ignacio. "Iglesia, Clero y Estado" en *La Participación Política del Clero en México*, op. cit. p.198.

Con la reflexión que hace el Maestro Burgoa podemos afirmar entonces que el CONCORDATO es el instrumento jurídico que se elabora para establecer los fines y alcances en las relaciones diplomáticas que establece el Estado Vaticano por conducto de la Santa Sede con cualquier Estado o su comunidad eclesiástica.

- b) Los Nuncios Papales son recibidos, en el Estado, con el que se establecen relaciones diplomáticas, como decanos “de jure”, del cuerpo diplomático residente.
- c) El arbitraje y la mediación del Papa se ejerce a petición de los Estados.
- d) Los Estados solicitan que el Papa cumpla actos internacionales propios de un poder soberano.
- e) Los Jefes de Estado católicos y no católicos hacen visitas oficiales al Papa como soberano.

Todo esto según la teoría eclesiástica, presupone necesariamente el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y de la Santa Sede por otros miembros de la Comunidad Internacional; “..... la única diferencia siguen afirmando, es que, en la Iglesia Católica existe la naturaleza universal de su misión y, la finalidad espiritual de su institución .....”; es más se ha llegado al absurdo de sostener que “..... en el pasado, la Iglesia en cuanto potencia temporal, fue a veces comprometida en los asuntos mundanos, hoy, al contrario, ella se encuentra enteramente separada de todo interés temporal (como si se estuviera actuando en el cielo o en la eternidad, y no en este inmenso globo terráqueo); por lo tanto, los acontecimientos políticos de los últimos cien años, contribuyeron a separarla de todo lo que podía en algún modo impedir o disminuir su misión.....” (¿así que este ambiente mundano tiene la culpa de que se entremeta en lo que no debe?)<sup>95/</sup>

En este aspecto, consideramos que en primer lugar, al reconocer al Estado Vaticano como una entidad internacional en el momento de establecer relaciones con la “Santa Sede”, se hace un reconocimiento tácito de su personalidad jurídica internacional tanto en su régimen exterior como interior. En segundo lugar, el término “SANTA SEDE” lleva implícito un sentido religioso, pues se le está calificando a la Sede de la Iglesia Católica como “SANTA”, con lo que el Estado Mexicano (y cualquier otro que establezca relaciones con dicha entidad) reconoce personalidad sólo a la Iglesia Ca-

tólica como jerarca de las demás iglesias. Y, por último, no obstante de que antes de las Reformas Constitucionales en México la legislación anticlerical no se aplicaba estrictamente tampoco se suprimía; de tal suerte que el Estado la mantenía para disuadir a la Iglesia Católica en caso de que violara los límites tácitos impuestos a su acción pública, sin embargo, con las recientes reformas a los Artículos 24 y 130 de la Constitución, se deja en total libertad, tanto a la institución clerical como a sus ministros de culto, de actuar dentro de la esfera jurídica del Estado mexicano y aún más con ciertos privilegios, destacando entre ellos la exención de impuestos, libertad de expresión y de tránsito, sobrepasando éstas el límite del sector político del Estado.

“Así, el anuncio del registro de la Iglesia en la Secretaría de Gobernación constituyó un trámite equivalente al establecimiento de las relaciones diplomáticas con el Estado Vaticano,” (según interpretación de un semanario político neoliberal mexicano)<sup>96/</sup>

### 3.- MARCO POLÍTICO.

El Estado de la Ciudad del Vaticano, hizo su ingreso oficial, en la comunidad internacional el 7 de junio de 1929, cuando la Santa Sede e Italia, cambiaron las ratificaciones de los Acuerdos de Letrán, que habían sido firmados el 11 de febrero de 1929.

Así, la posición legal de la Ciudad del Vaticano, en la comunidad internacional es incontestable, aunque, sin duda alguna, los elementos constitutivos de este Estado dado su carácter atípico, resultan ser un tanto fuera de lo común.

El Estado Vaticano cuenta con un territorio, que abarca un área de 44 hectáreas, formando el más pequeño Estado del mundo. Siendo, definido dicho territorio en el Artículo 3° del Tratado de Letrán. Cuenta con una población permanente. Según el artículo 9° del Tratado de Letrán, la población de la Ciudad del Vaticano está compuesta por todas aquellas personas que tienen por lo menos una residencia legal permanente en la Ciudad: se trata de importantes dignatarios, oficiales, los cardenales, que residen en la Ciudad del Vaticano o en Roma.

El gobierno del Estado Vaticano reside en la Santa Sede, como la autoridad soberana con la completa propiedad, el poder absoluto y exclusivo, así como la jurisdicción soberana, sobre el Vaticano. (Artículo 3° del Tratado de Letrán).

96/- Vid. García Cantú, Gastón. “La Herencia Liberal” en Revista Época, Semanario de México, 23 de Nov. de 1992, No.77. p. 18.

Políticamente, se ha considerado a la Santa Sede como una Monarquía absoluta y electiva, con una estructura particular profundamente arraigada en los milenios.

Así, reconocido como Estado a nivel internacional, la Ciudad del Vaticano, por conducto de la Santa Sede, mantiene relaciones con otros Estados en varios sectores a nivel gubernativo y participa en varias organizaciones, reuniones y convenios internacionales abiertos solamente a los Estados. El Estado de la Ciudad del Vaticano ha sido constituido no para permitir una ordenada convivencia de hombres en un territorio dado, sino para asegurar la libertad y la independencia de la Santa Sede en el gobierno espiritual de la Diócesis de Roma y de la Iglesia Católica en todo el mundo y constituir un signo visible de tal libertad e independencia.

En el preámbulo del tratado de Letrán encontramos la justificación del Estado de la Ciudad del Vaticano “..... la razón de ser de la Ciudad del Vaticano es asegurar la libertad y la independencia absoluta y visible de la Santa Sede y garantizarle una soberanía indiscutible, incluso en el campo internacional”.

Conforme a la doctrina eclesiástica, la Iglesia y el Estado Vaticano, permaneciendo como personas distintas, en el derecho internacional están unidas en virtud de una unión real, en la persona del Papa, mismo que, como soberano de esas dos entidades usa a la Santa Sede como el órgano supremo común, por medio del cual, él ejerce su soberanía, con respecto a estas dos entidades internacionales.

En el caso de México la persistencia de las limitaciones legales para reconocer al Estado Vaticano como tal, no fue un freno para que la iglesia floreciera mediante una política prudente y gradualista, que se hizo más agresiva en pro de sus reivindicaciones específicas a partir de la visita del Papa Juan Pablo II a México en 1979.

Así, en este contexto político, la Iglesia Mexicana en Noviembre de 1982, a través de la Conferencia del Episcopado Mexicano, anunció su decisión de abandonar el “RINCÓN JURÍDICO” al que había sido condenada la Iglesia y la “existencia vergonzante” que llevaba.

Por tanto, dos factores coyunturales aceleraron la carrera de la iglesia católica mexicana hacia su reconocimiento político-jurídico; la militancia antiestatista y antiautoritaria del Papa Juan Pablo II y la crisis económica del país.

Así, la “colaboración” entre los últimos gobiernos mexicanos y la jerarquía eclesial no está ajena de conflictos. Durante, el sexenio de Miguel de la Madrid, autoridades eclesiásticas, sacerdotes y laicos se sumaron a la movilización general

por la democratización del país y participaron en las luchas políticas apoyando a diversos partidos, de derecha e izquierda, como a Acción Nacional, conservador, en Chihuahua y al Revolucionario Democrático de Cuauhtémoc Cárdenas, en el Distrito Federal.<sup>97/</sup>

Si en algo se caracterizó el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari fue por derrumbar tabús y mitos e ir contra la percepción generalizada de los mexicanos. Así, culminó la primera gran sorpresa que mostró al iniciar su gestión, al restablecer relaciones con el Estado Vaticano y revertir los casi 131 años de negación jurídica a la Iglesia Católica en México.

Con la normalización de relaciones del Estado Mexicano, con el Vaticano el Presidente Salinas no perdió sino ganó en lo que más le importó en su momento: lo electoral.

El proceso de restablecimiento de relaciones trajo muchas ventajas, al gobierno y a las iglesias, lo que se explica, pues ha sido un PROCESO mucho más político que cívico o eclesial. Esto se refleja, como una actitud del Estado Mexicano ante las Naciones, como un Estado que respeta las libertades, particularmente la de conciencia, y garantiza visiblemente su modernidad, aunque su ritmo por democratizarse sea mucho más lento.

Se entiende que las relaciones con el Estado Vaticano se dieron con objetivos y fines determinados; y, es precisamente en este aspecto, donde se necesita analizar la finalidad que buscó el gobierno mexicano y por lo cual no se ha pronunciado abiertamente. En este sentido, consideramos que la relación que buscó el gobierno con la Iglesia se ve personificada a través del delegado apostólico y la Secretaría de Gobernación que resolverán conjuntamente los problemas entre, Iglesia y Estado, sin necesidad de acordar con las bases.

Así, la intromisión del delegado apostólico es tan inadmisibles como inconveniente para el conjunto de la sociedad y de la comunidad cristiana, es decir, ha sido dañina, se ha dado en sentido inverso, ya que la relación entre el Estado Mexicano y el Estado Vaticano debería fortalecer la representatividad plural de la Iglesia. Sin embargo, es importante establecer que no es a través de relaciones o decisiones cupulares como se solucionarán los problemas, sino tomando en cuenta los órganos significativos y plurales, que dan vida real a la representatividad y a la democracia.

---

97/.- Vid. Fazio, Carlos. "Del abuso-Tolerancia a la Colaboración Modernizadora". en Revista Quehacer Político, No. 577, Octubre de 1992, México. p.18.

Además, es incorrecto que los problemas, entre la Iglesia y el Estado sean dirimidos con representantes de gobiernos extranjeros (aunque sean gobiernos *sui generis*), porque esto se traduce en intromisión, en tratarnos como si para la Iglesia fuéramos una especie de colonia, en donde los asuntos nacionales son dilucidados con representantes extranjeros.

En este aspecto, el investigador del Colegio de México, Roberto Blancarte, establece ..... “pensar que un mexicano le debe sumisión y obediencia absoluta al Papa, sólo porque es católico, es tan absurdo como pensar que un mexicano recibe órdenes de Moscú, porque es marxista o que le debe obediencia a Washington, sólo porque es liberal. Y sin embargo, dudas de este tipo han sido externadas, alrededor del nombramiento de Agustín Téllez Cruces, como representante personal del Presidente Salinas ante Juan Pablo II”.<sup>98/</sup>

Por las razones anteriores, consideramos que las relaciones entre el Estado Vaticano y el Estado Mexicano, sólo deben circunscribirse a los ámbitos exclusivamente diplomáticos pues, como ya se vio, lo que se ha dado con el establecimiento de estas relaciones es fundamentalmente el acercamiento con el Jefe de la Iglesia Católica, más que con un Jefe de Estado.

Otro problema dentro del marco político del Vaticano con el Estado mexicano se encuentra en los rasgos de discriminación de las diversas iglesias por parte de la Iglesia Católica. Así, en las negociaciones para reformar el artículo 130 Constitucional y la Ley Reglamentaria de dicho artículo, no fueron tomadas en cuenta el conjunto de Iglesias Minoritarias que existen en nuestro país, que no son pocas y que tienen los mismos derechos que la Iglesia Católica.

Estos son solo algunos de los hechos más importantes que podemos mencionar y que aclaran la existencia evidente del permanente menosprecio, por parte del gobierno a los derechos y a la vida de todas las iglesias que no son católicas. Por otra parte, mencionaremos las diversas encíclicas que el Vaticano ha elaborado en los últimos tiempos, es decir, a partir del Papa Juan Pablo II, de cuyos textos se desprende nuevamente la constante intromisión de la Iglesia Católica en los asuntos políticos de todo Estado a nivel internacional.

*REDEMPTOR HOMINIS*. La primera encíclica, de Juan Pablo II emitida el 7 de Marzo de 1979, y contiene las líneas básicas de su Pontificado. En

98/- Blancarte, Roberto. “El Poder: Salinismo e Iglesia Católica (¿Una Nueva Convivencia?)”, Editorial Grijalbo (Sección Política Mexicana), 1º. De. México 1991, p. 154.

ella la Iglesia católica invita al hombre a la comunión con Dios, como vía para la realización personal.

*DIVES IN MISERICORDIA*. Difundida el 30 de Noviembre de 1980, en ella se hace referencia a la misericordia, sin la cual el mundo está destinado a la autodestrucción. El progreso ofrece muchas posibilidades a las generaciones actuales, pero a su lado existen dificultades intrínsecas por razones de crecimiento.

*LABOREM EXERCENS*. Dado a conocer el 14 de Septiembre de 1981, este documento está dedicado a los obreros y a su papel en la producción. Habla de los sindicatos, y de la superación de las doctrinas laborales del capitalismo y del marxismo.

*SLAVORUM APOSTOLI*. Esta encíclica aparece el 2 de julio de 1985, y analiza la situación de las naciones, bajo regímenes comunistas, así como las relaciones entre católicos y ortodoxos.

*DOMINUM ET VIVIFICANTEM*. En este documento del 30 de Mayo de 1986, Juan Pablo II afirma que el Espíritu Santo no deja de ser el custodio de la esperanza, en el corazón del hombre. Destaca también el antagonismo entre el marxismo y la dimensión espiritual del hombre.

*REDEMPTORIS MATER*. Del 25 de Marzo de 1987, está dedicada a la Virgen María y su importancia dentro de la Iglesia Católica. La Virgen dice Juan Pablo II fue ensalzada por el señor como "Reina Universal".

*SOLICITUDO REI SOCIALIS*. Considerada la segunda encíclica social del actual Papa fue dada a conocer, el 19 de febrero de 1988. Aquí, el Pontífice condena los sistemas basados en la explotación, sean marxistas o capitalistas y enfatiza la preocupación de la Iglesia Católica por la situación económica del mundo.

*REDEMPTORIS MISSIO*. Esta encíclica fue dada a conocer el 7 de Diciembre de 1990, y se refiere a que el Evangelio debe llegar a todos los cristianos.

*CENTESIMUS ANNUS*. En esta encíclica, de 1º de Mayo de 1991, el Papa señala que la lucha de clases en sentido marxista tiene su raíz en el ateísmo y el desprecio por la persona. Rechaza el uso de anticonceptivos, el homosexualismo y el consumo de drogas.

*VERITATIS SPLENDOR*. Emitida en el año de 1993, está destinada a crear discusiones al interior y exterior de la Iglesia. Se advierte que, con la crisis de las ideologías comunistas, se corre el riesgo, de que se establezcan

“democracias sin valores”, es decir, democracias que son totalitarismos simulados. La Iglesia delimita nuevamente su concepción acerca de la economía y la política, compatible con la dignidad humana. En cuanto a la política, la Iglesia considera que se debe constatar, la veracidad en las relaciones entre gobernantes y gobernados. La transparencia en la administración pública, la imparcialidad al servicio de la cosa pública, el respeto a los derechos de los adversarios políticos, el uso honesto de los dineros públicos. El documento papal rechaza explícitamente “los medios equívocos o ilícitos para conquistar, mantener o aumentar a cualquier costa el poder”.

Otro de los puntos centrales de esta Encíclica es el cumplimiento de lo que, la Iglesia llama “el séptimo Mandamiento”, que es el que debe preocupar más a la sociedad mexicana, ya que, considera inmoral la corrupción, el fraude, el despilfarro, la falsificación, la evasión fiscal, el despojo, los salarios injustos, la especulación de precios y la autocracia, acciones por las que todavía se nos caracteriza a los mexicanos, dentro y fuera del país.

De estas últimas líneas, podemos una vez más notar cómo el Vaticano so pretexto de rescatar la moral cristiana del hombre, se involucra en situaciones que son ajenas a sumisión espiritual, y que, son del ámbito de la política interna de todo Estado.

Así, las anteriores reflexiones nos llevan a concluir que el establecimiento de relaciones del Estado Vaticano con el Estado Mexicano implican un problema de SOBERANÍAS; y dicho problema puede preverse delimitando la actividad entre estos Estados en un marco de respeto y colaboración, sin que ello implique intromisión en asuntos internos de cada Estado respectivamente, proponiéndonos en este aspecto la celebración de un Concordato, ya que al ser éste (como ya se analizó en líneas anteriores) un instrumento normativo de carácter internacional, se garantizará la misión netamente espiritual de la Iglesia, en la formación de su clero y en la constitución de sus asociaciones (tales son los casos de Alemania, Italia y Portugal), así como la organización administrativa territorial y política por parte del Estado (Alemania, Baden, Baviera, Rusia, Austria, Italia, Portugal, Argentina, Venezuela); debiéndose buscar la coincidencia de los límites eclesiásticos con los civiles.<sup>99/</sup>

---

99/- Vid. Corral Salvador, Carlos S. J. “Panorama actual de los concordatos y del derecho concordatorio vigentes”, en *Sociedad Civil y Sociedad Religiosa*, op. cit. pp. 310 y 311.

#### 4.- REPERCUSIÓN DE LAS RELACIONES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO.

Hechos de importancia como la invitación a los representantes eclesiásticos a la toma de posesión presidencial, aquél agitado primero de diciembre de 1988, el mutuo nombramiento de representantes personales de México y la Santa Sede, y el retorno a tierras mexicanas de Karol Wojtila, son muestras de la política “modernizadora” que emprendió a principios de su sexenio el Presidente Salinas de Gortari. Sin embargo, la experiencia nos demostró, que se hizo caso omiso de la discreción y la prudencia, ya que, se ignoró la participación de las demás iglesias en dicho reconocimiento jurídico, y, como se ha visto, se han corrido riesgos innecesarios con grupos radicales, no sólo del exterior, sino también con los que desde el interior de la iglesia aún pugnan por los retrocesos o por las precipitaciones.

Con todo ello, se viene a enfatizar una vez más, que la política y el derecho en las cuestiones religiosas en México, van de la mano.

Así, vemos la repercusión que se tuvo con dichos acontecimientos, culminando con la reforma a los Artículos 24 y 130 Constitucionales en materia de cultos, y el restablecimiento de relaciones diplomáticas con el Vaticano; siendo así, que los sectores público y privado de la sociedad mexicana se han enfrentado en una constante lucha de opiniones tan contradictorias como el sentido que tuvieron dichas reformas a nuestra Constitución Política.

#### En el Sector Público:

##### **POBRE MÉXICO, TAN LEJOS DE DIOS, Y TAN CERCA DEL VATICANO.**

“La Grey Católica rindió gracias al PRI y después a Dios.... El primero en hacerse de la voz fue Genaro Borrego Estrada, presidente del CEN del PRI, quien alabó el anuncio hecho por la cancillería mexicana.....” Las relaciones son consecuencia lógica de las modificaciones constitucionales promovidas por nuestro partido”..... pero también hubo opiniones contrarias como la de Francisco Ortiz Mendoza del Partido Popular Socialista, quien censuró el restablecimiento de relaciones “con un estado que no es estado.....”

y una entidad que desde sus inicios ha estado al lado sólo de las clases pudientes en contra de los intereses de los desprotegidos y la clase popular.”

Revista “ROTATIVO” No. 2765 1º de Octubre de 1992. Pág. 7.

### **EL GRAN MAESTRO MASÓN OLIVARES SANTANA HALLARA HERMANOS EN EL VATICANO.**

Enrique Olivares Santana, Gran Maestro de la Masonería, castiga a Girolamo Prigione y a Miguel Darío Miranda, violadores de la Constitución: En vez de aplicarnos una multa de 32 pesos por realizar actos de culto, fuera de los templos, hace que el delegado apostólico y el cardenal, primado de México, lo esperen cinco horas en la antesala de su despacho de la Secretaría de Gobernación. El Olivares Santana de entonces probablemente no imaginó que diez años después la Iglesia sería reconocida legalmente, que se establecerían relaciones diplomáticas con el Vaticano y que él sería designado primer embajador de México ante el Papa Juan Pablo II... “sólo falta que los clérigos se desquiten y quieran tratar de igual manera al Maestro Olivares Santana, obligándolo a hacer largas antesalas en el Vaticano”. Más que preocupación por la forma en que Olivares Santana sea tratado en el Vaticano, temor tiene la Masonería Mexicana de que el “Clero Político” aproveche su nuevo estatus para imponer, a través del PRI, un candidato a la Presidencia de la República “totalmente reaccionario y entregado a la derecha”.

Revista PROCESO. No. 832 12 de Diciembre de 1992. Págs. 6 y 7.

### **DENUNCIA LA CONSTANTE VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS, JUAN PABLO II.**

..... expresó su beneplácito por las medidas adoptadas en diversas partes del mundo en favor de las etnias: sobre México, comentó que el Presidente Carlos Salinas de Gortari busca con eficacia proteger los derechos de los indígenas y procurar la liberación de los que están injustamente encarcelados en ese país.... Después se referiría a las relaciones diplomáticas establecidas recientemente por la Santa Sede y el Estado Mexicano. Calificaría la resolución como prueba de voluntad y disposición entre ambos estados para avanzar en una “nueva situación fructífera, promisoría”.

“EL UNIVERSAL” (Periódico) Miércoles 14 de Octubre de 1992.

## **REFORZADOS LOS LAZOS DEL DIALOGO, LA BASE SERÁ EL RESPETO ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA.**

Ciudad del Vaticano, 23 de Noviembre - El Papa Juan Pablo II, manifestó hoy su satisfacción por el "nuevo clima de mejor entendimiento y colaboración" entre la Iglesia y el gobierno de México, durante la audiencia que concedió a los peregrinos mexicanos que viajaron a Roma para la beatificación de 26 compatriotas, celebrada ayer en la Basílica de San Pedro. "Los acuerdos alcanzados a este respecto repercutirán sin duda en beneficio de toda la sociedad al verse reforzados los lazos de armonía y diálogo, mediante una leal cooperación entre la Iglesia y el Estado, con base en el respeto mutuo y la libertad, dijo el Papa a los peregrinos reunidos en la sala Paulo VI.

"Excélsior" (Periódico) 24 de Noviembre de 1992.

## **NO HAY RESENTIMIENTO ALGUNO POR PARTE DEL CLERO: G. PRIGIONE.**

Al apoyar las declaraciones del embajador Enrique Olivares Santana, de que México y el Vaticano inician una etapa de entendimiento, el Nuncio Apostólico Girolamo Prigione, asentó que la reciente beatificación de 25 mártires cristeros, no implica resentimiento alguno por parte de la Iglesia, sino que constituye una muestra del espíritu de reconciliación, que ella debe impulsar. Prigione dijo además que el Estado y la Iglesia en México sostienen una relación positiva, respetuosa y de diálogo fructífero. El Nuncio Apostólico indicó que la Iglesia en México durante los últimos tiempos ha vivido trascendentes cambios históricos y bajo la administración del Presidente Carlos Salinas se han abierto nuevos horizontes para las relaciones respetuosas con el Estado, encauzando las fuerzas de la sociedad al servicio de la paz social y religiosa. Explicó que en el Marco de los nuevos tiempos inaugurados por las recientes reformas constitucionales y la Ley Reglamentaria, la Iglesia Católica en México, fiel a las exigencias del evangelio y con el debido respeto por el pluralismo, consciente de su responsabilidad y de los límites de su misión específica, reafirma su vocación de servicio a las grandes causas del hombre, como ciudadano y como hijo de Dios.

### **OLIVARES SANTANA NO ASISTIÓ A LA BEATIFICACIÓN: SRE.**

La Cancillería Mexicana desmintió ayer que el embajador de México ante la Santa Sede, Enrique Olivares Santana, hubiese asistido anteayer a la ceremonia religiosa de beatificación de varios cristeros, en la Basílica de San Pedro, en Roma. El embajador Olivares Santa presentará sus cartas credenciales el próximo día 28 de Noviembre de conformidad con el protocolo vaticano.

"Excélsior" (Periódico) 24 de Noviembre de 1992.

### **EN GOBERNACIÓN. CARLOS F. QUINTANA ROLDÁN, TITULAR DE ASUNTOS RELIGIOSOS.**

El Secretario de Gobernación Fernando Gutiérrez Barrios designó ayer como titular de la nueva Dirección General de Asuntos Religiosos de la propia dependencia a Carlos Francisco Quintana Roldán. Al nuevo funcionario corresponderá auxiliar al titular de Gobernación en el ejercicio de las atribuciones, que la Ley confiere a éste en lo tocante a asuntos religiosos, y vigilar que haya el debido cumplimiento de los ordenamientos en la materia. En el diario Oficial de la Federación, por otra parte, apareció publicado ayer el decreto presidencial que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, según el cual ésta cuenta ahora con tres subsecretarías, una oficialía mayor y 16 direcciones generales, una de ellas la nueva de Asuntos Religiosos. De acuerdo con el referido decreto de reformas al Reglamento Interior de Gobernación, a la Dirección de Asuntos Religiosos competará lo relacionado con los registros que preven las leyes en materia de asuntos religiosos y expedir las certificaciones declaratorias y constancias que establece la legislación.

EXCÉLSIOR, (Periódico) el 24 de Noviembre de 1992.

### **VIOLACIONES A GRANEL A LA LEY DE CULTOS.**

Encargado de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Mexicana, el Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Garrido, asistió a la Misa-Funeral del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, arzobispo de Guadalajara. Las exequias del cardenal asesinado permitieron también que por primera vez en la época posrevolucionaria, un presidente de la República

cruzará públicamente la puerta de un recinto destinado al culto religioso.

Revista PROCESO. No. 865. 31 de Mayo de 1993.

#### **“ME IRÉ SI LO DECIDE EL PAPA”: PRIGIONE.**

Mientras el PRI y el PRD señalan la conveniencia de que se investigue la relación habida entre los Arellano Félix y el Nuncio Apostólico Gerónimo, Prigione, este afirma que no se irá del país “si no lo decide el Papa”. El Nuncio niega que con el encuentro que sostuvo hace unos meses, con los hermanos Arellano Félix haya actuado fuera de la Ley. “Estoy en calma, tengo la conciencia tranquila, estoy tranquilo, no he actuado ni estoy fuera de la Ley”.

REVISTA “COMO”. No. 443. 8 de Agosto de 1994. Pág. 28.

#### **“SE LE FUERON LAS PATAS A PRIGIONE”.**

La entrevista secreta, realizada hace varios meses pero dada a conocer apenas el pasado julio, entre uno de los representantes de Dios, en la tierra, por cierto el más conspicuo en nuestro país, Monseñor Gerónimo Prigione, designado nada menos que por el Santo Papa como su embajador, y los famosos narcotraficantes, hermanos Arellano Félix, que para los creyentes deben ser indudables agentes del demonio, ha causado azoro, incredulidad e indignación. El dizque “secreto profesional” aducido por Prigione para negarse a informar sobre el hecho no convence a nadie y la tácita protección a los superdelincuentes, asesinos -o presumiblemente implicados en el asesinato- de incluso un miembro prominente del clero prigionista como lo fue el Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, sólo puede causar escándalo. Escándalo social, ético y político. Prigione fue un actor principal en los cambios legales que modificaron las relaciones del Estado Mexicano con la iglesia -las iglesias- bajo la consideración realista asumida por el Gobierno de la necesidad de “modernizarlas”, pues no obstante la imborrable historia de las acciones antipatrióticas del clero en nuestro país es un hecho que la mayoría de los mexicanos vive bajo la influencia del catolicismo, el trato con la iglesia, por lo tanto, debía alejarse de las ficciones. Clero y Estado supuestamente en una relación madura contribuirían a dejar atrás lo negro de la historia. No obstante los cambios se malinterpretaron por algunos; el triunfalismo que ofende, de parte de

varios religiosos, entre los que destaca el señor enviado del Papa, desde el principio hizo que la iglesia con frecuencia adoptara una conducta poco acorde con las buenas intenciones y la nueva situación. El señor enviado del Vaticano se volvió metiche y permanentemente, ha querido hacer y deshacer. Su campaña previa a la guerra de Chiapas contra el obispo Samuel Ruiz, por ejemplo, es un caso que conviene no olvidar.

REVISTA "COMO". No. 443. 8 de Agosto de 1994. Pag. 19.

### **SOLO SI LO SOLICITAN LAS PARTES, EL VATICANO INTERVENDRÍA EN CHIAPAS.**

El Nuncio Apostólico Girolamo Prigione Potzzi, consideró ayer que el Vaticano intervendría como instancia mediadora en el conflicto chiapaneco, sólo a solicitud formal y expresa del gobierno federal, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y la Comisión Legislativa correspondiente. No obstante aseguró que el Vaticano no pretende intervenir en asuntos internos de las naciones como lo es este caso, porque su papel no es fijar condiciones ni señalar, caminos concretos para resolver los conflictos. Además, el pueblo y el gobierno de México tienen la capacidad suficiente para encontrar una solución de este problema por medio del diálogo dijo al ser entrevistado, primero a las puertas de la nunciatura y posteriormente en el municipio de Nezahualcóyotl, poco antes de officiar una misa en la parroquia de la misiones LA PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA. Señaló también que, hasta el momento, en su calidad de Representante Diplomático, no ha recibido ninguna invitación oficial para mediar en el conflicto armado de Chiapas. Durante la entrevista a las puertas de la nunciatura, Girolamo Prigione señaló que el Vaticano respalda la labor de intermediación en los conflictos armados, pero su práctica es no intervenir en asuntos internos de los países. "La Santa Sede no tiene porqué ser protagonista en el conflicto del Estado de Chiapas", precisó. No obstante, al llegar a Nezahualcóyotl, el nuncio ahondó que como en otros casos, como el de Chile y Argentina el Vaticano podría intervenir como instancia mediadora "siempre y cuando las diferentes partes en el conflicto se lo pidieran formalmente".

LA JORNADA (Periódico) Lunes 17 de Abril de 1995. Pág. 7.

### **SALINAS SACA AL TIGRE DE LA JAULA.**

La falta de una oposición real al paso acelerado de Salinas y en el restablecimiento de Relaciones parece confirmar la premisa de Salinas. No ha importado, tampoco, que en el proceso haya aceptado los planteamientos del Vaticano ni las críticas y advertencias para que no vendiera su alma al diablo. Desde el mismo Gobierno hubo voces en los tres últimos años que podían mantener inalteradas las cosas. Salvo algunos cortos períodos en este Siglo, sucesivos Gobiernos Mexicanos mantuvieron puentes de comunicación directa con la Iglesia Católica reconociéndola así como un factor político, pero sin aceptarle la personalidad jurídica. La pregunta es si esta nueva alianza tendrá el impacto electoral que se busca. Lo que sí se puede anticipar es que la Iglesia no quedará satisfecha con lo que ha logrado. Tiene una agenda política desunida por el momento dormida, pero que despertará cuando lo considere conveniente. Salinas de Gortari, no despertó a un tigre dormido. Simplemente, lo sacó de la jaula en que estaba.

Revista "AMÉRICA CAMBIO" No. 1089 5 de Octubre de 1992. Pág. 16/9

### **EL MÉXICO DESCARRIADO, VUELVE AL REDIL.**

..... Está claro que México es un país lleno de católicos de los que practican su fe religiosa. Sin embargo, un 40 por ciento de los creyentes opinan que no deberían restablecerse relaciones diplomáticas con el Vaticano. ¿La razón? Hay que husmear en la historia. Remontarse a la época colonial. La Iglesia católica llegó a alcanzar un enorme poder tanto político como económico. Benito Juárez, el presidente hijo de indios zapotecas que a los 13 años aún no hablaba castellano, iba a cortar de raíz el inmenso poder de la Iglesia que se había aliado con las fuerzas conservadoras. En 1859, apoyado por los liberales, dicta las llamadas Leyes de Reforma: nacionaliza los bienes eclesiásticos, declara la independencia del Estado respecto de la Iglesia; establece el Matrimonio Civil; seculariza los cementerios y decreta la libertad de cultos.

Revista "AMÉRICA CAMBIO". No. 108, 5 de Octubre de 1992. Pág. 16.

## **En el Sector Privado:**

Existen diversos tratadistas, politólogos y sociólogos que han analizado en su oportunidad, los diferentes cambios que ha tenido el Estado Mexicano en relación con la Iglesia Católica. Sin embargo, las recientes reformas a la Constitución Mexicana en materia religiosa, así como el restablecimiento de relaciones con el Vaticano, ha suscitado reacciones contrastantes en dicho sector, hasta el punto de proponer una reconsideración del actual gobierno sobre tales modificaciones, con el objeto de volver hacia atrás, es decir, a dejar las cosas como estaban. Tal es el caso de los artículos periodísticos, cuyas ideas y posiciones más sobresalientes a continuación se mencionan:

### **“LA SANTA SEDE SE ANOTO UN TRIUNFO”: SOLEDAD LOAEZA.**

..... Argumenta: “Esto fue una negociación directa de Estado a Estado, no había porqué tomar en cuenta la opinión de los obispos. Es más, no pueden quejarse porque estamos hablando de una negociación entre dos Estados y si los ignoraron a ellos, es problema del Vaticano. Las quejas de los obispos tienen que ir a la autoridad eclesiástica en última instancia”..... “Los obispos mexicanos siempre han hecho todo lo que les ha pedido el Vaticano; entonces, que no se quejen. Los que los ignoraron no fueron las autoridades mexicanas. En última instancia, si el reproche lo tienen que hacer, que lo hagan a las autoridades eclesiásticas. Y si hubo falta de información y difusión que le reclamen a sus dirigentes, no al Estado. Soledad Loaeza publicó en octubre de 1991, en la revista Foro Internacional, un ensayo que realizó con el apoyo de la Fundación Ford. Analizó la inserción de la Iglesia Católica Mexicana en el juego de las relaciones internacionales del Vaticano. Algunas ideas, que expresó en ese artículo establecen: .....la diplomacia de Juan Pablo II parte de una nueva evaluación más dramática de la situación de la Iglesia Católica y no pretende nada más afirmar su presencia en la realidad internacional, sino que la ha comprometido activamente, en la construcción de un nuevo orden internacional. .... Considera que el Delegado Apostólico Gerónimo Prigione, fue un protagonista principal en esta negociación. Dice: “Si los obispos están enojados, no podría siquiera suponer porqué, pero ellos no son diplomáticos y no saben de lo que se trata. En cambio, Prigione hizo una carrera diplomática, es un diplomático del Vaticano, es miembro de su servicio exterior. La

diplomacia Vaticana tiene muchísimo prestigio y una gran tradición..... Y Prigione ha cumplido”. ..... algunos funcionarios y dirigentes políticos, no sólo del PRI, sino también del PAN y del PRD, parten del presupuesto de que hay un electorado católico y por eso quieren estar bien con la iglesia. “..... La religiosidad popular, el supuesto de que todos los mexicanos no somos católicos, resulta extraordinariamente falso, y ahora la jerarquía eclesiástica se lanza a decir que este restablecimiento de relaciones se dio porque la sociedad lo demandó. Esta nueva etapa de las relaciones entre el Estado y la Iglesia tiene sus riesgos, dice la investigadora: “Este proceso niega que en México esté ocurriendo un proceso de pluralización religiosa. Y ahora fortalecida, la Iglesia Católica aumentará su radicalismo y su intolerancia”. Concluye: “Al abrir la puerta para que la Iglesia Católica recupere los privilegios que tuvo, el Estado Mexicano también abrió una disyuntiva insalvable: la reanudación de las relaciones puede ser un pasaje a la modernización pero no corresponde a una demanda popular. Y esto tiene, su costo, porque para el ciudadano común, es una referencia lejana, una situación que ni le beneficia ni le perjudica, ni siquiera le importa”.

AGUIRRE ALBERTO. REVISTA PROCESO. No. 830. 28 de Septiembre de 1992. Pág. 8.

### **EL GOBIERNO SE RESISTE A QUE PRIGIONE SEA NUNCIO Y DECANO DEL CUERPO DIPLOMÁTICO: OBISPOS MARGINADOS.**

“No queremos debates populares sino diálogo entre responsables- puso Salinas como condición a los jefes eclesiásticos en el arranque de las negociaciones. El Vaticano por su parte exigió que primero se modificara la Constitución para después establecer las relaciones. Y así fue. SOCIEDADES NO DEMOCRÁTICAS. Olimón Nolasco, Director del Departamento de Historia de la Universidad Pontificia prosigue: “Estas decisiones han tenido mucho que ver con las personalidades: la de Prigione, la de Salinas, la de José Córdoba Montoya, la de Agustín Téllez Cruces..... ya que México no es una sociedad democrática como tampoco lo es la Iglesia Católica”. El reencuentro Iglesia-Estado, señala el investigador, tuvo un corte muy claro al comienzo del Gobierno de Salinas. “Pero hay otras cosas que ocurrieron un poco antes y que tienen que ver con todo esto. Una de ellas es que Prigione decidió prescindir del intermediario. Y eso es muy importante. Su política fue muy distinta a la de sus antecesores,

que siempre habían recurrido a la mediación”. ..... “El derecho a la libertad religiosa en el campo educativo es uno de los derechos humanos aún no plenamente reconocidos y que colocan a nuestro país en claro rezago en el ámbito internacional. Podemos, también señalar en la legislación algunas medidas y expresiones que denotan desconfianza, “hasta recelo, como si la Iglesia, en particular la jerarquía eclesiástica, anduviera a la caza de riquezas, o en búsqueda del poder político o de prestigio social. La intensidad de las sanciones impuestas a los posibles infractores reflejan esta mentalidad”. Suárez Rivera reconoce: - No puede haber ninguna cosa que se haga por su puro amor a Dios. Ni el agua se da químicamente pura, como tampoco las intenciones de los hombres. Siempre está el entorno, también en este caso. Son los signos de los tiempos. PRAGMATISMO ECLESIAL. .... el propio Olimón Nolasco filtró en dos artículos la posición del Vaticano. Uno fue publicado el 26 de Agosto En *El Universal*, y el otro el 4 de septiembre en *El Economista*. En ambos, el intelectual católico recomienda al gobierno mexicano, que respete la tradición -iniciada en el Congreso de Viena en 1815 y ratificada, en la Convención Internacional sobre Relaciones Diplomáticas de 1981- de considerar al Nuncio como decano del cuerpo diplomático: “A una nación como la nuestra, atenta siempre a las sanas tradiciones diplomáticas y además, compuesta por una mayoría de católicos, le caería muy bien que el enviado papal fuera, de JURE, el decano del cuerpo diplomático”, escribió en EL UNIVERSAL. Insistió en EL ECONOMISTA que el decanato es una de las tradiciones internacionales a la que la Santa Sede “es especialmente sensible, así lo aceptan naciones con mayoría católica y muchos sin mayoría católica. La totalidad de los países latinoamericanos con la poco honrosa excepción de Cuba y eso sólo desde hace unos 30 años -afirman esta categoría honorífica del decanato para el representante del Vaticano que, en este caso, se llama Nuncio Apostólico.....” “Esta es la conclusión de un proceso que duró años y años o que empezó con el acercamiento de las dos instituciones, después se concretó en la reforma a la Constitución; más adelante en la nueva Ley de Cultos y al final en las relaciones. Es el broche de oro”.

SAN JUANA MARTÍNEZ, ANTONIO JAQUEZ, RODRIGO VERA. REVISTA PROCESO. No. 830. Págs. 9 y 10.

## **ESTRATEGIA VATICANA.**

.....Pero sus poderes financieros están vinculados, con corporaciones como el Opus Dei, se ha visto en líos, fraudes, homicidios, por estas cuestiones. Ha convenido negocios con CrediSuisse, Bankers, Trust Company de Nueva York, el Hambro's Bank de Londres. Sus propios bancos, el Ambrosiano y créalo, el Banco del Espíritu Santo (en verdad el Espíritu Santo en la banca). Se ha sabido de sus manejos bancarios y bursátiles en países en los cuales la ideología (la ideología) católica es hegemónica, amparada en derechos ajenos al ecumenismo, como en España y en sus vástagos sudamericanos, por ejemplo. No recuerdan el dictado de Giovanni Papini: "el dinero, estiércol del demonio".

Las observaciones de Francois Houbart sobre ESTRATEGIA PONTIFICIA Y SOCIEDAD INTERNACIONAL, ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS DE PABLO IV DURANTE SUS VIAJES, lo mismo en La India, Colombia, Filipinas, en la ONU, son aplicables a las estrategias y alocuciones de Juan Pablo II. Supuestamente, según hipótesis de Houbert: .... está claro que la relación entre los dos campos (político y religioso) se sitúa en una perspectiva muy concreta: la relación entre dos poderes, que tienen cada uno su propio universo, pero que están destinadas a sostenerse mutuamente".

El gobierno mexicano actual se asemeja al del Vaticano en su núcleo: es un poder; está menesteroso de fiabilidad y de apoyos internacionales e internos. Según las ufanías por el arreglo diplomático, éste es un logro de dos gobiernos, de dos poderes. No se involucran en estos asuntos los súbditos de ambas fuerzas políticas; los pueblos pobres, quienes creen cuando creen, en los amores y no en las diplomacias, en las bancas, en las fuerzas belicosas, en estrategias. El amor es ajeno a los negocios, a la política.

FROYLÁN M. LÓPEZ NARVAEZ. Revista PROCESO. No. 830. 28 de Septiembre de 1992. Pág. 25.

## **AFRENTA A NUESTRA SOBERANÍA Y A LA CONSTITUCIÓN.**

..... Y como premio por haber violado el derecho mexicano a todas luces, ahora se establecen las relaciones México-El Vaticano, cuando rige los destinos de la Santa Sede quien contravino nuestro sistema jurídico fundamental. Eso es una afrenta difícil de comprender a nuestra soberanía y a la Carta Suprema. Efectivamente, Juan Pablo II hizo una supuesta

visita de carácter pastoral, sin que en verdad tuviera ese matiz, como bien se recuerda y se acredita con sus diferentes actuaciones en ese viaje, el que lejos de ser digno de un representante de Cristo en la tierra, se asemejó más al de un político mundano que vino en busca de mayores beneficios económicos y materialistas para su grey, pero nunca con un auténtico fin de pastor eclesiástico. .... Parece ser que el actual régimen gubernativo es farol de la calle y obscuridad en su casa, ya que con el ánimo de tener un reconocimiento internacional, deja de lado toda la historia mexicana. FONDO ELECTORAL. Entonces, no es muy cierto, ni firme el fundamento expuesto por las autoridades mexicanas para restablecer las multicitadas relaciones diplomáticas, por lo que, debe haber otra causa para obrar así, la cual, puede ser de carácter electoral, pues quedando bien el gobierno mexicano con el Vaticano, los sacerdotes y demás miembros de la Iglesia deben corresponder a los favores de dichas autoridades. De ahí, (el proselitismo electoral-político) deriva también la serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dadas el presente año y por virtud de las cuales se dan privilegios a las iglesias (léase la católica)... A los mexicanos que estamos conscientes del peligro que corre la Nación al entregársela a la iglesia, nos queda orar a Dios (y no lo digo en plan chusco, pues afortunadamente Dios no es la Iglesia; esta desoye al Divino Creador al no respetar la separación del Estado y ella misma, enseñanza divina inscrita en la frase de Jesús Cristo: "Mi reino no es de este mundo"). Estas oraciones que elevamos al Todopoderoso no contravienen su pensamiento y sus sabias palabras porque repito, el hijo de Dios nunca peleó poder terrenal ni Reino Mundano alguno. El dijo: "Dad, pues al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios". (Mateo, Cap. 22 Versículo 21). Pero en México, en 1992 los "representantes" de Dios en la Tierra desconocen el mandato de Cristo buscando el poder mundano, sin actuar como líderes espirituales.

ALBERTO DEL CASTILLO DEL VALLE. REVISTA ROTATIVO. No. 2765. 1º de Octubre de 1992. Págs. 10 y 11.

### **LOS CURAS RECONOCEN LA UTILIZACIÓN DE PRESTANOMBRES.**

Son precisamente los representantes del alto clero los que viven en zonas de lujo, los que se transportan en vehículos último modelo, los que disfrutan de la mejor gastronomía nacional e internacional, incluso surten sus despensas con viandas de ultramarinos y vino de importación a sus mesas,

se sientan magnates de la industria y las finanzas. Por todo eso se ha dado una lucha, y es que la iglesia católica, apostólica y romana en México, quiere hoy más que nunca recuperar los privilegios y propiedades que tuvo en el siglo pasado, cuando concentró las tres cuartas partes de la tierra y una inmensa fortuna económica, y con ello, consecuentemente, un vasto poder político. .... Pero hoy en día no cabe duda que Gerónimo Prigione y compañía están ya cansados de que otros sean en el papel los dueños de las propiedades que posee la Iglesia, ellos quieren ya ser los amos y que se les reconozca como tales. Recordemos lo que dijo el Nuncio Apostólico el 16 de Noviembre del 91' en Tepic, Nayarit: "La Iglesia Católica utiliza prestanombres para poseer propiedades en México, es mejor que el Estado reconozca estas propiedades en lugar de que estén en manos de personas que no son titulares".

ALEJANDRO CAMACHO ROSAS. Revista ROTATIVO Diciembre 24 de 1992. Págs. 12 y 13.

### **"CONJURA CONTRA LOS NEXOS IGLESIA-ESTADO"**

Hay una "conjura" de ciertas personas en donde no descartamos intereses políticos para lesionar las actuales relaciones Estado-Iglesia, que positivamente y en un marco de mutuo respeto os vivimos, advirtió el presidente del Episcopado Mexicano, arzobispo Adolfo Suárez Rivera, al exponer que los ataques "casi sistemáticos" de algunos grupos contra el nuncio Girolamo Prigione, pretenden confundir y dar interpretaciones "erróneas" del que hacer que en este momento desempeñaba la Iglesia por medio de la Santa Sede. Externó un "serio extrañamiento por el ambiguo comunicado emitido por la SRE el lunes pasado, para desmentir declaraciones ofensivas contra el Nuncio Apostólico Girolamo Prigione, atribuidas a un "alto funcionario de la cancillería". .... El Presidente del Episcopado se refería a algunas publicaciones que aseguraban que el Nuncio Apostólico se autonombraba decano del Cuerpo Diplomático y no se ajustaba a las leyes mexicanas. "Tal parece -dijo textual Suárez Rivera- que hay una especie de conjura de personas que han estado molestando al Nuncio Apostólico deformando sus opiniones y cuestionando su que hacer. El Episcopado Mexicano está sentido con todo lo que ha pasado porque consideramos que es injusto, además de que siendo México un país fundamentalmente católico los ataques al Nuncio y más grave aún a la Santa Sede, hieren al pueblo católico. Las críticas hechas durante los últimos

días al Nuncio Prigione en las cámaras no están debidamente fundamentadas, porque parten de algunas publicaciones mal intencionadas”.

PATRICIA CERDA. EXCÉLSIOR, Miércoles 10 de Febrero de 1993 Primera Plana y Pág. 34.

### **LA CRISIS DEL CLERO, BAJO LA ÓPTICA DEL PSICOANÁLISIS: LOS FUNCIONARIOS DE DIOS, AJENOS AL ESPÍRITU EVANGÉLICO.**

El problema actual del clero no es el derrumbamiento de una Iglesia que se dice popular y que se ha reducido a un archipiélago de islotes católicos bien conservados. Al contrario. Es la aversión que experimenta la gente por todo orden puramente exterior, por toda autoridad que la gente, no haya acreditado interiormente, por toda forma de religión puramente administrativa que no emane de la persona y que la persona misma no haya ratificado. Esto es lo que arruina mortalmente a la Iglesia y le hace imposible toda marcha atrás. Habla Eugen Drewermann, psicoanalista alemán con más de 20 años de práctica terapéutica, que decidió hacer pasar la vocación y la condición clericales por el filtro del psicoanálisis. Tocó con ello uno de los tabús más sensibles de la Iglesia Católica. Drewermann apoya su diagnóstico en una extraordinaria erudición literaria, filosófica, teológica y bíblica, y es, implacable: “los funcionarios de Dios - burocracias eclesiásticas y dignatarios- son ajenos al espíritu del Evangelio, ha “funcionarizado” la fe y no conocen ni lo fundamental de la Reforma, de la Ilustración y de la modernidad.” Por esa modificación actual en el modo de percibir al clero -dice Drewermann-, “el problema de la psicología del estado clerical se vuelve capital. Es un punto débil del catolicismo. Porque en la medida en que la Iglesia considera a los clérigos esencialmente como sus delegados, y sus representantes, los priva de credibilidad humana y mina su situación”

ENRIQUE MAZA. Revista PROCESO. No. 876. 16 de Agosto de 1993. Pág. 14.

### **MEDIANTE MANIOBRAS, LA ALTA JERARQUÍA ECLESIASTICA IMPIDIÓ A LOS OBISPOS INCONFORMES HABLAR CON EL PAPA. APROVECHAMIENTO POLÍTICO.**

Finalmente, sólo diez obispos despidieron al Papa, acompañados por la

Gobernadora, Dulce María Sauri Riancho, y por Enrique Olivares Santana, embajador de México en la Santa Sede. Olivares Santana, miembro destacado de la masonería mexicana, afirmó convencido: "Debe haber una supremacía del Estado sobre la Iglesia, y no hay ninguna luna de miel entre el gobierno mexicano y el Vaticano." La visita, de Juan Pablo II -la primera como jefe de Estado- fue aprovechada también para reunir a la mayor parte de los dirigentes de los partidos políticos del país, con la intención -según varios observadores- de preparar el terreno para la negociación de reforma política previa a la sucesión presidencial. "La visita del Papa tuvo fines políticos más que pastorales. Por otro lado, estas actitudes de profunda religiosidad ya no engañan al pueblo, cuyo nivel de vida sigue empeorando", afirmó Indalecio Sayago, dirigente nacional del Partido Popular Socialista".

FRANCISCO LÓPEZ VARGAS Y RODRIGO VERA. REVISTA PROCESO. No. 876. 16 de Agosto de 1993, Págs. 16 y 17

### **¿QUE PASA EN LA IGLESIA CATÓLICA?**

.....La mentalidad de muchos católicos todavía no se da cuenta de que las medidas económicas injustas -piensese en el desempleo, el salario y la situación de la pequeña empresa están induciendo y acelerando, una nueva lucha de clases fáctica y real. No quiere esta mentalidad mirar los hechos porque se sabe culpable en la medida en que es corresponsable de este sistema injusto. Y se desvía a la lucha quijotesca contra un molino de viento irreal. Pero en la mente irresponsable es mejor ser héroe, luchando contra los muertos, que culpable, atacando a los vivos indefensos. En suma, se ensañan en chivos expiatorios que los disculpan. Pero la realidad, estructural de injusticia está todavía ahí y los seguirá interpelando.

JESÚS VERGARA ACEVES EL FINANCIERO (Periódico). SECCIÓN ZONA ABIERTA. Viernes 10 de Marzo de 1995. Pág. 39.

### **LOS ACONTECIMIENTOS CON JUÁREZ, PERTENECEN YA A LA HISTORIA, SEÑALA.**

**SOLICITA EL REGISTRO CONSTITUTIVO DE LA IGLESIA CATÓLICA GERONIMO PRIGIONE.**

"La historia escribe por capítulos. Los acontecimientos con Juárez pertenecen

ya a la historia. Ahora se abren nuevos caminos de colaboración, concordia y diálogo entre la Iglesia y el Estado afirmó ayer el Nuncio Apostólico, Germino Potzzi, luego de solicitar ante la Secretaría de Gobernación el registro constitutivo de la Iglesia católica, apostólica y romana en México. Como asociación religiosa. Asimismo, mencionó que con el reconocimiento jurídico, la iglesia tiene ahora ante sí el gran compromiso de respetar la Constitución y la nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público”.

JOSÉ ANTONIO ROMAN. “LA JORNADA” (Periódico). Jueves 26 de Noviembre de 1992. Pág. 3.

### **CALIFICAN DE ERROR HISTÓRICO LA VISITA DE PRIGIONE A S. G.**

La presencia de Germino Prigione, nuncio apostólico en la Secretaría de Gobernación es un “error histórico”, dijo ayer el representante legal de la Arquidiócesis de México, Antonio Roqueñi Ornelas, quien agregó que el arzobispado continuará con los trámites para su registro como asociación religiosa pues son los obispos mexicanos quienes solos o en conjunto deben solicitarlo. La presencia del nuncio apostólico en la Secretaría de Gobernación para solicitar el registro de la iglesia universal no era necesaria, ya que la Ley no pide el registro de ésta ni que acuda el nuncio a realizar ese procedimiento, aunque señaló, “las gentes pueden equivocarse”... “Lo que pasó hoy (ayer) en la Secretaría de Gobernación es un error histórico, porque son los obispos mexicanos quienes deben de presentar solos o en conjunto, como cada uno quiera, su solicitud de registro constitutivo según la ley mexicana, y el derecho Canónico”... indica que con la formalización de las relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano se “reconoce explícitamente a la iglesia católica universal”. Menciona que el 21 de septiembre se realizó el nombramiento de los representantes legales de la Arquidiócesis para llevar a cabo la tarea del registro constitutivo y al siguiente día, el arzobispo Ernesto Corripio Ahumada, comunicó los nombramientos en carta dirigida a Germino Prigione.

ANGÉLICA ENCISO. “LA JORNADA” (Periódico). Jueves 26 de Noviembre de 1992. Pág. 3.

## **SEGÚN PRIGIONE, JUÁREZ YA ES SOLO CAPITULO DE LA HISTORIA. PIDIÓ EN GOBERNACIÓN EL REGISTRO DE LA IGLESIA.**

El nuncio apostólico Germino Prigione afirmó que “Juárez ya es historia”, misma que se escribe por capítulos y “ahora nos encontramos con uno nuevo”. Prigione se refirió, también a la polémica desatada por la petición anticipada hecha por la Arquidiócesis de México, que encabeza Ernesto Corripio Ahumada, y calificó de “infantil y ridícula” la actitud de quienes consideran “afán de protagonismo” su actuación en ese caso. Asimismo, aclaró: “yo acudo aquí” por mandato del Papa. No hay ni en México, ni en ningún otro país, ninguna iglesia nacional, nuestro único jefe es el Papa”. La historia se escribe por capítulos; Juárez ya es historia, hoy nos encontramos en un nuevo capítulo, afirmó, el nuncio apostólico Germino Prigione al acudir a la Secretaría de Gobernación para solicitar el registro de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

GUADALUPE BAEZ. UNO MAS UNO (Periódico). Jueves 26 de Noviembre de 1992. Pág. 3.

## **PRIGIONE BUSCA CON DECLARACIONES RECUPERAR LOS ESPACIOS PERDIDOS.**

El obispo Raúl Ruiz Ávila, Presidente de la Iglesia Metodista de México, calificó de lamentables las declaraciones de Germino Prigione, nuncio apostólico del Vaticano, quien “en forma despectiva”, llamó “hormigas y moscas” a otras iglesias. “No creemos que debemos tratar despectivamente a nadie”, añadió. A su vez, el obispo Ulises Hernández Bautista, dijo, que dichas afirmaciones son “una perspectiva de un extranjero que quisiera recuperar espacios perdidos y es imposible dar marcha atrás”.... Advirtió que a nivel oficial el país sigue manteniendo y reafirmando los valores juaristas... “siguen siendo válidos los principios juaristas y que deben aplicarse” y apuntó que hay 240 templos para ejercer este tipo de religión”.

ISABEL LLINAS ZÁRATE. “UNO MAS UNO” (Periódico). Martes 8 de Diciembre de 1992. Pág. 3.

## **JUÁREZ NO SE OLVIDA NI SE RELEGA, RESPONDEN DIPUTADOS PRIISTAS A JERONIMO PRIGIONE.**

En un abierto cuestionamiento, al nuncio apostólico Germino Prigione,

diputados del Partido Revolucionario Institucional (PRI) advirtieron que Juárez no es letra muerta e hicieron una llamada a todas las fuerzas políticas para estar alertas “ante propósitos de rescribir la historia no a partir de nuevos hallazgos o metodologías, sino viejas consignas”. En un documento firmado por siete legisladores priistas y leído en tribunas por el diputado Eloy Gómez Pando, se establece que Juárez “no se olvida ni se relega”, pues hay en el pasado “duros ejemplos de intolerancia”. De esta forma, advirtieron que sería muy lamentable que ahora se confunda la apertura de espacios con una supuesta decisión de “arriar banderas”. JORGE OCTAVIO OCHOA.

“UNO MAS UNO”. (Periódico). Miércoles 2 de Diciembre de 1992. Pág. 7.

### **PRIGIONE, NUNCIO CONFLICTIVO.**

.....Ciertamente que nuestro pueblo es “en su mayoría católico, pero por ello acata ciegamente lo que sus “guías” espirituales, dicen, pues siempre ha sabido separar lo insensato de lo real; conoce de la verdad y desprecia las falsedades; distingue además lo que corresponde a su creencia y lo que compete al Estado mexicano y su Constitución. La historia así lo ha enseñado. Por eso no existe “herida”, y las críticas hechas durante los últimos días a Prigione en la Cámara de Diputados, y en la de Senadores, por todos los partidos, tienen fundamentos y no parten de subjetividades y malas intenciones. Lo que pasa es que el nuncio, antes y después de la reforma al artículo 130, no se ha comportado conforme a la Ley Suprema. Un tanto ha tratado de abusar del espíritu religioso del pueblo, valiéndose del alto cargo, y otro poco se ha metido en asuntos, que no le corresponden. Basta con revisar la cronología de sus “sistemáticas” intervenciones, para comprobarlo fehacientemente. En efecto, hombre de las confianzas del Papa Juan Pablo II, el nuncio Prigione se ha enredado en el tejido político de sus propias madejas. Hace tiempo que causa inquietud, y problemas su forma de proceder, quizá reflejo de un desconocimiento cabal de la verdadera historia de México o del dominio de una versión que intenta imponer. El caso es que se ha desatado de tal modo que ya tocó las fronteras del desacato a nuestras leyes, de manera irresponsable, y eso, sí enturbia las relaciones Iglesia-Estado. No es justo entonces sólo ver la paja en el ojo ajeno. También se equivoca, pues no es infalible, como nadie lo es. Y digo irresponsable porque su actitud puede provocar un grave conflicto

que, creo, debe impedirse, porque a ninguna de las partes conviene y menos en las actuales circunstancias. Por ello, resulta justa la protesta nacional y la necesidad de que, en un momento dado, aquélla (su política) sea recogida por la Secretaría de Gobernación, para otorgarle al nuncio el tratamiento a que se ha hecho acreedor. El alto clero está haciendo política, como siempre, aunque no de la buena, pero ahora de forma abierta, despejada y sin respeto a tope legal alguno..... es prepotente, extremista y soberbio, por eso no es posible creer que vaya a frenarse en la posición que le hemos observado, ni porque haya tenido “conversaciones cordiales” en la SRE ni porque haya sido denunciado en las Cámaras Legisladores del PRI, el PAN, el PRD, etc. Prigione “tiene su misión”. De nosotros los mexicanos depende que la cumpla hasta el final. Un hecho queda claro: de la confianza depositada por el Papa en Prigione a la desconfianza sembrada en el interior de la Iglesia y amplios sectores de la sociedad por él mismo, media una inmensa distancia. No es entonces faltar a Cristo o a los hombres de buena voluntad si pensamos en buscarle un santo remedio. O se corrige o lo corregimos, al fin que Juárez sigue vivo.

MANUEL STEPHENS GARCÍA. “EXCÉLSIOR” (Periódico). Lunes 15 de Febrero de 1993. Págs. 7 y 8.

### **CONQUISTA DE LA TOLERANCIA.**

..... Sean cuales fueren los resultados de la diplomacia con el Vaticano, ésta se interpreta como un retroceso en el laicismo del Estado Mexicano, lo que viene a significar que el gobierno no reforma sino retrocede. Tal interpretación, aparentemente lógica, resulta de confundir dos situaciones diferentes, 1859 y 1992. Juárez frente a Salinas: Reforma y neoliberalismo; defensa nacional y tratado de Libre comercio. Es decir, pretenden interpretar al país de hoy con la prueba moral de 1859. La única analogía posible entre las dos épocas está en su signo: con Juárez, la formación del Estado; con Salinas, la sobrevivencia de ese Estado. Con las nuevas relaciones, sin embargo, corremos dos riesgos sociales: uno, del clericalismo o del cristianismo en política que dijera Mauriac; otro, usar a los católicos como arma electoral. Debemos insistir en que con estas relaciones diplomáticas entre México y el Estado Vaticano se legaliza el derecho a creer o a no creer, conforme a las normas del derecho internacional. Los cambios políticos obligan a revisar la historia nacional para aprender de

sus desastres y sus aciertos. Nuestras alternativas se reducen porque no existe más camino que el de concordia en la ley y en la razón. En un país como el nuestro, donde prevalecen el rencor, la obcecación histórica y la hipocresía, las reformas en materia religiosa contribuyen, por si mismas, al ejercicio de la tolerancia sin la cual no hay democracia.

GASTÓN GARCÍA CANTÚ. REVISTA "ÉPOCA". 28 de Septiembre de 1992. Págs. 25 y 26.

Creo que el punto central del problema religioso en México está en que el Estado mexicano, que es un Estado laico, debe desempeñar un papel de regulador en su relación con las Iglesias, y eso es algo que muchos militantes católicos o no católicos, así como muchos funcionarios gubernamentales no tienen claro.

La razón del laicismo del Estado entre otras cosas, es garantizar la plena libertad de conciencia de todos sus ciudadanos.

El Estado Laico surgió para defender al individuo libre pensador ante la intolerancia de las instituciones eclesiales, pero sobre todo para proteger a los fieles de distintas creencias de la persecución de que eran objeto por la Iglesia predominante en un determinado territorio. El Estado mexicano pudiera por lo tanto estar tentado a romper dicho principio de laicidad al establecer un pacto específico con una sola de las diversas Iglesias que existen en México, en particular con la católica. "Ahora bien, dentro de la Doctrina Pontificia la sociedad civil y el Estado son instituciones naturales emanadas de la voluntad divina".<sup>100/</sup>

Por otra parte, el término "civil" no es fortuito en la doctrina eclesial. Supone que no es la única sociedad en la que viven los hombres. Así, a la par de una "sociedad civil" existe una Iglesia, una "sociedad eclesial", con fines distintos a los de la primera.

Esta última sociedad aunque está compuesta por hombres, como la sociedad civil (*civilis comunitas*), sin embargo, por el fin a que tiende y por los medios de que se vale para alcanzar este fin, es sobrenatural y espiritual. Por tanto, es distinta y difiere de la sociedad política (*societate civili*). Así, la jerarquía católica, por el hecho de considerar que la Iglesia es autárquica, es decir, jurídicamente perfecta, no puede concebirla como parte integrante de la sociedad civil y mucho menos como una institución

100/- Blancarte, Roberto. "El Poder: Salinismo e Iglesia Católica", (*¿Una nueva convivencia?*), op. cit. p. 177.

subordinada al poder civil. En este aspecto, consideramos, que en el terreno que les es propio, la comunidad política y la Iglesia son INDEPENDIENTES una de la otra y AUTÓNOMAS. Es decir, la Iglesia se considera distinta y diferente de la sociedad civil, pero necesita actuar a través de ésta última para poder llevar a cabo su misión.

Coincidiendo con el punto de vista del investigador del Colegio de México Roberto Blancarte, respecto de las relaciones Estado-Sociedad civil y sociedad eclesial, el problema consiste en que entre el poder eclesiástico y el poder civil "el sujeto pasivo de ambos poderes es uno mismo". En otras palabras ambos poderes encuentran un terreno común de acción en lo que hoy llamamos sociedad civil. Los individuos católicos de una nación pertenecen a las dos sociedades y por lo mismo se convierten en el objeto de su disputa, así como lo es la orientación general de la sociedad.

Conforme a estas reflexiones, entonces se podría pensar que actualmente, el término sociedad civil que se maneja es precisamente el espacio de disputa entre el poder eclesiástico y el poder civil. Y, sin embargo, la Iglesia Católica es de hecho, una de las instituciones que ha logrado a lo largo de siglos enfrentar el poder absoluto del Estado, y, defendido ciertas instituciones de la "Sociedad Civil", como la familia o el municipio, lo que no convierte a la Iglesia en parte de dicha sociedad civil, como se ha manejado actualmente con el objeto de sensibilizar a la sociedad en general, para el logro de sus propios fines aparentemente eclesiales.

Consideramos que las Iglesias o instituciones eclesiásticas (llamadas así dentro del lenguaje político) constituyen grupos de presión dentro de la sociedad civil, ya que son instituciones que organizadas internamente y cohesionadas por una comunidad de intereses, mantienen una actividad "política" por diversos canales, con el objeto de influir en las decisiones gubernamentales, en tanto éstas afecten sus propios intereses, respecto de lo cual el Estado velará porque no se afecte el orden público de la sociedad civil a la que gobierna, vigilando el cabal cumplimiento de las normas jurídicas que delimitan la actividad política de las Iglesias.

Por último, vale la pena reflexionar sobre el comportamiento de la sociedad mexicana frente a las instituciones eclesiásticas, ya que hasta la fecha ha sido esencialmente tolerante y definitivamente opuesta a la intervención de las Iglesias en asuntos políticos y sociales, mismos que deberían permanecer dentro del dominio privado de los individuos, pero que en la realidad, han sido rebasados por el afán desmedido de las Iglesias y los clérigos que forman parte de ellas, ya que en su aparente actitud de defensores de los creyentes, insisten en entrometerse en cuestiones políticas terrenales de este mundo, que es en el que realmente actúan.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La historia antigua de México está llena de pasajes en que los indios, ante una conquista, adoptaban inmediatamente los dioses del enemigo diciendo: “tan bueno es tu dios como el mío”.

SEGUNDA.- Dentro de las culturas prehispánicas que existían en México hasta antes de la Conquista se encuentra un factor común, que es el de identificar al jefe del Estado con la divinidad, es decir se creía que el gobernante era un ser divino o enviado por el ser supremo (Dios) creador de todas las cosas; por lo tanto, podemos concluir que el sistema político-gubernamental de las culturas del México prehispánico en general es lo que se llama una “TEOCRACIA MILITAR”, siendo la guerra la actividad primordial de los pueblos indígenas.

TERCERA.- Una de las principales instrucciones que traía Hernán Cortés a su llegada a México era catequizar a los indios en la verdadera fe.

CUARTA.- La identidad que los indígenas en nuestro país dieron a Cortés respecto a Quetzalcóatl, facilitó enormemente la Conquista de México. Con ello se observa cómo las ideas religiosas, específicamente en cuanto a la divinidad de los hombres, influye en el pensamiento y comportamiento de nuestro pueblo antes de la Conquista, lo que da la pauta a la manipulación, sojuzgamiento de un pueblo noble y altamente organizado.

QUINTA.- La labor principal del Real Patronato en la Nueva España, consistió en dar eficacia a la evangelización, que fue el principal compromiso de España con la Santa Sede, a cambio de la donación papal de 1493, la Bula *Inter Caetera*, que concedía a los reyes de España la facultad de enviar Misioneros a las tierras recién descubiertas.

**SEXTA.**- A lo largo de la época colonial, aunque el Gobierno estaba dividido en temporal y espiritual para su ejercicio, no había separación o enfrentamiento entre el Rey y el Papa, por lo que, en esa época las diferencias entre el Gobierno terrenal y la Iglesia eran políticas, aunque ambos luchaban por extender la fe.

**SÉPTIMA.**- Se considera al Real Patronato como el órgano dispositivo de la relación Iglesia-Estado, con el que España gobernó las colonias españolas en América.

**OCTAVA.**- El clero regular (formado por frailes enviados de España) fue el primer encargado de la educación y evangelización de los indígenas en México.

**NOVENA.**- La evangelización de los naturales en la Nueva España fue la contrapartida de todos los derechos que se concedieron a los reyes. De ella eran responsables todas y cada una de las autoridades civiles y eclesiásticas que habitaron en las Indias; por lo que, debido a ello la población entera, del Virreinato llegó a ser formalmente católica, ocupando así la Iglesia un lugar importantísimo en la estructura política, social y económica de la Nueva España.

**DÉCIMA.**- En el mundo novohispano, antes de la independencia, la Iglesia poseía una gran riqueza que provenía de tres fuentes principalmente: a) recibía rentas de sus propiedades, tanto en el campo como en la Ciudad; b) recibía el "diezmo", que, aunque disminuido suministraba un ingreso de cierta cuantía; c) recibía capitales impuestos a censo redimible sobre propiedades de particulares, que se traducen en créditos hoy conocidos como "hipotecas".

**DÉCIMA PRIMERA.**- En el movimiento independentista de México destaca el símbolo que usó el cura Hidalgo, como estandarte la imagen de la "Virgen de Guadalupe", lo que constituyó una medida táctica al ser el símbolo religioso más venerado del pueblo, y que llevó al cura Hidalgo a moverse con rapidez para revolucionar la mayor extensión posible de Nueva España.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- El significado de la investidura sacerdotal en las figuras de Hidalgo y Morelos, es esencial en la aceptación del movimiento independentista, por la mayoría del pueblo sojuzgado en México.

**DÉCIMA TERCERA.**- Al ser obligado el Rey de España, Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz de 1812, se obliga a su vez al Virrey Apodaca en nuestro país, a jurarla; siendo considerada dicha Constitución como legislación anticlerical, ya que entre otras medidas establecía: supresión del fuero eclesiástico, reducción de

diezmos, abolición de las órdenes monásticas, de la Compañía de Jesús, y, abrogación de la Inquisición.

**DÉCIMA CUARTA.**- En el Plan de Iguala Agustín de Iturbide, alto oficial del ejército criollo, proclama la Independencia de la Nueva España respecto de la Madre Patria, declara como única religión de Estado a la católica, establece que el clero secular y el regular serán conservados en todos sus fueros y preeminencias, pidiendo que los europeos criollos e indios se unieran en una sola Nación. Ante ello, el alto clero de México reacciona y junto con los latifundistas sostiene el movimiento independentista con toda su fuerza económica y moral.

**DÉCIMA QUINTA.**- Con la consumación de la Independencia, no obstante el espíritu renovador de los inicios de dicho movimiento, no se propugna ninguna transformación social importante del antiguo régimen, además, se reivindican ideas conservadoras que tratan de defender a la Iglesia de las reformas que la amenazan, y a las ideas católicas de su “contaminación” con el ideal liberal.

**DÉCIMA SEXTA.**- Curiosamente, dentro de los líderes de los grupos radicales que integraron el Congreso Constituyente de 1824 se encontraron “clérigos” tales como Miguel Ramos Arizpe y Fray Servando Teresa de Mier.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- La política llamada “prerreforma” instaurada, por el entonces Presidente Gómez Farías llevó a la Iglesia y Ejército a unirse en una sola causa.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Durante el Gobierno de Antonio López de Santa Anna se expidieron las Bases Orgánicas de 1843 proclamando la República Centralista, reconociendo nuevamente al Catolicismo como la religión exclusiva del Estado.

**DÉCIMA NOVENA.**- La Revolución de Ayutla, que derrocó al gobierno de Santa Anna, implantó en México los principios político-religioso que habían emanado de la Revolución Francesa.

**VIGÉSIMA.**- La Ley “Lerdo”, (propuesta por el entonces Ministro de Hacienda Sebastián Lerdo de Tejada) consideró como uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación la capacidad de las corporaciones religiosas para arrendar inmuebles, adquirir o administrar por sí propiedades o bienes raíces, limitando así dicha facultad.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- La Constitución Liberal de 1857 suprime el monopolio Constitucional ideológico de la religión católica, que caracterizaba a las constituciones que le precedieron.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Tanto el Presidente Comonfort y Gómez Farías intentaron la formación de la Iglesia Católica Nacional, que significaba el que se haga valer la nacionalidad de la Iglesia.

**VIGÉSIMA TERCERA.**- La desamortización de los bienes de la Iglesia no resolvió el gran problema económico del país, ya que no benefició directamente al erario por quedar dichas propiedades en manos de particulares, sin embargo, sí logró el debilitamiento político de la Iglesia constituyendo un cambio en la economía orientándola decididamente hacia el liberalismo.

**VIGÉSIMA CUARTA.**- El golpe más grave para la Iglesia fue la promulgación de la Constitución liberal de 1857, ya que no mencionó el monopolio ideológico constitucional del "catolicismo" como sus antecesoras.

**VIGÉSIMA QUINTA.**- Las Leyes de Reforma de 1859 marcan el nacimiento del Estado Laico Mexicano, al separar absolutamente los negocios del Estado y los de carácter eclesiástico. Así, la iglesia como cualquier otra institución dependería del Estado Mexicano.

**VIGÉSIMA SEXTA.**- La legislación reformista durante el gobierno de Juárez fue condenada por la Iglesia, pues ésta consideraba que no había verdadera independencia entre Iglesia y Estado, sino dependencia de la primera hacia el segundo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La Guerra de Reforma fue más que una guerra antirreligiosa una guerra política, ya que los liberales trataron siempre de hacer compatible su credo político con su credo religioso.

**VIGÉSIMA OCTAVA.**- En la génesis del Segundo Imperio, el ideal monárquico se mantuvo en estrecho contacto, con la fe católica pues se consideraba a esta religión, el único lazo de unión entre los mexicanos divididos en bandos políticos poco después de la Independencia.

**VIGÉSIMA NOVENA.**- El Primer Nuncio Papal enviado oficialmente como representante de los intereses del Vaticano en México, fue Monseñor Pedro Francisco Meglia Arzobispo de Damasco, el 7 de Diciembre de 1864.

**TRIGÉSIMA.-** La política eclesiástica del Segundo Imperio y su legislación, constituyeron una TERCERA REFORMA, ya que ratificó la Reforma Liberal de la República (sustentada antes por Juárez y Lerdo de Tejada), creando un Estado soberano por encima de las corporaciones religiosas.

**TRIGESIMA BIS.-** En el conflicto cristero en México, con la actitud del Vaticano se demostró (como lo sostiene Jean Meyer), que la Iglesia no cambia jamás de gobierno ni de doctrina política, no obstante de que a veces se tambalea, dos milenios le han enseñado a vacilar sin caer; posición que hizo patente al no apoyar al movimiento que se daba en nuestro país en el periodo de 1926-1929.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El marco legal a nivel Constitucional de la Iglesia en México se encuentra establecido básicamente en los artículos 24 y 130; sin embargo, los artículos 3º, 5º y 27º tratan de alguna manera importante la materia religiosa, respecto de la educación, la libertad de trabajo y la propiedad, por lo que debe resaltarse también la reforma que se dió a estos artículos en el año de 1992.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El artículo 24 constitucional consagra la libertad de religión o de creencias, misma que se refiere al aspecto externo de tal libertad, es decir, se concreta a la libertad de practicar las ceremonias, devociones, ritos u otros actos de culto, y no al aspecto, interno o volitivo, que se traduce en la libertad de profesar una fe o una creencia, ya que este aspecto está fuera del alcance de la intervención del Estado, pues en la mente humana no rige el Derecho.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Las Reformas al artículo 24 constitucional en el año de 1992 se encuentran en el último párrafo al referirse a la celebración de actos religiosos de culto público, ya que ahora se permite “extraordinariamente” la celebración de dichos actos fuera de los templos y se someterán a la legislación reglamentaria respectiva.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** El artículo 130 constitucional limita en términos generales, la acción política de la Iglesia, mediante el principio de la separación Iglesia-Estado.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Las reformas al artículo 130 constitucional en el año de 1992 reconocen personalidad jurídica a las Iglesias, creando la figura jurídica de “Las Asociaciones Religiosas”; así también reconoce el derecho de los “Ministros de Culto” al voto activo, más no al pasivo (es decir, tienen derecho a votar pero no a ser votados), con las salvedades que señala la ley reglamentaria respectiva.

**TRIGÉSIMA SEXTA.**- Entendamos el concepto iglesia como unidad de fe, culto y conducta que tiene como finalidad suprema el perfeccionamiento moral y espiritual de los hombres que justifican su existencia como comunidad cristiana que sostiene y difunde los principios y las enseñanzas de su divino fundador. El concepto de agrupación religiosa es la acción de un grupo de personas con el objeto de unirse en una sola creencia divina. Por último, la asociación religiosa es aquella asociación que en la doctrina se clasifica como de tipo moral o ideal, pues persigue el perfeccionamiento moral o espiritual de los asociados.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público menciona indistintamente a las agrupaciones religiosas e iglesias, siendo ello un error pues es precisamente el concepto de Asociación Religiosa lo que les da el carácter legal a dichas agrupaciones; prueba de ello es el proceso de registro que ante la Secretaría de Gobernación debe de hacerse, para poder reconocer la personalidad jurídica de las multicitadas asociaciones.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Las Asociaciones Religiosas tienen una naturaleza formal, pues presuponen la existencia de una agrupación con fines religiosos o una iglesia; sin embargo, el acto que le da personalidad jurídica a la entidad religiosa es el de registro como asociación religiosa ante la Secretaría de Gobernación.

**TRIGÉSIMA NOVENA.**- A pesar de que los ministros de culto en su carácter de ciudadanos mexicanos, tienen la prerrogativa del VOTO ACTIVO, por tratarse de ciudadanos no comunes dada su formación e investidura religiosa, debería de suprimirse para ellos dicha prerrogativa, ya que con ello se les está permitiendo entrometerse en cuestiones del Estado, como lo es la política.

**CUADRAGÉSIMA.**- La facultad "discrecional" que tiene el Estado Mexicano por conducto de la Secretaría de Gobernación para determinar sobre el carácter "indispensable" de los bienes que registre cada asociación religiosa, se considera que se presta a manipulaciones del Estado respecto de estas últimas, lo que constituye un retroceso histórico, en relación a lo que se había logrado con las Leyes de Reforma.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Los "donativos" que reciben las asociaciones religiosas por sus servicios deben de tener un control fiscal, y ser gravables, ya que al reconocérseles la personalidad jurídica como personas morales son susceptibles de impuestos.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- El Estado Mexicano ha privilegiado a las asociaciones religiosas al garantizarles "exención de impuestos", siempre y cuando

registren sus bienes ante la Secretaría de Gobernación, lo que constituye una violación al principio de igualdad ante la Ley, consagrado en el artículo 13 constitucional.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Resulta incongruente a las funciones administrativas que como parte del Ejecutivo tiene la Secretaría de Gobernación el erigirse como órgano jurisdiccional, al establecer un procedimiento legal en caso de conflictos entre asociaciones religiosas, tal y como se establece en el artículo 28 en relación con el artículo 33 ("Del Recurso de Revisión") de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- Al reconocer el Estado personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, así como a los individuos que forman parte de ella, no implica el reconocerles derechos políticos como el del voto de estos últimos, ya que con esta actitud el Estado tolera la intromisión de la esfera religiosa en cuestiones que sólo le competen a él, tales como el participar en la elección de sus representantes; por ello, el reconocimiento de las Iglesias como personas jurídicas por parte del Estado, debió limitarse dentro del marco constitucional del artículo 130 a darles la connotación de **PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS**.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- El proceso de reconocimiento de las asociaciones religiosas ha sido más político que cívico o eclesial. Así, por lo tanto, el Estado debe hacer valer la Ley estrictamente respecto del registro de las iglesias, o agrupaciones religiosas, imponiendo medidas coercitivas a aquéllas que se nieguen a obtener su registro.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- El Estado debe mantenerse al margen de todas las creencias religiosas, y no tomar partido por ninguna, respetando siempre el culto respectivo, así como la iglesia debe mantenerse al margen de las cuestiones meramente temporales que incumben a las autoridades del Estado que ejercen el poder público.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- Los principios rectores que han caracterizado históricamente a las relaciones, Iglesia-Estado en México son el de la separación de estas dos entidades y el de laicidad del Estado (que implica a la libertad de creencias).

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- Estado e iglesia son sociedades necesarias para el hombre, por lo que, deben relacionarse y colaborar entre sí, manteniendo cada una su **AUTONOMÍA e INDEPENDENCIA**, debiendo considerarse como dos sociedades separadas jurídicamente pero coordinadas al servicio del hombre y no como dos sociedades en tensión de poder.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- El sujeto de la relación jurídica con el Estado Mexicano no es el Estado Vaticano sino la Santa Sede, a la que se le considera como la personificación, jurídica de la iglesia católica, ya que goza del derecho de negociar convenios y tratados con otros sujetos internacionales.

**QUINCUAGÉSIMA.**- El Concordato es el instrumento jurídico que se elabora para establecer los fines y alcances en las relaciones diplomáticas, que establece, el Estado Vaticano, por conducto de la Santa Sede con cualquier Estado o su comunidad eclesiástica.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.**- El término "Santa Sede" lleva implícito un sentido religioso, pues se califica a la sede de la iglesia católica como "SANTA", con lo que el Estado Mexicano reconoce personalidad jurídica sólo a la iglesia católica a nivel internacional como jerarca de las demás iglesias a las que en este sentido deja en un segundo plano.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.**- Con las recientes reformas a los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deja en total libertad tanto a la institución clerical como a sus ministros de culto de actuar dentro de la esfera política del Estado Mexicano, y aún más, se les otorgan ciertos privilegios como la exención de impuestos, derecho al voto activo, etc.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.**- Dos factores coyunturales aceleraron la carrera de la Iglesia Católica Mexicana hacia su reconocimiento político-jurídico: la militancia antiestatista y antiautoritaria del Papa Juan Pablo II y la crisis económica del país.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.**- Consideramos que las relaciones entre el Estado Vaticano y el Estado Mexicano sólo deben circunscribirse a los ámbitos exclusivamente diplomáticos, ya que en la práctica lo que se ha dado es el acercamiento con el Jefe de la Iglesia Católica, más que con un Jefe de Estado.

## PROPUESTAS

**PRIMERA.-** Se considera necesaria la reforma a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como la elaboración de un Reglamento, en los que se precisen los límites, sanciones y procedimientos respectivos que se deban aplicar a los ministros de culto que transgredan la esfera de acción del Estado, sobre todo en cuanto a la materia política, ya que una posición de los clérigos puede ser la sola manifestación de sus ideas y otra posición es el aprovechar sus sermones para el llamado a la desobediencia civil, así como el hacer proselitismo a favor o en contra de un candidato o partido político determinado, ya que con esta actitud se perturba el orden público.

**SEGUNDA.-** Debe incluirse en la reforma a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como en el Reglamento que se propone elaborar en el anterior punto, la obligación de las asociaciones religiosas (como personas morales) de pagar impuestos sobre los ingresos que tengan (excepto obras pías o de caridad), siguiendo en este aspecto las normas que determine la autoridad en el Código Fiscal de la Federación y leyes reglamentarias; para lo cual es necesario que se les obligue a presentar declaraciones patrimoniales, estados de cuenta de sus ingresos, etc. Lo anterior se propone, ya que no obstante que el artículo 19 de la Ley Reglamentaria menciona que les serán aplicables a las asociaciones religiosas las disposiciones fiscales, esto sólo se maneja de manera vaga y enunciativa, sin establecer los procedimientos y términos de tal disposición.

**TERCERA.-** Debe reformarse e incluso reglamentar todo lo referente a los conflictos entre Asociaciones Religiosas que se establece en los Artículos 28 a 36 de la Ley Reglamentaria, implementando un procedimiento jurisdiccional con las características del proceso que se ventila ante los juzgados civiles, o en su caso, remitir a la legislación común aplicable a este tipo de conflictos, ya que conforme a las citadas disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Secretaría de Gobernación actúa como juez y parte.

CUARTA.- Respecto del establecimiento de relaciones diplomáticas de México con el Vaticano, con el objeto de evitar la intromisión en asuntos internos de cada Estado, aprovechando sobre todo la naturaleza religiosa de la Santa Sede en cuanto a su influencia en el desarrollo de la vida de la sociedad mexicana, se propone la celebración de un Concordato, entendido éste como un instrumento normativo de carácter internacional, en el que se establezcan reglas claras que garanticen la misión originariamente espiritual de la Iglesia, apartada de la actividad política en nuestro país, debiéndose buscar la coincidencia de los límites eclesiásticos con los civiles; siendo que, en este sentido existe un Convenio celebrado entre México y la Santa Sede a raíz de las Reformas Constitucionales del año 1992, que no es claro y resulta confuso, por lo que se propone la celebración formal del mencionado Concordato.

## BIBLIOGRAFIA

### Libros

Alamán, Lucas. "Historia General de México", Imprenta Victoriano Aqüeros, México, 1885, 200 pp.

Blancarte Roberto, "El Poder Salinismo e Iglesia Católica" (¿Una Nueva Convivencia?), 1a. Edición, Editorial Grijalvo, S.A. de C.V. México, 1991, 318 pp.

Burgoa Orihuela Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano," 4a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982, 997 pp.

Carpizo Jorge, "La Constitución Mexicana de 1917", UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 5a. Edición, México, 1982, 315 pp.

Caso Alfonso, "La Religión de los Aztecas", Biblioteca Enciclopédica Popular, No. 38, Secretaría de Educación Pública, México, 195 pp.

Covo Jacqueline, "Las ideas de la Reforma en México" (1855 - 1861), UNAM, México, 1983, 668 pp.

Del Castillo del Valle Alberto, "La Libertad de Expresar Ideas en México", 1a. Edición, Editorial Duero, S.A. de C. V, México 1995, 297 pp.

El Colegio de México, "Historia General de México," Tomo 1, 3a. Edición, México 1981, 734 pp.

El Universal, El Gran Diario de México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C. V. "Las Relaciones Iglesia Estado en México, 1916-1992, Tomos I, II, III, México 1992.

Galeana de Valadés, Patricia, "Las Relaciones Iglesia-Estado durante el segundo Imperio," UNAM. Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Moderna y Contemporánea 123, 1a. Edición, México, 1991, 203 pp.

Margadant S. Guillermo Floris, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano," 7a. Edición, Editorial Esfinge, S.A. de C. V, México, 1986, 231 pp.

-----"La Iglesia ante el Derecho Mexicano"  
Esbozo Histórico-Jurídico, 2a. Edición, Miguel Angel Porrúa, Grupo Editorial , México, 1991, 306 pp.

Meyer Jean, "La Cristiada", 2.- El Conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-1929, 12a. edición, Siglo XXI Editores, México, 1991, 411 pp.

Molina Piñeiro Luis J. (Coordinador), "La Participación Política del Clero en México", UNAM, Facultad de Derecho, 1a. Edición, México, 1990, 238 pp.

Ocampo Melchor, "La Religión, La Iglesia y el Clero", Empresas Editoriales, S.A., México, 1958, 400 pp.

Paula Vera Urbano, Francisco de, "Derecho Eclesiástico I", Cuestiones Fundamentales de Derecho Canónico, relaciones Estado-Iglesias y Derecho Eclesiástico del E ado, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, España, 1990, 372 pp.

Tena Ramírez Felipe, "Leyes Fundamentales de México", 1808-1857, 8a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1957, 830 pp.

## Legislación

Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1990-1992, 265 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985, 358 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, México, 1995, 246 pp.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Diario Oficial de la Federación, (Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos), Miércoles 15 de julio de 1992, 17 pp.

Los Derechos del Pueblo Mexicano, (México a través de sus Constituciones), Cámara de Diputados, XLVI Legislatura, Tomos IV y VIII México, 1967, 976 y 1176 pp.

## Revistas

Revista "América Cambio" No. 18 octubre 1992

Revista "Cómo" No. 443, agosto 1994.

Revista "Época" No. 58 julio de 1992, Sep. 1992, No. 114 agosto 1993., No. 77 Noviembre 1992.

Revista "Historia Mexicana", Religiones Indígenas y Cristianismo (Artículo de Corona Núñez José), El Colegio de México, Vol. X, N° 4 abril - junio 1961, México, 570 pp.

Revista "La Bandera Roja" (29 Sep. 1859)

Revista "Nexos" No. 198 junio de 1994.

Revista "Proceso" No. 831 octubre 1992. No. 832, diciembre 1992, No. 865 mayo 1993, No. 830 septiembre 1992, No. 876 agosto 1993.

Revista "Que Hacer Político" No. 577, octubre 1992.

Revista "Rotativo" No. 2783 febrero 1992 , mayo 1992, No. 2777 diciembre 1992, No. 2765 octubre 1992.

## Periódicos

El Financiero

Excélsior

La Jornada

Uno más uno

## Diccionarios y Enciclopedias

Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, 2a. edición Editorial Heliasta, S. R. L., Argentina 1981, 724 pp.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo 1, Editorial Dris Kill, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1954, 1010 pp.

García Pelayo y Gross Ramón, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo II, Cuarta Edición, Ediciones Larousse, Barcelona, París - Buenos Aires - México, 712 pp.

## Otras Fuentes

"La Libertad Religiosa", Memoria del IX Congreso Internacional de Derecho Canónico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Consociatio Internationalis Studio Juris Canonici Promovendo. UNAM, México, 1996 . 937 pp.

Conferencia del Episcopado Mexicano. "Sociedad Civil y Sociedad Religiosa", Compromiso recíproco al Servicio del Hombre y Bien del País. Librería Parroquial de Clavería, S.A. de C. V. México, 1985, 671 pp.

"Crónica de las Reformas a los Artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," Honorable Cámara de Diputados, LV Legislatura, Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 1992, 135 pp.